

**ENTRE LA IGUALDAD Y LA SEGURIDAD. LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS EN
MÉXICO A LA LUZ DEL LIBERALISMO DECIMONÓNICO, 1821-1876.**

Facultad de Filosofía y Letras, UNAM

Colegio de Historia

Paola Chenillo Alazraki

Asesor: Pablo Yankelevich Rosembaum

Marzo de 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para Déborah, Mariana y Laura, que hacen la vida un poco más sencilla
y mucho más feliz; Manuel Chenillo, Sylvia Alazraki y el abuelo.

Probablemente una de las pocas ventajas de haberme tardado tanto en la elaboración de esta tesis es que, a la par de la investigación, creció la lista de instituciones y personas que de muy diversas maneras fueron parte del proceso.

Entre las primeras, figuran la UNAM (en la que tengo la suerte de sentirme en casa en dos de sus facultades: la de Filosofía y Letras y la de Economía), el Instituto Mora, el Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Archivo Histórico del Distrito Federal y la Hemeroteca Nacional.

Quiero agradecer a mi familia; en especial a Rita Alazraki que ya me prometió que, cuando tenga su edad, se me va a quitar lo obsesiva, lo insegura y lo pretenciosa. Después, por derecho de antigüedad, a Laura Salas, Adela Goldbard, Lorena Buzón Pérez y Miguel Pulido. Mención aparte merece Anna Ribera Carbó que es, en gran medida, responsable de esta vocación y que, consciente de ello, se ha mantenido cerca.

En la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM me topé con Acacia Maldonado, Pedro Urquijo, Valeria Estrada, María Luisa Amezcua, Ivette Orijel, Carina Guzmán y Hugo Betancourt León, compañeros de banca y de toda suerte de andanzas; y en la de Economía a Omar Velasco y Patricia Martínez Correa.

A Anahí Parra y Marta Saade les debo muchas de las ideas que están detrás de esta investigación y que cobraron forma en aquellas largas jornadas en el archivo mientras buscábamos “indeseables”. A Óscar Calvo, Marta Domínguez y Martín, el haberme mantenido en contacto con el lado más divertido de la vida.

Agradezco a Mario Contreras, Javier Rodríguez Piña y Elisa Speckman por las observaciones, las correcciones y las prisas; a Antonio Ibarra, por haber desviado mi atención a temas de “interesantísima actualidad” como la Historia Económica y el siglo XIX, por la beca alimenticia más exquisita de la historia y por la complicidad que suele acompañar esas grandes comilonas; y, por último, a Pablo Yankelevich, jefe e interlocutor desde hace años, por la paciencia, las discusiones, los empujones, las enseñanzas y el profundo cariño que se ha acumulado y que ha trascendido las barreras familiares.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. LAS PRIMERAS VUELTAS A “LOS PESADOS CERROJOS DE DANTE”.	11
CAPÍTULO 2. ANTE EL PELIGRO INTERNO, UNA NUEVA VUELTA A LOS CERROJOS.	45
CAPÍTULO 3. EL LIBERALISMO A PRUEBA. CONFLICTOS INTERNOS, ENFRENTAMIENTOS EXTERNOS.	79
CAPÍTULO 4. EN POS DE LA SEGURIDAD: EXPULSIÓN DE REBELDES Y PLAGIARIOS.	101
CAPÍTULO 5. REFORMA EN MARCHA, LIBERTADES EN SUSPENSO .	121
PARA CONCLUIR	151
ANEXO	161
FUENTES	167

INTRODUCCIÓN

LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS INDESEABLES EN EL DEBATE CONTEMPORÁNEO

El artículo 33 de la Constitución mexicana faculta al Ejecutivo para expulsar del territorio “inmediatamente y sin necesidad de juicio previo” a cualquier extranjero cuya presencia juzgue inconveniente. La mayor parte de los países se reservan tal derecho. La peculiaridad del nuestro reside, en primer lugar, en que los motivos para declarar la *indeseabilidad* no están tipificados. En el último párrafo se especifica que los extranjeros no podrán participar en asuntos políticos, pero la experiencia muestra que la utilización del mismo no se ha limitado a ello. En segundo, esta disposición deja a los afectados sin recursos para su defensa al negarles tanto las garantías del debido proceso como las de audiencia y amparo. Ello, además de contradecir otros artículos del propio texto constitucional, representa una violación de algunos de los tratados que nuestro país ha suscrito ante organismo internacionales.¹

Más allá del terreno estrictamente jurídico, destaca el papel del artículo 33 en la vida política nacional. Basta, por lo pronto, referir a los dos últimos procesos electorales. En 2000 los diputados del PRD y del PRI solicitaron la expulsión del escritor peruano Mario Vargas Llosa quien se pronunció a favor de Vicente Fox Quezada y en 2006, la de José María Aznar quien participó en la campaña de Felipe Calderón Hinojosa.² Pero incluso en

¹ Véase, Manuel Becerra Ramírez, “El artículo 33 constitucional en el siglo XXI”, en Cienfuegos, David y Miguel A. López Olvera, coords., *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2005, pp. 59-82.

² “Vargas Llosa, por el candidato de la Alianza por el Cambio”, en *La Jornada*, 17 de mayo de 2000, “Descarada intromisión de Vargas Llosa, opinan senadores”, en *La Jornada*, 18 de mayo de 2000, “Exhorta José María Aznar a votar por Calderón”, en *El Universal online*, 21 de febrero de 2006 (<http://www.el-universal.com.mx/notas/332059.html>), “Piden diputados al Gobierno federal reconvenir a Aznar”, en *El Universal online*, 23 de febrero de 2006 (<http://www.el-universal.com.mx/notas/332441.html>).

Existen varios antecedentes de la invocación del artículo 33 constitucional por parte de los distintos partidos políticos. En septiembre de 1984 las fracciones parlamentarias del Partido Popular Socialista y del Socialista de los Trabajadores solicitaron la expulsión del embajador John Gavin que había declarado en prensa que “para penetrar en el alma del mexicano es necesario despojar a la verdad histórica ese conjunto de falsedades, verdades a medias y parafernalia revolucionaria con la que la han contaminado los rojos mexicanos”. Concretamente, se burló de la imagen de Cuauhtémoc y los Niños Héroes (Diario de Debates de la Cámara de Diputados, en adelante *DDd*, 27 de septiembre de 1984). Al año siguiente el Partido Acción Nacional exigió la expulsión del cónsul soviético que había declarado que “el partido que llegara a ganar las

pleitos entre particulares la amenaza del 33 está con frecuencia presente. Cuenta Hugo Enrique Sáez que, cuando era profesor en la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, un estudiante le pidió que leyera su tesis. Ante las críticas, el joven orquestó un movimiento en su contra. Entre otras cosas, solicitó su expulsión del país argumentando que se oponía “al desarrollo del saber y la cultura en México”. El asunto llegó hasta Francisco Gutiérrez Barrios, entonces encargado de asuntos migratorios, quien reconoció que “muchas gente se siente autorizada a exigir el destierro de extranjeros con el pretexto de que habrían ofendido a un compatriota”. Le recomendó instalarse en el Distrito Federal porque “en la provincia los extranjeros siempre se meten en líos”.³

En años recientes, esta medida ha sido objeto de severas críticas.⁴ En una época en que la defensa de los derechos humanos se ha vuelto una de las banderas más importantes del conjunto de las naciones, es difícil comprender su presencia en la Carta Magna, especialmente cuando ésta otorga las mismas garantías a nacionales y a extranjeros y las de estos últimos están reconocidas por el derecho internacional desde 1928.⁵ Múltiples voces han tildado esta facultad como xenófoba y arbitraria. En mayo de 1998, por ejemplo, el director de Human Rights Watch envió una carta al presidente Ernesto Zedillo en la que reconocía el derecho de las autoridades mexicanas para controlar la presencia de

elecciones y gobernara en esa zona, del estado de Veracruz, debía de ejercer un gobierno con carácter popular socialista y de acuerdo a la doctrina marxista”. (*DDd*, 18 de septiembre de 1985).

³ Hugo Enrique Sáez, “Hasta cuándo seguirá vigente el artículo 33”, en *Revista el universo del búho*, año 7, núm. 75, junio de 2006, pp. 17-19. (<http://www.renevilesfabila.com.mx/universodeelbuho/75/75saez.pdf>).

⁴ El renovado interés en esta medida está íntimamente vinculado a dos acontecimientos suscitados a finales de la década de 1990. Por un lado, a raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, se ordenó la salida de un importante número de observadores extranjeros que, de acuerdo con la visión oficial, estaban interfiriendo en los asuntos políticos del país. Por otro lado, en el marco de los festejos del cincuenta aniversario de la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1998 el gobierno aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero estableció como excepción “los casos derivados de la aplicación del artículo 33”. (*Extranjeros de conciencia: Campaña del Gobierno Mexicano contra observadores internacionales de Derechos Humanos en Chiapas*, México, Global Exchange, 1998 y Ricardo Méndez Silva, “México, la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Boletín mexicano de derecho comparado*, nueva serie, año XXXIII, número 99, septiembre-diciembre de 2000, pp. 1285-1301).

⁵ En febrero de 1928 se firmó en La Habana la “Convención sobre la Condición de los Extranjeros”, que entró en vigor al año siguiente. Entre otras cosas, reconocía el derecho de los Estados de expulsar “por motivo de orden o de seguridad pública” a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio; sin embargo, establecía la obligación de otorgarles “todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales”. Por ello, cuando el Senado mexicano lo aprobó en marzo de 1931, aclaró que tal derecho sería “siempre ejercido por México en la forma y con la extensión establecidas por su Ley Constitucional”. (El texto de la Convención y las reservas hechas por el gobierno mexicano pueden consultarse en <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/6.pdf>)

extranjeros en el país, pero rechazaba los procedimientos utilizados.⁶ En la misma línea, Santiago Corcuera, director por varios años del Departamento y de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, advirtió que el artículo 33 simbolizaba “la legalización de la arbitrariedad o una arbitrariedad soportada en la ley”, pues en todos los tratados internacionales se reconoce el derecho de cualquier persona a ser escuchada ante un órgano imparcial de justicia.⁷

De manera paralela, se han presentado algunas iniciativas para reformar o, al menos, reglamentar este precepto constitucional. A partir de diciembre de 1998, las facciones parlamentarias de diversos partidos políticos han sometido ante el Congreso de la Unión proyectos con dicho objetivo y en abril de 2004, el entonces presidente Vicente Fox Quezada, hizo lo propio. En general, éstos parten de dos supuestos: la conveniencia de “salvaguardar” la facultad del Ejecutivo para hacer abandonar el territorio a los extranjeros que representen un peligro para la “seguridad nacional” y la necesidad de “armonizar” tal prerrogativa con los instrumentos internacionales avalados por el gobierno mexicano.⁸ Desde el ámbito académico también se han formulado algunas propuestas. Miguel Carbonell, actual Coordinador del Área de Derecho Constitucional del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, sugiere que se limite la expulsión a los extranjeros vinculados a actividades de espionaje o con el terrorismo. Pero puntualiza que en todos los casos es preciso determinar la identidad de los afectados, respetarse las garantías del debido proceso y de amparo.⁹

⁶ “Human Rights Watch: expulsar a extranjeros, acto *arbitrario*”, en *La Jornada*, 16 de mayo de 1998.

⁷ “Cerca, el pleno reconocimiento a decisiones de la CIDH”, en *La Jornada*, 19 de octubre de 1998.

⁸ Para la propuesta del PAN presentada en 1998, véase Cristina Alcazar Martínez, *Análisis jurídico de la iniciativa de reformas al artículo 33 constitucional presentada por el Partido Acción Nacional*, Tesis de Licenciatura en Derecho, México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón – UNAM, 2001 y para la presentada en 2004, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Senadores, 25 de marzo de 2004, en <http://www.senado.gob.mx/gace2.php?sesion=2004/03/25/1&documento=22>; para la propuesta del PRI, véase *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año IV, número 736, 26 de abril de 2001, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>; para la propuesta del PRD, véase *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año VII, número 1458, jueves 18 de marzo de 2004, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>; para la propuesta del PVEM, véase *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Senadores, 23 de marzo de 2004, en <http://www.senado.gob.mx/gace2.php?sesion=2004/03/23/1&documento=20>; para la propuesta de Vicente Fox Quezada, véase la *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Senadores, 5 de mayo de 2004, en <http://www.senado.gob.mx/gace2.php?sesion=2004/5/5/1>.

⁹ Este autor señala que la xenofobia está presente en otros preceptos del texto constitucional, como las restricciones en materia de propiedad y las distinciones que se establecen entre los mexicanos por nacimiento y por naturalización. Por ello propone incluir en el artículo 1º de la Carta Magna la prohibición de discriminar por cuestiones xenofóbicas, como se hace con el género y la raza. Al elevarlo a rango

A pesar de lo controvertido que resulta, hasta hace poco tiempo el artículo 33 no había sido abordado de manera sistemática por ningún historiador. Aquellos que se habían acercado al tema lo habían hecho en el marco de otras investigaciones. Tal es el caso, por ejemplo, de los anarquistas y comunistas perseguidos desde las primeras décadas del siglo XX o los españoles expulsados por Lázaro Cárdenas tras el festejo que organizaron en la ciudad de México cuando las tropas franquistas tomaron Madrid en 1939.¹⁰ En este campo, destacan los trabajos de Moisés González Navarro en los que, además de dar cuenta de algunas expulsiones –como la del periodista español Adolfo Llanos y Alcaraz acaecida en 1879–, intentó cuantificarlas a través de las memorias de diversas secretarías de Estado, fuentes que, cabe mencionar, no son del todo confiables.¹¹

Los abogados, en cambio, conscientes de las contradicciones constitucionales que genera, el quebrantamiento del derecho internacional y la violación de los ganarías individuales, desde hace, tiempo han reparado en el artículo 33. Como muestra, basta echar un vistazo al catálogo de tesis de la UNAM y, en últimas fechas, a los índices de las revistas

constitucional, tendría implicaciones sobre el resto de la legislación ordinaria, que mantiene “inaceptables distinciones” entre nacionales y extranjeros. (Miguel Carbonell, “La xenofobia constitucionalizada”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 246, 2006 y “Desconstitucionalizar la xenofobia: una propuesta desde México”, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2007, pp. 653-666).

¹⁰ Anna Ribera Carbó, *La Casa del Obrero Mundial: anarcosindicalismo y revolución en México*, Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras – UNAM, 2006 y “Sindicalistas extranjeros en la Revolución Mexicana”, en *XXIV Jornadas de Historia de Occidente. México: movimientos migratorios* (28 y 29 de noviembre de 2002), México, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas A.C., 2003; Daniela Spenser, *El triángulo imposible. México, Rusia Soviética y Estados Unidos en los años veinte*. México, CIESAS y Miguel Ángel Porrúa, 1998; Paco Ignacio Taibo II, *Los Bolsheviki: Historia narrativa de los orígenes del comunismo en México (1919-1925)*, México, Joaquín Mortiz, 1986; Barry Carr, *La izquierda mexicana a través del siglo XX*, México, Era (Problemas de México), 1996; José Antonio Matesanz en *Las Raíces del Exilio. México, ante la guerra civil española, 1936-1939*, México, El Colegio de México-UNAM, 1999.

¹¹ Moisés González Navarro, *Población y sociedad en México (1900-1970)*, 2 tomos, 1ª ed., México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales / UNAM (Serie Estudios, 42), 1974 y *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero 1821-1970*, 3 volúmenes, 1ª ed., México, Colegio de México, 1994.

En el caso de los boletines de la Secretaría de Relaciones Exteriores además de que su publicación no es periódica, el registro de expulsiones no es sistemático y en consecuencia presentan importantes errores. En 1922, por ejemplo, se anunciaba la expulsión a través de un solo acuerdo de más de centena y media de ciudadanos chinos, sin especificar en los números subsiguientes que en enero del siguiente año se acordó la suspensión de dicha medida, salvo en contadas excepciones. Por otro lado, en las obras de González Navarro se hace evidente uno de los problemas más frecuentes en el estudio de los extranjeros indeseables: la poca atención que se ha prestado –incluso por parte de las autoridades– a la diferencia entre la deportación por violación a las leyes de Migración o Población y la expulsión de extranjeros con base en el artículo 33 constitucional. Este autor señala que “en la época de Cárdenas las expulsiones disminuyeron, 26 en 1938, y se orientaron principalmente a proteger a los trabajadores mexicanos, expulsando a los extranjeros que ilegalmente competían con ellos” Utiliza como fuente la *Memoria del Departamento de Trabajo 1937-1938*, misma que no se refiere a extranjeros expulsados por la aplicación del artículo 33 constitucional, sino a “la repatriación de 26 extranjeros que en diferentes formas transgredían las leyes reglamentarias en la materia”.

especializadas, como el *Boletín mexicano de derecho comparado* o el *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Sin embargo, preocupados por tales implicaciones y comprometidos con una reforma constitucional, no han indagado a profundidad los antecedentes legales ni los casos específicos en los cuales se ha echado mano de esta facultad.¹² El resultado es una explicación histórica un tanto esquemática.

En estos trabajos, por lo general, se toman como punto de partida algunos documentos del periodo de la guerra de Independencia, como los Elementos Constitucionales elaborados por Ignacio Rayón, la Constitución de Apatzingán, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, en los que, sin hacer referencia explícita a la potestad de expulsión, se buscaba definir quiénes debían formar parte de la nación que se estaba construyendo. De ahí, en un salto temporal bastante amplio, se señalan las *Bases Orgánicas* de 1843 como el origen constitucional de la medida.¹³ En el terreno de la práctica, las leyes dictadas en 1827, 1829 y 1833, que ordenaban la salida de amplios contingentes de españoles residentes en el país, se consideran los antecedentes más remotos.¹⁴

Por otro lado, estos autores parten de la idea de que la aprobación de esta facultad en el contexto del siglo XIX estuvo vinculada primordialmente a los conflictos internacionales a los que el país enfrentó y que por ello gozaba de consenso. Manuel Becerra Ramírez, por ejemplo, considera que la inclusión de esta prerrogativa en la carta Magna de 1843 estuvo enmarcada por la compleja relación con los Estados Unidos, en particular por “sus ánimos expansionistas”.¹⁵ Desde una perspectiva semejante, Beatriz Bernal, investigadora honoraria del Instituto de Investigaciones Jurídicas, vincula su ratificación en la Constitución Federal de 1857 a la derrotada sufrida frente a los norteamericanos en 1848 y el temor a una invasión orquestada por alguna potencia

¹² Entre estos trabajos que, sin duda, han sido fundamentales desde el punto de vista de jurídico, destacan los que hemos citado de Manuel Becerra Ramírez, Miguel Carbonell y Ricardo Méndez Silva.

¹³ Esta coincidencia se debe a que los autores, directa o indirectamente, citan el compendio los *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, en el que se hace semejante aseveración. (Véase, *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, vol. 5: Artículos 28-36, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión / Miguel Ángel Porrúa, 2000, pp. 1063-1105).

¹⁴ Como se verá en el primer capítulo, este episodio sí ha generado una amplia bibliografía.

¹⁵ Becerra, p. 62.

europea, en especial Francia, miedo que –aclara– estaba justificado, como mostraron los acontecimientos posteriores.¹⁶

En cuanto a la decisión de los constituyentes de 1916-1917, con un poco más de perspectiva, los investigadores señalan la influencia de los extranjeros en la vida política y económica del país durante el Porfiriato. Ponen especial énfasis en la añeja práctica de las reclamaciones que, bajo el amparo de los agentes diplomáticos, fue uno de los principales problemas a los que las antiguas colonias hispanas tuvieron que hacer frente en materia de relaciones internacionales a lo largo del siglo XIX.¹⁷ Por último, su permanencia a partir de entonces, suele atribuirse al presidencialismo que caracteriza al sistema político mexicano. Una prerrogativa de esta índole parece evidencia clara no sólo de la preeminencia del Ejecutivo sobre los otros dos poderes, sino de una fuerza que cae incluso en el terreno del autoritarismo.¹⁸ Esta interpretación parte de la idea de un Estado poderoso y un Ejecutivo fuerte que estaban lejos de ser una realidad en los años que siguieron a la lucha armada. Sin duda, dicho rasgo es un factor importante, pero no basta para explicar la continuidad legal de esta facultad y menos aún su difusión y aceptación entre amplios sectores de la sociedad.

UNA MIRADA DE LARGO PLAZO

Hace algunos años, Pablo Yankelevich echó a andar un proyecto de investigación – “Nacionalismo y extranjería en México, 1910-1940”– en el que se inserta esta tesis. En una primera etapa, los esfuerzos se concentraron en el estudio del artículo 33 constitucional a partir del estallido revolucionario.¹⁹ Para ello, se hizo una exhaustiva búsqueda en los archivos de aquellas instancias involucradas en el complejo proceso de expulsión. En una

¹⁶ Beatriz Bernal, “México y Cuba: caminos divergentes en materia de expulsión de extranjeros”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 8, 1996, p. 21. En este artículo la autora hace una interesante comparación con el caso cubano.

¹⁷ Becerra Ramírez, pp. 63 y 64; Bernal, p. 23.

¹⁸ Javier Weimer considera que dicho artículo “tranquilamente ha sobrevivido a los embates modernizadores de los presidentes de la República debido, sin duda, a que es una de las flores más hermosas de nuestro jardín autocrático”. (Javier Weimer, “El artículo 33 constitucional”, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (Serie Opciones, 2), 1996).

¹⁹ Pablo Yankelevich ha abordado el tema básicamente desde dos perspectivas. Por un lado, desde el punto de vista del nacionalismo que caracterizó el ambiente político y social durante y después de la gesta revolucionaria. En segundo, ha estudiado su aplicación en el largo plazo, esto es el número de órdenes dictadas, los motivos que las originaron, las características de los afectados. (Para una revisión de los trabajos que ha publicado, véase la bibliografía).

de las series documentales que revisamos en el Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (*AHDSRE*), encontramos algunos expedientes que remitían al siglo XIX. Dadas las referencias sobre el tema, en un principio los consideramos marginales, pero lo mismo ocurrió en el Archivo Histórico del Distrito Federal (*AHDF*). Decidí, entonces, adentrarme en el tema. ¿En qué circunstancias recurría el gobierno a la expulsión de extranjeros? ¿Con qué frecuencia lo hacía? ¿Bajo qué argumentos? ¿Cómo reaccionaban los distintos actores políticos y sociales?

Comencé por la prensa que, sin planearlo, se convirtió en uno de los ejes centrales de este trabajo. En diversas publicaciones me topé con algunas notas que daban cuenta de casos que no habíamos encontrado en el archivo y, por tanto, ponían en evidencia que, en las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX, se había recurrido al 33 en más ocasiones de las sospechadas y que, antes de que éste existiera como tal, había otros mecanismos para hacer salir del territorio a los extranjeros perniciosos. Pero también revelaron una intensa discusión en torno a esta medida que, en términos generales, se asemeja bastante al debate contemporáneo. Desde la óptica del liberalismo que dominó el ambiente político durante gran parte del siglo XIX, resultaba inadmisibles —como lo es ahora— la existencia de una disposición que violentaba uno de los principios centrales sobre los que se quería erigir la nación, esto es, la igualdad de los hombres ante la ley. De manera ortodoxa, se aceptaba que los extranjeros debían estar exentos de los derechos políticos, que correspondían exclusivamente a los ciudadanos, pero se rechazaba cualquier diferencia en materia de garantías civiles. ¿Cómo explicar semejante contradicción? ¿En qué condiciones los contemporáneos estaban dispuestos a quebrantar sus convicciones? ¿Cómo lo justificaban? En el complejo contexto de aquella centuria, la distancia entre los principios liberales y las prácticas no resulta menor, pues —como han advertido diversos autores— fue uno de los rasgos fundamentales de la vida política de los países latinoamericanos. Al respecto Alfredo Ávila ha puntualizado que, si bien esta característica es más evidente en estas naciones por la segregación económica y racial, no es exclusiva de la región.²⁰

²⁰ Alfredo Ávila, “Liberalismos decimonónicos: de la historia de las ideas a la historia cultural e intelectual”, en Palacios, Guillermo, coord., *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 111-145.

En seguida, me di a la tarea de rastrear la legislación en materia de extranjeros desde la consumación de la Independencia. Así, encontré que las primeras leyes en la materia se remontaban a 1824 y 1832 y que concedían al presidente la facultad de expulsión como una medida de carácter extraordinario. También advertí que la prerrogativa se elevó a rango constitucional desde 1836 y que, a partir de entonces, ha estado en todas las Cartas Magnas que se han sancionado, esto es, las Bases Orgánicas de 1843 y las Constituciones Federales de 1857 y 1917.

Con tales datos, me adentré en los diarios de debate del poder Legislativo. Consulté algunas actas en compendios y otras en las páginas de los periódicos. A través de esta fuente, pude hacer un seguimiento tanto de las discusiones en torno a la aprobación, reforma o derogación de las leyes y artículos constitucionales como las de algunos casos específicos que, por distintos motivos, se dirimieron en el Congreso. Las palabras de diputados y senadores revelan que, a pesar del discurso predominante a favor de la inmigración, entre las élites, como entre los sectores populares, existía cierto recelo frente a los que venían de fuera.

Durante la primera década de vida independiente, las prevenciones estuvieron directamente vinculadas al proceso de inserción en el concierto de las naciones. A partir del segundo decenio, la desconfianza iría en aumento, pues a la amenaza siempre latente de posibles intervenciones que, incluso, llegaron a materializarse, se sumó la participación de algunos extranjeros en los conflictos internos. En términos cuantitativos, su presencia nunca fue relevante. En 1855, de acuerdo con los cálculos de Miguel Lerdo de Tejada, residían en el país 5,400 españoles, 2,125 franceses, 649 ingleses y 546 norteamericanos.²¹ Para 1895 había poco menos de 58 mil extranjeros, cifra que representaba tan sólo el 0.4% de la población total.²² Pero cualitativamente algunas colectividades alcanzaron un papel central en el ámbito económico y, en consecuencia, en el político.

²¹ Pi-Suñer y Sánchez consideran que las cifras que presenta Miguel Lerdo de Tejada son las más confiables y advierten que sólo están contemplados los hombres que estaban inscritos en las legaciones, cifras que –de acuerdo con los lamentos de las propias representaciones diplomáticas– siempre eran menores a la cantidad de extranjeros que efectivamente llegaban. (Antonia Pi-Suñer Llorens y Agustín Sánchez Andrés, *Una historia de encuentros y desencuentros. México y España en el siglo XIX*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2001, pp. 63 y 64).

²² Dolores Pla Brugat, “Españoles en México (1895-1980). Un recuento”, en *Secuencia*, núm. 24, septiembre-diciembre de 1992, p. 108.

Lo que estaba en juego era un viejo debate entre la libertad y la igualdad, por un lado, y la seguridad, por el otro. Los grupos en el poder optaron, en última instancia, por la segunda. La experiencia mostró que era necesario atraer ciudadanos de otras nacionalidades, así como proteger su vida y sus propiedades, pero era aún más apremiante defender los intereses de la patria. Para ello era válido tanto limitar sus actividades económicas como sus derechos civiles. De esta forma, cobra especial significado la opinión del liberal argentino Juan Bautista Alberdi, que en su obra *Organización de la confederación Argentina*, publicada en 1852, asentó que los mexicanos parecían siempre más preocupados por su independencia y por sus temores hacia el extranjero, que por el desarrollo de la población, la industria y el comercio.²³ Sin embargo, nunca hubo consenso. Aunque minoritarias, algunas voces advirtieron que el verdadero peligro radicaba, justamente, en sacrificar tales principios.

Finalmente, consulté diversos trabajos monográficos que aportaron valiosa información sobre la vida de la mayor parte de los extranjeros afectados. El interés mostrado por diversos autores en estos personajes es una muestra de la importancia que en su momento desempeñaron. Pero aún más interesante, me permitieron vincular los episodios con un contexto más amplio. Así, fue posible comprender las causas que motivaron a los gobiernos en turno a expulsar a estos extranjeros, los intereses que estaban en pugna y las consecuencias que acarrearón. Si bien, en el discurso la potestad de expulsar extranjeros se justificaba por el peligro que éstos representaban para la seguridad e incluso para la sobrevivencia de la nación, en la práctica se recurrió a dicha facultad para resolver problemas políticos en los que el origen de los implicados poco importaba.

En resumen, el presente trabajo se centra en la expulsión de extranjeros en las primeras décadas de vida independiente. Para ello, estudiaremos las leyes, la forma en la que éstas se aplicaron y el debate que despertaron en los círculos del poder y la opinión pública entre 1821 y 1876. La fecha de inicio no requiere mayor explicación; la de término coincide, de manera un tanto convencional, con el fin de la República Restaurada y el

En contraste, en 1885 había en Argentina más de un millón de individuos nacidos en otros países. (José Sáez Capel, “Los migrantes y la discriminación en Argentina”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, N° 94 (31), 1 de agosto de 2001. (<http://www.ub.es/geocrit/sn-94-31.htm>))

²³ Rafael Rojas, *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, CIDE / Taurus, 2003, p. 110.

ascenso al poder de Porfirio Díaz. Si bien, el cambio no fue inmediato, durante su larga gestión, el liberalismo recibió una notable influencia de doctrinas científicas que abiertamente se mostraban dispuestas a sacrificar la igualdad jurídica y las garantías individuales en aras del buen funcionamiento del organismo social. En esa nueva coyuntura cambiaron las prácticas políticas y los términos del debate.

Como se verá en las siguientes páginas, en el periodo señalado las órdenes decretadas fueron escasas y el debate, intenso. Más allá del análisis de los casos específicos, el objetivo de esta tesis es reconstruir el papel de esta facultad en el largo plazo, como una de las tantas herramientas de las que echaron mano los distintos gobiernos para consolidar al Estado y a la nación. Así, además de dar respuesta a las preguntas mencionadas, intentaremos explicar su larga permanencia en la legislación mexicana y su amplia difusión.

CAPÍTULO 1 LAS PRIMERAS VUELTAS A “LOS PESADOS CERROJOS DE DANTE”

TRAZANDO LAS FRONTERAS DE LA NACIÓN: MEXICANOS Y EXTRANJEROS

En México, como en toda la América española, la emancipación de la metrópoli marcó el inicio del complejo proceso de construcción de un nuevo Estado nacional. A pesar del optimismo con el que en un primer momento le hicieron frente, la empresa no era sencilla, pues implicaba, entre otros asuntos, delimitar las fronteras, determinar la forma de gobierno que se debía adoptar, elaborar el andamiaje legal que le diera sustento y establecer relaciones diplomáticas y económicas con el resto de los países. Otra de las tareas a las que se enfrentaron las élites en el poder, fue la definición de quiénes debían formar parte de la comunidad que se estaba fundando y en qué términos debían hacerlo, definición que no era una realidad, sino una decisión que estaba vinculada tanto a la construcción de la ciudadanía como a la de una identidad colectiva.¹ En términos legales, ello significaba determinar quiénes se considerarían *mexicanos* y, en contraposición, quiénes *extranjeros*; pero, aún más importante, qué papel jugarían ambos en la vida nacional. Las respuestas a tales interrogantes, como siempre sucede, no podían ser unívocas. Después de trescientos años de vida colonial y una década de enfrentamiento social, estaban en juego lealtades políticas, intereses económicos y construcciones culturales.

A lo largo de los años de la lucha por la independencia, se fueron delineando dos proyectos que en éste, como en muchos otros aspectos, resultaban opuestos. Los insurgentes, bajo el grito legendario de “mueran los gachupines” –que, en no pocas ocasiones, se materializó– hicieron patente que la comunidad que vislumbraban debía estar conformada tan sólo por aquellos que habían nacido “en este dichoso suelo”.² Miguel

¹ Érika Pani, “Saving the Nation through Exclusion. Alien Laws in the Early Republic in the United States and Mexico”, en *The Americas*, vol. 65, núm. 2, octubre de 2008, pp. 217-246 y “De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles”, en *Revista de Indias*, vol. LXIII, núm. 228, 2003, p. 355-374; Tomás Pérez Vejo, “El problema de la nación en las independencias americanas: Una propuesta teórica”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 24, núm. 2, verano de 2008, pp. 221-243 y “La construcción de las naciones como problema historiográfico: el caso del mundo hispánico”, en *Historia mexicana* 210, vol. LIII, núm. 2, octubre-diciembre de 2003, pp. 275-311.

² “Manifiesto que el Sr. Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de las Armas Americanas, y electo por la mayor parte de los pueblos de este Reyno para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de independencia de*

Hidalgo incluso hizo un llamado a los americanos a colaborar en “la gran empresa de poner a los gachupines en su madre patria” porque “su codicia, avaricia y tiranía” eran el obstáculo de la “felicidad temporal y espiritual” del reino.³ El sentimiento antiespañol, que salió a flote con especial virulencia durante el conflicto bélico, tenía hondas raíces.⁴ Lo interesante es que, tras el levantamiento y la radicalización política del mismo, coincidió con la posibilidad de construir una nueva legitimidad y definir un nuevo concepto de ciudadanía. En 1813 ante el Congreso reunido en Chilpancingo, José María Morelos y Pavón, además de reiterar la necesidad de echar al “enemigo español”, propuso que no se admitieran extranjeros salvo “artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha” y que los empleos fueran sólo para los americanos.⁵

En cambio, los criollos que rechazaron la movilización popular optaron por una nación en la que la adscripción de los miembros estaría determinada, primordialmente, por la voluntad de pertenencia. Tal como se declaraba en el Plan de Iguala, junto con la religión y la independencia, la unión entre los americanos, europeos, africanos y asiáticos debía constituirse en garante de la nueva entidad. Así, todos los habitantes –“sin otra distinción que su mérito y virtudes”– serían considerados como “ciudadanos idóneos” para ocupar cualquier empleo y sus propiedades y personas estarían garantizadas.⁶

El triunfo de los promotores de las Juntas de la Profesa impuso el segundo modelo. En los Tratados de Córdoba, firmados en agosto de 1821 entre Agustín de Iturbide y el último representante de la Corona española, Juan de O’Donojú, se estipuló que todos los

México de 1808 a 1821, tomo 1, edición dirigida por Virginia Guedea y Alfredo Ávila, México, UNAM, 2007. (<http://www.pim.unam.mx/catalogos/hyd/HYDI/HYDI054.pdf>)

³ Citado por Marco Antonio Landavazo, “El imaginario antigachupín de la insurgencia mexicana”, en Agustín Sánchez Andrés, Tomás Pérez Vejo y Marco A. Landavazo, coords., *Imágenes e imaginarios sobre España en México, siglos XIX y XX*, México, Editorial Porrúa / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2007, p. 39.

En un manifiesto publicado a principios de 1811, Miguel Hidalgo enfatizó que el objetivo del movimiento era quitarle el poder a los españoles que durante trescientos años los habían insultado, ultrajado y degradado a la “especie de insectos reptiles”. Para evitar el derramamiento de sangre, estipuló los casos en los que éstos –y los americanos que colaboraran con ellos– serían “pasados a cuchillo”. (“Manifiesto del señor Hidalgo, expresando cuál es el motivo de la insurrección concluyendo en nueve artículos”, en Hernández y Dávalos, tomo 1. (<http://www.pim.unam.mx/catalogos/hyd/HYDI/HYDI051.pdf>).

⁴ Peter Guardino, “El nacionalismo: una microhistoria”, en *Fractal*, núm. 37, abril-junio de 2005. (Véase, <http://www.fractal.com.mx/F37PeterGuardino.html>).

⁵ “Sentimientos de la Nación o puntos dados por Morelos para la Constitución”, en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (Lecturas universitarias, 12), 1993, pp. 224-226.

⁶ “Plan de Iguala”, en *idem*, pp. 227-230.

que entonces se encontraban en los límites del virreinato se considerarían como *mexicanos*, siempre y cuando reconocieran la independencia del país y profesaran la religión católica, apostólica y romana.⁷ Si bien, el experimento imperial duró poco tiempo, los sucesivos textos constitucionales y leyes en la materia ratificaron esta visión hasta 1857.⁸

Esta apuesta también se reflejó en la actitud asumida frente a los extranjeros. En los meses que siguieron a la instauración del Imperio, en diversas ocasiones se enfatizó que las puertas del país estarían abiertas para todos aquellos que quisieran establecerse en sus confines y “participar de las delicias” con que la naturaleza lo había dotado.⁹ Con el objeto de fomentar la inmigración, el gobierno se comprometió a otorgar toda suerte de facilidades a los futuros pobladores. Se les darían terrenos y se les eximiría del pago del diezmo, la alcabala y otras contribuciones; se les autorizaría la importación de herramientas de trabajo; se favorecía la fundación de pueblos, villas y ciudades; y pasados tres años se les concedería la naturalización.¹⁰ Dentro de los atractivos, se destacaba con especial énfasis la libertad y la igualdad. Confiaban, por tanto, que “al resonar” en Europa “la noticia de que la religión, la unión y la libertad dulcemente hermanadas con la paz, la abundancia y la moderación [eran] las columnas del Imperio, [volverían] sus ojos y desearán con ansia

⁷ En el artículo 15 de los Tratados de Córdoba se especificaba que, como es natural cuando una sociedad ve alterado el sistema de gobierno o un país pasa a poder de otro, “los europeos vecindados en Nueva España y los americanos residentes en la península” podrían adoptar una u otra patria. Mientras que en el siguiente se puntualizó que los empleados públicos o los militares que fueran “notoriamente desafectos a la independencia” tendrían que salir del imperio. (“Tratados de Córdoba”, en *ídem*, pp. 231-233)

⁸ Artículos 7 y 8 del “Reglamento provisional político del Imperio Mexicano de 1822”, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08145285611981673087857/index.htm>).

Por su vocación federalista, la Carta Magna de 1824 dejó en manos de los gobiernos de las entidades la definición de la ciudadanía y, en consecuencia, también la de extranjería. La mayor parte de las legislaturas estatales retomaron el criterio mencionado. Érika Pani señala que 15 de 19 constituciones estatales ratificaron la pertenencia de los españoles a la sociedad estatal (Pani, “De coyotes y gallinas”, p. 361).

Para las Constituciones de 1836 y 1843, véase, Artículo 1º de la Ley Primera, en “Leyes constitucionales” (29 de diciembre de 1836), en Dublán y Lozano, documento 1806, tomo III, pp. 230-258; el artículo 11 de las “Bases de organización política de la República mexicana” (13 de junio de 1843), en Dublán y Lozano, tomo IV, documento 2576, pp. 428-449; el artículo 14 del “Decreto sobre extranjería y nacionalidad” (30 de enero de 1854), en Dublán y Lozano, documento 4186, tomo VII, pp. 25-29).

⁹ “México”, en *Gaceta Imperial del Gobierno Mexicano*, 6 de octubre de 1821, pp. 19-25.

¹⁰ Estas disposiciones se plasmaron en la Ley de Colonización sancionada en enero de 1823. Vale señalar que, si bien, su promulgación parece tardía, la labor legislativa comenzó desde finales de 1821.

La ley puede consultarse en la *Gaceta del Gobierno Imperial del México*, 16 de enero de 1823, pp. 25-27. Para la discusión en la Junta Nacional Instituyente, véanse las sesiones de los días 23 y 26 de noviembre de 1822, en Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, tomo II, México, Imprenta de J. F. Jens, 1878, pp. 25-29: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1579/3.pdf>; sesión del 2 de enero de 1823, pp. 57-58: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1579/5.pdf> (páginas consultadas el 19 de marzo de 2008)

trasladarse a él para vivir como hombres libres”.¹¹ Así, el 24 de febrero de 1822 en la sesión de apertura del Congreso Constituyente del Imperio Mexicano, efectuada con gran solemnidad en la catedral metropolitana, los diputados declararon que todos los habitantes, “sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo”, tendrían los mismos derechos civiles.¹²

Semejante optimismo duró poco tiempo, pues sobre la marcha se fueron presentando diversos problemas, tanto con la antigua metrópoli como con otras potencias, que convirtieron a sus súbditos en enemigos potenciales, en una especie de caballo de Troya que ponía en riesgo la independencia y la sobrevivencia de la nación. La negativa de las Cortes españolas a reconocer la emancipación de México y la presencia permanente de tropas en el fuerte de San Juan de Ulúa, alimentaron la percepción de un posible intento de reconquista. El panorama se complicó debido al apoyo que la Santa Alianza brindó a Fernando VII para restaurar el absolutismo en 1823. Los rumores de una posible intervención se multiplicaron y españoles y franceses se convirtieron en potenciales espías. De hecho, a principios de 1824 fueron descubiertos y obligados a abandonar el país dos extranjeros –Lamott y Schmalz– a quienes se les culpaba de promover la creación de un partido monárquico “a favor de sus amos los imbéciles Borbones”.¹³ Al parecer, fueron aprehendidos en la Ciudad de México con datos sobre minas y finanzas y un mensaje cifrado de la situación política. El gobierno concluyó que su objetivo era recabar información para definir qué actitud debía asumir el gobierno francés frente a la nueva nación, específicamente, si era conveniente reconocer su independencia.¹⁴

Los acontecimientos reforzaron los añejos prejuicios. En consecuencia, acrecentaron la desconfianza y lograron mermar algunos de los principios centrales sobre los que se pretendía levantar el nuevo edificio social: la igualdad y la libertad. Muy pronto

¹¹ “México”, en *Gaceta Imperial del Gobierno Mexicano*, 6 de octubre de 1821, pp. 19-25.

¹² “Instalación del Congreso”, en *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, tomo II (Actas del Congreso Constituyente Mexicano), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, vol. 1, p. 9 (Véase, http://www.senado2010.org.mx/biblioteca_virtual/292/3.pdf)

¹³ No tenemos mayor información de estos personajes, pero en el expediente que se formaría a raíz de la expulsión de Oracio Atellis Santangelo en 1826, se citaban tales casos como antecedentes. (Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante *AHDSRE*, exp. 9-4-3).

¹⁴ Moisés González Navarro, *Extranjeros en México y mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, México, El Colegio de México, 1993, tomo 1, p. 67.

empezaron a escucharse voces que exigían que se restringiera la ciudadanía a los nacidos en este territorio y que se establecieran limitantes a los extranjeros.

1824: TRES MOMENTOS EN EL DEBATE PARLAMENTARIO

La primera vez en que, de acuerdo con nuestra investigación, se planteó en la tribuna parlamentaria la posibilidad de promulgar una ley que facultara al gobierno para expulsar a los extranjeros radicados en el territorio nacional fue en abril de 1824, mientras los diputados reunidos en la ciudad de Querétaro elaboraban la Constitución, se encargaban de los asuntos de rutina y resolvían los problemas que sobre la marcha se iban presentando. Al parecer fue Valentín Gómez Farías quien advirtió que, ante la crítica situación en la que se hallaba el país, era indispensable dotar al gobierno de herramientas para que, frente a cualquier contingencia, estuviera en condiciones de garantizar la tranquilidad y la paz pública.¹⁵ José Antonio Aguilar Rivera, en su trabajo sobre los poderes de emergencia en México, explica que la propuesta estaba explícitamente dirigida al gobernador de Jalisco, Luis Quintanar, y al comandante militar de la misma entidad, Anastasio Bustamante, que eran partidarios de Iturbide. En el fondo, el objetivo era fortalecer al poder Ejecutivo y disminuir el de las provincias”.¹⁶

El 9 de abril se dio primera lectura al dictamen correspondiente y el 12 comenzó la discusión.¹⁷ A grandes rasgos, la propuesta establecía que, si el Supremo Poder Ejecutivo, entonces en manos de un triunvirato, lo creía “conveniente a la salud de la patria”, podía elegir a una persona para que detentara el cargo. Ésta dispondría de facultades extraordinarias, como aumentar o disminuir el número de efectivos del ejército, conformar milicias cívicas, pedir ayuda armada a otros países, suspender a los empleados de la

¹⁵ Vale señalar que no se trataba de la primera vez que se dictaban medidas de carácter extraordinario. En octubre de 1823 se aprobó un decreto que facultaba al Supremo Poder Ejecutivo a trasladar al sitio que considerara más conveniente a cualquier persona que pusiera en riesgo la seguridad de la nación, por un periodo máximo de cuatro meses. En enero del siguiente año, se sancionó otra disposición que autorizaba al gobierno a tomar toda suerte de decisiones, “con la rapidez o dilación” que le pareciera oportuna” sin tener que consultar al Congreso. (“Decreto de 2 de octubre de 1823 sobre providencias gubernativas y alta policía, dictado por el Soberano Congreso Mexicano” y “Facultades extraordinarias concedidas al gobierno” (26 de enero de 1824), en José Antonio Aguilar Rivera, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2001, *infra*, p. 89 y 99, respectivamente).

¹⁶ *Ídem*, p. 106.

¹⁷ Los diarios de la sesión del 12 de abril de 1824 se publicaron en el *Águila Mexicana* el 13 y el 14. La discusión que nos interesa apareció en la segunda parte. (*Águila Mexicana*, 14 de abril de 1824, pp. 1 y 2).

federación y expulsar del territorio a los extranjeros sospechosos.¹⁸ En tales circunstancias, las atribuciones del Congreso Constituyente quedarían limitadas y el Supremo Director o Presidente (no hubo acuerdo en el nombre) tendría veto absoluto sobre las leyes aprobadas tanto por la legislatura federal como por las locales.¹⁹

La iniciativa dividió a los legisladores. Un grupo bastante numeroso, entre quienes destacaron Miguel Ramos Arizpe y Manuel Crescencio Rejón, la defendieron, convencidos de que el país se encontraba en peligro tanto por la labor de los conspiradores que aún soñaban con el regreso de Agustín de Iturbide (o simplemente con la caída del régimen), como por la amenaza de los borbonistas y algunos agentes extranjeros que buscaban la restauración del dominio español. El veracruzano José María Becerra, por ejemplo, arguyó que “una nación que acaba de salir de la esclavitud y está agitada de partidos y enemigos de la libertad o del sistema adoptado” necesita implementar medidas de semejante índole.²⁰

Los opositores apelaron básicamente a dos argumentos. En primer lugar, juzgaban absurdo perder tiempo en la discusión de dicha ley cuando en realidad lo que era urgente era la promulgación de la Carta Magna. En respuesta, Rejón y Mariano Barbosa, ambos federalistas radicales, sostuvieron que primero había que “salvar la existencia²¹ de la patria, que dar constitución”.²² En segundo, consideraban que el proyecto era “peligroso, inoportuno e innecesario”.²³ Estimaban arriesgado dotar de atribuciones tan amplias a un solo hombre porque –en palabras del tlaxcalteca José Miguel Guridi y Alcocer– todos, por más buenos que pareciesen, estaban “naturalmente inclinados a hacer lo que quieren”. De tal suerte que, si lo que se quería evitar era el despotismo, el remedio propuesto no haría otra cosa que anticipar el mal. Además, la experiencia había demostrado que las facultades

¹⁸ El acta de la sesión del 24 de abril de 1824 se publicó en *Águila Mexicana*, 25 de abril de 1824 p. 4; 26 de abril de 1824, pp. 1 y 2; y 27 de abril de 1824. p. 1.

¹⁹ Para un análisis detallado de la propuesta y de la discusión, véase Aguilar, *op.cit.*, pp. 104-113.

²⁰ De acuerdo con la crónica de la sesión del 14 de abril, este legislador “llamó la atención a que nos amenaza la Santa Liga, a que los partidarios de Iturbide no cesan de minar y a que todos nuestros enemigos hacen los últimos esfuerzos para que no lleguemos a constituirnos, como que les conviene mantenernos vacilantes para poder sacar partido de nuestra debilidad y divergencia, a cuyo fin se valen de la calumnia de la intriga y de cuantos medios por miles que sean se les ocurren para desacreditar al gobierno o inspirar desconfianza”. (José María Becerra, en la sesión del 14 de abril de 1824, en *Águila Mexicana*, 18 de abril de 1824, pp. 1-3).

²¹ A lo largo de la tesis se respetará la ortografía de las fuentes citadas.

²² Mariano Barbosa y Manuel Crescencio Rejón en la sesión del 22 de abril de 1824, en *Águila Mexicana*, 24 de abril de 1824, pp. 1 y 2.

²³ José Miguel Guridi y Alcocer en la sesión del 20 de abril de 1824, en *Águila Mexicana*, 21 de abril de 1824, pp. 3 y 4.

extraordinarias no eran la solución para las dolencias del país.²⁴ También recalcaron que la disposición atacaba el espíritu del Acta Constitutiva porque violentaba la soberanía de los estados.²⁵

A pesar de la reticencia, el 20 de abril, la propuesta se aprobó en lo general. Comenzó, entonces, la discusión de cada uno de los artículos. Al apartado correspondiente a la expulsión de extranjeros le tocó el turno cuatro días más tarde. Una vez más, Guridi y Alcocer se manifestó en contra. Le preocupaba que la cláusula retrasara el arribo de ingleses, franceses y otros extranjeros “útiles” por el temor de “ser espelidos cuando al gobierno le pareciese”. En cambio, Fray Servando Teresa de Mier llamó la atención de la “necesidad de perseguir” a los agentes “enviados por los tiranos a espiar nuestra conducta y situación”. Rejón fue un poco más allá al enfatizar que no merecían las mismas consideraciones los mexicanos que los extranjeros, porque los primeros tenían “intereses y obligaciones” que los últimos no. Entre tales diferencias, observadas en todos los países cultos del mundo, destacaba la posibilidad de ser echado del territorio nacional. En este punto, los diputados no lograron ponerse de acuerdo, por lo que el artículo respectivo se regresó a la comisión.²⁶ De todos modos, tras varias semanas de deliberaciones, los legisladores, impulsados por el ministro de Guerra, Manuel Mier y Terán, abandonaron la iniciativa en su conjunto. Para entonces –apunta José Antonio Aguilar– el peligro en Jalisco se había extinguido.²⁷

Más allá del debate de coyuntura, estaban en juego algunos de los puntos nodales del liberalismo. Para empezar, la permanente tensión entre el respeto a las garantías individuales y la creación de un Estado fuerte, en este caso, para asegurar la seguridad y la sobrevivencia de la nación.²⁸ Rejón lo expresó de manera muy clara: si se comparaban los males que implicaba el establecimiento de la tiranía –“bien sea en Iturbide o en un Borbón”– con el proyecto en cuestión, “desde luego” había que elegir la última opción

²⁴ *Loc.cit.*

²⁵ J. Cayetano Portugal en la sesión del 14 de abril de 1824, en *Águila Mexicana*, 16 de abril de 1824, pp. 1 y 2.

²⁶ Sesión del 24 de abril de 1824, en *Águila Mexicana*, 25 de abril de 1824, p. 4; 26 de abril de 1824, pp. 1 y 2; y 27 de abril de 1824, p. 1.

²⁷ Para sustentar dicha aseveración, Aguilar remite al *Cuadro Histórico* de Carlos María de Bustamante y aclara que no se pueden confirmar los hechos porque las páginas de las Actas Secretas del Congreso fueron arrancadas del libro correspondiente, destruyendo así los votos registrados. (Aguilar, *op.cit.*, p. 107).

²⁸ Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1995, p. 306.

porque sería pasajera y estaría sujeta a reglas fijas.²⁹ También salió a flote el complejo problema de la igualdad de los hombres. ¿Merecían las mismas consideraciones los extranjeros que aquellos nacidos en el territorio nacional? El tono de los legisladores que apoyaron la iniciativa, por lo general, revela cierto grado de resignación. Desde un plano ideal, no era recomendable tener que sacrificar la libertad ni la igualdad, pero desde uno pragmático parecía no haber otra opción.

Durante la discusión se citaron con frecuencia importantes pensadores clásicos lo mismo que contemporáneos, a tal grado que en una ocasión, un tanto desesperado, Ramos Arizpe dijo que las “teorías” que se citaban eran “apropiadas” para aquellos que hablan “desde su biblioteca”, pero no para los que tenían “la responsabilidad de gobernar” y que, en consecuencia, caminaban en el “filo de un cuchillo sobre un precipicio horrendo”.³⁰ A Benjamin Constant recurrieron aquellos que denostaban la aprobación de las medidas extraordinarias.³¹ Como el autor francés, advirtieron que, bajo ninguna circunstancia, debían suspenderse los derechos garantizados constitucionalmente, porque “la voluntad de un pueblo entero no puede hacer justo lo que es injusto” ni “legítimo lo que es ilegítimo”.³² Mientras que los partidarios de la ley de tranquilidad pública aludían a Jeremy Bentham, uno de los utilitaristas más conocidos en la época, que consideraba que la doctrina de los derechos inalienables del hombre era inapropiada, porque éstos no podían existir en abstracto ni podrían ser los mismos para todos; tenían que estar sujetos al principio de utilidad: “la mayor felicidad para el mayor número”.³³

Charles Hale señala que estos autores tuvieron gran influencia en los políticos mexicanos de la primera década de vida independiente, como puede advertirse tanto en las sesiones parlamentarias como en sus textos.³⁴ José María Luis Mora, por ejemplo, escribió un ensayo sobre libertades civiles en el que, aludiendo a Bentham, puntualizó que el gobierno debía establecer, por un lado, una delicada línea divisoria entre la libertad de un individuo y la seguridad de los demás y, por otro, debía determinar hasta que punto podía

²⁹ Citado por Aguilar, *op.cit.*, p. 109.

³⁰ *Loc.cit.*

³¹ *Ídem*, p. 8.

³² *Ídem*, p. 96.

³³ Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, pp. 153-158.

³⁴ *Ídem*, p. 159.

intervenir sin convertirse, a su vez, en agresor.³⁵ También vale la pena mencionar que Lorenzo de Zavala fue el traductor de algunos textos de ambos autores.³⁶

Meses más tarde, mientras los diputados constituyentes estudiaban la ley de colonización, volvió a manifestarse el recelo hacia los extranjeros.³⁷ Los que tomaron la palabra reconocieron que el arribo de inmigrantes era un asunto de “gran importancia” para el desarrollo del país, por lo que había que mantener los incentivos prometidos. Se plantearon, sin embargo, algunas modificaciones sustanciales para garantizar la seguridad de la nación.

Un sector de la tribuna temía que, bajo el amparo de una legislación demasiado permisiva, ingresaran individuos que no fueran católicos, que tuvieran la intención de “oprimir” a los mexicanos, o el propósito de “hacer fortuna y retirarse con ella a su país”.³⁸ Pero aún más importante, les preocupaba que, ante la falta de reconocimiento internacional, representaran un peligro para la sobrevivencia de la República. En esa línea, el secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, don Lucas Alamán, presente en varias sesiones, explicó que el gobierno no quería poner trabas a la colonización, pero tenía la responsabilidad de velar por la conservación de la independencia. Convenía, por tanto, adoptar una “policía más rígida” como se había hecho en Inglaterra.³⁹ Con tales miras, propuso que se instaurara el uso de pasaportes, que serían expedidos por representantes en Londres y Nueva York.⁴⁰ Carlos María de Bustamante y Manuel Crescencio Rejón secundaron la moción, mientras que Lorenzo de Zavala y Miguel Ramos Arizpe

³⁵ *Ídem*, p. 160.

³⁶ Evelia Trejo, “Lorenzo de Zavala en el uso de la palabra”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 20, 2000, pp. 41-66.

³⁷ Para la discusión de esta ley véanse las sesiones de los siguientes días en *Constitución Federal de 1824: crónicas*, vol. 2, México, Secretaría de Gobernación, 1974: 29 de julio de 1824, p. 597; 30 de julio de 1824, pp. 602-603; 31 de julio de 1824, pp. 606-607; 3 de agosto de 1824, pp. 618-619; 4 de agosto de 1824, pp. 621-622; 5 de agosto de 1824, pp. 624-626; 6 de agosto de 1824, pp. 628-629; 7 de agosto de 1824; 9 de agosto de 1824, p. 639; 14 de agosto de 1824, pp. 652-653; 16 de agosto de 1824, pp. 658-659, 17 de agosto de 1824, pp. 660-662; y 18 de agosto de 1824, p. 665.

³⁸ Mariano Tirado en la sesión del día 3 de agosto de 1824, en *Constitución Federal de 1824*, p. 618.

Fray Servando Teresa de Mier respondió que al especificarse que deben sujetarse a las leyes del país, como se preveía en el artículo 1, se limitaba el ingreso a los católicos. Agregó que no era fácil que los hombres que emprendían un viaje tan largo —y costos— para venir a “desmontar y cultivar terrenos”, hicieran fortuna con tal rapidez que pensaran en volver a sus países por un tiempo y, si algunos lo lograban, podrían irse después de haber dejado la utilidad correspondiente.

³⁹ Sesión del día 5 de agosto de 1824, en *Constitución Federal de 1824: crónicas*, p. 625.

⁴⁰ Sesión del día 16 de agosto de 1824, en *idem*, p. 658-659.

consideraron que no era necesario implementar un sistema semejante. Confiaban en que cuando el gobierno tuviera sospechas de determinados extranjeros, podría impedir su entrada “en uso de sus atribuciones constitucionales”. Pusieron como ejemplo un intento frustrado de Agustín de Iturbide que, bajo el pretexto de la colonización, pretendía trasladar hombres que defendieran su causa. Zavala advirtió que así como las autoridades se habían enterado de ese proyecto, lo harían de otros que pudieran fraguarse, pues resultaba difícil que se planearan “con todo silencio”. En la versión final no se estipuló ningún requisito específico y la promulgación de la “Ley de emisión y revisión de pasaportes” se demoró hasta junio de 1826.

Sin duda, el punto más controvertido fue el artículo 8°. En la versión original se establecía, en primer lugar, que los empresarios que promovieran la colonización podían gestionar la entrada de un máximo de 2 mil familias.⁴¹ En segundo, se proponía prohibir el ingreso de españoles hasta que el gabinete de Madrid reconociera la independencia de México. Ambos puntos fueron motivo de debate y, ante la falta de consenso, en un par de ocasiones el texto fue devuelto a la comisión correspondiente para su modificación. Una vez más, Alamán se mostró alarmado. Consideraba que la cifra era demasiado alta pues se estaba hablando de al menos 5 mil individuos. Lorenzo de Zavala, en cambio, reconoció que ningún empresario traería tantas familias, pero que era un incentivo.⁴² En el segundo borrador, la Comisión propuso que el límite se fijara en 1000 familias, pero se siguieron escuchando voces en contra.⁴³ Ramos Arizpe señaló que “la introducción de extranjeros [era] inevitable” y que para “librarnos del daño que algunos de ellos [...] quisieran hacer en cuanto a la independencia y libertad”, no había otro arbitrio que la “vigilancia de las autoridades”.⁴⁴ Francisco María Lombardo comentó que consideraba inútil la segunda parte del artículo, pues cerraba la posibilidad de que liberales españoles, perseguidos en su país, se asilaran en México “trayendo sus conocimientos, su industria y algunos también su

⁴¹ De manera complementaria, en el artículo 4° se estableció que los extranjeros no podían establecerse, salvo con previa autorización, a veinte leguas de las fronteras y a diez de los litorales. En este punto no hubo polémica. (Sesión del día 4 de agosto de 1824, en *idem*, pp. 621-622).

⁴² Sesión del día 5 de agosto de 1824, en *idem*, p. 625.

⁴³ Covarrubias consideró que se corría el riesgo de que se introdujeran soldados con la intención de oprimirnos. Proponía que sólo se admitieran 100 familias y que se situaran entre 200 americanas. (Sesión del día 14 de agosto de 1824, en *idem*, p. 652).

⁴⁴ Sesión del día 14 de agosto de 1824, en *idem*, p. 652.

fortuna”. Además, el gobierno tendría “facultades discrecionales” sobre los que llegaran a colonizar.⁴⁵

Al final, para tratar de satisfacer a los bandos en disputa y no comprometer por más tiempo la discusión, la comisión encargada de redactar la norma optó por una cláusula bastante amplia. Se facultó al gobierno para tomar “las medidas de precaución que [juzgara] oportunas para la seguridad de la federación con respecto a los extranjeros que vengan a colonizar, sin perjudicar al objeto de esta ley”.⁴⁶ La estrategia funcionó: el debatido precepto se aprobó de inmediato y la disposición se promulgó al día siguiente, 18 de agosto de 1824.⁴⁷

La Constitución se aprobó el 4 de octubre de 1824, pero el Segundo Congreso Constituyente siguió trabajando hasta la víspera de Navidad. Un día antes de que culminaran las labores, volvió a plantearse la necesidad de dotar al Presidente de facultades extraordinarias que le permitieran hacer frente a las situaciones de emergencia. En medio de las deliberaciones de rutina, los diputados recibieron un mensaje de Guadalupe Victoria en el que solicitaba que, a raíz de los acontecimientos suscitados en Campeche, se tomaran cartas en el asunto. Iniciaron, entonces, una sesión secreta para permitirle al gabinete explicar el caso. En la reunión, el yucateco Manuel Crescencio Rejón propuso facultar al gobierno para que éste actuara contra los individuos que en su provincia estaban en contacto con Cuba y contra todos aquellos sospechosos de oponerse a “la independencia y a la forma establecida de gobierno”.⁴⁸ De manera inusual, el debate se prolongó el resto de la jornada y ya entrada la noche, finalmente, se aprobó el decreto que asentaba las “medidas de seguridad para la República” que tanta inquietud habían causado en los meses previos. El presidente quedaba autorizado para expeler a los extranjeros cuando lo juzgara conveniente, para trasladar de un punto a otro del país a los empleados y a los habitantes

⁴⁵ Sesión del día 14 de agosto de 1824, en *idem*, p. 652.

⁴⁶ Sesión del día 17 de agosto de 1824, en *idem*, p. 660.

⁴⁷ Por su tinte federalista se dejó en manos de los gobiernos estatales la resolución de los asuntos específicos. (“Decreto sobre colonización” (18 de agosto de 1824), en Dublán y Lozano, documento 416, tomo 1, pp. 712 y 713 y para una revisión de algunas de las disposiciones estatales, véase Berninger, pp. 43-44).

A pesar de que en algunos momentos, especialmente durante la guerra con los Estados Unidos, se emprendieron esfuerzos importantes en materia de colonización, esta ley se mantuvo vigente hasta que Antonio López de Santa Anna promulgó en 1854 una disposición que buscaba fomentar particularmente el arribo de contingentes de europeos, pero que dejaba sin efecto a todas las dictadas con anterioridad.

⁴⁸ Aguilar, *op.cit.*, p. 127.

de los territorios y el Distrito Federal y para sujetar por medio de la fuerza pública a las autoridades de los estados en caso de necesidad.⁴⁹ Esta ley, aprobada el 23 de diciembre de 1824, era inconstitucional porque, cuando los propios delegados debatieron las facultades del Legislativo, desearon la posibilidad de incluir una cláusula que le permitiera dotar al Ejecutivo de poderes de emergencia como, de hecho, lo estaban haciendo.⁵⁰ Se trató, por tanto, de una de las acciones más controvertidas de aquella asamblea Constituyente.⁵¹

Un par de años más tarde uno de los legisladores presentes, Juan de Dios Cañedo, lamentó el procedimiento con el que –a escondidas, por miedo a la oposición, y de manera precipitada– se aprobó la “odiosa” ley que atacaba “los principios de las libertades constitucionales”, hacía ilusorios “los derechos sagrados concedidos por la soberanía nacional a los habitantes de la República” y sembraba “la desconfianza en los estados, el terror en los extranjeros [y] el desaliento en los buenos patriotas”.⁵² Y Lorenzo de Zavala puntualizó que “jamás hubo menos pretextos para una medida semejante, ni la república ofreció el aspecto de mayor calma y tranquilidad”.⁵³

El asunto causó alarma. A los pocos días, el representante británico en el país, Charles O’Gorman, envió un memorándum al Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores preguntando en qué condiciones quedarían los súbditos ingleses. Ante el cuestionamiento, el gobierno aseguró que sólo se utilizaría en contra de aquellos que atentaran o conspiraran contra la independencia de la nación o su sistema de gobierno.⁵⁴

⁴⁹ “Medidas para la seguridad de la República” (23 de diciembre de 1824), en Dublán y Lozano, documento 450, tomo 1, p. 763.

⁵⁰ El debate sobre el artículo 14, referente a las atribuciones del poder Legislativo, se llevó a cabo el 11 de mayo de 1824. En el proyecto original, a propuesta de Miguel Ramos Arizpe, se autorizaba al Congreso dar facultades extraordinarias al Ejecutivo cuando, en los casos de rebelión o invasión, lo exigiera “la salud de la patria”. Se aclaraba que éstas debían “detallarse” lo más posible y limitarse a los plazos y lugares en donde fueran estrictamente indispensables. Ante la oposición provocada, al día siguiente se retiró el punto. (Aguilar, *op.cit.*, pp. 113-115).

⁵¹ José Antonio Aguilar considera que, de cierta manera, la ley del 23 de diciembre contribuyó a minar la legitimidad del régimen, ya que debido a su carácter inconstitucional se convirtieron en motivo de disputa – incluso armada–, y, en consecuencia, en una de las causas de la inestabilidad política crónica a principios del periodo republicano. Explica, sin embargo, que en la práctica sirvieron para que los ejecutivos compensaran su debilidad estructural frente a la rama legislativa ya que “se convirtieron en la puerta de escape a los procedimientos normales de deliberación”. (*Idem*, pp. 121 y 122).

⁵² “Examen de facultades del gobierno sobre el destierro de los extranjeros”, por Juan de Dios Cañedo, en *El Universal*, de febrero de 1851, pp. 1 y 2.

⁵³ Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, tomo 1, p. 235.

⁵⁴ AHDSRE, exp. 4-24-7070.

En la *Memoria* que presentó el Secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Pablo de la Llave, ante ambas Cámaras en los primeros días de enero de 1825 se vio obligado a explicar que las controvertidas medidas de seguridad se habían adoptado por los peligros que corría “el orden público por impulso interior” y por “lo amenazada que ha estado y está nuestra independencia por gestiones exteriores”.⁵⁵

El carácter extraordinario de la medida siguió siendo objeto de controversia en la época. De manera casi inmediata, se alzaron voces que exigían su derogación. El 2 de enero el diputado José Agustín Paz introdujo una propuesta en contra del decreto, al que calificaba como un obstáculo a “la felicidad común de los asociados y a nuestras relaciones exteriores”.⁵⁶ En contra, el gobierno apeló a los rumores de que la Santa Alianza podía invadir el país. Por otro lado, los que estaban a favor de la disposición señalaron que el Congreso Constituyente se había disuelto antes de que se promulgaran las leyes básicas sobre la administración de justicia, las provisiones fiscales, la regulación de la prensa, la responsabilidad de los funcionarios públicos y la forma en que debía castigarse a los conspiradores. Sostuvieron que la república no podía funcionar sin tales leyes, pues cómo – preguntaban– podían ser castigados los crímenes si no existían tribunales para juzgar ni leyes para designarlos.⁵⁷ La función de las facultades extraordinarias era, justamente, suplir de manera temporal tales carencias.

Es interesante advertir que incluso aquellos que estaban en contra de la ley, reconocían que una medida de esta naturaleza sólo era válida en caso de que estuviera en riesgo la independencia de la nación o las instituciones. Juan Nepomuceno Rosains, por ejemplo, declaró que, en las circunstancias por las que atravesaba el país en ese momento, no era conveniente la permanencia de las facultades extraordinarias, pero que, si éstas fueran necesarias para exterminar “las esperanzas de la dominación española”, estaba convencido de que “ningún cuerdo americano” se opondría.⁵⁸

⁵⁵ *Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos: Leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en la Cámara de Senadores el día 5 y en la de Diputados el 7 de enero de 1825. Sobre los ramos del Ministerio de su cargo*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de Estados Unidos Mexicanos en Palacio, 1825, p. 11. (Puede consultarse en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080097489/1080097489_002.pdf).

⁵⁶ Citado por Aguilar, *op.cit.*, p. 131.

⁵⁷ *Ídem*, p. 131.

⁵⁸ Citado por *ídem*, p. 133.

La cuestión de las facultades extraordinarias también escindió a la opinión pública. *El Sol* apoyó a los que buscaban derogar la ley del 23 de diciembre, mientras que el *Águila Mexicana* atacó a sus redactores por favorecer un gobierno debilitado que permitiría la reconquista borbónica.⁵⁹ La polémica se prolongó a lo largo de todo el año.⁶⁰ A pesar de la oposición que enfrentó, la ley permaneció en vigor hasta principios de mayo de 1826.⁶¹

El severo cuestionamiento no mermó la convicción de que el gobierno debía contar con herramientas para deshacerse de los extranjeros perniciosos. A mediados de noviembre de 1825, comenzó a discutirse una nueva disposición que buscaba reglamentar la introducción, el tránsito y el establecimiento de extranjeros en la República. En la iniciativa original se incluía una cláusula que facultaba al gobierno para expeler a los que le pareciera conveniente mientras continuara la guerra con España; quedaban exceptuados los súbditos de aquellas naciones que ya habían reconocido la independencia de México. De acuerdo con la crónica, la comisión retiró el capítulo respectivo después de los discursos del queretano Juan de Dios Rodríguez y el veracruzano José Manuel Couto que consideraron que era “inútil”, pues el gobierno ya contaba con semejante facultad. También advirtieron que la excepción contemplada era absurda, ya que nada garantizaba un vínculo directo entre la calidad de los individuos y la actitud asumida por los gobiernos en política internacional.⁶²

Cuando en marzo de 1826 la Cámara Alta estaba analizando la ley de vagos, se sugirió que se facultara al gobierno supremo para expeler a quienes, además de carecer de oficio y beneficio, fueran extranjeros. Algunos senadores se opusieron bajo el argumento de que sí, por el decreto de diciembre de 1824, el gobierno tenían atribuciones para hacer salir a los extranjeros sospechosos, también las tenía para expeler a los vagos. Otros, entre los que destaca Lorenzo de Zavala, opinaron que era necesario hacer explícita dicha atribución pues “el gobierno no puede hacer sino lo que le permiten las leyes”. El político

⁵⁹ Rafael Rojas advierte que, junto con la preocupación por la seguridad interior, los asuntos militares y los planes de defensa, uno de los temas más recurrentes en el *Águila Mexicana* en estos años fue justamente las tensiones entre mexicanos y extranjeros, en particular españoles. Mientras que en *El Sol* se concentraron en la cuestión de hacienda, el perfeccionamiento de los servicios públicos y la educación. (Rafel Rojas, *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, CIDE / Taurus, 2003. p. 118).

⁶⁰ *Ídem*, p. 116.

⁶¹ Aguilar, *op.cit.*, p. 135

⁶² Sesión de la Cámara de Senadores del 16 de noviembre de 1825, en *Águila Mexicana*, 18 de noviembre de 1825, pp. 1 y 2.

yucateco puso en duda la vigencia de la disposición mencionada ya que en su momento se sancionó “en calidad de extraordinaria”. Finalmente el artículo fue aprobado, aunque la ley nunca se promulgó.⁶³

ANTE LAS AMENAZAS EXTERNAS, COMIENZAN LAS EXPULSIONES

Los primeros casos de expulsión que hemos localizado estuvieron vinculados al complejo proceso de inserción del nuevo Estado en el concierto de las naciones. En el verano de 1825 el presidente Guadalupe Victoria ordenó la salida de un español –Don José María Espínola– que publicó en las páginas de *El Filántropo* de Tampico la encíclica *Etsi Iam Diu*, emitida por el Vaticano unos meses antes. En este documento, el Papa León XII hacía un llamado a los obispos americanos a sostener a Fernando VII quien había restablecido el absolutismo en España. En la época generó fuertes reacciones. Incluso se rumoraba que el documento era apócrifo y que el verdadero autor era el propio monarca.

El problema no sólo radicaba en el contenido del documento papal, sino que en la Constitución de 1824 se estipulaba como una de las atribuciones del Ejecutivo “conceder el pase ó retener” los decretos conciliares y las bulas pontificias.⁶⁴ El gobierno tuvo noticias del manifiesto del Vaticano en mayo de 1825, a través de la correspondencia enviada por el ministro mexicano en Londres, pero intentó mantenerla fuera del dominio público.

La prensa oficial difundió la versión de que se trataba de un agente de Fernando VII que buscaba “desacreditar al gobierno y poner en combustión a la república”.⁶⁵ Para

⁶³ Sesión de la Cámara de Senador del 30 de marzo de 1826, en *Águila Mexicana*, 12 de mayo de 1826, p. 3.

⁶⁴ En el inciso XXI del artículo 110 de la Constitución federal de 1824 se reconocía como una atribución del Ejecutivo “Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativo: y á la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos”.

⁶⁵ “¡Estreméscanse los enemigos de la libertad y de la independencia!”, en *Gaceta Diaria de México*, 24 de septiembre de 1825, pp. 3 y 4.

Héctor Hernández comenta que “nunca se esclarecieron los móviles secretos que había tenido el editor Spíndola para haber hecho lo que hizo”. A manera de hipótesis, propone que la publicación del documento fue “promovida de manera subrepticia por el gobierno general, quien teniendo que resolver el problema que representaba la presencia española en San Juan de Ulúa quiso aprovechar la atmósfera de hispanofobia que existía en la población mexicana y unificar a todos los sectores sociales en la necesidad de terminar con la última cadena que nos ataba a España”. El autor reconoce que la “hipótesis carece de documentación que la sostenga, o de algún comentario de los principales cronistas e historiadores de aquellos tiempos, pero creemos que la hispanofobia que prevalecía y el problema de Ulúa son buenas razones para no desechar tal

evitar que el asunto cobrara mayor relevancia, el gobierno publicó de inmediato la encíclica acompañada de una serie de documentos oficiales que enfatizaban la importancia de distinguir las atribuciones temporales y espirituales del Papa, repudiando la intromisión del Pontífice en las primeras. Se envió una circular a los gobernadores para que cuidaran que la reimpresión de la encíclica siempre estuviera acompañada de los documentos oficiales y que estuvieran a la mira de los efectos que pudiera producir su conocimiento. Confiaban en que el pueblo sabría “distinguir el respeto que debe a su santidad como cabeza de la Iglesia, y lo que se debe a sí mismo como nación soberana que se halla empeñada en la gloriosa lucha de libertad e independencia”.

Desde las páginas de *El Filántropo*, como era de esperarse, se criticó la medida. Un tal Jorge Hamilton apuntó que “en el Anáhuac no se puede encontrar más que desamparo, atropellamientos y expulsión”.⁶⁶ A lo que los redactores de la *Gaceta Diaria* respondieron que en México simplemente no había amparo para los pillos y que serían expelidos todos los enemigos de la independencia.⁶⁷ Pero los reproches también llegaron desde otros ámbitos. Fray Servando Teresa de Mier recriminó al *Filántropo* por haber violentado las leyes, pero también manifestó su disgusto por “el ruido que se ha hecho sobre una cosa que no lo merece”.⁶⁸ Otros incluso aprovecharon para demandar que se prohibiera a los extranjeros ser editores o escritores públicos “por la fundadísima razón de que la imprenta podría llegar a servir de instrumento a miras ocultas y perniciosas”.⁶⁹

Finalmente, Espínola abandonó el país el 4 de septiembre con destino a Nueva Orleans.⁷⁰ Años más tarde, Lorenzo de Zavala en su *Ensayo histórico sobre las revoluciones de*

razonamiento. Lo cierto es que en los momentos en que se necesitaba hacer más odiosa la presencia española en Ulúa, el documento papal ayudó a ello, y cuando se necesitó sancionar el triunfo mexicano en Ulúa, en medio de la algarabía se dio a conocer una carta de León XII a Guadalupe Victoria en la que el papa daba a entender su retractación tácita sobre la encíclica”. (Héctor C. Hernández S., “México y la Encíclica *Etsi iam Diu* de León XII”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. 13, 1990, pp. 81-103).

⁶⁶ Citado en *Gaceta Diaria de México*, 24 de septiembre de 1825, pp. 3 y 4.

⁶⁷ *Gaceta Diaria de México*, 24 de septiembre de 1825, pp. 3 y 4.

⁶⁸ *Discurso del Dr. D. Servando Teresa de Mier sobre la encíclica del Papa León XII. Quinta impresión revisada y corregida por el autor*, México, Imprenta de la federación, en palacio, 1825. (<http://www.filosofia.org/aut/001/1825mier.htm>)

⁶⁹ Comunicado dirigido al editor firmado por “El que conoce a los lobos aunque se vistan de piel de oveja”, en *Águila Mexicana*, 15 de agosto de 1825, p. 3

⁷⁰ “Entradas y salidas de buques”, en *Águila Mexicana*, 1º de octubre de 1825, p. 3.

México apuntó que la injusta expulsión no había sido promovida por el presidente Victoria, sino por Ignacio Esteva, “su ministro favorito”, simplemente porque odiaba al susodicho.⁷¹

Más o menos por la misma época, Guadalupe Victoria expulsó a un espía francés de apellido Saint Clair que, antes de llegar al territorio nacional, subsistía dando clases de idiomas en La Habana. Ahí un coronel de su país, consciente de la audacia del personaje y de “su miserable situación”, le encomendó la misión de “pasar a Méjico en calidad de su agente secreto”. Una vez en la República se puso en contacto con las “casas principales” y, “vendiéndose por coronel al servicio de Napoleón”, pedía noticias del país a cuantos podían dárselas “a pretexto de ser un viajero curioso”. En Perote levantó un plano de la fortaleza “reconocido las alturas que pudieran dominarle, los pueblos y hacienda inmediatas de donde se surtiera de víveres, y todo lo que explora un militar antes de atrincherarse en una plaza”; y lo mismo hizo en Puebla.⁷²

Cuando el gobierno comprendió cuáles eran sus intenciones, ordenó su aprehensión. Lo detuvieron a principios de junio de 1825 con unos papeles que las autoridades calificaron como comprometedores. Lo encarcelaron y, semanas después, le informaron que el Ejecutivo había decretado su expulsión por sospechoso. Cuando ya se encontraba en Tampico, decidieron que era más conveniente que se “le siguiera su causa” y una vez más lo mantuvieron recluido sin que se le tomara declaración. Los documentos mencionados nunca se hicieron públicos.

A raíz de los acontecimientos, Saint Clair presentó una queja en contra del Secretario de Guerra, encargado del procedimiento, y recurrió a la representación de su país ya que, como advirtió posteriormente un diputado, “un hombre que se halla en semejante situación y que no tiene recursos, hace la tentativa de ver si por medio de las amenazas se le hace justicia”.⁷³ El asunto llegó al Congreso de la Unión, instancia encargada de determinar si debían fincarse responsabilidades al funcionario. Finalmente, el 10 de abril de 1826 se determinó que el secretario de Guerra no había incurrido en falta y

⁷¹ Zavala, *op.cit.*, tomo I, p. 235.

⁷² “Comunicado. St. Clair y la Francia”, sin firmar, en *Águila Mexicana*, 29 de abril de 1826, pp. 3 y 4.

⁷³ Bernardo González Ángulo, en la sesión del 10 de abril de 1826 de la Cámara de Diputados, en *Águila Mexicana*, 5 de junio de 1826, pp. 2-3.

que, en consecuencia, no se procedería en su contra.⁷⁴ En la sesión se cuestionó la forma en la que se había procedido, pero, más importante aún, se puso nuevamente a debate el derecho del gobierno para expulsar extranjeros.

José Cirilo Gómez Anaya criticó que la orden de expulsión se hubiera transmitido verbalmente (y no por escrito como las leyes establecían) y que en el expediente no se especificara “el delito o fundamento de la sospecha”. Arguyó que castigar a un individuo porque se le consideraba sospechoso podría tener funestas consecuencias y que el caso sentaba peligrosos antecedentes porque en un futuro se podía castigar a uno o a todos los diputados “solo con decir que le fuimos sospechosos”. Sugirió que se analizara con detenimiento para ver si se había obrado arbitrariamente.

Cayetano Ibarra, en cambio, declaró que el gobierno podía “espeler del territorio de la república a todo aquel que le sea sospechoso no siendo ciudadano” sin otra restricción que su “propio juicio”. De tal suerte que si un día consideraba pertinente desterrar a todos los extranjeros, “no habrá un motivo para escandalizarse, ni temer la ruina de la república, ni de esos desgraciados sobre quienes puede ejercerse esa temible facultad”. A favor de su argumento hizo referencia a otro artículo de la Carta Magna –el 112– que facultaba al Ejecutivo para arrestar a cualquier ciudadano por 48 horas siempre que estuviera en peligro el bien y seguridad del estado. Así, continuó, “si hoy mismo se le pone la locura al presidente de prender a todos los individuos de la capital, nos puede prender impunemente sin responsabilidad, y si viniera una acusación hoy mismo a la cámara sobre esto, yo sería el primero que defendiera al gobierno y dijera que ninguna ley había infringido”. Agregó que, si la sospecha por la que se expulsaba era infundada, el único remedio era “la censura pública”, que calificó como “el gran freno de los gobiernos constitucionales”. En la misma línea el mexiquense Ignacio de Mora y Villamil señaló que las autoridades habían recurrido a las facultades que “usa cualesquiera en su casa” frente aquellos que no le provocan “plenitud de confianza”.⁷⁵

⁷⁴ El acta de la sesión del 10 de abril de 1826 se publicó en el *Águila Mexicana* en tres partes: 5 de junio de 1826, pp. 2 y 3; 6 de junio de 1826, pp. 1-3; y 7 de junio de 1826, pp. 2 y 3.

⁷⁵ El diputado Blanco coincidía con Ibarra y Mora en que las autoridades federales habían actuado adecuadamente, pues –aseguró– más allá de las facultades extraordinarias “puede el gobierno hacer salir de la república a un extranjero que le sea sospechoso”.

El asunto rebasó las esferas políticas. Desde que se hizo público, aparecieron en la prensa algunos comunicados anónimos aplaudiendo la actitud del Ejecutivo. En uno de ellos, titulado “Emigrados españoles y franceses”, un *ciudadano* señaló que “una filantropía mal entendida” había abierto “las puertas de la República a todos los que se presentan con la recomendación de liberales” y que “bajo este honorable título” habían penetrado “hasta el corazón de la república muchos bribones”, especialmente de las nacionalidades mencionadas. Agregó que, mientras no se encontraran México y los demás estados americanos “completamente asegurados de que su existencia y sus nacientes instituciones no han de recibir ataques de la Santa Alianza, no se les han de preparar asechanzas de acuerdo con los disidentes que no faltan”, la prudencia aconsejaba que se multiplicaran “las precauciones de policía interior y exterior”. Por todo ello, conminaba al Presidente a atrancar las puertas del país con “los pesados cerrojos que Dante daba a su infierno” y a fijar, en cada acceso, la inscripción del poeta italiano: “*vosotros los que entráis, dejad atrás vuestra esperanza*”.⁷⁶

Antes de que el tema se enfriara, Guadalupe Victoria volvió a echar mano de este recurso; esta vez el implicado fue el napolitano Oracio de Atellis. Lo interesante de este caso es que, en mayo de ese año (1826), el Congreso había derogado la ley que otorgaba facultades extraordinarias al presidente por lo que, en teoría, éste ya no estaba autorizado para expulsar a los extranjeros perniciosos. El marqués de Santangelo, título con el que se le conoció en el país, tenía una larga historia militante en su natal Nápoles y en Cataluña.⁷⁷

⁷⁶ “Comunicado. Emigrados españoles y franceses”, firmado por *un ciudadano*, *Águila Mexicana*, 2 de julio de 1825, pp. 1 y 2.

Tras el fallo del Congreso, se publicó otro comunicado anónimo que, en el mismo tono, señalaba que había llegado ya “el tiempo de obrar con energía y dignidad”. Si Francia y sus secuaces querían que sus agentes fueran bien recibidos, debían despacharlos “en forma”, porque las comisiones militares no podían “inspirar confianza”. Si querían “sacar ventaja de nuestro comercio”, debían “celebrar tratados” y reconocer a las nuevas naciones. Si querían que sus buques fueran recibidos en los puertos y sus súbditos bien considerados, debían recibir a los mexicanos sin la “ridícula condición de no tremolar la bandera nacional”. El gobierno galo —concluía el manifiesto— no podía pedir lo que no estaba dispuesto a conceder, al tiempo que la dignidad no permitía que el gobierno mexicano actuara de otra forma. (“Comunicado. St. Clair y la Francia”, sin firmar, en *Águila Mexicana*, 29 de abril de 1826, pp. 3 y 4).

⁷⁷ El trabajo más completo sobre este personaje es el de Angels Solá. Esta autora refiere que durante el trienio jacobino (1796-1799), como demócrata republicano, defendió las concepciones unitaristas respecto a Italia y se opuso al gobierno de Murat a causa del anticonstitucionalismo que ostentaba. Participó en la revolución napolitana de 1820 manteniendo posiciones radicales que le llevaron a enfrentarse con el moderado gobierno que se implantó. Liquidado el régimen constitucional napolitano, en 1821 se refugió en Barcelona desde donde intentó promover el carbonerismo en el estado español. (Angels Solá, “Escoceses, yorkinos y carbonarios (La obra de O. de Atellis, marqués de Santangelo, Claudio Linati y Florencio Galli en

De tal suerte que, tras la restauración del absolutismo en ambas regiones, se vio obligado a salir de Europa. Viajó a Nueva York y de ahí a México, a donde ingresó en marzo de 1825. Se tiene constancia de que vivió en Tampico, en San Luis Potosí, ciudad en la que escribió algunas notas en contra de la encíclica de León XII, y en el puerto de Veracruz. Finalmente se estableció en la capital de la República. Muy pronto se puso en contacto con otros extranjeros exiliados, como Florencio Galli y Claudio Linati, editores de *El Iris*, la primera publicación ilustrada en México,⁷⁸ pero también entabló relación con algunos liberales radicales identificados con la logia yorkina. No sorprende, entonces, su colaboración en periódicos de dicha tendencia política como *El Mercurio Veracruzano* y el *Águila Mexicana*.

En el verano de 1826 estaba programado en Panamá un Congreso al que, de acuerdo con lo planeado por Simón Bolívar, debían acudir representantes de todos los países del nuevo continente con el objeto de estipular una política común.⁷⁹ Desde meses antes comenzó a analizarse cuál debía ser dicha postura, que –todos coincidían– dependía de la actitud que asumieran España y la Santa Alianza frente a los países recién independizados. Algunos, entre los que figuró el abate Dominique de Pradt, sostuvieron que no había nada que temer, que las naciones europeas no agredirían a sus pares americanas, por lo que, en la reunión que se avecinaba, éstas podían concentrarse en la firma de convenios de navegación, comercio y colonización.⁸⁰ Otros, como José Joaquín

México en 1826)”, en *Boletín Americanista*, núm. 34, 1984, pp. 209-244. (El artículo también se publicó en la revista *Historias*, núm. 13, abril a junio de 1986, pp. 69-93.)

⁷⁸ Estos personajes habían seguido una trayectoria política y de exilio semejante. En 1821, tras los fracasos revolucionarios en Italia, se trasladaron a Cataluña y posteriormente a México. Vale señalar que Linati fue el introductor de la litografía en México. El tercer editor fue el cubano José María Heredia, que se separó en junio de 1826 por diferencias de enfoque –político y literario– con sus colegas.

Para un recuento de su vida y de su labor periodística, véase el texto de Solá y el María Eugenia Claps Arenas, “El Iris. Periódico crítico y literario”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 21, enero-junio de 2001, p. 5-29. Y para un análisis de la importancia de Linati como litógrafo véase, Arturo Aguilar Ochoa, “Los inicios de la litografía en México: el periodo oscuro (1827-1837)”, en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, núm. 90, 2007, pp. 65-100.

⁷⁹ A las sesiones, verificadas entre el 22 de junio y el 15 de julio de 1826, asistieron representantes de la Gran Colombia, Perú, Bolivia, México, y las Provincias Unidas del Centro de América. El resto de los gobiernos sudamericanos decidieron no participar. El de Brasil, por ejemplo, porque no compartía el proyecto bolivariano de cooperación internacional, mientras que los de Chile y Argentina temían que el Libertador aprovechara aquella instancia para fortalecer su propio programa hegemónico en el subcontinente. (Mario, Vázquez Olivera, “¿Repúblicas hermanas? En pos de una política hacia América Latina”, en Schiavon, Jorge A, Daniela Spenser y Mario Vázquez Olivera, eds., *En busca de una nación soberana. Relaciones internacionales de México, siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, p. 77).

⁸⁰ Solá, *op.cit.*, p. 212 y Rojas, *op.cit.*, p. 111.

Fernández de Lizardi (a) *El Pensador Mexicano*, Claudio Linati y el propio Santangelo, consideraban que el riesgo de un enfrentamiento bélico era inminente y que, en consecuencia, las repúblicas americanas debían estar preparadas.⁸¹

Con ese fin, Oracio Atellis comenzó a escribir una obra titulada *Las cuatro primeras discusiones del Congreso de Panamá*.⁸² De acuerdo con el esquema inicial, en cada sección respondería una pregunta. En la primera parte, dada a conocer en mayo, intentaba explicar detalladamente qué era la Santa Liga para que los americanos conocieran a su enemigo.⁸³ En la segunda, que salió a la luz en los últimos días de junio y que, en realidad, fue la que causó revuelo, la interrogante central era si ¿habría enfrentamiento bélico?⁸⁴ Como la respuesta era positiva, en las últimas discusiones expondría cuál era el plan de ataque y cuál, la mejor defensa. Dados los acontecimientos, ambas quedaron en el tintero.

En términos generales, Santangelo sostenía que México debía estar preparado para una guerra internacional y que no podía confiar en la protección de Inglaterra ni de los Estados Unidos. Si los británicos se veían presionados, permitirían el establecimiento de una monarquía siempre y cuando no dañara su comercio y, de hecho, podían convertirse en enemigos si consideraban que el desarrollo de la nueva nación ponía en peligro su monopolio industrial. Por otro lado, criticaba a los legisladores que apostaban por la integración hispanoamericana y dejaban fuera a los Estados Unidos que, además de ser

⁸¹ Claps Arenas, *op.cit.*, pp. 22-25; Rojas, *op.cit.*, p. 113-114; Solá, *op.cit.*, pp. 215-217.

⁸² *Las cuatro primeras discusiones del congreso de Panamá tales como deberían ser por O. de A. Santangelo, traducidas del autógrafo francés al español por L. de Zavala*, México, Oficina de la Testamentaría de Ontiveros, 1826.

El texto puede consultarse en Lorenzo de Zavala, *Obras. El periodista y el traductor*, prólogo, ordenación y notas por Manuel González Ramírez, México, Editorial Porrúa (Biblioteca Porrúa, 32), 1966, pp. 361-457.

⁸³ Claudio Linati explicó que, en la primera discusión, Santangelo daba a conocer qué era la Santa Liga, cuáles eran sus principios constitutivos, cuáles sus fuerzas, sus recursos, sus planes, su patente, lenta y perseverante hostilidad contra la libertad considerada como principio abstracto. Aseveró que era de “un interés trascendental para los buenos americanos, que llegando a conocer radicalmente cuál es el enemigo que los amaga, no podrán alegar ignorancia para adormecerse en una funesta seguridad, y al mismo tiempo viendo la extensión del peligro, podrán escoger aquellos medios de rechazarlo que existen en los inmensos recursos de este hemisferio, empleados con la unión y energía que los iguale al poder de los tiranos conjurados contra el género humano”. (“Publicación de obras en México”, por Linati, en *El Iris*, núm. 6 de mayo de 1826, tomo 2, pp. 10 y 11).

⁸⁴ El 1º de julio en *El Iris* se anunció la publicación de la segunda discusión. Los editores comentaron que la obra tenía un “mérito particular” porque estaba fundamentado con documentos históricos y notas diplomáticas. Por tanto, no podía haber en aquel momento otra obra más interesante para la República Mexicana. (“Publicación de obras”, en *El Iris*, núm. 31, 1º de julio de 1826, tomo 2, pp. 140-141).

parte del continente, podían representar un importante apoyo para México.⁸⁵ Proponía una serie de medidas defensivas como el reclutamiento de jóvenes, la educación castrense, la organización de milicias y el desarrollo de la industria de armamentos. Pero, estas sugerencias iban acompañadas de “comentarios mordaces sobre la apatía del gobierno, la influencia del clero en la educación y la cultura, la intolerancia religiosa y el predominio de sectores aristocráticos reaccionarios donde se agazapaban los enemigos del orden republicano”.⁸⁶

El gobierno consideró que, además de denigrar las costumbres de la nación, ponía en riesgo sus relaciones con otros países, en particular con la Gran Bretaña, y ofendía a los diplomáticos que las estaban conduciendo.⁸⁷ De cierta forma el propio Santangelo estaba consciente de las implicaciones de su texto. Cuando a finales de junio desde las páginas de *El Iris* anunció su publicación, reconoció que no había hecho un “elogio” de la conducta de los encargados de las negociaciones con los plenipotenciarios de Washington y Londres, pero estaba lejos de considerarlos “enemigos de la patria”, pues, incluso, los “mejores patriotas del mundo” podían cometer “faltas en sus cálculos políticos”, como los usureros lo hacían cuando contaban su dinero.⁸⁸

El 1º de julio, desde las páginas de la *Gaceta del Gobierno*, las autoridades atacaron al napolitano, pues consideraba que era una osadía que interviniera en los asuntos públicos del país, como si los mexicanos necesitaran maestros extranjeros que les dijeran qué hacer y qué pensar.⁸⁹ Esa noche, de acuerdo con la crónica de Lorenzo de Zavala, (bajo el pseudónimo de “El procurador de la nación”), se presentaron en casa de Santangelo unos sujetos que, sin orden escrita, le informaron que por disposición del Secretario de Relaciones tenía 24 horas para salir de la República. Así, emprendió el penoso camino hacia el puerto de Veracruz en compañía de su hijo, en una época en la que las enfermedades contagiosas asolaban las costas y ponían en riesgo la vida de los viajeros y sin los recursos

⁸⁵ Torcuato S. di Tella, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica (Sección Obras de Historia), 1994, pp. 181-182.

⁸⁶ Rojas, *op.cit.*, pp. 112 y 113.

⁸⁷ *El Sol*, 18 de julio de 1826, p. 1598.

⁸⁸ Entre los enemigos incluía a “los agentes de la Santa Liga, la parte fanática del clero, algún gachupín impertinente, algún emisario de Carlos X, algunos patriotas más amigos del *incienso* y del *opio* que sensibles al lenguaje austero de la pura y santa verdad”. (“México”, por O. de A. Santangelo, en *El Iris*, 28 de junio de 1826, tomo 2, pp.129-131).

⁸⁹ “Tributo a la justicia”, en *El Iris*, núm. 32, 5 de julio de 1826, tomo 2, pp. 151 y 152.

económicos suficientes para sufragar los gastos. En el recuento de daños el autor apuntaba con especial dramatismo el abandono forzado de la residencia que voluntariamente había elegido y el vergonzoso título de *sospechoso* que debía “abatir a un hombre que ha dado tantos testimonios de su adhesión a la causa de la libertad” y que le cerraría las puertas de las demás repúblicas del continente. Zavala consideraba que el “único crimen” de Santángelo había sido decir a los americanos “tened mucho cuidado, preparaos a la defensa, porque se os hará la guerra”. De tal suerte que, en lugar de echarlo del país, había que agradecerle y, como muestra de gratitud, declararlo ciudadano mexicano gracias al escrito que motivaba su expulsión, se había hecho digno no sólo de gratitud sino de “un título a que se le declare ciudadano mexicano”.⁹⁰

El asunto cobró especial relevancia en la época porque se convirtió en uno de los puntos de debate entre escoceses y yorkinos, de cara a las elecciones que se realizarían aquel verano para renovar el poder legislativo. Los primeros festejaron la medida, mientras que los segundos emprendieron, junto con los amigos del napolitano, una campaña de defensa que, de manera obligada, ponía en duda a la facultad en cuestión; al tiempo que, personajes de la talla de José María Tornel y Andrés Quintana Roo secundaron la medida.⁹¹

Linati y Galli criticaron con dureza la postura de algunos hombres “idiotas y apasionados” que habían heredado de los españoles “el vicio [...] de aborrecer a todo ser que no sea hijo precisamente de su suelo”. Lamentaron que los periodistas “en lugar de concentrarse en razonamientos”, se batieran con las armas del insulto y, lo que resultaba todavía más “estravagante”, con las de la nacionalidad, como “si no fuese permitido a un chino habar de las leyes del mongol”. Todo lo que no gustaba a algún escritor mexicano – puntualizaban– se consideraba como “un insulto a la dignidad” del país. Agregaban que, en

⁹⁰ Comunicado dirigido a los editores de *El Sol* firmado por “El procurador de la nación”, en *El Sol*, 5 de julio de 1826, pp. 1545-1546.

Manuel González Ramírez es el que identifica a Zavala como el autor de este artículo. Véase, Zavala, *Obras. El periodista y el traductor*, pp. 83-87

⁹¹ Quintana Roo escribió un folleto titulado “Observaciones sobre el examen de las facultades del Gobierno para el destierro de los extranjeros escrito por el Sr. Senador D. Juan de Dios Cañedo” (Imprenta del Supremo Gobierno el 4 de agosto de 1826). Es importante señalar que, de acuerdo con Torcuato di Tella, Santángelo estableció relaciones muy cercanas con Quintana Roo, con el que incluso estuvo asociado en “la inauguración de un Instituto Nacional como nuevo centro de altos estudios, libre del influjo clerical que aún dominaba”. (Tella, *op.cit.*, p. 181).

este caso particular, un escritor que conocía de primera mano a los gobiernos del viejo continente tenía mayor credibilidad que cualquier americano. Por otro lado, advirtieron que las palabras de todos los escritores –nacionales o extranjeros– se enfrentaban por igual al juicio de la opinión pública. La imprenta –culminaban– era el “único y verdadero antídoto de la imprenta”, pues “los destierros, las medidas violentas, los secuestros de obras” no eran razones, sino las “tácitas confesiones de que se [carece] de ellas”.⁹²

Por su parte, el senador José María Alpuche denunció que la medida, además de mostrar “el despotismo de los que mandan”, infringía la libertad de imprenta. Sus “gritos” eran, pues, en defensa de su propia libertad y la de sus conciudadanos.⁹³ Lorenzo de Zavala fue más allá al denunciar que el presidente Victoria había actuado de manera ilegal porque en México no existía ninguna ley que permitiera al gobierno “espelar a los extranjeros arbitrariamente”: las facultades extraordinarias habían cesado y el artículo 112 de la Constitución, si bien autorizaba al Ejecutivo para ordenar arrestos en aquellos casos en los que el bien y la seguridad de la federación así lo exigieran, establecía un plazo máximo de 48 horas para poner a los implicados a disposición de un juez. Por otro lado, cuestionaba que se castigara con semejante dureza a un “sospechoso”, pues la sospecha no era otra cosa que “la conjetura que se forma por indicios remotos” y las penas sólo podían aplicarse a “un crimen cierto”. Si Santangelo había incumplido alguna ley, en este caso la de imprenta, había que denunciarlo ante el juez competente para que éste –y no el primer mandatario– calificara la falta. Aseveró que la mayor parte de la opinión pública estaba en contra de la medida, como podía constatarse por los comentarios que hacía la gente en los cafés, los portales y las calles. Sin embargo, los extranjeros atemorizados ya no podrían dormir tranquilamente pues se habían convertido en el “juguete de los caprichos de un individuo”.⁹⁴

⁹² “Jurisprudencia” y “Extranjeros”, en *El Iris*, núm. 33, 8 de julio de 1826, tomo 2, pp. 153-155 y 155-158, respectivamente.

⁹³ Citado por Solá, *op.cit.*, p. 217. Alpuche escribió dos artículos titulados “Gritos contra la inhumanidad del gobierno”, que publicó la imprenta del Águila. En éstos acusaba a los escoceses, en general, y al ministro Ramos Arizpe, en particular, de haber favorecido la expulsión de Santangelo. Atacaba, además, a los redactores del *Sol* porque pretendían llevar al país a un estado de inconstitucionalidad. (Rojas, *op.cit.*, p. 115).

⁹⁴ “Comunicado dirigido a los editores de *El Sol* firmado por “El procurador de la nación”, en *El Sol*, 5 de julio de 1826, pp. 1545-1546.

Años más tarde, Lorenzo de Zavala escribió en su *Ensayo* que, convencido de que el ejecutivo no contaba con las herramientas legales para “desterrar a los extranjeros solo por su capricho o cuando lo crea

Juan de Dios Cañedo redactó un extenso documento en la misma línea. Criticó con severidad la facultad de expulsar extranjeros que –expuso– no era “natural del gobierno”, como se aseguraba, porque los gobiernos no eran producto de la naturaleza sino “obras del arte de las sociedades, que establecen sus formas y señala sus límites”. Reconocía que las autoridades podían expulsar a los ministros de otros países porque eran inviolables como las naciones que representaban, pero los demás extranjeros, al comprometerse a “respetar y someterse a las autoridades nacionales”, debían gozar de todos los derechos civiles, entre los que figuraba el de no ser castigado sin las formas tutelares de un juicio ordinario. El jalisciense enfatizó que “la máscara con que se cubre siempre el despotismo, es el testamento favorito de la tranquilidad pública. Ésta y la salud de la patria son las divisas más frecuentes con que los gobiernos pretenden disimular sus iniquidades. En el sistema de la arbitrariedad, jamás ha dejado de alegarse que no son bastantes los tribunales para corregir los desórdenes de la sociedad. Se figura con este aparato la necesidad imperiosa de un poder discrecional que corte en secreto lo que toca a la ley decidir en público”.⁹⁵

Como era costumbre en la época, también circularon varios folletos. Los escritores populares más importantes, como Lizardi, *El Payo del Rosario* y Luis Espino, conocido como *Spes in Livo*, alzaron la voz en defensa de Santangelo y de sus ideas, aunque el último advirtió que el napolitano debió haber hecho las críticas directamente al gobierno y no de manera pública.⁹⁶ Otros, secundaron la labor de las autoridades. En uno de ellos, el autor –no identificado– enfatizaba que no se podía poner en duda la facultad del gobierno de “lanzar a cualquier extranjero que, a su juicio y calificación, le parezca sospechoso o perjudicial por su conducta, por sus relaciones, por sus escritos o por cualquier otro motivo”.⁹⁷ Agregaba que, incluso, podía hacer uso de ella “discrecionalmente” mientras los legisladores no normaran su aplicación por medio de “reglas fijas y permanentes”, lo que en México no había sucedido y, de hecho, dadas las circunstancias, tampoco convenía que se hiciera. La “actitud amenazadora de los *legítimos* de Europa” –puntualizó– exigía

oportuno, que es lo mismo”, había publicado un artículo en *El Sol* combatiendo ese “derecho imaginario del gobierno”. (Zavala, *Ensayo histórico...*, p. 267).

⁹⁵ “Examen de facultades del gobierno sobre el destierro de los extranjeros”, por Juan de Dios Cañedo, en *El Universal*, de febrero de 1851, pp. 1 y 2.

⁹⁶ El 4 de julio de 1826 Lizardi publicó un panfleto titulado “Si a Santangelo destierran, ya no hay justicia en la tierra”. (Solá, *op.cit.*, pp. 217 y 218).

⁹⁷ “Justicia de la expulsión de Santangelo”, México, Oficina del C. Juan Cabrera, p. 4. El folleto se encuentra en el expediente 9-4-3 localizado en el AHDJRE.

“mantener armado al gobierno de esta amplia facultad”, pues toda agresión contra la independencia estaría “precedida y preparada por la seducción, las maniobras secretas y el manejo astuto de las mas sutiles y refinadas intrigas”. Lamentaba que el gobierno se hubiera visto en la necesidad de expulsar a algunos extranjeros, pero manifestaba satisfacción por “la justificación con que ha procedido” y por “la moderación y lenidad que han acompañado a estas medidas”. También estaba conforme por la protección que el gobierno dispensaba a los extranjeros como “se hecha ver por la paz, la libertad y seguridad en que viven, hasta en los más remotos ángulos de la República entregados plácidamente a las empresas de comercio, agricultura e industria que cada uno elige”. Confiaba en que cuanto las potencias europeas reconocieran la independencia, se estableciera “una paz sólida y permanente” y alejara “todo principio de temor y desconfianza”, los puertos estarían “siempre francos a todo el mundo”. México se convertiría en una “tierra privilegiada” en la que para juzgar a un individuo no se tomaría en cuenta “su origen y procedencia”.⁹⁸

El tono del debate llegó a niveles que algunos contemporáneos calificaron peligrosos para la estabilidad del país. Desde las páginas de *El Sol*, José María de Bustamante hizo un llamado a la moderación. Reconocía que no había leído aún los escritos de Santangelo porque esperaba hacerlo cuando estuvieran concluidos, pero parecían “liberales y muy luminosos para precavernos de las asechanzas de las potencias llegadas de la Europa”. Y agregó que justamente por ello, le había molestado, como a muchos otros, “ver salir repentinamente” a un hombre que había mostrado tanto interés por la felicidad del país. Pero exhortaba a confiar en el presidente Guadalupe Victoria, cuyos antecedentes acreditaban “su patriotismo y humanidad”. Seguramente –agregó– había tenido “razones poderosísimas, cuando no de rigurosa justicia, a lo menos de conveniencia pública” y confiaba en que se había obrado de manera injusta “revocaría sus providencias” y permitiría el regreso del napolitano. No pedía que se callaran ante las irregularidades, sólo que las denunciaran con la dignidad que debe acompañar las buenas causas para no dar margen a que “el pueblo desprecie al que manda”.⁹⁹

⁹⁸ *Ídem*, pp. 7-8

⁹⁹ “Justifícase el gobierno de la nota de despótico en el procedimiento de expulsión tenido con el marqués de Santangelo”, por Carlos María de Bustamante, en *El Sol*, 18 de julio de 1826, p. 1597-1598.

De camino al puerto de Veracruz, Santangelo envió un par de cartas al presidente Victoria con la esperanza de que rectificaría. En una, fechada el 19 de julio en Puebla, comentaba que había releído su texto “con la idea de hacer un proceso a mí mismo, buscando en cada página pruebas de culpabilidad o argumentos de sospecha contra mi conducta e intención”, pero no había “tenido el talento de encontrar ni unas ni otros”. Solicitaba, por tanto, que se le hiciera un juicio con el compromiso de que, si resultaba culpable o faltaban pruebas para demostrar su inocencia, se iría “en el modo y término” que le indicaran.¹⁰⁰

Santangelo abandonó el país con destino a Filadelfia el 19 de agosto de 1826. Años más tarde, intentó regresar, argumentando que, antes de que se efectuara la expulsión, había iniciado los trámites para naturalizarse. En ese momento no tuvo éxito, pero, tras la caída de Anastasio Bustamante, pudo hacerlo, ya que desde Nueva Orleans había defendido la actuación de Santa Anna. En sus memorias cuenta que cuando se percató de los planes personalistas del militar veracruzano, comenzó a atacarlo: primero con artículos anónimos que aparecieron en la *Columna de la Federación* y posteriormente a través del periódico *El Correo Atlántico*. En 1835 tuvo que salir una vez más de México y se instaló, como años atrás, en Nueva Orleans. Desde ahí abogó por la independencia de Texas, pero no por su anexión a la Unión Americana.¹⁰¹

Tras la defensa de su compatriota, los redactores de *El Iris* fueron acusados en términos semejantes. Desde *El Sol* se les censuró por ser extranjeros y haber proferido insultos a la dignidad mexicana. El 2 de agosto apareció el último número de la revista. Claudio Lianti salió del país en septiembre de ese año con destino a Bruselas, en donde en 1828 editó su famoso libro *Trajes civiles, militares y religiosos de México*. Tras el éxito obtenido, regresó en diciembre de 1832, pero apenas pisó las costas de la república fue “atacado por una fiebre maligna” y murió prácticamente de inmediato.¹⁰² De Florencio Galli, se tiene noticia de que en 1828 publicó en París sus memorias sobre la campaña de Mina en Cataluña y dos años después, un libro de filosofía en Londres.¹⁰³

¹⁰⁰ *El Sol*, 24 de julio de 1826, p. 1624.

¹⁰¹ Solá, *op.cit.*, p. 221.

¹⁰² Aguilar Ochoa, *op.cit.*, p. 68.

¹⁰³ Solá, *op.cit.*, pp. 241 y 242.

REDEFINIENDO LAS FRONTERAS DE LA NACIONES

En los últimos años de la década de 1820 y los primeros de la siguiente, el tema de la expulsión cobró particular relevancia a raíz de la promulgación –entre diciembre de 1827 y enero de 1834– de una serie de leyes que ordenaban la salida de un cuantioso contingente de españoles vecinados en la República. El asunto ha sido ampliamente estudiado. Destacan, sin duda, los trabajos de Harold D. Sims en los que hace un recuento pormenorizado tanto de los mecanismos a través de los cuales fueron aprobadas tales disposiciones como de la forma en que fueron implementadas y las consecuencias que acarrearón.¹⁰⁴ En fechas recientes, Érika Pani ha abordado el tema desde la perspectiva de la construcción de la nación y de la ciudadanía.¹⁰⁵

Si bien, la facultad de expulsión no resultaba del todo nueva, estas leyes llaman la atención por diversos motivos. En primer lugar, porque a diferencia, del decreto del 23 de diciembre de 1824 que otorgaba facultades extraordinarias al presidente, éstas no eran de carácter “preventivo” sino “punitivo” y estaban dirigidas a un grupo específico. En segundo, por el elevado número de individuos afectados y las secuelas económicas. De acuerdo con los cálculos de Clara Lida, de los 6,500 hispanos que residían en 1821, para mediados de 1830 sólo quedaban 3500.¹⁰⁶ Pero aún más importante, porque entre los implicados había un elevado porcentaje que, de acuerdo con la legislación vigente, eran mexicanos. Tal como han advertido los autores mencionados, estas disposiciones fueron resultado de la conjunción de varios factores: el sentimiento antiespañol profundamente arraigado entre amplios sectores de la sociedad, la amenaza de un intento de reconquista por parte de la antigua metrópoli y la crispación del ambiente político.

Tras la consumación de la independencia, las normas legales garantizaron la permanencia de los peninsulares en el país. Pero no lograron que otros grupos sociales, que se asumían como los “verdaderos mexicanos”, los reconocieran como tales, ni que éstos se

¹⁰⁴ Para un análisis pormenorizado de estas disposiciones, véase los trabajos del historiador estadounidense Harold D. Sims, *The expulsion of Mexico's Spaniards, 1821-1836*, Pittsburgh, Pa., University of Pittsburgh, 1990; *La reconquista de México: la historia de los atentados españoles, 1821-1830*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984; *Descolonización en México: el conflicto entre mexicanos y españoles, 1821-1831*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982; *La expulsión de los españoles de México (1821-1828)*, México, Fondo de Cultura Económica / Secretaría de Educación Pública (Lecturas mexicanas, 79), 1974.

¹⁰⁵ Pani, “Saving the Nation through Exclusion” y “De coyotes y gallinas”.

¹⁰⁶ Clara Lida, *Inmigración y exilio. Reflexiones sobre el caso español*, México, El Colegio de México / Siglo Veintiuno Editores, 1997, p. 50.

identificaran con la nueva nación.¹⁰⁷ De hecho, la continuidad de los hispanos al frente de los principales cargos políticos y empresas económicas contribuyó a acrecentar la animadversión en su contra. Pasada la violencia de la lucha, los brotes antiespañoles no desaparecieron, pero el legendario grito de “mueran los *gachupines*” poco a poco fue cediendo paso a la demanda de expulsión. La primera llamada de atención fue el levantamiento de José María Lobato en enero de 1824 que exigía la salida de los españoles y la remoción de sus empleos. En ese momento, el pronunciamiento no tuvo mayor impacto en las esferas políticas, más concentradas en la redacción del nuevo texto constitucional, pero sí encontró correspondencia entre los sectores populares, tal como lo muestra la proliferación de folletos que clamaban por las mismas medidas.¹⁰⁸

Conforme el panorama político y económico se fue complicando, las muestras de violencia en contra de los *gachupines* fueron en aumento. A lo largo de 1826 se registraron revueltas en distintas regiones del país. De manera paralela, se fue orquestando un movimiento de carácter político que exigía su expulsión del país o, en su defecto, la limitación de sus prerrogativas. El descubrimiento, en enero de 1827, de la conspiración que estaba fraguando el padre Arenas aceleró el proceso. Los insurrectos, según el plan que suscribieron, buscaban el restablecimiento del régimen virreinal, tal como se había practicado hasta 1808. Para ello, convocaba a la organización de un ejército “restaurador de la Fe” que daría la bienvenida a las tropas de la Santa Alianza.¹⁰⁹

A lo largo de 1827 la “cuestión española” ocupó la atención tanto de la opinión pública como de las cámaras legislativas. En el contexto de enfrenamiento que dominaba el clima político, la actitud hacia los hispanos servía, por lo menos en el discurso, para definir

¹⁰⁷ Haciendo gala de su condición de extranjeros, ante cualquier dificultad, no dudaban en solicitar ayuda de los representantes diplomáticos. Por ello, advierten Antonia Pi-Suñer y Agustín Sánchez, este sector de la colonia hispana fue el causante de la mayor parte de los problemas entre México y la antigua metrópoli. (Pi-Suñer y Sánchez, *op.cit.*, p. 62).

¹⁰⁸ Basta revisar los títulos de algunos de estos folletos: “O se destierra al coyote o mata a nuestras gallinas” de *El Payo del Rosario* y “Día de gloria o luto para los enemigos de la patria o defensa de la segunda parte de váyanse los españoles, si no les corto el pescuezo” de Luis Espino. (Pani, “De coyotes y gallinas”, Rojas, *La escritura de la independencia* y Miguel Soto, “Imágenes y estereotipos durante la expulsión de los españoles de México”, en Sánchez Andrés, Agustín y Raúl Figueroa Esquer, coords., *México y España en el siglo XIX. Diplomacia, relaciones triangulares e imaginarios nacionales*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2003, pp. 195-206).

¹⁰⁹ Rojas, *op.cit.*, p. 119.

identidades, lealtades y alianzas. Atacar a los españoles, como hicieron los yorkinos, tenía la enorme ventaja de apelar a la largamente arraigada animadversión popular.¹¹⁰

De inmediato comenzaron a correr rumores de que se estaba contemplando la expulsión de españoles. La primera vez que se planteó la posibilidad en una sesión pública del Senado fue el 23 de enero de 1827. Sin embargo, ante la fría reacción de sus pares, los promotores -José María Alpuche y Juan Nepomuceno Acosta, representantes por Tabasco y Querétaro, respectivamente- retiraron la iniciativa.¹¹¹ Un mes más tarde, un grupo de diputados formuló una propuesta un tanto más amplia que facultaba al gobierno para expulsar a los ciudadanos de las naciones que se encontraban en guerra con México “siempre que con motivo” se sospechara que su conducta era contraria a la independencia o a la forma de gobierno establecida.¹¹² Este proyecto tampoco prosperó.

En cambio, las pretensiones de remover a los españoles de los cargos públicos sí encontraron eco en el Congreso. Durante las discusiones, los legisladores que estaban a favor, como Manuel Crescencio Rejón y José Mariano Blasco, apelaron a la voluntad popular. Mientras que otros advirtieron que la propuesta restablecería la desigualdad jurídica –en esta ocasión dirigida contra los hispanos– y, en consecuencia, reabría viejas heridas.¹¹³ Para demostrar que se trataba de una medida “intrínsecamente injusta”, Sánchez de Tagle citó en extenso el *Ensayo sobre las garantías* de Daunou.¹¹⁴ Finalmente, en mayo de 1827 se decretó la ley correspondiente.¹¹⁵

Mientras tanto, la demanda de expulsión se coló a las mesas de debate de algunos congresos locales. El último día de agosto de 1827, se dictó en Jalisco la primera ley que exigía la salida de los peninsulares. Ante la alarma de algunos sectores, el asunto pasó al Senado, pues constitucionalmente dicha instancia estaba facultada para revisar las disposiciones dictadas por los gobiernos estatales. Se suscitó, entonces, un intenso debate

¹¹⁰ Pani, “De coyotes y gallinas”, p. 359.

¹¹¹ Sims, *La expulsión de los españoles de México*, p. 45.

¹¹² *Ídem*, p. 46.

¹¹³ *Ídem*, p. 48.

¹¹⁴ *Ídem*, p. 54.

¹¹⁵ “Ley. Los españoles no podrán tener empleo de nombramiento de los supremos poderes” (10 de mayo de 1827), en Dublán y Lozano, documento 516, tomo 2, p. 12. Esta disposición sólo tenía efecto para los puestos dependientes del gobierno federal. Los estados debían definir qué sucedería con los puestos de carácter local. (Véase, Sims, *La expulsión de los españoles de México*, cap. 3).

que siguió dos frentes: en primer lugar, había que determinar a qué instancia o instancias correspondía dicha prerrogativa; en segundo, decidir si la medida era o no apropiada.

Los términos del debate fueron muy similares al suscitado en 1824. Una vez más, algunos legisladores apelaron a la seguridad de la nación. Desde semejante perspectiva, los hispanos residentes en el país, más que ninguna otra colectividad, fácilmente podían convertirse en agentes del gobierno de Madrid en caso de que éste intentara reconquistar la antigua colonia. A semejantes temores, se sumó el añejo sentimiento antiespañol. Pero otros, defendieron a ultranza los principios liberales.

El intercambio que sostuvieron en diversas sesiones los senadores Juan de Dios Cañedo y Valentín Gómez Farías, ambos por el estado de Jalisco, son una clara muestra. El primero se opuso a la expulsión de españoles invocando los derechos del hombre y del ciudadano. Apeló a la Constitución de Jalisco que consideraba a los extranjeros que residían en la entidad al momento de su promulgación como ciudadanos, sin importar su origen nacional. Además, ¿qué mal podían hacer unos “cuantos miles de hombres deshonorados” frente a los siete millones restantes que tenían en sus manos el poder del gobierno y del ejército? Gómez Farías, en cambio, sostuvo que, ante la lentitud de los tribunales y la enorme cantidad de “personas ocupadas en conspirar”, la mejor solución era “expulsarlos antes de que pudieran hacerle daño al país.¹¹⁶ Ante el “estado de guerra” – enfatizó– las consideraciones legales pasaban a un segundo plano. Para apoyar su argumento citó a Bentham: “cuando la seguridad y la igualdad están en oposición no hay duda de que es la seguridad la que debe tener prioridad”.¹¹⁷

Los legisladores de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales concordaban con Gómez Farías. Calificaron como un “deber” de los cuerpos legislativos dictar las medidas convenientes para “la conservación y seguridad” de los estados. Advirtieron que no podían “servir de retrayentes [...] los derechos de ciudadanía, naturaleza, naturalización, hospitalidad o cualquiera otro individual” porque éstos nunca debían “prevalecer con detrimento de la salud general”.¹¹⁸

¹¹⁶ *Ídem*, pp. 105 y 106.

¹¹⁷ *Ídem*, pp. 108 y 109.

¹¹⁸ Pani, “De coyotes y gallinas”, p. 363.

La aplicación de la ley de Jalisco se puso en marcha mientras el asunto se debatía en el Congreso General. A lo largo de los siguientes meses otras doce entidades dictaron medidas semejantes.¹¹⁹ Los legisladores federales nunca declararon inconstitucionales las leyes estatales, solamente algunos puntos específicos. Finalmente el 20 de diciembre de 1827, el Congreso promulgó una ley de carácter federal. En ésta se ordenaba la salida de los desafectos a la independencia, de los capitulados, de los que hubieran arribado al país después de 1821, de los miembros del clero regular y de los vagos. Vale señalar, sin embargo, que se incluyó una cláusula que autorizaba al presidente –en consejo de ministros– expulsar a aquellos que, sin estar comprendidos en la disposición, resultaran peligrosos. Se prohibía, además, el ingreso de hispanos hasta que la antigua metrópoli reconociera la emancipación.¹²⁰

Tan sólo quince meses más tarde, el gobierno decretó una nueva ley de expulsión que resultó mucho más estricta, pues aplicaba para “todos los nacidos en los puntos dominados actualmente por el rey de España”, con excepción de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.¹²¹ Esta vez, el intento de reconquista comandado por Isidro Barradas fue el detonante. En 1833 y 1834 se emitieron otras disposiciones de la misma índole.

En un artículo recientemente publicado, Erika Pani hace una interesante comparación entre estas disposiciones y una ley decretada en Estados Unidos en 1798 que facultaba al Presidente para expulsar extranjeros.¹²² En ambos casos –explica– los promotores de la medida

¹¹⁹ Estas entidades fueron: Michoacán, Tamaulipas, Guanajuato, Oaxaca, Coahuila y Tejas, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas, Querétaro, Puebla, Durango. (Sims, *La expulsión de los españoles de México*, pp. 117-127).

¹²⁰ Esta ley contemplaba varias excepciones: 1) los casados con mexicana que hicieran vida marital; 2) los que tuvieran hijos que no fueran españoles; 3) los mayores de sesenta años; y 4) los que estuvieran impedidos físicamente con impedimento perpetuo. El gobierno también podía suspender la expulsión de los españoles que habían prestado “servicios distinguidos á la independencia” y que hayan acreditado “su afección á nuestras instituciones”, de los hijos de éstos que no hubieran “desmentido la conducta patriótica de sus padres” y de los profesores de alguna ciencia, arte ó industria útil que estuvieran libres de toda sospecha. (“Ley. Expulsión de españoles” (20 de diciembre de 1827), en Dublán y Lozano, documento 538, tomo 2, pp. 47 y 48).

¹²¹ Se exceptuaban los que tuvieran algún impedimento físico y los hijos de americanos. (“Ley sobre expulsión de españoles” (20 de marzo de 1829), en Dublán y Lozano, documento 615, tomo 2, p. 98).

¹²² Esta autora explica, para finales de la década de 1790, la guerra que Francia había iniciado en 1792 con el objeto de salvar la Revolución de la conspiración monárquica, se había convertido en una guerra de conquista y una fuente de recursos que el gobierno del Directorio no estaba dispuesto a perder. Semejante proceder acarreó dificultades comerciales en el Atlántico, incluso para países que, como Estados Unidos, se habían mantenido neutrales. En 1798 la agresión francesa al intercambio mercantil norteamericano y la actitud condescendiente del gobierno galo, exacerbaron el ya de por sí tenso clima político en la joven nación. La situación generó temores y muestras de patriotismo. En respuesta, la administración de Adams y la mayoría federalista en el Congreso aprobaron una serie de leyes que –esperaban– iban a proteger al país.

apelaron a la seguridad de la nación para justificar la aprobación de normas que, a todas luces, contravenían las premisas de pertenencia que los dos países habían establecido después de la independencia.¹²³ Sin embargo, como hemos visto en este capítulo, en México el temor no se limitó a los españoles y, por tanto, la facultad de expulsión no aparece directamente vinculada a ellos. Por último, vale señalar que los políticos mexicanos del siglo XIX conocían la ley estadounidense y en diversos momentos apelaron a ella para justificar la existencia en nuestro país de una semejante.

Las acciones reflejaban tanto la necesidad de reivindicar el honor de la nación en el exterior, como el deseo de neutralizar a los enemigos políticos en casa. El Congreso votó, por un margen muy cerrado, una serie de medidas preventivas. Crearon un impuesto directo federal, aumentaron la deuda pública y el tamaño del ejército regular, y establecieron mayor vigilancia sobre los extranjeros y los elementos potencialmente peligrosos. Los federalistas temían la llegada de inmigrantes radicales, especialmente escoceses e irlandeses.

¹²³ Erika Pani, "Saving the Nation through Exclusion. Alien Laws in the Early Republic in the United States and Mexico", en *The Americas*, vol. 65, núm. 2, octubre de 2008, pp. 217-246.

CAPÍTULO 2

ANTE EL PELIGRO INTERNO, UNA NUEVA VUELTA A LOS CERROJOS

Al iniciarse la década de 1830, México había logrado el reconocimiento prácticamente de todos las potencias; quedaban pendientes el de la antigua metrópoli y el de la Santa Sede. La firma de tratados internacionales, sin embargo, no puso fin a las querellas diplomáticas, pues en la mayoría de los casos aquéllos resultaban poco ventajosos para el país. Además, no faltaron conflictos que tensaron las relaciones diplomáticas a tal grado que incluso lograron interrumpirlas. Por otro lado, algunos extranjeros se habían consolidado como importantes grupos de poder económico. En 1840, el propio representante español Ángel Calderón de la Barca reconoció que la riqueza de México estaba “exclusivamente en manos de los extranjeros o de agiotistas”, que habían hecho sus fortunas “por medio del fácil contrabando o aprovechándose de los apuros del gobierno para hacer con él contratos judaicos”.¹ Así, debido a los intereses creados, los extranjeros tomaron parte, en no pocas ocasiones, en los conflictos internos.

En enero de 1832 Antonio López de Santa Anna se levantó en contra del presidente Anastasio de Bustamante. Este movimiento, que inició en el estado de Veracruz, se sumó a la oposición política y armada que había combatido al régimen desde que se instaló dos años atrás.² De inmediato, varios comerciantes extranjeros, en particular aquellos radicados en el puerto, se unieron “llenos de entusiasmo” a las filas del general rebelde. Los estudiosos del tema han señalado que semejante apoyo se debió a que éstos veían en la política de industrialización impulsada por Lucas Alamán, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores, una amenaza para sus intereses. Con la producción interna, disminuiría el intercambio mercantil, el contrabando (que de manera tradicional lo complementaba) y, en consecuencia, su ganancias y prerrogativas. Al mismo tiempo, apostaban por mantener desnivelado el presupuesto del Estado para no perder su situación

¹ Citado por Antonia Pi-Suñer y Agustín Sánchez Andrés, *Una historia de encuentros y desencuentros. México y España en el siglo XIX*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2001, p. 62.

² Véase Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE (Sección Obras de Historia), 1996, capítulos IX, XI y XII.

privilegiada de prestamistas.³ Especialmente conocido es el caso de Joseph Welsh, que entonces se desempeñaba como vicecónsul de la Gran Bretaña.⁴ Pero hubo otros, como Eduard Harkort, ingeniero originario de Westfalia que trabajaba para una empresa minera inglesa, que apoyó con dinero y armas a Santa Anna, o veinte comerciantes franceses que, de plano, se unieron a sus tropas.⁵

Ante semejante situación, en los círculos de poder volvió a cobrar fuerza la demanda de dotar de herramientas legales al gobierno para sacar del país a los extranjeros inconvenientes. El 14 de enero en la Cámara de Diputados se dio primera lectura a un dictamen preparado por la Comisión de Hacienda que así lo proponía.⁶ Días más tarde, se discutió en el pleno. En la sesión efectuada el 25 de enero, el diputado por Zacatecas, Marcos Esparza, advirtió que aprobar una medida semejante podría ser peligroso porque “daría un nuevo motivo de odio” en contra del gobierno y “le acumularía reclamaciones” de los países de donde fuesen súbditos los afectados. Puntualizó, además, que en momentos como el que estaban viviendo, en que tanto influían las “prevenciones personales”, era difícil determinar quiénes eran realmente culpables.⁷

La mayoría, sin embargo, se pronunció a favor. Mariano Blasco explicó que la disposición era “conveniente” porque, si bien había muchos extranjeros “apreciables por sus virtudes” y capitalistas que contribuían “al aumento de la riqueza pública”, había otros aventureros que sólo venían a “probar fortuna” y se mezclaban en las convulsiones internas como si fueran mexicanos; y éstos no debían permanecer en el país. Por su parte, Bustamante señaló que “la naturaleza misma” demostraba que “el hijo nacido en el país” debía ser “superior en derechos al extraño”, ya que “un padre de familia, por grosero que sea, siempre hace una exacta distinción entre su hijo natural y su hijo adoptivo, prefiriendo en todo al natural”. Aseguró que no pretendía que el país cerrara sus puertas, como lo hacía

³ Walther L. Bernecker, *De agiotistas y empresarios: en torno de la temprana industrialización mexicana, siglo XIX*, México, Departamento de Historia - Universidad Iberoamericana, 1992, p. 133.

⁴ Will Fowler, “Joseph Welsh: A British Santanista (Mexico, 1832)”, en *Journal of Latin American Studies* 36, 2004, pp 29-56.

⁵ Bernecker, *op.cit.*, p. 132.

⁶ Los miembros de esta comisión reconocieron que en términos estrictos no les correspondía a ellos elaborar el dictamen, sino a la Comisión de Gobernación, pero que dada la importancia del asunto decidieron tomarlo en sus manos para no retrasar la resolución. (Sesión del 14 de enero de 1832 de la Cámara de Diputados, en *Registro Oficial*, 1º de febrero de 1832, pp. 125 y 126).

⁷ Marcos Esparza en la sesión del 25 de enero de 1832 de la Cámara de Diputados, en *Registro Oficial*, 19 de febrero de 1832, pp. 197 y 198.

China. De hecho, festejaba que llegaran extranjeros que con su ejemplo estimularan a los nacionales “al trabajo y a ser industriosos”, pero había que reconocer –prosiguió– que entre estos hombres podían colarse sujetos en “quienes en lugar de virtudes se encuentran los mayores vicios”, por lo que era necesario adoptar providencias para que no causaran males como la experiencia “por desgracia” mostraba. Por último, comentó que algunos extranjeros habían patrocinado “el pronunciamiento de Veracruz” y otros habían salido de la capital para unirse a los rebeldes. Ante semejante situación –se preguntaba– si ¿el gobierno debía “mostrarse indiferente” o debía arroja a “semejantes víboras de su seno”? Finalmente la iniciativa fue aprobada por los diputados y el 13 de febrero comenzó a analizarse en la Cámara Alta.⁸

En esta ocasión, Manuel Crescencio Rejón se opuso bajo el argumento de que leyes y los tratados internacionales garantizaban a los extranjeros “todos los derechos civiles de los mexicanos” y que la propuesta iba a provocar “el descrédito de la República”, pues todos creerían que “no sabe cumplir lo que solemnemente tiene prometido”. Para evitarlo, sugirió que la cláusula se limitara a los que a partir de entonces arribaran al país, “dejando tranquilos [y] sin zozobras” al resto.⁹ En respuesta, otros legisladores enfatizaron que en la mayoría de las naciones existían prácticas semejantes. En Estados Unidos –ejemplificó el poblano Mariano Marín– estuvo vigente hasta que “tuvieron toda la estabilidad necesaria”. En México, por tanto, podría abolirse en cuanto se desvaneciera la amenaza de las “convulsiones intestinas”.¹⁰ Los senadores también dieron su visto bueno.¹¹ Así, el 22 de febrero de 1832, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió un bando en el que reconocían como facultades del gobierno la expulsión de “cualquier extranjero no

⁸ El 26 de enero los diputados acordaron nombrar una comisión que llevara la resolución a la Cámara de Senadores. (Sesión del 26 de enero de 1832 de la Cámara de Diputados, en *Registro Oficial*, 20 de febrero de 1832, p. 202).

⁹ Manuel Crescencio Rejón en la sesión del 13 de febrero de 1832 de la Cámara de Senadores, en *Registro Oficial* aparece el 22 de marzo de 1832, pp. 325 y 326.

¹⁰ Félix Lope de Vergara y Mariano Marín en la sesión del 14 de febrero de 1832, en *Registro Oficial*, 24 de marzo de 1832, pp. 334 y 335.

¹¹ De acuerdo con el procedimiento establecido, tras aprobar la iniciativa, los senadores la enviaron de regreso a la Cámara Baja y lo hicieron con una ligera enmienda. Recomendaban que, a los extranjeros que, en respuesta a la Ley de Colonización del 18 de agosto de 1824, llegaran al país, se les reconocieran “el derecho de no ser espelidos del territorio de la república sin previa formación de causa”. Los diputados, sin embargo, desecharon la adenda. (Sesión del 21 de febrero de 1832 de la Cámara de Diputados, en *Registro Oficial*, 29 de marzo de 1832, pp. 334 y 335).

naturalizado, cuya permanencia califique de perjudicial al orden público, aun cuando aquel se haya introducido y establecido con las reglas prescritas en las leyes”.¹²

En marzo de 1832, Lucas Alamán escribió a un diplomático estadounidense asegurando que el final de la revuelta estaba cerca pero que, por la participación de ciertos extranjeros, el gobierno mexicano no podía garantizar que algunos inocentes fueran víctimas de actos de venganza. A través de la prensa oficial, atacó a los que se habían unido a los rebeldes y que, con su actitud, complicaban las ya tensas relaciones entre nacionales y extranjeros, pues en México había personas que no distinguían a un aventurero de un hombre de trabajo. De igual forma, se quejó de aquellos directores de periódicos que –siendo “extranjeros y claramente antimexicanos”– elogiaban la actitud de los que se habían unido al general Santa Anna.¹³ En ese contexto apareció un folleto, que Dieter George Berninger atribuye al propio Alamán, en el que se intentaba demostrar que el gobierno no era enemigo de los extranjeros y que no buscaba atizar las pasiones del “populacho”, que simplemente estaba tratando de distinguir a los “aventureros de la variedad inocua” y reprender a los primeros.¹⁴ La prensa de oposición, encabezada por *El Fénix de la Libertad*, aprovechó el asunto para atacar al gobierno de Bustamante y a Lucas Alamán, en particular, hasta que abandonó el cargo a mediados de mayo.¹⁵

Una vez más, el carácter extraordinario de la medida causó confusión. En la sesión del 30 de abril de 1833 se sometió a análisis si “habiendo cesado las facultades extraordinarias”, lo haría también la de “espeler a los extranjeros”.¹⁶ No conocemos los términos de dicha discusión –ni siquiera sabemos si se suscitó–, lo cierto es que el bando correspondiente no perdió su vigencia.

¹² “Ley. Facultades del gobierno por lo relativo a expulsión de extranjeros no naturalizados” (22 de febrero de 1832), en Dublán y Lozano, documento 1004, tomo II, p. 411.

Décadas más tarde, en un intercambio epistolar entre el secretario de Relaciones Exteriores, José María Lafragua, y la embajada norteamericana, el funcionario mexicano reiteró que la ratificación de esa potestad en 1832 fue justamente “el resultado de la necesidad de corregir las faltas de muchos extranjeros, que violando la neutralidad, se mezclaban en nuestras disensiones domésticas”. (“Diplomáticos y extranjeros perniciosos”, en *La Voz de México*, 4 de agosto de 1874, p. 3).

¹³ Dieter George Berninger, *La inmigración en México, 1821-1857*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974, p. 90.

¹⁴ *Ídem*, pp. 90 y 91. (Remite a un folleto titulado “Los extranjeros y los aventureros”, firmado por *un mexicano* y publicado el 22 de abril de 1832 por la imprenta de Galván).

¹⁵ *Ídem*, p. 91.

¹⁶ Sesión ordinaria del 30 de abril de 1833 de la Cámara de Diputados, en *El Fénix de la Libertad*, 8 de mayo de 1833, p. 2.

En 1834, durante la última etapa de ajetreada administración de Antonio López de Santa Anna, se ordenó la salida del francés Claudio Gallis, vecino y comerciante de Tehuantepec que llegó a México a finales de la década de 1820 como colono del proyecto promovido por Tadeo Ortiz de Ayala en la región de Coatzacoalcos. Tras el fracaso de este experimento, se trasladó a la población mencionada y comenzó a trabajar como comisionistas de algunas casas de la región.

La noche del 21 de marzo de 1834, durante un tumulto registrado en aquella región oaxaqueña, los sublevados saquearon su casa. Meses más tarde, a través de la legación francesa, solicitó la compensación por los daños sufridos, que ascendían aproximadamente a 12 mil pesos. Como los propios representantes diplomáticos reconocieron, Gallis no estaba en condiciones de reclamar indemnización alguna, ya que las leyes en la materia prohibían a los extranjeros “poseer propiedad rural”. Ante semejante actitud y su participación constante en la vida política, las autoridades locales consideraron que se trataba de un “defraudador de las rentas nacionales” y “pernicioso a la tranquilidad pública”. Alegaron que en épocas difíciles como las que atravesaba la República, el gobierno debía recurrir a “cuantos medios creyese convenientes” para conservar el orden.¹⁷ Antes de resolver el caso, se le autorizó viajar a la Ciudad de México a exponer su defensa. Finalmente, en septiembre se decretó su expulsión; le dieron un mes para abandonar el país.

En diciembre, a la reclamación original Galli sumó 21 mil pesos por los daños provocados por la orden de expulsión. Así, la cantidad demandada ascendió a más de 30 mil pesos. El asunto pasó a manos de José Mariano Michelena, José Manuel Elizalde y Lucas Alamán, que nuevamente ocupaba un puesto en el gabinete. Estos funcionarios aceptaron indemnizar al quejoso por la medida referida, pero no por los perjuicios sufridos durante el tumulto. Argumentaron que todos los habitantes del país estaban sujetos a “las calamidades públicas” y que, si el gobierno compensaba a los extranjeros, éstos quedarían en mejores condiciones que los nacionales. Le solicitaron los documentos que certificaran los cálculos en que apoyaba la petición. Prácticamente un año después, dieron por

¹⁷ *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 20 de abril de 1838, pp. 475-476; “Reclamación de Mr. Gallis”, en *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 15 de agosto de 1838. (en la versión digitalizada no se ve la página, pero es la 4 del sistema de la HNDM).

terminado la querrela porque, como el interesado no presentó los comprobantes, supusieron que había desistido.¹⁸

Claudio Gallis alegó que todo el proceso había estado amañado. Para empezar, la decisión se basaba en “falsas denuncias”. Los informes rendidos por las autoridades municipales, en los que supuestamente se sustentaba habían sido elaborados después de que se decretara la expulsión; en la investigación practicada por el juez se omitían datos relevantes que eran del dominio público; y los documentos que le había solicitado Lucas Alamán no se podían conseguir. De tal forma que el procedimiento en su conjunto había sido “ilegal e inconstitucional”, “una violación del derecho de gentes”, un “abusamiento de la fuerza”.¹⁹

La legación de Francia reconoció que el gobierno mexicano, como el de todas las naciones, tenía la facultad –incluso el deber– de expulsar a cualquier extranjero que atentara *realmente* contra la tranquilidad pública o amenazara su existencia. En esas circunstancias el afectado no tenía derecho de quejarse de que se habían olvidado los “deberes de la hospitalidad” porque él los había quebrantado primero. Pero no podía, salvo que se desentendiera del derecho de gentes, desterrar *sin motivo y sin evidencia* a los ciudadanos de otras nacionalidades, cuya seguridad debía estar garantizada. Y en ese caso, se le podría culpar de obrar con “mala fe”, de atraer extranjeros al país para, después, “perseguirlos y despojarlos de sus bienes”. Dicha actitud causaría, mayor indignación que si abiertamente hacía pública “su voluntad de existir sin ninguna relación con el resto del mundo”. En tal declaración –concluían– habría muestras de “barbarie”, pero no de “perfidia”.²⁰

Este episodio puso en evidencia el problema de las reclamaciones que, sin duda, fue uno de los principales retos a los que los que el gobierno mexicano tuvo que hacer frente en materia de relaciones internacionales a lo largo del siglo XIX. En agosto de 1836 un grupo de franceses radicados en México hizo público un comunicado dirigido al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, en el que, tras poner en evidencia las penurias enfrentadas por los extranjeros en el país, solicitaban la intervención armada para solucionar el problema de las reclamaciones. En este recuento pormenorizado de daños,

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ “Alegato”, en *La Voz de México*, 23 de septiembre de 1874, p. 2.

mencionaron, por ejemplo, las gravosas gabelas impuestas a sus negocios, las frecuentes amenazas, los homicidios y la indiferencia de un gobierno que era “enemigo sistemático de los extranjeros”.²¹ Entre los casos particulares citaban justamente la expulsión de Claudio Gallis.

En aquél momento el asunto pasó más o menos inadvertido. Pero dos años más tarde, cuando comenzaron los conflictos diplomáticos con Francia que culminarían en un enfrentamiento conocido como la “Guerra de los Pasteles”, el gobierno mexicano decidió responder a las acusaciones. Así, en abril de 1838 en el *Diario del Gobierno* se publicó un extenso artículo aclarando los hechos mencionados en la carta. Temían, además, que la actitud de los funcionarios galos excitara “las pasiones populares” en contra de los extranjeros en general. Los redactores de *El Cosmopolita* declararon que había llegado el momento de controlar a dichos extranjeros o de echarlos del país. Las denuncias continuaron a lo largo de los siguientes meses; se les acusaba de faltar el respeto a la nación y de desmoralizar al pueblo con libros y estampas obscenas. De acuerdo con Berninger, a estas acusaciones siguieron algunas órdenes de expulsión y manifestaciones populares en contra de los franceses.²²

LA FACULTAD DE EXPULSIÓN SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL

En los últimos días de 1836, se aprobó en México una nueva Carta Magna de carácter centralista, conocida como las *Siete Leyes*. Dentro de las atribuciones otorgadas al Ejecutivo figuraba la expulsión de los extranjeros no naturalizados que considerara “sospechosos”.²³ No hemos localizado las actas de la sesión o sesiones en que se debatió esta cláusula, pero es claro que el recelo hacia los extranjeros volvió a imponerse. Por otro lado, es probable que la decisión estuviera vinculada al severo cuestionamiento que en los años previos se

²¹ Berninger, *op.cit.*, pp. 88 y 89.

²² *Ídem*, p. 89. (El autor remite a un libro de Henry Bamford Parkes titulado *A History of Mexico* (1960) y aclara que Parkes no indica la fuente utilizada).

²³ En el inicio XXXIII del artículo 17 de la Cuarta Ley Constitucional, se fijó como una atribución del Presidente “dar ó negar el pase á los extranjeros para introducirse á la República, y expeler de ella á los no naturalizados que le sean sospechosos”. (“Leyes constitucionales” (29 de diciembre de 1836), en Dublán y Lozano, documento 1806, tomo 3, p. 246).

había hecho de la medida por tratarse de una facultad extraordinaria.²⁴ A partir de entonces, la posibilidad de expulsar extranjeros aparecería en todos los textos constitucionales sancionados. En 1843 se promulgaron las Bases Orgánicas en las que se reconoció, por unanimidad, la expulsión de extranjeros como una facultad del Ejecutivo.²⁵

En marzo de 1845 la Asamblea Departamental de Zacatecas presentó ante el Congreso Federal una iniciativa para reformar diversos artículos de la ley suprema. Entre los puntos que consideraban necesario suprimir estaba precisamente el inicio correspondiente a la expulsión de extranjeros. La comisión consideraba que dicha facultad violentaba otros artículos del texto constitucional, como el 9 y 10, en los que se detallaban las garantías que tenían todos los residentes de la República y se especificaba que los extranjeros gozarían de los derechos que concedían las leyes y los tratados en vigor.²⁶ No entendían, por tanto, que se les dejara “tan a discreción del presidente”. La medida – enfatizaban– no hacía “honor ninguno a un país civilizado, y menos aún a una nación libre y con un gobierno que se dice Republicano y popular”; era impolítica y peligrosa, abría la puerta al abuso y la arbitrariedad, al tiempo que podía dar “lugar a reclamaciones y discordias con gobierno extranjeros”.²⁷

Las Bases Orgánicas, que desde sus orígenes causaron polémica, estuvieron en vigor poco tiempo. En agosto de 1846, en plena guerra con los Estados Unidos, se restableció la Constitución de 1824. El decreto de 1832 no perdió validez, como tampoco lo hizo en 1854 cuando Antonio López de Santa Anna promulgó la primera “Ley de Extranjería y

²⁴ En 1997 Horacio Labastida publicó una guía cronológica y temática de los debates del Senado y de los Congresos Constituyentes celebrados entre 1824 y 1853. En esta obra señala que no pudo localizar, salvo contadas excepciones, las actas correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1836 que fue, justamente, cuando se discutió el artículo 17 de la Cuarta Ley Constitucional. (Horacio Labastida, *Guía bibliográfica, cronológica y temática de los debates del Senado en las sesiones públicas y secretas, 1824 y 1853*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997).

²⁵ En el inciso XXIV del artículo 87 se determinó que correspondía al presidente de la República “expeler de la República á los extranjeros no naturalizados, perniciosos á ella”. (“Bases de organización política de la República Mexicana” (13 de junio de 1843), en Dublán y Lozano, documento 2576, tomo 4, p. 437).

El punto se aprobó en la sesión del 9 de mayo y, de acuerdo con el acta correspondiente, no suscitó mayor discusión. (Sesión del 9 de mayo de 1843 de la Honorable Junta de Sres. Notables, en *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de mayo de 1843, p. 1).

²⁶ Entre los derechos reconocidos en el artículo 9 figuraban la libertad de pensamiento y de manifestación de ideas, así como el derecho a un juicio con los procedimientos reglamentarios,

²⁷ “Iniciativa de la honorable asamblea departamental de Zacatecas, sobre reformas de las bases de organización política de la república”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 28 de marzo de 1845, pp. 1-3.

Nacionalidad”.²⁸ En ésta no se hacía referencia alguna a la expulsión de extranjeros perniciosos y, si bien, en el último artículo se especificaba que todas las leyes anteriores relativas a extranjeros, quedaban derogadas, salvo que se indicara lo contrario, se seguiría utilizando o al menos apelando a dicha facultad.

No sabemos exactamente en cuántas ocasiones recurrieron a ella los gobiernos en turno. Algunos casos no tuvieron trascendencia en la vida nacional, como la expulsión decretada en octubre de 1848 en contra de dos desertores del ejército norteamericanos – Risleon Burke y Juan Suterland-²⁹ o la que un año más tarde se giró en contra de unos españoles aprehendidos en la calle de Pila Seca que “estaban filiados entre los revolucionarios”.³⁰ Pero otros, como veremos a continuación, cobraron gran relevancia. Entre los casos más destacados podemos distinguir dos grandes motivaciones de expulsión, que ya habían sido esbozadas en los años previos: en primer lugar, la de ciertos extranjeros vinculados a la labor periodística; en segundo, la de aquellos que, por su poder económico y político, representaban un riesgo para alguna de las facciones que en coyunturas particulares estaba disputando el poder.

LA LIBERTAD DE PRENSA A PRUEBA

Desde las primeras décadas del siglo XIX, las publicaciones periódicas cobraron un papel central en la vida política nacional. Sin embargo, como advierte Elías Plati, en la segunda mitad de aquella centuria dejaron de ser sólo un medio de difusión de ideas, pues adquirieron capacidad para generar “hechos políticos”, esto es, para operar políticamente.³¹ La prensa se convirtió en una importante arma y los periodistas podían llegar a ser potenciales enemigos. No resulta extraño entonces que, en caso de necesidad, los gobiernos en turno recurrieran a la expulsión de aquellos que además de detractores eran extranjeros.

²⁸ “Decreto del gobierno. Sobre extranjería y nacionalidad” (30 de enero de 1854), en Dublán y Lozano, documento 4186, tomo 7, pp. 25-29.

²⁹ “Expulsión de extranjeros perniciosos”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 17 de octubre de 1848, p. 4.

³⁰ *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de octubre de 1849, p. 526.

³¹ Elías José Palti, “La Sociedad Filarmónica del Pito. Ópera, prensa y política en la República Restaurada (México, 1867-1976)”, en *Historia Mexicana* 208, vol. LII, núm. 4, abril-junio 2003), pp. 941-978.

LA EXPULSIÓN DE JOAQUÍN JIMÉNEZ, *EL TÍO NONILLA*

El primer caso de expulsión que hemos localizado en este periodo, relacionado con la difusión de la ideas a través de la imprenta, fue el de don Joaquín Jiménez, redactor de un “periódico subversivo” de nombre *Tío Nonilla*, acaecido en los últimos días de 1849. Originario de España, este personaje llegó a México en el verano de ese año, tras una estancia de varios meses en Cuba, en donde además de trabajar en el periódico *El Avisador del Comercio*, escribió un libro de viaje titulado *La Habana por dentro*, en el que aprovechaba cualquier situación para criticar –siempre con un tono satírico– al gobierno hispano y a los habitantes de la isla.

Muy pronto se vinculó al mundo del periodismo. A principios de agosto, se comunicó la aparición de una nueva publicación: *El Tío Nonilla. Periódico político, entretenedor, chismográfico y de trueno*, por medio de cual –se puntualizaba en el prospecto– “unos cuantos holgazanes se [ocuparían] de escudriñar las proezas de los gobernantes, los acontecimientos más recónditos de nuestra sociedad, los chismes y directes de las mugeres, las aventuras de los hombres más precavidos, los lances amorosos”.³² El anuncio causó revuelo. Sin demora, los redactores de *El Monitor Republicano* manifestaron alarma. Confiaban en que las autoridades no tardarían en suspender su publicación y que si los jueces no procedían como era de esperarse, “no siendo mexicano el autor [...] el gobierno tiene en su mano cierta ley que parece hecha para el caso presente”.³³ Días más tarde, desde las páginas de *El Universal*, Jiménez respondió que el gobierno era “demasiado ilustrado para [...] temer de él una *arbitrariedad*”. Si se había mostrado indulgente con los autores de algunos “asquerosos artículos” aparecidos en *El Monitor*, seguramente no haría caso de sus “estúpidas indicaciones”.³⁴

El Tío Nonilla comenzó a publicarse el 19 de agosto de 1849. De acuerdo con el estudio de Emma Bonilla Reyna, los temas abordados eran diversos: desde reproducción y

³² Citado por *El Monitor Republicano*, 4 de agosto de 1849, p. 4.

Originalmente *Tío Nonilla* era un personaje imaginario que acompañaba a Jiménez en sus viajes. A partir de la publicación de este periódico se convirtió en su pseudónimo.

³³ “El Tío Nonilla”, en *El Monitor Republicano*, 4 de agosto de 1849, p. 4.

³⁴ Nota de *Tío Nonilla* a los editores de *El Universal*, 7 de agosto de 1849, p. 2.

Al día siguiente, los redactores de *El Monitor Republicano* retomaron el asunto e insistieron en la existencia de “cierta disposición que concede al gobierno cierta facultad para ejercerla respecto de los extranjeros perniciosos”. (“Desvergüenza”, en *El Monitor Republicano*, 8 de agosto de 1849, p. 4).

crítica de obras literarias de diversos géneros –novela, teatro y poesía– hasta asuntos políticos, pasando por la descripción –con marcado dejo de burla– de diversas costumbres, esto es, “chismografía” como ellos mismos la llamaba.³⁵ A lo largo de los distintos números, se puso en evidencia la postura conservadora del periódico y, en consecuencia, su oposición al gobierno moderado, a la sazón en manos de José Joaquín de Herrera.

En noviembre de 1849 publicó un par de artículos en los que atacaba la implementación del federalismo en México, pues consideraba que hasta ese momento había sido el “foco de todas las desgracias”. El problema radicaba en que, por falta de instrucción, escaseaba el patriotismo, se desconocían las virtudes cívicas y no se valoraba la suerte del país. Además, a causa de dicha forma de organización, al frente de los gobiernos estatales se encontraban “hombres groseros e ignorantes”, reyezuelos que no entendían el verdadero sentido de las palabras “soberano e independiente” y cuya única pasión era hacer fortuna. Por si fuera poco, agregó, el caso podía dar lugar a que otros países “nos llamen bárbaros [y] nos tengan por más salvajes que a los mismos que perseguimos”. Ante el desorden, recomendaba la “organización de un pequeño ejército, disciplinado y útil para la guerra, como único recurso de que el gobierno de México sea realmente supremo, por la fuerza, que es el único medio con que puede contar para serlo, mientras ecsista la federación”. Por tanto, hacía un llamado, en general, y a las autoridades de todos los niveles, en particular, a tomar las medidas oportunas para acabar con ese “desastroso sistema” que estaba “aniquilando” a la nación. De otro modo –concluía– los mexicanos acabarían como “esclavos” de alguna potencia extranjera o dominados por el odio.³⁶

Pero lo que colmó la paciencia del gobierno fue una breve nota, aparecida en la edición del 9 de diciembre. En ésta Joaquín Jiménez abiertamente declaró que, si bien Santa Anna no era el único hombre capaz de salvar a la nación, sí era el “más apto, más digno y capaz”. Era, en consecuencia, un especie de “áncora de salvación [...] en medio de la horrible tempestad” que amenazaba la existencia de la República.³⁷

³⁵ Helia Emma Bonilla Reyna, “Joaquín Giménez y *El Tío Nonilla*”, en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, núm. 76, 2000, pp. 179-235.

³⁶ “De la federación a la anarquía, no hay sino un solo paso”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 13, 11 de noviembre de 1849, pp. 193-195 y “Desorden, anarquía”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 14, 18 de noviembre de 1849, pp. 209-211.

³⁷ “Pronunciamiento por el general Santa Anna”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 17, 9 de diciembre de 1849, pp. 271 y 272.

En uno de los textos referidos, el propio *Tío Nonilla* justificaba la medida que unos días más tarde implementaría el gobierno en su contra. Declaró que la prensa era la vía a través de la cual se construía la imagen de México desde el extranjero:

En los países que nos miran como los hombres más atrasados del mundo, no nos juzgan sino por la lectura de nuestros periódicos, y éstos van diariamente lleno de artículos, comunicados, partes oficiales escandalosas, cuyo más favorable resultado no puede ser otro, sino que nos tachan de imbéciles y se rían de nuestras estupendas cosas, al peso que aquellos que no nos miran sin prevención de ninguna especie, se conducen de la desastrosa suerte que nos aguarda.

En el siguiente número se anunció su expulsión. Los escritores que se quedaron al frente de *El Tío Nonilla* narraron con bastante detalle el suceso. Desde que salió a la luz – explicaron– los “periodistas asalariados” se propusieron “hacerle una guerra a muerte” porque la publicación atacaba al gobierno de “una manera tan eficaz como jamás había conocido”. Cuando las autoridades se dieron cuenta que las “amenazadoras indirectas” no funcionarían y que el susodicho podría convertirse en “una gangrena que paulatinamente [iría] corroyendo su vacilante pedestal”, intentaron sobornarlo. Un diputado, cuyo nombre –aseguraron– sólo darían a conocer en caso de extrema necesidad, se acercó en varias ocasiones al personaje, haciéndole “magníficas ofertas”, para convencerlo de que abandonara su empresa y abrazara la causa del gobierno. Posteriormente un funcionario de alto nivel, cuya identidad tampoco revelarían, le propuso que se fuera a dirigir una colonia en la frontera con los “indios bárbaros”, con el objetivo evidente de alejarlo de la capital. Le recomendó suspender la publicación y pasar a una vida tranquila hasta el día de su partida. Jiménez aseguró que estaba dispuesto a irse a la misión el día que el gobierno señalara, pero mientras tanto seguiría escribiendo. Ante la respuesta el ministro decidió echar mano de otros medios “tan odiosos como criminales”. Lo amenazaron con “acusar algunos artículos del periódico”; aunque nunca lo hicieron. Incluso intentaron amedrentarlo físicamente. Una noche lo aguardaba cerca de su casa un grupo de “patriotas”, aparentemente con la intención asaltarlo. Cuando Jiménez se dio cuenta, sacó un par de pistolas y los enfrentó. Los agresores huyeron precipitadamente gritando “¡Mueran los gachupines!”.³⁸

³⁸ “Infame conducta del gobierno con Don Joaquín Jiménez, director en jefe de este periódico”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 18, 16 de diciembre de 1849, pp. 273.

Finalmente, fue sorprendido en su casa y trasladado a una cárcel donde estuvo incomunicado por algunas horas. Ante la insistencia de sus amigos, las autoridades explicaron que la prisión se debía a un escándalo ocurrido en el Teatro Nacional la noche del 5 de diciembre.³⁹ Interpusieron un escrito con muchas firmas –entre ellas las de los empresarios del recinto– en el que se aseguraba que no había sido ni cómplice ni motor de lo acaecido. Pasados los tres días de prisión tras los que –de acuerdo con la Constitución– debe notificarse la causa del arresto, Jiménez escribió una carta al gobernador del Distrito Federal en la que solicitaba que diera de inmediato la orden para que lo pusieran en libertad o de lo contrario le expidieran un pasaporte para irse a los Estados Unidos, pues no quería “permanecer más tiempo en un país donde no se observan las leyes, y donde se atropellan impunemente las garantías individuales, respetadas en todas las naciones del mundo”. Ese mismo día el gobernador le informó que se había acordado su expulsión. En una nueva misiva, Jiménez exigió que se le dejara en libertad o de lo contrario se vería en la necesidad de “hacer las reclamaciones oportunas, por medio del gobierno de otro país, donde se acostumbra respetar las leyes y los derechos de los hombres”.⁴⁰

De acuerdo con los informes de prensa, salió con destino a Veracruz el 14 de diciembre de 1849.⁴¹ Tiempo más tarde, el propio Jiménez reveló que, cuando ya estaba en el puerto, le ofrecieron encerrarlo en San Juan de Ulúa o embarcarse; y que prefirió la segunda opción. Así, el día de Navidad lo subieron a un buque que estaba a punto de zarpar, sin darle oportunidad siquiera para comer.⁴² Tras su salida, el periódico siguió publicándose, pues tal como sus discípulos habían advertido, el español dejó “un plantel de hombres decididos a continuar a todo trance la obra comenzada”, aunque ello implicara

³⁹ Esa noche se presentó en el teatro “uno de esos comediones antiguos que por su monotonía y demasiada frecuencia con que se repiten, tienen cansados a los espectadores”. Como era de esperarse, éstos pidieron que se suspendiera la representación y se bailara en lugar de hacer el acto que faltaba. El problema se agravó porque no había juez que presidiera el evento. Se presentó un oficial que amenazó a los concurrentes con recurrir a la fuerza si no se comportaban, pero el público “despreció las bravatas de aquel entre desconocido y continuó proponiendo el baile”. Al poco rato, el sujeto regresó con el “piquete de tropa destinado a la puerta del edificio”. Ante las nuevas amenazas del “oficialito” envalentonado, la muchedumbre “prorrumpió en la mayor gritería”. Por fortuna el asunto no llegó a mayores porque la tropa desatendió el grito de fuego, La función se suspendió. (“Escándalo en el Teatro”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 17, 9 de noviembre de 1849, pp. 262-265).

⁴⁰ “Infame conducta del gobierno con Don Joaquín Jiménez, director en jefe de este periódico”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 18, 16 de diciembre de 1849, pp. 273.

⁴¹ *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de diciembre de 1849, p. 718.

⁴² “El Tío Nonilla”, en *El Universal*, 25 de diciembre de 1849; “¡Alerta, mexicanos!”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 24, 3 de febrero de 1850, pp. 369-372.

sufrir la misma suerte.⁴³ A mediados de febrero de 1850, sin embargo, anunciaron la suspensión de sus labores. Entre agosto y diciembre volvió a editarse; esta vez con una postura abiertamente favorable a Antonio López de Santa Anna. Fue en esta segunda época cuando proliferaron las ilustraciones y caricaturas que le dieron fama.⁴⁴

La expulsión de Joaquín Jiménez provocó una amplia discusión sobre que el Estado y los extranjeros debían jugar en la vida nacional. Desde las páginas de *El Tío Nonilla* preguntaban ¿qué debía esperar el pueblo de unos “mandarines” que, no pudiéndose servir de las leyes para deshacerse de sus enemigos, empleaban toda suerte de artimañas? ¿de autoridades que derramaban “oro a manos llenas” para saciar “la ambición de los viles periodistas” que las enaltecían? ¿de un gobierno que pisoteaba los derechos más sagrados de los hombres que no estaba dispuestos a ser “viles instrumentos de sus pérfidas maquinaciones”?⁴⁵

Los editores de *El Siglo Diez y Nueve* celebraron que las autoridades hubieran procedido “con la energía que demandaban las circunstancias” y si bien –aclaraban en la nota– estaban lejos de “querer el mal de nadie”, consideraban que el gobierno no podía echarse para atrás, pues “daría entonces motivo para que se tuviesen por fundados los cargos” que había hecho el susodicho.⁴⁶ Días más tarde, *El Tío Nonilla* respondió que la “disposición arbitraria y despótica” había disgustado a los verdaderos defensores de la justicia y advertían que todavía quedaban muchos periodistas dispuestos a informar de los “inícuos y escandalosos hechos” del gobierno que con tanta vehemencia defendían a cambio de un “triste pedazo de pan”.⁴⁷

Por su parte, los redactores de *El Universal*, también en alusión a *El Siglo Diez y Nueve*, declararon que se trataba de “una política muy mezquina la que se alarma porque un extranjero escribe o habla de la manera que guste, sin faltar a las leyes del país” y que era “poco humanitario y poco constitucional espulsarlo por ridículos y extravagantes temores”.

⁴³ “Infame conducta del gobierno con Don Joaquín Jiménez, director en jefe de este periódico”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 18, 16 de diciembre de 1849, pp. 273.

⁴⁴ Bonilla Reyna, “Joaquín Giménez y *El Tío Nonilla*”, p. 186.

⁴⁵ “Infame conducta del gobierno con Don Joaquín Jiménez, director en jefe de este periódico”, en *El Tío Nonilla*, tomo I, núm. 18, 16 de diciembre de 1849, pp. 273.

⁴⁶ “El Tío Nonilla”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 11 de diciembre de 1849, p. 706.

⁴⁷ *El Tío Nonilla*, 23 de diciembre de 1849, p. 298.

Aprovecharon la oportunidad para poner en duda el interés del periódico liberal en la colonización:

¿Cómo es que al clamar tanto por la tolerancia religiosa, germen de infinitos males, no aciertan a aplicar sus principios a la justa tolerancia de opiniones en otros puntos? ¿Qué alicientes prácticos dan a los extranjeros para que puedan establecerse en un país donde se les obliga a no discurrir, a no raciocinar, y donde se les priva del precioso derecho de esternar sus opiniones?

Asentaron que, entre los extranjeros que podían establecerse en México, con toda certeza, había labradores, artesanos, comerciantes e industriales, pero que, del mismo modo, podrían llegar escritores y periodistas deseos de consignar sus opiniones “acerca de la marcha feliz o próspera de la República”, especialmente si pensaban “vivir en ella como en una patria adoptiva”. Consideraban que era una contradicción negarles el uso de esa facultad, que podía desalentar los esfuerzos inmigratorios.⁴⁸

Unos días más tarde, los editores del periódico liberal respondieron con tono de burla:

¡Dios nos asista! No creíamos que estuviéramos aquí tan adelantados, que hiciéramos lo que no se hace en ninguna parte del mundo. ¡Obligar a no discurrir, a no raciocinar! Pues no es poca cosa la hazaña. Hasta aquí habíamos estado en el error de que el discurso, el raciocinio, esa sublime facultad del hombre, que lo hace semejante a la divinidad, era una cosa sobre la que no tenía imperio ni podía tenerlo nadie en la tierra, que no había fuerza humana capaz de privar del pensamiento⁴⁹

Puntualizaron que mientras los extranjeros se limitaran a opinar, respetarían sus creencias y tolerarían que las externaran “con tal de que lo hagan dentro de los límites que prescriben las leyes vigentes”.

⁴⁸ “Estrangeros”, en *El Universal*, 23 de diciembre de 1849, p. 1.

Más o menos en la misma línea iban los comentarios del periódico francés *Trait d'Union*, que muy pocos días después de la expulsión advirtió que “antes de hacer bellos discursos y bellos artículos sobre la emigración [era] necesario ante todo abolir la facultad que coloca a los extranjeros en posición de *parias*, y los expone a la arbitrariedad más repugnante”. Los editores de *El Monitor Republicano* negaron tal aseveración y advirtieron que, como evidencia, basta señalar que cada extranjero contaba con la representación diplomática de su nación que, bajo ninguna circunstancia, “consentiría que sus súbditos fuesen *parias* en una nación amiga y civilizada”. Si lo hacían –continuaba el texto– tendría “a lo menos, tanta culpa como nuestro gobierno y nuestros ciudadanos”. (*El Monitor Republicano*, 13 de diciembre de 1849, p. 4).

⁴⁹ *El Siglo Diez y Nueve*, 28 de diciembre de 1849, pp. 1 y 2.

LA EXPULSIÓN DE RAFAEL DE RAFAEL, ANSELMO DE LA PORTILLA Y CIPRIANO DE LAS CAGIGAS

En 1851 Mariano Arista ordenó la expulsión de los españoles Rafael de Rafael, director, editor e impresor del periódico *El Universal*, Anselmo de la Portilla, colaborador del mismo diario, y Cipriano de las Cagigas, encargado de *La Civilización*. En aquel momento, el caso más sonado fue el del primero.

Desde que arribó a México en 1843, Rafael de Rafael se identificó políticamente con los conservadores y los sectores clericales.⁵⁰ Fue editor de varios periódicos como el semanario *El Católico. Periódico religioso, político-cristiano, científico y literario*, *El Ilustrador Católico Mexicano* *El Observador Católico. Periódico religioso, social y literario*. Pero, sin duda, el más significativo fue *El Universal*. En noviembre de 1848, junto con Alamán, inició la publicación de este diario que se convertiría de inmediato en un vehículo eficaz para la difusión de las ideas conservadoras en México. Se trataba –en palabras de Javier Rodríguez Piña– de un “esfuerzo por crear una ‘opinión pública’ sensibilizada hacia sus propuestas, y por crear una cultura política alternativa a la liberal”.⁵¹

El conflicto se desató en el verano de 1850 cuando empezaron a delinearse las posturas para la elección presidencial que se efectuaría el siguiente año. Si bien, había varios contendientes, los que tenían mayores posibilidades eran Mariano Arista, a la sazón ministro de Guerra y candidato del presidente Herrera, y el antiguo insurgente de tendencias conservadoras, Nicolás Bravo. Desde comienzos de julio en la prensa se hablaba de la posible –y necesaria, para algunos– expulsión de Rafael de Rafael que, en tanto extranjero, no tenía “derecho de mezclarse” en la política mexicana.⁵²

⁵⁰ Rafael de Rafael y Vilá, salió de España en 1837 y vivió algunos años en los Estados Unidos, donde trabajó como tipógrafo, editor y director del periódico *El Noticioso de Ambos Mundos*, que finalmente compró. En dicho país, conoció a Ignacio Cumplido que en lo invitó a trabajar en su imprenta. En 1843, se trasladó a México y tras un breve periodo en la casa de Cumplido, con el que tuvo importantes conflictos, montó su negocio a mediados de 1845. (Para un estudio de este personaje, véase Javier Rodríguez Piña, “El proyecto de Rafael de Rafael en México, 1843-1855”, en Mora, Pablo y Ángel Miquel, compiladores y editores, *Espanoles en el periodismo mexicano, siglos XIX y XX*, México, Instituto de Investigaciones bibliográficas - UNAM / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, pp. 21-40 y “Rafael de Rafael y Vilá: el conservadurismo como empresa”, en Suárez de la Torre, Laura, coord., *Constructores de un cambio cultural: impresores, editores y libreros en la ciudad de México, 1830-1855*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 305-379.

⁵¹ Rodríguez Piña, “El proyecto de Rafael de Rafael en México, 1843-1855”, p. 31.

⁵² “Escritores públicos.- Al Sr. Ministro español”, en *El Monitor Republicano*, 15 de julio de 1850, p. 2.

El 27 de julio se publicó en *El Universal* un desplegado en contra de la postulación de Arista, suscrito por los redactores de varios periódicos que se autodenominaban “prensa independiente”, como el propio *Universal*, *La Civilización*, *El Demócrata*, *D. Juan Tenorio* y *El Mensajero*. Los firmantes argumentaron que, de acuerdo con el sentir tanto de los conservadores y santanistas como de los federalistas moderados y radicales, Arista, que representaba tan sólo a un sector minoritario de la sociedad, estaba aprovechando su cargo para “coartar la voluntad de la nación”. Lo acusaban, además, de haberse negado a defender con las armas al país durante la intervención norteamericana y de dilapidar los recursos económicos para mantener a sus esbirros y a escritores mercenarios. El manifiesto culminaba con la advertencia de que la postulación del ministro de Guerra sería “combatida sin cesar [...] como perniciosa, antipatriótica y hasta criminal”.⁵³

Como era de esperarse, las publicaciones que apoyaban la candidatura de Mariano Arista orquestaron una contracampaña. Un par de días después, cuatro diarios, encabezados por *El Monitor Republicano*, emitieron una declaratoria en la que, entre otras cuestiones, se sostenía que la postulación del Secretario de Guerra había emanado de la “mayoría libre del país” que apetecía “orden, paz, ley, independencia y nacionalidad”.⁵⁴ En la polémica, que se prolongó por algunas semanas, los editores de *El Universal* siguieron atacando al candidato.⁵⁵

Pero también el gobierno tomó cartas en el asunto. Los redactores de *El Universal* anunciaron que los ejemplares del número en el que aparecía la “Protesta”, destinados a los suscriptores foráneos, habían sido confiscados. Las acciones llegaron incluso al ámbito judicial. A principios de septiembre, Felipe Escalante fue detenido acusado de difamación por el general Arista, ya que desde el 2 de agosto aparecía como encargado legal del diario.⁵⁶ El 20 de octubre publicaron una editorial en la que daban cuenta de la intención de

⁵³ “Protesta de la prensa independiente contra la postulación del Sr. D. Mariano Arista para la futura presidencia de la República”, en *El Universal*, 27 de julio de 1850, p. 1.

⁵⁴ Además de *El Monitor*, el *Juglar*, *Monte Cristo* y el *Clamor Público* suscribieron el documento, titulado “Acta declaratoria de los principios de la prensa liberal de la nación, que propuso al Exmo. Sr. General de División D. Mariano Arista para la presidencia de la República, contra la protesta presentada por las facciones monárquica y santanista”. Sin embargo, el *Clamor Público* se deslindó a los pocos días.

⁵⁵ Véase, “La contra-propuesta”, en *El Universal*, 31 de julio de 1850, pp. 1 y 2; 2 de agosto de 1850, pp. 1 y 2; 5 de agosto de 1850, pp. 1 y 2.

En el primer artículo atacaron a los periódicos que suscribieron el comunicado, mientras que en los dos restantes discutieron directamente el contenido del mismo.

⁵⁶ Rodríguez Piña, “Rafael de Rafael y Vilá”, p. 357.

las autoridades de aplicarles la Ley de Imprenta vigente, conocida como Ley Otero, que consideraba difamatorios los escritos que atacaran a cualquier persona pública o privada.⁵⁷ Puntualizaron que, aquellos que hipócritamente predicaban la “libertad ilimitada del pensamiento y de la palabra”, recurrían a ese recurso porque era el único que les quedaba para “acallar la voz severa de la verdad” y advirtieron que emplearían hasta el último aliento para denunciar los “infames manejos” de los hombres en el poder.⁵⁸

Las elecciones se efectuaron a finales de 1850. El 8 de enero el Congreso nombró presidente a Mariano Arista, que una semana más tarde asumió el cargo. El 25, en la última página de *El Universal* se anunció la orden de expulsión decretada en contra del Rafael de Rafael, Anselmo de la Portilla y Cipriano de las Cagigas. De acuerdo con la breve nota, titulada “Arbitrariedad”, a los susodichos se les aprehendió y, sin informarles “la causa de su prisión ni el crimen del que se les acusaba”, se les dio un plazo de sesenta horas para encaminarse al puerto de Veracruz.⁵⁹ Al parecer, Rafael de Rafael fue “atropellado en medio de una calle a la luz del día, encerrado en una prisión por varios días y últimamente arrancado violentamente de la administración de sus bienes y de la dirección de sus negocios, penas gravísimas que se le hayan impuesto sin que se le haya manifestado de modo alguno cuál es el crimen de que se le acusa, y por consiguiente sin que se le haya permitido defenderse”. En la nota hablaban de una “mezquina rivalidad industrial” y “el frío cálculo de una sórdida especulación” como las causas que motivaron la expulsión.⁶⁰ El 6 de febrero abandonaron la capital.⁶¹

La prensa liberal festejó la medida. Los editores de *El Siglo Diez y Nueve* declararon que el presidente había echado mano de un “un derecho indispensable” que ejercitaban los gobiernos de todos los países. Argumentaron que “la cuestión pública es la que importa y el gobierno debe fijar el principio de que ningún extranjero tiene derecho para especular con la inquietud del país en que recibe hospitalidad”.⁶² *La Aurora del Sur*, editada en

⁵⁷ “Ley sobre libertad de imprenta” (21 de junio de 1848), en Dublán y Lozano, documento 3067, tomo 5, pp. 387-389.

⁵⁸ “Persecución contra *El Universal*”, en *El Universal*, 20 de octubre de 1850, p. 1.

⁵⁹ “Arbitrariedad”, en *El Universal*, 25 de enero de 1851, p. 4.

⁶⁰ “Garantías”, en *El Universal*, 2 de febrero de 1851.

⁶¹ “Los Sres. Rafael y Cagigas”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 7 de febrero de 1851, p. 4.

⁶² “Uso de un derecho”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 25 de enero de 1851, p. 4.

Al día siguiente, publicaron una nota –aún más dura– en la que se atacaba directamente a los editores de *El Siglo Diez y Nueve* porque el lenguaje que había usado para dar la noticia era “el que debía esperarse de

Guerrero, aseveró que la disposición estaba fundada en las leyes y “justificada plenamente” por la “multitud de escritos incendiarios” que habían publicado atacando al sistema republicano y apoyando el monárquico, censurado las acciones del gobierno, festejando los motines, insultado a los héroes patrios y “ensalzando hasta el fastidio todo lo que sea España y españoles”. Acusaban a los periodistas expulsados de ser “apóstoles del retroceso” cuyos únicos objetivos eran “restablecer en la república las prácticas del gobierno colonial, la hoguera de la inquisición, la instrucción de los jesuitas, y [...] la supremacía de un ecsagerado fanatismo”. Una vez más, la facultad de expulsión se vislumbraba como un mecanismo para “salvar a la nación”, esta vez, de la “perniciosas” doctrinas enarboladas por los sectores conservadores.⁶³

Por aquellos días, circuló en la ciudad de Guanajuato un impreso suelto en el que un grupo de “mexicanos antes que todo” festejaban la expulsión de estos extranjeros que “se ocupaban en fomentar disturbios y cuya menor falta era la ingratitud” con que correspondían al país que los había recibido con “la más amplia y desprendida hospitalidad”. Pero aún más interesante, resulta la reflexión que hacían sobre la libertad de prensa, que “mal entendida” podía convertirse, como estaba sucediendo, en “una arma alevosa que solo tiene filo para herir al gobierno”. Se le evocaba como “hermana del progreso”, pero se le ocupaba “en procurar la vuelta al servilismo”. Bajo semejante perspectiva, la medida tomada por Arista era “la única capaz de detener los avances alarmantes de esa cáncer devorador de la prensa que roe ya hasta las entrañas de la república”.⁶⁴

En cambio, las publicaciones conservadoras, encabezadas por *El Universal*, denunciaron que se trataba de un “medio sencillo e inaudito de administrar la justicia; medio por el cual se les quita a los perseguidos hasta el triste recurso de hacer oír su voz ante los tribunales”.⁶⁵ En la misma línea iban los comentarios del *Trait d'Union* y de *El Nene* de Guadalajara, que calificó la medida como una “ley bárbara” que contrariaba todo

un especulador que aspira al monopolio de un ramo, y piensa que ha podido neutralizar a varios de los que se lo podían estorbar”. (“Uso de un derecho”, en *El Universal*, 26 de enero de 1851, p. 4).

⁶³ Nota publicada el 4 de febrero de 1851 en *La aurora del sur* de Guerrero, reproducida por *El Siglo Diez y Nueve*, 12 de febrero de 1851, pp. 2 y 3.

⁶⁴ “El Presidente de la República y los editores de *El Universal*”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de febrero de 1851, p. 2.

⁶⁵ “Arbitrariedad”, en *El Universal*, 25 de enero de 1851, p. 4.

principio liberal y que se oponía a que “un pueblo, tan atrasado como el nuestro, [marchara] por la senda del progreso”.⁶⁶

El día que se hizo pública la expulsión de los periodistas, en la Cámara de Diputados se dio primera lectura a una iniciativa presentada por Francisco Lazo Estrada que, a grandes rasgos, proponía que tales providencias fueran decretadas mediante una sentencia judicial, previa formación de la causa correspondiente.⁶⁷ De inmediato, los editores de *El Universal* festejaron el proyecto que –esperaban– acabaría con los vestigios de la Edad Media. Explicaron que los extranjeros, al someterse a las leyes de un país, debían disfrutar de “las garantías individuales que siguen al hombre por todas partes para ser respetado en su propiedad, en su industria y en su persona”. Y si éstos violaban alguna disposición, tal como se establecía en los tratados internacionales, debían ser juzgados como los demás delincuentes “por medio de los procedimientos establecidos”, pues en una nación no podía haber “dos justicias” para “actos y garantías comunes a unos y otros”. De otra forma, las autoridades, incluso si actuaban con buena voluntad, podían ser injustas si expulsaban a algún extranjero por las perversas maquinaciones de sus enemigos o rivales. Así, los que en nombre de la seguridad justificaba la medida, no merecían otro nombre que el de “apóstoles de la tiranía”.⁶⁸

El 3 de febrero la Cámara Baja desechó la propuesta. Al día siguiente en el diario dirigido por Rafael de Rafael, en una pequeña nota titulada “Los extranjeros y los diputados liberales”, publicaron la lista de aquellos que habían votado a favor y en contra.⁶⁹ Ése sería el inicio de una serie de reproches, pues no concebían *progreso* que condujera al XVIII; ni *libertad* que tuviera por base el despotismo; ni *garantías individuales* que consistieran en la arbitrariedad. La decisión –aseguraron– cerraba las puertas del país a los extranjeros que confiaban en que se encontrarían “bajo la salvaguardia de los derechos sagrados, comunes a toda sociedad civilizada”. A partir de entonces, “ningún regnícola” tendía en México tranquilidad, ya que “su bienestar, su fortuna, su porvenir, su persona, y hasta su

⁶⁶ “El gobierno general y los periodistas extranjeros”, nota publicada en *El Nene* de Guadalajara el 10 de febrero de 1851”, reproducido en *El Universal*, 22 de febrero de 1851, pp. 2 y 3.

⁶⁷ Es interesante señalar que este legislador apelaba a las leyes del 2 de octubre de 1823 y 23 de diciembre de 1824, cuando la primera no hacía referencia directa a los extranjeros y ambas había perdido vigencia. No mencionaba, sin embargo, el decreto de febrero de 1832.

⁶⁸ *El Universal*, 27 de enero de 1851, p. 1.

⁶⁹ “Los extranjeros y los diputados liberales”, en *El Universal*, 4 de febrero de 1851, p. 4; “Cámara de diputados”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de febrero de 1851, p. 3.

vida misma” habían quedado “al arbitrio de la autoridad, la cual, sin necesidad de dar razón de su conducta ni de apoyarse en más ley que su capricho, podría disponer de él a su antojo”. ¡Y luego –exclamaba- nos lamentamos de la falta de población, y hablamos de que es necesario colonizar a México”.⁷⁰

Según documenta Javier Rodríguez Piña, Rafael y Vilá volvió a México a mediados de 1852. En esta segunda estancia mostró mayor interés por sus negocios que por la labor periodística. Como para la mayor parte de los conservadores, su situación mejoró a raíz de la llegada al poder de Antonio López de Santa Anna en abril de 1853. Tras la muerte de Lucas Alamán, Manuel Díez Bonilla asumió el cargo de secretario de Relaciones. Naturalizado mexicano desde 1852, Rafael fue nombrado representante mexicano ante los Estados Unidos y, como tal, fue el encargado de traer el Tratado de La Mesilla para que Santa Anna lo leyera y lo firmara. Aprovechó el viaje para otorgar un poder legal al presbítero Francisco Javier Miranda para que liquidara sus negocios. Posteriormente fue nombrado cónsul general de México en EU, cargo al que renunció en febrero de 1855. Murió en La Habana casi 30 años más tarde.⁷¹

Sus colegas también regresaron. Anselmo de la Portilla jugó un papel central en el periodismo hasta los primeros años de durante el Segundo Imperio, la República Restaurada y el Porfiriato. Fue redactor de *La razón de México*, que tuvo una vida muy corta de octubre de 1864 a febrero de 1865. En 1867 fundó el periódico *La Iberia*. Los autores que han estudiado distintas facetas de su vida y su labor periodística no mencionan el incidente de su expulsión, pero, sin duda, jugó un papel determinante en la postura que asumió en los años subsecuentes.⁷² De acuerdo con Luther N. Steward, Jr., este periodista solía presentar “visiones moderadas de los acontecimientos”.⁷³

⁷⁰ “Espíritu de la mayoría de la cámara de diputados respecto de los extranjeros”, en *El Universal*, 6 de febrero de 1851.

⁷¹ Rodríguez Piña, *op.cit.*

⁷² Véase, María Bono López, “Los conservadores y los indios: Anselmo de la Portilla”, en Ferrer Muñoz, Manuel, coord., *La imagen del México decimonónico de los visitantes extranjeros: ¿un Estado-nación o un mosaico plurinacional?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2002, pp. 237-260; Antonia Pi-Suñer Llorens, “Hay que confesarlo: el Imperio tiene su estrella”. Anselmo de la Portilla y *La Razón de México* (1864-1865)”, en Mora, Pablo y Ángel Miquel, compiladores y editores, *Espanoles en el periodismo mexicano, siglos XIX y XX*, México, Instituto de Investigaciones bibliográficas - UNAM / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, pp. 65-76; Luther N. Steward Jr., “Spanish Journalism in Mexico, 1867-1879”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 45, núm. 3, agosto de 1965, pp. 422-433; Silvestre Villegas Revueltas, “Anselmo de la Portilla”, en Ortega y Medina, Juan A. y Rosa Camelo, coords., *Historiografía mexicana*, t. IV:

De Cipriano de las Cagigas tenemos menos datos, pero al menos hay constancia que siguió colaborando en *El Universal* y que posteriormente fue editor de *El Iris* de Jalisco. Su participación en la vida nacional, sin embargo, siguió siendo controvertida. De acuerdo con informes publicados en prensa, en noviembre de 1854 Santa Anna decretó una vez más su expulsión. Originalmente le habían ordenado “salir inmediatamente de la capital con destino al extranjero”. Al final, la pena se limitó a abandonar la Ciudad de México en un plazo de dos días.⁷⁴ Cuando ya estaba en camino a Oaxaca se informó que, gracias a la intervención del representante español y de sus amigos, Santa Anna podría levantar el castigo al “apreciable joven”.⁷⁵ A mediados de 1856 el gobierno ordenó, por tercera vez, su salida del país.⁷⁶

El tema de la inmigración ocupó, una vez más, un papel central en el debate. Los editores de *El Universal* advirtieron que en “en vano” se buscarían incentivos para fomentar la inmigración, si no se ofrecían antes garantías mínimas que hicieran “estable y segura la vida” de los individuos que abandonaban su patria y su familia para mejorar su suerte., pues “no se dejan tan dulces vínculos para ser el esclavo de los caprichos y el mal humor de nadie”.⁷⁷ Con pocos argumentos que contraponer, los editores de *El Siglo Diez y Nueve* insistieron, cuantas veces fue necesario, que los extranjeros útiles y trabajadores siempre serían bienvenidos y sus vidas y propiedades, protegidos, pero que no se podía tratar del mismo modo a los que traficaban con la “discordia” y cubrían de “vilipendio a la nación”.⁷⁸

En busca de un discurso integrador de la nación, 1848-1884 (coord. Antonia Pi-Suñer Llorens), México, Instituto de Investigaciones Históricas – UNAM, 1996, pp. 121-154.

⁷³ Steward, “Spanish Journalism in Mexico, 1867-1879”, p. 422.

⁷⁴ “El Sr. Cagigas”, en *El Universal*, 13 de noviembre de 1854, p. 3.

⁷⁵ “El Sr. D. C. de las Cagigas”, nota publicada el 18 de noviembre de 1854 en *El Correo de España* y reproducida al día siguiente por *El Universal*, p. 3.

⁷⁶ “D. Cipriano de las Cagigas”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 20 de junio de 1856, p. 4.

Remiten a una orden dada por Lafragua al gobernador de Tamaulipas el 30 de mayo de 1856 en la que indicaba que no se le dejara desembarcar en los puertos de esa entidad

⁷⁷ *El Universal*, 27 de enero de 1851, p. 1.

⁷⁸ “Uso de un derecho”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 25 de enero de 1851, p. 4.

Al día siguiente, publicaron una nota –aún más dura– en la que se atacaba directamente a los editores de *El Siglo Diez y Nueve* porque el lenguaje que había usado para dar la noticia era “el que debía esperarse de un especulador que aspira al monopolio de un ramo, y piensa que ha podido neutralizar a varios de los que se lo podían estorbar”. (“Uso de un derecho”, en *El Universal*, 26 de enero de 1851, p. 4).

EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y AGIOTISTAS

JOSEPH WELSH EN VERACRUZ

Al término de la guerra con los Estados Unidos, si bien la situación del país era bastante complicada, en el estado de Veracruz resultaba particularmente difícil, pues además de sufrir los estragos de la presencia de las tropas extranjeras, fue escenario de acciones guerrilleras y proliferaron las rebeliones indígenas en la Huasteca y en el Totonacapan. Tan pronto fue posible, las autoridades locales emprendieron algunas acciones para reorganizar la hacienda pública y aumentar la recaudación. En abril de 1849 trataron de implementar un sistema de impuestos directos, en sustitución de las tradicionales alcabalas. La medida tuvo poco éxito, pues no logró sistematizar la recaudación ni estabilizar las finanzas del estado. Así, poco después restablecieron los gravámenes a la circulación de mercancías.⁷⁹

En este contexto, la madrugada del 26 de diciembre de 1851 Juan Clímaco Rebolledo, en compañía de 150 hombres, tomó la ciudad de Jalapa. A las once de la mañana del día siguiente comunicó que el motivo del levantamiento era exigir la derogación de la ley de alcabalas. En respuesta, el gobernador les dio un plazo de dos horas para abandonar la plaza.⁸⁰ Durante el operativo Rebolledo resultó herido y poco después fue trasladado a su natal Coatepec. Los rebeldes dejaron la capital veracruzana a las dos de la tarde del día siguiente, poco antes del plazo que las autoridades estatales habían fijado. Tomaron el rumbo de Coatepec y las barrancas de Teocelo.

En aquellos días circuló un impreso en el que los alzados declaraban que habían recurrido a las armas “para hacer respetar los derechos que como ciudadanos” les confería “la constitución actual”. Aseguraron que habían enviado ya algunas iniciativas al Congreso del estado solicitando la derogación de las leyes que “gravitaban” sobre la “clase menesterosa del pueblo”, pero éstas no habían sido tomadas en consideración. Optaban, por tanto, por otros caminos para librarse de peso que caía sobre sus hombros. “¡Viva la

⁷⁹ Carmen Blázquez Domínguez, *Breve historia de Veracruz*, México, El Colegio de México / FCE (Fideicomiso Historia de las Américas. Fideicomiso Historia de las Américas), 2000, pp. 140-142.

⁸⁰ “Prensa Nacional”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de enero de 1852, pp. 3 y 4; “Pronunciamiento contra las alcabalas”, en *El Universal*, 31 de diciembre de 1851, p. 4.

patria! ¡Viva la libertad! ¡Mueran las ALCABALAS!”, se convirtió en su grito de batalla.⁸¹ Semejantes demandas causaron revuelo entre ciertos sectores de la sociedad veracruzana. Haciendo eco de ello, algunas publicaciones periódicas arremetieron con fuerza en contra de Rebolledo, al tiempo que exigían a las autoridades tanto locales como federales su inmediata intervención. Atacaban al rebelde por “esplotar las malas pasiones de alguna clase mal hallada con su miseria, para que se pongan de su parte y se suscite la guerra de los pobres contra los ricos” y lo presentaban, por tanto, como partidario del comunismo. Se le apodó el “Prudhom coatepecano”.⁸²

A pesar del descalabro inicial, el movimiento de Clímaco Rebolledo subsistió el resto del año. En la prensa se anunciaban con cierta periodicidad los avances y retrocesos de los rebeldes. En mayo, por ejemplo, notificaban que habían asaltado la casa del alcalde de Coatepec para “extraer las armas que en ella se encontraban” y apoderarse del dinero que “había en la receptoría de contribuciones y en el fondo del peage”.⁸³ En agosto informaban que se ignoraba el paradero del “gefe de las asonadas locales de Coatepec, Córdoba, Naolinco, etc.”⁸⁴

En una primera etapa, el gobierno federal intentó restarle importancia subrayando que se trataba de un problema local. Pero en el verano, intentaron mediar entre los poderes locales y los rebeldes. Dicha actitud disgustó profundamente a todos aquellos que a lo largo de estos meses se habían pronunciado por el castigo de los culpables.⁸⁵ Por su parte, las autoridades de Veracruz se negaban a ceder a “la pretensiones revolucionarias de una cuadrilla de bandoleros que han robado a los habitantes pacíficos y han cometido toda clase de escesos”.⁸⁶ Finalmente en octubre de 1852, el cabecilla de Coatepec se unió al Plan de Jalisco pronunciado por José María Blancarte que buscaba convocar una vez más a Antonio López de Santa Anna. En la proclama, fechada en Huatusco el 13 de noviembre, Clímaco Rebolledo apuntó que el caudillo veracruzano era “en efecto la única persona

⁸¹ “Jalapa”, en *El Universal*, 3 de enero de 1852, p. 3.

⁸² “Prensa Nacional”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de enero de 1852, pp. 2 y 3.

⁸³ “Correo de Veracruz”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de mayo de 1852, p. 4.

Insistió en que el gobierno debía recurrir a “medidas represivas y rigurosas” para “poner a raya a los que se rebelan contra la sociedad”.

⁸⁴ “Rebolledo”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 18 de agosto de 1852, p. 4.

⁸⁵ *El Siglo Diez y Nueve*, por ejemplo, advirtió que la revocación de la medida representaría “el triunfo completo de D. Juan Clímaco Rebolledo”. FUENTE.

⁸⁶ “Embajadores”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 18 de agosto de 1852, p. 4.

capaz de salvar a la patria del inminente cataclismo en el que se le ha tratado de envolver”.⁸⁷

El movimiento contó con el apoyo de importantes hombres de negocios que, como Rebolledo, veían en las alcabalas el origen de todos los males. Entre éstos, figuró José Welsh, aquél cónsul británico que perdió su puesto en 1832, tras haber secundado el levantamiento de Antonio López de Santa Anna en contra del presidente Anastasio Bustamante. En un interesante trabajo en el que se ponen al descubierto los mecanismos mediante los cuales la diplomacia inglesa ejercía influencia en los países latinoamericanos, Will Fowler cuenta que, a pesar de la remoción, Welsh decidió permanecer en México. Para entonces ya estaba casado con María del Carmen Barón y tenía algunos contactos importantes con la élite local. Sin embargo, a raíz de este episodio, dejó el puerto y se estableció en el rancho Buena Vista, a las afueras de Xalapa. En 1840 se asoció con su paisano Maurice Jones para fundar una fábrica textil, llamada la Industrial Xalapeña. Comenzó entonces a participar más activamente en la vida comunitaria. Ayudó a reorganizar las fuerzas de la policía y aportó fondos para construir un dique y para remozar el Paseo Nuevo. A finales de aquella década, enfrentó importantes problemas económicos.⁸⁸

Al parecer, Welsh se vinculó al movimiento desde el principio. En enero de 1852 comenzó a circular el rumor de que había un “extranjero mezclado en el motín”.⁸⁹ No se revelaba la identidad, pero con toda certeza se trataba de dicho personaje. A finales del mes la prensa anunció que el gobierno había decretado su expulsión del país, justamente, por “haber tomado parte en la sedición”.⁹⁰ Algunos medios aprovecharon la ocasión para reprochar a los extranjeros que abusaban de la generosa hospitalidad que se les brindaba

⁸⁷ En este comunicado hacía un llamado al pueblo a no tolerar más que sus derechos y garantías fueran “menospreciados y hollados por hombres envilecidos encenegados en los vicios, que cebados con la codicia de los caudales públicos de la nación, con el fruto del sudor de los pueblos”. La patria —ahondó— se encontraba “destruida y amagada en sus fronteras, abatido el comercio, destruida la industria, y las clases todas de la sociedad humilladas y sin garantías”. Retomó el asunto de las contribuciones. (“Estado de Veracruz. Proclama”, en *El Universal*, 21 de noviembre de 1852, pp. 2 y 3).

⁸⁸ Joseph Welsh llegó a México a mediados de la década de 1820. En 1826 su hermano mayor -John- fue nombrado vicedcónsul en Veracruz, cargo que ocupó muy poco tiempo porque en el verano del siguiente año, tuvo que ir a Inglaterra a resolver un apremiante asunto de negocios. Así, el cónsul británico decidió dejar temporalmente en el puesto a nuestro personaje. (Véase, Fowler, “Joseph Welsh”).

⁸⁹ “El motín de Coatepec”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de enero de 1852, p. 4.

⁹⁰ *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de enero de 1852, p. 4.

“hasta el grado de convertirse en enemigos de la paz pública”. Esta clase de hombres – enfatizaban– era “tan digna de un severo castigo”, como era “apreciable y digna de la mayor consideración” la de aquellos que hacían “refluir sus conocimientos, actividad y disposiciones en beneficio de la república”.⁹¹ Desde las páginas de *El Universal*, una vez más, alzaron la voz en contra de la “tremenda facultad” que autorizaba al gobierno a expulsar a un extranjero “por creerlo sospechoso, tal vez sin datos suficientes”.⁹²

Welsh escribió una carta a los editores del *Eco del Comercio*, transcrita en *El Siglo Diez y Nueve*, en la que aseguró que se trataba de “intrigas viles de algún enemigo gratuitos”. En su descargo, solicitó que también se publicara un documento firmado por más de dos decenas de personas en el que se declaraba que no había tenido “parte ninguna en el pronunciamiento” y que “ha sido y es hombre benéfico para la población”. Agregaron que no existía “persona honrada” en la región que en sus “aflicciones haya ocurrido a Welsh, que no haya salido consolada de su casa”.⁹³

Días más tarde, Welsh remitió a la prensa una carta escrita por José Francisco Campomanes, cura de Jalapa, en noviembre de 1849 en la que certificaba que “en los días aciagos de la invasión americana”, a solicitud suya, Welsh intercedió ante un general estadounidense para “no padeciesen” ni las iglesias y los eclesiásticos, ni la población y las tropas vencidas. Además, intercedió por la vida de algunos prisioneros y pidió limosna para socorrer a “los desvalidos heridos en el hospital militar”. Estos servicios y “otros semejantes” –concluía el párroco– demostraban que había asumido la “causa de los infelices mexicanos como propia” y lo hacían “acreedor a una profunda gratitud”.⁹⁴ En cambio, la opinión del encargado de negocios británico en aquel entonces, Percy Doyle, no era del todo favorable. Le reprochaba su constante participación en los disturbios que asolaban la región.⁹⁵

Casi de inmediato, el empresario británico envió otro escrito a los encargados de *El Siglo Diez y Nueve*. En éste, narraba que lo habían aprendido injustamente el 5 de enero por “chismosas denuncias de algunos enemigos gratuitos” y, sin estudiar el caso, pretendían

⁹¹ “El motín de Coatepec”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de enero de 1852, p. 4.

⁹² “D. José Welsh”, en *El Universal*, 26 de enero de 1852, p. 4.

⁹³ *Loc.cit.*

⁹⁴ “El señor Welsh”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de enero de 1852, p. 4. (Este documento fue inicialmente publicado en el *Eco del Comercio*).

⁹⁵ Bernecker, *De agiotistas y empresarios*, p. 131, nota 239.

arrancarlo del seno de su familia. Aseguró que no había tomado parte en el motín y que su expulsión se debía a que, a mediados de diciembre, había enviado una carta al presidente Mariano Artista en la que le advertía del “enredo causado por la ley de alcabalas”. Sus observaciones –enfaticó– eran “sanas y amistosas”. Finalmente, lamentó que no se siguieran los procedimientos establecidos por las leyes mexicanas y reconocidos en el tratado suscrito con la Gran Bretaña.⁹⁶ Finalmente las autoridades autorizaron su permanencia en el país. Joseph Welsh murió en Xalapa años después.

En esta coyuntura el Congreso de Veracruz planteó la conveniencia de derogar la ley del 22 de febrero de 1832 que violentaba las garantías de los habitantes de la República reconocidas por la Constitución. En su defecto, proponían que se reformara de modo que el gobierno ya no pudiera “expulsar del territorio nacional a ningún extranjero que no haya sido juzgado y sentenciado por el tribunal competente, como perturbador del orden público”.⁹⁷ El 29 de marzo el senador Castillo presentó una iniciativa que iba justamente en esa línea. Exhortaba, en primer lugar, a que se derogara el bando de 1832.⁹⁸ En segundo, proponía tipificar los motivos por los cuales el gobierno podía ordenar la salida de un extranjero, previa sentencia judicial. Entre éstos, mencionaba el haber tomado parte en algún pronunciamiento, la conspiración, sedición, asonada o tumulto o fuera condenado como reo de abuso de libertad de imprenta y contrabando.⁹⁹ Una semana más tarde se dio segunda lectura a las proposiciones de Castillo, pero “no se admitieron a discusión” por 21 votos contra 13.¹⁰⁰

EUSTAQUIO BARRÓN Y GUILLERMO FORBES EN EL PACÍFICO

El último caso que he podido registrar en este periodo tampoco culminó con la expulsión de los extranjeros implicados, pero sí con el rompimiento temporal de relaciones entre México y la Gran Bretaña. Los afectados –Guillermo Forbes y Eustaquio Barrón, hijo–

⁹⁶ “El señor Welsh”, *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de enero de 1852, p. 4

⁹⁷ “Expulsión de extranjeros”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 9 de marzo de 1852.

⁹⁸ En el acta publicada en *El Siglo Diez y Nueve* el 20 de abril aparece como ley del 22 de febrero de 1852, pero sin duda se refiere a la promulgada en 1832.

⁹⁹ “Congreso General. Cámara de Senadores. Sesión del día 29 de marzo de 1852”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 20 de abril de 1852, p. 2.

¹⁰⁰ “Congreso General. Cámara de Senadores. Sesión del día 6 de abril de 1852”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de mayo de 1852, p. 2.

eran propietarios de una de las principales casas comerciales de la región del Pacífico, cuyas influencias se extendían desde San Francisco hasta Guayaquil. Durante décadas, habían ejercido un control prácticamente absoluto en el intercambio –tanto legal como ilegal– de mercancías. Tenían cooptadas a autoridades de todos los niveles de gobierno: agentes aduanales, jueces y empleados locales. Se desempeñaban además como representantes consulares de Estados Unidos y Gran Bretaña, respectivamente.

Así, tal como señaló Jean Meyer en uno de los primeros trabajos sobre el tema, estos personajes son un buen ejemplo del papel que jugaron los comerciantes extranjeros en México durante las primeras décadas de vida independiente, pues además de su participación en el ámbito comercial, desempeñaron cargos diplomáticos y establecieron lazos con los círculos más importantes del poder político. De tal suerte que tuvieron una marcada influencia en los asuntos internos.¹⁰¹

El conflicto inició en septiembre de 1855 cuando, tras el triunfo de la Revolución de Ayutla, Santos Degollado asumió el control de Jalisco. Muy pronto el general de origen michoacano se dio a la tarea de reorganizar la vida política y económica de la entidad. Para aumentar los recursos del erario, estableció el cobro de peaje y de impuestos directos.¹⁰² Semejantes esfuerzos, como era de esperarse, causaron descontento entre algunos sectores que orquestaron una campaña de desprestigio en contra de las prácticas comunistas del gobernador.¹⁰³ De manera complementaria, nombró nuevos empleados en la aduana marítima de San Blas y ordenó una investigación sobre el contrabando en dicho puerto.

El 13 de diciembre de ese año se registró en Tepic un motín, dirigido por el comandante general de la plaza, José María Espino. De acuerdo con el manifiesto que

¹⁰¹ Jean Meyer, “La Casa Barrón y Forbes”, en Meyer, Jean, *Esperando a Lozada*, México, El Colegio de Michoacán / CONACYT, 1984, p. 197-218.

¹⁰² Mario Contreras Valdez, *La oligarquía del territorio de Tepic, 1880-1912. Sus negocios y política*, Tesis de Doctorado en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras – UNAM, 2006, p. 108.

¹⁰³ En los primeros días de mayo de 1856, un funcionario de la administración de Santos Degollado –José Landero y Cos– explicó que el gobierno de Jalisco partía de premisas básicas como que “las contribuciones deben gravar a los ciudadanos de un país, en proporción a sus recursos, y no en proporción de sus necesidades” o que “las contribuciones directas, como las alcabalas, estancos, etc., son injustas y odiosas [...] porque recaen principalmente sobre los pobres, cuya clase es siempre la más numerosa en todos los países, gravando a los contribuyentes en proporción a su consumo, o sea de sus necesidades; las contribuciones directas son las más justas y equitativas, porque recaen [...] sobre los productos del capital físico o moral de los contribuyentes, esceptuando de contribuir a los que apenas ganan con su trabajo lo necesario para su sustento diario”. (“Remitidos. Los Sres. Barrón y Forbes. Contestación al Sr. D. Eustaquio Barrón”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de mayo de 1856, pp. 2-4).

hicieron público, el levantamiento se vinculó al que, a finales del mes anterior, había iniciado Manuel Doblado en el estado de Guanajuato en contra del presidente Juan Álvarez y de la Ley Juárez, que suprimía los privilegios del ejército y del clero.¹⁰⁴ Pero el caos también fue aprovechado –o fomentado– por los propietarios de la Casa Barrón Forbes para sacar –de manera clandestina por el puerto de San Blas– un cargamento de plata a lomo de 40 ó 50 mulas.¹⁰⁵ Según las denuncias posteriores, Espino desarmó a los celadores que resguardaban la aduana marítima y escoltó personalmente la mercancía hasta la salida de la ciudad. Contaron con el apoyo del Batallón de los Libres, que se encontraban en la región justamente por insistencia de los comerciantes ingleses, que en los días previos habían hablado a un posible ataque de los bandidos de Alica y se habían comprometido a pagar sus haberes. Esa misma noche, Barrón y Forbes se fugaron de Tepic y, en compañía de los principales cabecillas del pronunciamiento, se embarcaron en San Blas, quebrantando las leyes en la materia.

En los primeros días de 1856, un numeroso grupo de vecinos de Tepic envió un memorial al presidente Comonfort solicitando la expulsión de Guillermo Forbes y la remoción del cónsul de Gran Bretaña, Eustaquio Barron, porque, a pesar de ser extranjeros se mezclaban en la vida política del país con el objeto de mantener el control que desde tiempo atrás ejercían en la región. Como evidencia, presentaron una larga lista de agravios. Los acusados, además de “defraudar impunemente las rentas del erario nacional”, utilizaban su dinero e influencias, para asegurarse que las autoridades –designadas o electas– les fueran favorables y abusaban de su carácter consular para “cubrir los fraudes y arbitrariedades de la casa”. Por si fuera poco, habían fraguado el motín del 13 de diciembre. Una semana más tarde, otro contingente, se sumó a la petición.¹⁰⁶ En esos mismos días se hizo público otro memorial, firmado por el presidente del Ayuntamiento de Tepic –Bonifacio Peña– y los miembros del Consejo Municipal. Aseguraron que “todo

¹⁰⁴ La rebelión de Doblado se prolongó hasta el 26 de diciembre de 1855. (Moisés González Navarro, “La Ley Juárez”, en *Historia Mexicana* 219, vol. LV, núm. 3, enero-marzo de 2006, pp. 947-972.

¹⁰⁵ Walther L Bernecker, *Contrabando ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Departamento de Historia - Universidad Iberoamericana, 1994, p. 74.

¹⁰⁶ *Siglo Diez y Nueve*, 4 de febrero de 1856, p. 2.

principio de oposición al orden, moralidad y bienestar del cantón” tenía su origen en la Casa Barrón, Forbes y Cía.¹⁰⁷

De inmediato, el gobernador ordenó la salida de la entidad, como una medida preventiva, en tanto el presidente de la República resolvía las expulsiones definitivas “por considerarlos perniciosos al país y a la tranquilidad pública”. En caso de desobediencia, serían juzgados como conspiradores.¹⁰⁸ En el decreto se especificaba que Forbes, bajo ninguna circunstancia podría regresar, mientras que Barrón, debido a su juventud e inexperiencia, podría hacerlo si renunciaba al exequátur consular.¹⁰⁹

Sin demora, Barrón interpuso una par de escritos dirigidos al presidente del Consejo encargado del gobierno del estado de Jalisco, Don Gregorio Dávila, en los que, tras calificar la actitud de Degollado como un “insulto” en contra del gobierno inglés, informaba que, como el encargado de negocios de su país ya estaba al tanto de la situación, daba por terminada toda comunicación con el gobernador.¹¹⁰ En respuesta, el cuerpo colegiado emitió un dictamen en el que justificaban las medidas adoptadas por el gobernador. El documento iniciaba reconociendo el derecho de todos los hombres a reclamar cuando “creen que no se ha obrado contra su persona con arreglo a las leyes”, el problema era el tono insultante con el que se hacía. Concretamente explicaron que el gobernador contaba con las mismas facultades extraordinarias que en el Plan de Ayutla se otorgaron al presidente. Aprobaban la medida porque “se trataba de salvar a la república de las maquinaciones de sus enemigos”, que lograron en Tepic, “levantar el estandarte de la rebelión”. Semejantes providencias –agregaron– podían tomarse

aun contra los mismos diplomáticos, a pesar del derecho de inviolabilidad que gozan, cuando alteran el orden público del país, o se mezclan en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones y los partidos que lo dividen o prestando su personalidad o influjo para sostener alguno de ellos, o si conspiran y se hacen culpables, o por lo menos odiosos y sospechosos, como así lo han ejercido en Inglaterra, Francia, Suecia, Polonia y España, con varios ministros extranjeros, pues todos los publicistas reconocen en las naciones, el derecho que tienen para defenderse de las maquinaciones y ofensas de un ministro extranjero, separándole de grado o por fuerza del territorio, cuando sus

¹⁰⁷ Citado por Bernecker, *Contrabando ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, p. 75.

¹⁰⁸ “Los Sres. Barrón y Forbes de Tepic”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de febrero de 1856, p. 3.

Como era costumbre en la prensa de la época, en la edición de este día se insertaron varios documentos relacionados con el caso.

¹⁰⁹ Bernecker, *Contrabando ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, pp. 74 y 75.

¹¹⁰ “Los Sres. Barrón y Forbes de Tepic”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de febrero de 1856, p. 3.

agresiones conspiran efectivamente a trastornar la tranquilidad y el orden público del Estado, cuyo derecho ejerció ya el gobierno mexicano, al pedir la separación del Sr. Poinsett, exponiendo el derecho indisputable que le daban las leyes universales de gentes.¹¹¹

Apelaban al decreto de febrero de 1832. Por último, fijaron una multa de quinientos pesos “en castigo de su irrespetuosidad, para que este sirva de escarmiento a los demás extranjeros, a fin de que en sus reclamaciones guarden a las autoridades del país, las consideraciones y los respetos que gozan todos los países civilizados”.¹¹²

Desde Mazatlán, Forbes envió un documento semejante. Protestaba, a nombre de los Estados Unidos y a título personal, en contra del gobierno mexicano y de los actos “ilegales, arbitrarios y violentos” ejecutados por Santos Degollado (y contra todos los que “de igual naturaleza puedan sobrevenir”). Éstos –aseguró– violentaban el derecho de gentes reconocidos por las naciones civilizadas, pues la facultad de expulsar extranjeros pertenecía exclusivamente al presidente de la República y su uso tenía que estar “plenamente justificado”. Finalmente, responsabilizaba al gobernador de todos “los daños y perjuicios” que pudieran sufrir los norteamericanos de aquella región durante su “ausencia forzada”.¹¹³ Lo cierto es que la legación norteamericana no secundó a su cónsul.

De manera paralela, la casa mercantil, con ayuda de su representación diplomática, inició un juicio de imprenta en contra de Benito Gómez Farías, que se había encargado de hacer públicos los escritos remitidos por los vecinos y por el Ayuntamiento de Tepic. Éstos aparecieron en el periódico del estado y en *La Pata de Cabra*. Unas semanas más tarde el “supuesto autor” fue sentenciado a seis meses de prisión, 300 pesos de multa y a pagar los gastos de apelación de los injuriados.¹¹⁴ Por órdenes directas del presidente, el inculpado no fue remitido a la cárcel.¹¹⁵ Es interesante señalar que el 23 de febrero Ignacio Comonfort, echando mano de las atribuciones que le confería el Plan de Ayutla, emitió un decreto que declaraba que los diputados propietarios desde el día de su elección y los suplentes desde que eran llamados al seno del poder Legislativo, no podrían “ser

¹¹¹ *Loc.cit.*

¹¹² *Loc.cit.*

¹¹³ *Loc.cit.*

¹¹⁴ La sentencia del juez, dictada el 8 de febrero de 1856 puede verse en “Sentencia en materias de imprenta”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 11 de febrero de 1856, p. 3.

¹¹⁵ Araceli Ibarra Bellón, *El comercio y el poder en México, 1821-1864: la lucha por las fuentes financieras entre el Estado central y las regiones*, México, Fondo de Cultura Económica / Universidad de Guadalajara, 1998, p. 431.

perseguidos en juicio criminalmente, sin que antes el mismo Congreso, erigido en gran jurado, declare haber lugar a formación de causa. Posteriormente se procedería conforme a derecho común.¹¹⁶

A lo largo de los siguientes meses, Benito Gómez Farías enfrentó una serie de dificultades, promovidas por los comerciantes británicos. En febrero, durante las sesiones iniciales del Congreso Constituyente, por ejemplo, salió a colación el asunto. Al final, su nombramiento fue aprobado por unanimidad, pues los presentes coincidieron en que su elección había sido legal, que en el juicio de imprenta no se había puesto en evidencia nada deshonesto y que el susodicho había prestado “importantes servicios al país”.¹¹⁷ Una semana después Santos Degollado le envió una carta al Ministro de Justicia e Instrucción Pública en defensa del jalisciense. Apelaba a la “inviolabilidad de los miembros de toda asamblea legislativa” que era “congénita de la soberanía transmitida a los representantes del pueblo” e indispensable para el funcionamiento de esos cuerpos “para impedir que los enemigos del sistema representativo puedan estorbar las funciones de los diputados con las chicanas del foro”.¹¹⁸

A mediados de mayo de 1856, Ignacio Comonfort nombró a Gómez Farías como secretario de la legación mexicana en Bruselas. De manera inmediata, Eustaquio Barrón inició una campaña en la prensa condenando la designación. Argumentó que su honor había sido ultrajado por el político en cuestión y que, si el gobierno lo enviaba al extranjero, entorpecería el proceso. Benito Gómez Farías respondió que la nominación era resultado de sus propios méritos, porque no había nada en su “corta carrera política” de lo que tuviera que avergonzarse. Además, con base en el decreto promulgado por Comonfort en febrero de ese año, quedaba libre del juicio que Barrón había iniciado en su contra.¹¹⁹

El 20 de mayo, Francisco Zarco publicó una editorial en las páginas del *Siglo Diez y Nueve* advirtiéndole que ante las circunstancias no podía guardar silencio porque se trataba de “la dignidad del gobierno, del decoro del congreso constituyente y del honor de la república, ultrajada por un extranjero que es pacientemente tolerado, y que acaso en

¹¹⁶ “Decreto del gobierno sobre fuero de los diputados propietarios y suplentes” (23 de febrero de 1856), en Dublán y Lozano, documento 4659, tomo 8, p. 129.

¹¹⁷ “Crónica parlamentaria”, en *Siglo Diez y Nueve*, 18 de febrero de 1856, p. 1.

¹¹⁸ “Ministerio de Justicia”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 3 de marzo de 1856, p. 2.

¹¹⁹ “El pro y el contra”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de mayo de 1856, p. 4.

ningún otro país del mundo encontraría tanta indulgencia”. Aseguró que todo gobierno tenía el derecho de expulsar de su territorio a los extranjeros que calificara de pernicioso, aunque éstos –como era el caso- detentaran algún cargo diplomático, pues “tratándose de trastornadores del orden” –enfaticó– ni los ministros de otros países están libres diplomáticos están libres de semejante castigo. Sostuvo que Santos Degollado sí estaba autorizado para desterrar a los susodichos porque contaba con “facultades extraordinarias concedidas por el supremo gobierno” para restablecer el orden el Tepic y, por lo tanto “sus órdenes valían tanto como si las dictara el presidente de la república”. Además, como el gobierno federal no había reprobado, tácitamente la había secundado. Zarco admitió que, de acuerdo con la ley del 23 de febrero, Gómez Farías no contaba con inmunidad al momento en que se inició el juicio, pero justamente como en ese momento no se había promulgado la disposición y, en consecuencia no estaba claro el procedimiento a seguir, el juez no debió dar curso al proceso. Culminaba declarando tajantemente que no había motivo para que un “comerciante extranjero pretenda intervenir en los nombramientos que hace nuestro gobierno, ni mucho menos para que esté incesantemente insultando a las autoridades del país”.¹²⁰

El 18 de julio la casa de Barron & Forbes ubicada en Tepic fue saqueada y en agosto incendiada por sus adversarios. Además, el cónsul de Inglaterra en San Blas fue encarcelado, al parecer por órdenes de Bonifacio Peña. El ministro inglés presionó al gobierno mexicano para que restituyera al cónsul en su puesto y pagara una indemnización por las pérdidas sufridas por la firma. Ante la resistencia del gobierno mexicano, Lettsom puso un ultimátum y ordenó que una escuadra inglesa hiciera acto de presencia en Veracruz. Entre otras cosas, el diplomático exigía que Santos Degollado declarara públicamente que brindaría su más sincera amistad a los cónsules extranjeros.¹²¹ En agosto llegó el primer barco a Veracruz.¹²²

El gobierno mexicano mandó a Juan Nepomuceno Almonte a Londres, como ministro plenipotenciario y enviado especial, para que tratara el caso y dijera al representante de su majestad británica que se retendría el *exequatur* de Eustaquio Barron

¹²⁰ “Los remitidos del señor Don Eustaquio Barrón, acerca del Sr. D. Benito G. Farías”, por Francisco Zarco en *El Siglo Diez y Nueve*, 20 de mayo de 1856, p. 1.

¹²¹ Ibarra, *op.cit.*, pp. 444-434.

¹²² Bernecker, *Contrabando ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, p. 78.

debido a su conducta irregular, por dirigir uno de los grupos que tenía dividida a la población de Tepic y por sus actividades de contrabandista.¹²³ Ante la resistencia de los liberales radicales en el Congreso a aceptar las peticiones, Gran Bretaña rompió relaciones con México el 1 de septiembre de 1856. El presidente Comonfort, temeroso de un nuevo conflicto internacional, accedió finalmente a las demandas del gobierno británico: el presidente autorizó a Barron y Forbes para que regresaran a Tepic y que el primero continuara en sus funciones de cónsul de Gran Bretaña. Las relaciones entre los dos países se reanudaron el 18 de noviembre de 1856.¹²⁴

Los comerciantes regresaron a Tepic en diciembre de ese año. En mayo de 1857 Eustaquio Barron escribió al ministro de Relaciones Exteriores británico agradeciendo la ayuda que les habría proporcionado a él y a su hijo en los sucesos del año anterior y quejándose porque el gobierno no había pagado aún la indemnización acordada.¹²⁵ La casa sobrevivió hasta 1893.¹²⁶

Este conflicto es un buen ejemplo de los mecanismos utilizados por las potencias extranjeras –en este caso la Gran Bretaña– para “negociar” con el gobierno mexicanos, siempre en condiciones de ventaja. La actitud de los representantes diplomáticos, aunada a la larga historia de animadversión frente a los extranjeros, nos ayuda a comprender que, como veremos en el siguiente capítulo, durante el Congreso Constituyente saliera a flote el asunto de la expulsión y que personajes como Francisco Zarco fueran, en aquél foro y a partir de entonces, uno de los más aguerridos promotores de dotar al gobierno con una facultad de semejante índole.

¹²³ Ibarra, *op.cit.*, p. 434.

¹²⁴ *Ídem*, p. 434.

¹²⁵ *Ídem*, p. 435.

¹²⁶ Hilarie J. Heath, “British Merchant Houses in Mexico, 1821-1860: Conforming Business Practices and Ethics”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 73, núm. 2, mayo de 1993, p. 267.

CAPÍTULO 3
EL LIBERALISMO A PRUEBA.
CONFLICTOS INTERNOS, ENFRENTAMIENTOS EXTERNOS

EL LIBERALISMO AL PODER

El triunfo de la revolución de Ayutla en el verano de 1855 abrió las puertas a una generación de políticos comprometidos con el ideario liberal, cuyo objetivo principal era crear una sociedad conformada por individuos libres e iguales ante la ley que se comportaran de acuerdo con los cánones de la modernidad.¹ Para ello, era necesario acabar con los privilegios de los miembros de las corporaciones, en especial de la Iglesia, el Ejército y las comunidades indígenas que, de acuerdo con esta visión, representaban un freno para el progreso social y el desarrollo económico. La labor no era sencilla pues implicaba romper con viejas prácticas e instituciones profundamente arraigadas y hacer frente a la resistencia política e incluso bélica de los sectores cuyos intereses afectaban.²

Estos hombres –entre los que destacan Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, Marino Otero, Benito Juárez y Melchor Ocampo– confiaban en que la promulgación de una Carta Magna, que garantizara los derechos de los ciudadanos y pusiera límites a la autoridad del gobierno, sería el primer paso para alcanzar la meta delineada.³ La fe en el poder transformador de los textos constitucionales no era ni nueva ni exclusiva de las élites mexicanas. La peculiaridad radicaba en que este impulso –en palabras de Charles Hale– resultó “más fuerte y más persistente”.⁴

En octubre, tal como estaba previsto en el plan con el que se levantaron en armas, se convocó a elecciones para designar a los miembros de un nuevo Congreso Constituyente.⁵ Las sesiones iniciaron a principios del siguiente año y tras meses de

¹ Para un análisis del liberalismo en la primera mitad del siglo XIX, véase Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1972.

² Charles A. Hale, “Ideas políticas y sociales en América Latina, 1870-1930”, en Bethell, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 8. América Latina: cultura y sociedad. 1830-1930, Barcelona, Crítica, 2000, p. 2

³ Charles A. Hale, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 16.

⁴ Hale, “Ideas políticas y sociales en América Latina, 1870-1930”, p. 9.

⁵ “Plan de Ayutla”, en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM (Lecturas universitarias, 12), 1993, pp. 287-295.

intensos debates, la nueva ley fundamental se promulgó el 5 de febrero de 1857.⁶ En términos políticos, estableció una república federal y dotó al poder Legislativo de mayor autoridad que a los dos restantes, al eliminar la Cámara de Senadores y suprimir el veto presidencial. De forma novedosa, se dio derecho de votar y ser votados a todos los ciudadanos (exceptuándose, por tanto, a las mujeres, a los vagos y a los criminales) y se incluyó un capítulo referente a las garantías individuales. En las Bases Orgánicas de 1843 ya se estipulaban algunos derechos para todos los habitantes de la República.⁷ La diferencia radicaba, en primer lugar, en que éstos se hicieron más amplios. Se reconoció, por primera vez, la libertad de enseñanza, de profesión y de trabajo, de petición, de asociación y de tránsito. Además, se desconocieron los títulos nobiliarios y los fueros especiales y, si bien no se decretó de manera explícita la libertad de cultos, al menos no se instituyó la religión católica como la única tolerada. En segundo lugar, vale señalar que en el artículo 1º se especificó que tales prerrogativas eran “la base y el objeto de las instituciones sociales”, por lo que “todas las leyes y todas las autoridades del país”, debían respetarlas y sostenerlas.

En la junta de clausura de la asamblea constituyente, Francisco Zarco pronunció un discurso que revela la confianza en la igualdad y la libertad individual como “origen principal de la armonía social y el progreso”.⁸ Declaró que los legisladores habían “definido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque arbitrario” porque estaban convencidos de que “la sociedad para ser justa, sin lo que no puede ser duradera”, debía “respetar los derechos concedidos al hombre por su Criador” y que toda teoría política –por “brillante y deslumbradora” que pareciera- era un “torpe engaño” cuando éstos no se aseguraban. Enfatizó, además, que a partir de ese día, la igualdad sería la “gran ley en la República” y no habría “más mérito que el de las virtudes”.⁹

⁶ “Constitución Política de la República” (12 de febrero de 1857), en Dublán y Lozano, documento 4888, tomo 8, pp. 384-399.

⁷ Entre las garantías otorgadas en este artículo destacan la proscripción de la esclavitud, la libertad de expresión y de imprenta (salvo en escritos vinculados al dogma religioso y a la vida privada), la inviolabilidad de la propiedad y el derecho al debido proceso (orden de aprehensión, plazo para declarar formal prisión, prohibición de la tortura). Sin embargo, se mantenían los fueros militares y eclesiásticos. (Véase el artículo 9 de las “Bases de organización política de la República Mexicana” (13 de junio de 1843), en Dublán y Lozano, documento 2576, tomo 4, pp. 428-429).

⁸ Hale, “Ideas políticas y sociales en América Latina, 1870-1930”, p. 6.

⁹ Discurso de clausura pronunciado por Francisco Zarco (sesión del 5 de febrero de 1857), en Francisco Zarco, *Obras completas*, Compilación y revisión por Boris Rosen Jelomer, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, 1989, tomo IX, pp. 338-344.

Más allá de las palabras que debían acompañar tan solemne acto, en otra ocasión el propio Zarco admitió que los resultados estaban “muy lejos” de lo que en un principio habían esperado. Aseveró que se habían declarado “los más bellos principios” y proclamado “grandes verdades sociales”, pero que a cada principio se le había puesto una “taxativa” y que cada verdad había sido “admitida con restricciones”.¹⁰

Sin duda, uno de los puntos en los que la Carta Magna “fallaba” frente al ideario liberal era en el –a partir de entonces famoso– artículo 33 en el que se les otorgaban todas las garantías reconocidas en el Constitución, pero se dotaba al gobierno de facultades para “expeler a los perniciosos”, sin precisar quiénes eran éstos o por qué lo eran, ni el procedimiento para hacerlo. Como hemos visto, esta prerrogativa no era una novedad. Lo interesante es que la compleja historia de encuentros y desencuentros a la que hemos hecho referencia tuvo la fuerza suficiente para que una medida de esta índole se impusiera frente al pensamiento liberal y que personajes que defendieron con gran vehemencia la incorporación de las garantías individuales al texto constitucional, la aprobaran. Bajo esa perspectiva, los debates de los diputados resultan muy sugerentes.

EL PAPEL DE LOS EXTRANJEROS A DEBATE

El 27 de agosto de 1856 comenzó a estudiarse en el recinto parlamentario el artículo 38 del proyecto constitucional –33 en la versión definitiva– que buscaba normar la presencia de los extranjeros en el país. El primer punto que había que determinar era justamente quiénes eran los extranjeros. El asunto no era menor, pues, como hemos visto, estaba íntimamente relacionado con la construcción de la identidad y la definición de la ciudadanía. Una vez más se abrían las puertas para decidir ¿quiénes debían ser mexicanos, quiénes extranjeros y cuáles, sus derechos y obligaciones?

Cuando se sometió ante el pleno la sección en el que se definía la cuestión de la nacionalidad se señalaron cuatro criterios para considerar a una persona como mexicano:

- I. Todos los nacidos en el territorio de la República
- II. Los nacidos fuera de él de padres mexicanos

¹⁰ Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856 y 1857*, en la página de Memoria Política de México, (<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1857HCE.html>).

III. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación

IV. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad

No sabemos cuáles fueron los términos de la discusión, pero, de acuerdo con la crónica del Congreso, el primer apartado causó bastante revuelo. Al parecer, algunos legisladores se negaron a considerar como mexicanos a los hijos de extranjeros nacidos en la República. Al calor del debate, los diputados formaron un “numeroso corrillo” en torno a una de las tribunas y a la Comisión –en palabras de Francisco Zarco– no le quedó más remedio que ceder ante “ciertas observaciones” y modificar la propuesta, quitándole la posibilidad de ser mexicanos a aquellos cuyos padres no lo fueran. Y así, el artículo 30 de la Constitución fue aprobado por unanimidad.¹¹ Por otro lado, hay que advertir que esta definición significó un giro importante frente a la postura asumida con anterioridad por los gobiernos mexicanos con relación a los extranjeros que se encontraban en la República al momento de la independencia.

Por descarte, los que no estaban en los incisos referidos, serían extranjeros. Entonces, los constituyentes se dieron a la tarea de determinar cuáles serían sus derechos, sus obligaciones y sus limitantes. En el borrador inicial se apuntaba que los extranjeros gozarían de “las garantías otorgadas en la sección primera del título primero de la presente Constitución, y [de] las que resulten clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones”. No se mencionaba la expulsión de extranjeros, pero cuando llegó el turno en el debate, el diputado Eulogio Barrera advirtió que no era conveniente quitar al gobierno semejante facultad. De inmediato, Ponciano Arriaga, confesando que quizás era “menos liberal” que los demás, secundó la moción pues reconocía como “una necesidad el derecho de expulsión”.¹² De acuerdo con la crónica de Francisco Zarco, el punto se aprobó sin mayor controversia. Al parecer, la única voz que se alzó en contra fue la Francisco J. Villalobos que enérgicamente señaló que o se concedían “los derechos del hombre al extranjero, o se [declaraba] que el extranjero no es hombre”.¹³ La redacción del artículo 33 resultó un tanto ambigua al establecer la expulsión como facultad del gobierno

¹¹ Sesión del 26 de agosto de 1856. en Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, p. 298.

¹² *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, vol. 5: *Artículos 28-36*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión / Miguel Ángel Porrúa, 2000, p. 1079.

¹³ *Ídem*, tomo 5, p. 1080.

sin definir a qué instancia correspondía su ejecución. Por lo general se asumió que se trataba de un facultad del Ejecutivo de la Unión, pero, como se analizará en los siguientes capítulos, en determinadas coyunturas, semejante indefinición fue objeto de controversia.

En cuanto a las obligaciones, en el proyecto se precisó que los extranjeros tenían que “obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos”. A solicitud de Francisco Zarco se agregó el deber de “contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes”.

Por el rumbo de la discusión, es claro que los legisladores estaban especialmente preocupados por la cuestión de las reclamaciones que representaron un problema para los países hispanoamericanos a lo largo de la primera centuria de vida independiente. Originalmente la propuesta señalaba que los extranjeros “nunca podían intentar reclamaciones contra la nación, sino cuando el gobierno u otra autoridad federal les impida demandar sus derechos en forma legal o embarace la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país”. Espiridión Moreno y Francisco Zarco solicitaron la supresión de dicha cláusula. Reconocían –en palabras del segundo– “lo injusto, lo excesivo de la mayor parte de las reclamaciones extranjeras que han aniquilado al erario para enriquecer a unos cuantos audaces aventureros e insolentes contrabandistas”, pero consideraban que como “el derecho de reclamar no es de los particulares, sino de los gobiernos” resultaría una “monstruosidad que nuestra Constitución pretendiera dar preceptos a los gobiernos extranjeros sobre cuando y cómo deben intentar reclamaciones contra nosotros”. Al final, a pesar de la insistencia de Ponciano Arriaga de que se trataba de una forma de “protesta de nuestros derechos ante el mundo civilizado”, la idea fue desechada por el Congreso.

Los constituyentes también atentaron contra los principios liberales en el artículo 32 de la Carta Magna en el que se convino –con la anuencia de todos los presentes– que “los mexicanos [serían] preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”.¹⁴ Finalmente, hay que advertir que se les negaban

¹⁴ Sesión del 26 de agosto de 1856, en Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, p. 298.

Vale señalar que esta cláusula aparecía ya en el artículo 15 de las Bases Orgánicas.

los derechos políticos. Los diputados reservaron por unanimidad el derecho de petición y el de asociación con fines políticos para los ciudadanos mexicanos.¹⁵

El fomento a la inmigración no se analizó directamente en el Constituyente porque los diputados consideraron su promoción o reglamentación no tenía cabida en la Carta Magna. Sin embargo, el tema salió a flote en diversos momentos; probablemente el más importante fue cuando se discutió la libertad de culto. Algunos diputados, advirtieron que era un requisito indispensable atraer a los tan anhelados colonos extranjeros.

FUERA DEL RECINTO PARLAMENTARIO

Mientras los constituyentes trabajaban en la Ciudad de México, desde la presidencia De la República se dictaron varias disposiciones que perseguían la secularización de la vida nacional y la desaparición de las corporaciones. En noviembre de 1855 se decretó la Ley Juárez que restringía la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos a las cuestiones religiosas y minaba los privilegios de los militares. En junio del siguiente año, se emitió la Ley Lerdo que buscaba poner en circulación las propiedades de las corporaciones tanto civiles como eclesiásticas que, de acuerdo con la concepción de la época, se encontraban en “manos muertas”. Y en abril de 1857 se promulgó la Ley Iglesias que prohibía el cobro de las obvenciones parroquiales.¹⁶

Para llevar a cabo las transformaciones deseadas se necesitaba un Estado particularmente fuerte. Así, la debilidad del presidente frente a la enorme tarea que tenía por delante fue –de acuerdo con David Brading– la gran paradoja del liberalismo mexicano y en la práctica resultó bastante contraproducente. En pocas palabras, “los liberales se negaron resueltamente a adoptar los medios apropiados para alcanzar los fines deseados”.¹⁷

Por otro lado, provocaron el descontento de sectores cuyos intereses afectaban y muy pronto comenzaron a registrarse movimientos de oposición, algunos armados, bajo el grito de “religión y fueros”. El primer levantamiento ocurrió en enero de 1856 en el estado de Puebla. Exigían la anulación de la Ley Juárez, la destitución de Ignacio Comonfort y le

¹⁵ Sesión del 13 de agosto de 1856, en Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, pp. 160-162.

¹⁶ Jan Bazant, “México”, en Bethell, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 6. América Latina independiente, 1820-1870, Barcelona, Crítica, 2000, p. 131.

¹⁷ David Barding, “El patriotismo liberal y la reforma mexicana”, en Brading, David A., *Mito y profecía en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 126.

reimplantación de la constitución conservadora de 1843. Un par de meses después el presidente logró controlar la región y, culpando a la Iglesia de lo ocurrido, decretó el embargo de las propiedades de la diócesis hasta que hubiera sufragado los gastos de la campaña. El arzobispo de la ciudad, Antonio de Labastida y Dávalos, se rehusó a pagar la indemnización. En respuesta, el gobierno desterró al prelado de origen michoacano y confiscó sus bienes.¹⁸

Ante los crecientes brotes de descontento, en diciembre de 1856 Comonfort dictó una “Ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública”. Esta disposición contemplaba la pena de muerte lo mismo para los conspiradores y rebeldes que para los plagiaros y asaltantes de caminos.¹⁹ Los problemas se prolongaron a lo largo del siguiente año. En diciembre de 1857 un grupo de conservadores –con Félix María de Zuloaga a la cabeza– proclamó el Plan de Tacubaya exigiendo su derogación. Este pronunciamiento marcó el inicio de una cruenta guerra civil que se prolongó por tres años.

La Constitución estuvo en vigor tan sólo unos meses. El gobierno tuvo oportunidad de expulsar, al menos, a un extranjero, de acuerdo con la versión de uno de los diputados constituyentes, León Guzmán, que, concluida su labor legislativa, ocupó un puesto en un juzgado del ramo criminal en la Ciudad de México. Años más tarde contó, que un día se presentó Carlos Duvois de Luchet, súbdito francés, a denunciar a un compatriota de apellido Salar que le había provocado “heridas graves”. Tras arduas investigaciones, resultó que la fuente del problema era el ministro francés en México, vizconde de Gabriac, que tenía el empeño de patrocinar a todos los acreedores franceses. Cuando Duvois de Luchet, que era uno de los tenedores de deuda, se negó a darle semejante poder, se produjo un gran disgusto entre ambos. En una ocasión se encontraron en la calle. Duvois de Luchet se bajó de la banqueta, y sin dejar de andar se quitó el sombrero; el diplomático, en cambio, hizo un gesto de desprecio. De tal suerte, que el primero se volvió y le dijo: ‘He saludado a S. E. Ministro de Francia’. En respuesta, Gabriac le azotó en la cara con un fuste que llevaba, lo llamó indecente, y preguntó al señor Salar, que lo acompañaba, si permitiría se insultase de esa manera al Ministro de

¹⁸ Bazant, *op.cit.*, p. 131.

¹⁹ “Decreto del Gobierno. Ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública” (6 de diciembre de 1856), en Dublán y Lozano, documento 4847, tomo 8, pp. 311-319.

Francia. Salar se arrojó sobre su compatriota y le infirió varias heridas y contusiones graves en la cabeza, en la cara y en los ojos.

Desde el principio, Guzmán tuvo mucho cuidado de no perjudicar al ministro francés. Sin embargo, éste lo mandó llamar para advertirle que “el Gobierno tenía un legítimo interés en que, de la causa que yo estaba siguiendo en contra de Salar, no resultase una complicación para el ministro de Francia, porque esto acarrearía muy serias dificultades”. Concluido el proceso citó a Salar para notificarle la sentencia condenatoria. Pocas horas después, Duvois de Luchet, que se hallaba en cama, recibió una orden para salir ese mismo día de la ciudad de México, y dentro de tres del territorio de la República. El gobierno le expelía como extranjero pernicioso, y la orden fue cumplida.²⁰

Durante la Guerra de los Tres Años coexistieron dos gobiernos de facto: uno de corte liberal que, bajo la dirección de Benito Juárez, tuvo diversas sedes; otro conservador en la Ciudad de México, encabezado por Zuloaga de 1858 a 1859 y por Miguel Miramón entre 1859 y 1860. En estos años, como era de esperarse, se radicalizaron las posturas. En el verano de 1859 Benito Juárez dictó una serie de disposiciones que buscaba reducir la influencia del clero, lo mismo que hacerse de recursos financieros para enfrentar el conflicto bélico. Creó el registro civil, secularizó los cementerios, nacionalizó los bienes eclesiásticos y suprimió las órdenes monásticas.²¹

Por otro lado, ambos bandos recurrieron a potencias extranjeras con la esperanza de que su ayuda sería decisiva en la resolución del conflicto. Los liberales firmaron con Estados Unidos un tratado –conocido como MacLane-Ocampo– en el que, a cambio del reconocimiento, México se comprometía a ceder a perpetuidad el tránsito por el Istmo de Tehuantepec.²² Los conservadores pactaron con la antigua metrópoli. Juan Nepomuceno Almonte, representante del gobierno conservador en Francia negoció en París con el plenipotenciario español en dicho país, Alejandro Mon, la reanudación de las relaciones

²⁰ Esta anécdota fue narrada por el propio León Guzmán el 19 de agosto de 1873 cuando, ante los miembros de la Suprema Corte de Justicia, hizo un llamado a reformar el artículo 33 constitucional, asunto al que volveremos en el último capítulo.

²¹ La ley del 12 de julio de 1859 sólo contemplaba a las órdenes masculinas; las femeninas sobrevivían unos años más. Se determinó, sin embargo, que las religiosas tenían derecho a exclaustarse voluntariamente y a recibir de vuelta la suma de su dote. El 5 de febrero de 1861, una nueva “Ley Reglamentaria” decretaría una considerable disminución en el número de conventos de religiosas, reduciéndose éstos “a los que se estimen necesarios” por los gobiernos locales; los restantes serían clausurados y vendidos.

²² “Tratado McLane-Ocampo” (14 de diciembre de 1859), en Matute, *op.cit.*, pp. 489-493.

diplomáticas. Entre otros asuntos, en el Tratado Mon-Almonte, se pactó la indemnización de las víctimas y el castigo de los culpables de los crímenes cometidos en San Dimas y en las haciendas de San Vicente y Chiconcuac y el restablecimiento de la convención de 1853.²³

En febrero de 1860 Alejandro Mon organizó una gran fiesta en París para festejar el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre México y España y anunciar el nombramiento de Joaquín Francisco Pacheco y Gutiérrez como embajador. Sus credenciales iban dirigidas al gobierno conservador, en manos de Miguel Miramón.²⁴ En mayo Pacheco llegó a Veracruz, escoltado por la Real Armada, procedente de Cuba. En el puerto rindió homenajes a la bandera de Juárez y continuó su camino hacia la Ciudad de México. A su llegada fue recibido con todos los honores y poco después escribió a su gobierno: “como en Veracruz están fijos los ojos en Washington, así es natural que en Méjico se vuelvan hacia Madrid. El embajador de España ha sido en estos instantes un enviado del cielo, en el que se han cifrado todas las esperanzas, así de los posible como de los imposible”.²⁵

Para entonces la situación de los conservadores era bastante complicada. En marzo el plan de Miramón de atacar por tierra y por mar al puerto de Veracruz, principal bastión juarista, se vio frustrada por la intervención norteamericana. Además, había perdido ya el control sobre las zonas cercanas a la capital. El 22 de diciembre tuvo lugar, en las lomas de San Miguel Calpulapan, la batalla final y en la Navidad arribaron a la Ciudad de México las primeras tropas liberales. El 1º de enero entró triunfante el resto del Ejército y unos días después hizo lo propio el todavía presidente interino Benito Juárez.

Una de las primeras medidas decretadas por el político oaxaqueño fue la expulsión de Joaquín Francisco Pacheco, embajador de España, de Felipe Neri del Barrio, representante de Guatemala y Ecuador, y del nuncio apostólico Luis Clementi, arzobispo de Damasco, que habían apoyado al bando conservador durante la Guerra de Reforma. En la circular en que la Secretaría de Relaciones Exteriores exponía los motivos de semejante

²³ “Tratado Mon-Almonte” (26 de septiembre de 1859), en *idem*, pp. 494-496.

²⁴ Antonia Pi-Suñer Llorens y Agustín Sánchez Andrés, *Una historia de encuentros y desencuentros. México y España en el siglo XIX*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2001.p. 139.

²⁵ Citado por *idem*, pp. 141-142.

medida (fecha el 12 de enero) no se apelaba al artículo 33 constitucional.²⁶ Francisco Zarco, nombrado poco antes Secretario de Relaciones, explicó con gran detalle que al diplomático español se le despidió por

El hecho manifiesto de que al entrar a la república por el puerto de Veracruz, donde se hallaba el gobierno legítimo, dicho señor lejos de dar a conocer su carácter público y mantenerse en debida neutralidad, vistas las circunstancias del país que no podían ocultársele, se dirigió a esta capital, donde a la vez no existía propiamente un gobierno, hasta vuelto a ella D. Miguel Miramón y repuesto de un modo extraño en la presidencia del gobierno revolucionario, el Sr. Pacheco se apresuró a presentarse como embajador de España, reconociendo al mismo Miramón precisamente en los momentos en los que derrotado en Silao, no quedaba de su poder más que una sombra que, merced al apoyo que le prestaba el mismo Sr. Pacheco en su reconocimiento, pudo prolongarse por unos cuantos días más, en los cuales la facción rebelde tuvo tiempo de dar nuevos escándalos y comprometer con ellos la paz y el derecho del país.- La opinión pública, por otra parte, repugnaba la presencia del Sr. Pacheco, y el supremo gobierno tuvo necesidad de atenderla, puesto que ella lo señalaba como a una de esas personas cuya influencia favorecía visiblemente a la reacción.

En cuanto a Neri del Barrio se argumentó que “eran de pública notoriedad sus actos en favor del llamado gobierno reaccionario; mientras que el religioso se le expulsó por la participación manifiesta del clero en la contienda. Se aclaraba que para hacerlo “se tuvo solo presente su intervención en los negocios del país y de ningún modo su carácter religioso, pues el gobierno ha proclamado y respetará siempre la libertad de cultos”. Al final se señalaba que se trataba de medidas “puramente personales” que no debían afectar las relaciones que México tenía con las “naciones amigas” ni las garantías de los extranjeros residentes en el país.²⁷

Días más tarde Zarco envió una nota aclaratoria a Alejandro Mon, plenipotenciario español en París, en la que se señalaba que “ese incidente personal y privado en nada afecta ni disminuye el deseo franco y leal que anima al gobierno de México de mantener, cultivar y aumentar con el de S. M. Católica las más estrechas y cordiales relaciones”. México estaba dispuesto a recibir y enviar “una de tantas personas recomendables que existían en ambos

²⁶ “Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los motivos que impulsaron al gobierno para disponer la salida de la República de varios ministros extranjeros (25 de enero de 1861)”, en Dublán y Lozano, documento 5166, tomo 9, pp. 20-21. La circular fue reproducida en diversos diarios; véase, por ejemplo, *El Siglo Diez y Nueve*, 27 de enero de 1861, p. 2.

²⁷ También se habla de la expulsión del encargado de negocios de El Salvador, pero en el documentado citado no se menciona.

países para obviar y allanar las dificultades pendientes y formular un acuerdo recíproco, un convenio justo”.²⁸

De forma casi inmediata los gobernadores liberales apoyaron la decisión de Juárez. El 30 de enero los representantes de Querétaro y del Estado de México se dieron por enterados de “las justas razones” que tuvo el Ejecutivo para proceder de esa manera y se comprometieron a respetar las ganancias de los extranjeros.²⁹ Un par de semanas después Ignacio L. Vallarta hizo lo propio desde Jalisco. En la misiva dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores se mostró satisfecho por la ejecución de semejante acto “de justicia y de decoro nacional” que no perjudicaba en nada “las buenas relaciones internacionales con las potencias que aquellas personas representan”.³⁰

DE VUELTA A LA LEGALIDAD

Tras el triunfo militar, los liberales mostraron gran optimismo en el futuro del país. Confiaban en que, finalmente se pondrían en vigor las Leyes de Reforma y la Constitución. Con la reticencia de algunos sectores, Benito Juárez asumió la presidencia de la República y puso a Francisco Zarco en la Secretaría de Relaciones Exteriores, a Ignacio Ramírez en la de Justicia e Instrucción Pública, a Guillermo Prieto en la de Hacienda y Crédito Público y a Jesús González Ortega en la de Guerra y Marina. El 1º de febrero casi todos tomaron posesión. Ese día Zarco hizo un balance de la situación del país. Advirtió que la primera cuestión que debía resolver el gobierno era “decidir si limita o estrecha sus facultades en todos los ramos de la administración a las prescripciones constitucionales, o si en virtud de las circunstancias debe obrar discrecionalmente en algunos casos y suplir con su acción la falta del poder legislativo”.³¹ El político duranguense se pronunció por el regreso al orden constitucional. Puntualizó sin embargo que

²⁸ Citado por Pi-Suñer Llorens y Sánchez Andrés, *op.cit.*, pp. 147-148.

²⁹ *El Siglo Diez y Nueve*, 3 de febrero de 1861, p. 2.

En ese momento el gobierno de Querétaro estaba en manos José María Arteaga y el del Estado de México, en las de Manuel F. Soto.

³⁰ “Ministerio de Relaciones Exteriores”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de febrero de 1861.

El 5 de marzo este diario publicó la nota del gobernador de Chiapas que más o menos en los mismos términos festejaba la acción gubernamental. (*El Siglo Diez y Nueve*, 5 de marzo de 1861, p. 1).

³¹ Zarco, *Obras completas*, tomo IX, p. 466.

Si bien serán respetadas las garantías individuales, cesando el estado de sitio y todo lo excepcional que como una de sus calamidades produjo la guerra civil, el ejecutivo sin ejercer la dictadura, sin apartarse del sendero que la opinión pública traza, no paralizará su acción, y en los casos en que lo reclame la necesidad, no se cruzará de brazos ante las dificultades por respetar formalidades legales. Tal conducta no probaría adhesión a las instituciones, sino indiferencia hacia los males públicos y una timidez tan indigna como culpable.

También llamó la atención sobre las relaciones exteriores. Advirtió que, por grande que sea el espíritu de reconciliación, “nunca llevará al gobierno al sacrificio de nuestro decoro como potencia soberana e independiente”.³² En cuanto a las reclamaciones se comprometió a atender todas las que estuvieran fundadas en derecho y a asegurar “a los extranjeros no sólo las garantías que la constitución otorga a los habitantes del país y los derechos que les aseguran los tratados, sino una fraternal hospitalidad, todo género de protección, seguridad en sus personas y propiedades, y el libre ejercicio de sus cultos”. El gobierno –continuó– no se proponía recurrir al artículo 33 salvo en casos de “notoria evidencia y de conveniencia pública”, pues en lo general no quería que ante la ley hubiera diferencias entre nacionales y foráneos.³³

El 16 de marzo el presidente Juárez emitió un decreto que obligaba a los extranjeros a matricularse ante la Secretaría de Relaciones con el objeto de que pudieran hacer “constar su nacionalidad y gozar de los derechos de extranjería que les conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones”. A partir de entonces no podrían efectuar ningún trámite sin el correspondiente comprobante de registro. No podrían, por ejemplo, iniciar juicios, certificar documentos ni efectuar reclamaciones.³⁴ Vale señalar que esta disposición contravenía el texto constitucional, pues el artículo 11, que establecía la libertad de tránsito, determinaba que todo hombre tenía derecho para “entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvo-conducto ú otro requisito semejante”.

³² *Ídem*, p. 470.

³³ Para comprobar su nacionalidad debían presentar pasaporte con el que ingresaron a la República o con un certificado del agente diplomático o consular de su nación. Los que recién ingresaran a la República debían presentarse ante las autoridades políticas del puerto y recabar el certificado correspondiente.

³⁴ “Decreto del gobierno. Que los extranjeros que quieran conservar los derechos de tales, se inscriban en el Registro que se abrirá en la Secretaría de Relaciones” (16 de marzo de 1861), en Dublán y Lozano, documento, 5278, tomo 9, pp. 123-124.

Dos días más tarde (18 de marzo), en calidad de ministro de Relaciones de Exteriores, Francisco Zarco envió una circular a los gobernadores de las distintas entidades federativas en la que advertía que una de las principales dificultades que se le presentarían al gobierno al restablecerse el orden constitucional era “el de las numerosas reclamaciones de súbditos extranjeros, motivadas por el trastorno general consiguiente a la guerra civil”. Debían examinar todas las quejas y admitir solamente aquellas que, apegadas estrictamente a la justicia, “de ninguna manera perjudiquen los intereses y el decoro de la nación”, pero para evitar abusos, tenían que asegurarse que los individuos fueran efectivamente extranjeros. Se aclaraba que la medida serviría, además, para llevar un control estadístico que podría ser útil para en el futuro para decisiones en materia de colonización.³⁵

En medio del entusiasmo liberal, el diputado José María Mata Rodríguez sometió a la “discusión pública” un proyecto de reforma constitucional con el objeto de armonizarla con los principios liberales que debían regir la vida nacional. Entre otros artículos, la iniciativa afectaba al 33. Proponía, por un lado, eliminar la facultad del gobierno de expulsar extranjeros indeseables y, por otro, precisar que los extranjeros estaban sujetos tanto a las leyes y autoridades mexicanas como a lo estipulado en los tratados internacionales.³⁶ La iniciativa fue presentada ante el pleno el 13 de mayo, pero de acuerdo con la crónica de los debates quedó como de primera lectura.³⁷ Quince días después, otros legisladores -Hermosa y Gaona- hicieron otra propuesta para modificar el precepto en cuestión, pero ésta corrió la misma suerte.³⁸ El Congreso cerró sesiones ordinarias y el asunto quedó en el tintero.

Conforme avanzó al año, la cuestión de la deuda externa, primero, y luego la inminente invasión de la Alianza Tripartita concentró la atención de los diputados. Ante el estado de emergencia la defensa de las garantías individuales pasó, sin duda, a segundo

³⁵ “Ministerio de Relaciones Exteriores”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 23 de marzo de 1861, p. 2.

³⁶ “Reformas constitucionales”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 27 de marzo de 1861, p. 3.

Mata proponía que el artículo 33 quedara de la siguiente manera: “Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Art. 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1ª título 1º de la presente constitución y obligaciones de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos o a los que espresamente se consignent en los tratados”.

³⁷ Sesión del 13 de mayo de 1861 del Soberano Congreso, en *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de mayo de 1861, p. 1.

³⁸ Sesión del 28 de mayo de 1861 del Soberano Congreso, en *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de mayo de 1861, p. 1.

plano. A principios de junio el Congreso aprobó un decreto en el que se suspendían, por seis meses, algunas de las garantías incluidas en el texto constitucional. Se limitaba, por ejemplo, la libertad de imprenta, para reunirse con fines políticos era necesario contar con permiso de la autoridad.³⁹

El primero de octubre el poder Legislativo reanudó sus labores. En esa ocasión, Juárez pronunció un discurso advirtiendo que era necesario reparar el desconcierto social, político y administrativo, consiguiente a los tres años de recios sacudimientos. Prácticamente no hizo mención de la compleja situación de política exterior, todavía con la esperanza de que el problema se resolviera de una manera satisfactoria. El gobierno –dijo– “esta apresurando todos sus arbitrios, a fin de que se abrevie todo lo posible la suspensión a que solo la imperiosa ley de la necesidad está sujeta la deuda pública”.⁴⁰ Sin embargo, un par de días más tarde Francia, España e Inglaterra acordaron en Londres intervenir militarmente en México para exigir la solución de sus respectivas reclamaciones. El emperador francés, sin embargo, tenía ya la intención de establecer un imperio en México.

A mediados de octubre, por razones que no hemos logrado clarificar, Francisco Zarco retomó el asunto. Desde las páginas *El Siglo Diez y Nueve* declaró que no consideraba “prudente” que se le quitara al presidente la facultad de expulsión, ni necesario especificara que las reclamaciones debían estar sujetas a lo establecido en los tratados internacionales.⁴¹ El día 24 dedicó una editorial al tema, en la que señaló que si sólo se tomaran en cuenta “nuestros sentimientos de hospitalidad hacia el extranjero, nuestro deseo de que una

³⁹ “Decreto del Congreso sobre suspensión de garantías” (7 de junio de 1861), en Dublán y Lozano, documento 5369, tomo 9, pp. 228-229.

En diciembre, poco antes de que llegaran las tropas extranjeras, el Congreso emitió una nueva disposición que facultaba “omnímodamente” al presidente para que dictara “cuantas providencias” juzgara conveniente “sin más restricciones que la de salvar la independencia e integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de Reforma”. Cinco meses después, el Legislativo ratificó la medida. (“Decreto del Congreso. Se suspenden algunas garantías constitucionales y se faculta ampliamente al Ejecutivo” (11 de diciembre de 1861), en Dublán y Lozano, documento 5484, tomo 9, p. 334, y “Decreto del gobierno sobre suspensión de garantías y facultades acordadas al Ejecutivo” (3 de mayo de 1862), en Dublán y Lozano, documento 5614, tomo 9, pp. 440 y 441).

⁴⁰ “El discurso presidencial en la apertura de las sesiones ordinarias”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de octubre de 1861, p. 1.

En esta editorial, en la que analizó las palabras de Juárez, Zarco hizo énfasis en su desacuerdo con la medida decretada “autoritariamente” durante el verano con la que se suspendió el pago de la deuda, pues “había otros medios para “dar a nuestra hacienda un respiro de algún tiempo., y entrar en acomodamientos justos, prudentes y equitativos con nuestros acreedores extranjeros”.

⁴¹ “Reformas constitucionales. Artículo III. El proyecto del Sr. Diputado Mata”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 19 de octubre de 1861, p.1

numerosa inmigración venga a gozar de los mil elementos de prosperidad que encierra nuestro rico territorio, y las ideas abstractas sobre fraternidad de todas las razas”, la propuesta del diputado Mata era “una idea generosa y humanitaria”. Pero, agregaba,

si atendemos a la práctica, a la actual situación del país, a la influencia que en nuestros negocios suelen tomar algunos extranjeros que vienen a agitar nuestras contiendas civiles, a que por un lamentable abuso, el ramo de la industria a que con mas afan se consagran los aventureros mas despreciables, es el de formular reclamaciones diplomáticas, tenemos el sentimiento de declararnos por el art. 33 de la Constitución tal como está, aunque aceptaríamos que se limitara de algún modo la facultad del ejecutivo para que no haya casos de injusta arbitrariedad.

De hecho, Zarco lamentaba que “los gobiernos mexicanos [habían] sido en general demasiado sobrios al ejercer esta facultad, llegando a veces su moderación a rayar en la indolencia y el abandono de los intereses nacionales”. Advertía que “la expulsión de ciertos grandes contrabandistas, la de algunos agitadores, la de agiotistas que han mantenido la guerra civil proporcionando recursos a los enemigos de la libertad, para especular con la sangre del pueblo, o la de individuos que hoy figuran como cabecillas de las filas reaccionarias, habría bastado para liberar a la república de gravísimos males”. El problema era, justamente, que el gobierno no siempre contaba con las pruebas necesarias para llevar los casos ante los jueces, por lo que no quedaba “mas arbitrio que la expulsión”, derecho que –aseguraba “todas las naciones del mundo se reservan [...] para usarlo en bien de la sociedad”. Proponía, entonces, que la salida de algún extranjero “sólo pudiera ordenarse por el presidente, con acuerdo unánime del consejo de ministros”. En conjunto, harían un análisis pormenorizado de cada caso para determinar si la expulsión era “una necesidad imperiosamente ecsigida por la tranquilidad pública, por la moral o por cualquier otro objeto de interés general” o, si bien, resultaba más indicado enjuiciar al implicado. De esta manera, se garantizaría que en la práctica “no se abusara de esta facultad”.⁴²

El 5 de noviembre en el mismo diario apareció la respuesta del legislador que manifestaba la sorpresa que le causaba “ver que una persona del talento e ilustración” de Francisco Zarco, que, además, había “defensor de los principios liberales”, cometiera “el contraprincipio de abogar por la subsistencia de una facultad [...] inicua a todas luces”, especialmente cuando “la tendencia del género humano en el presente siglo, es la de la

⁴² “Reformas constitucionales. Artículo IV. El proyecto del Sr. Diputado Mata. Cuestiones relativas a extranjeros”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de octubre de 1861, p. 1.

fraternidad universal, cuando el programa del partido democrático en todos los países del mundo, es considerar al hombre como hermano, sin atender ni a su origen ni a su raza, ni a su color”. Mata Rodríguez consideraba que los extranjeros debían estar sometidos a las leyes y autoridades del país y que a los perniciosos había que castigarlos igual que a los mexicanos.⁴³

Unos cuantos días más tarde, con cierto dejo de burla, puntualizó que, si fuera justo o lógico dotar el presidente de facultades tan amplias simplemente porque “unos cuantos extranjeros” venían al país con el objeto de “agitar a nuestras contiendas civiles” o que “tienen por principal ramo de industria formular reclamaciones diplomáticas”, había que autorizarlo también para “suprimir los periódicos que le parecieran *perniciosos*” y “prohibir el derecho de reunión a las personas que le parecieran *perniciosas*”. De hecho, agregó, se le podían dar amplias facultades en “un artículo que dijera así: Los mexicanos tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1º, título 1º de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para privar de aquellas al pernicioso”. Mata insistió que en el centro del debate se encontraban los derechos del hombre –y no los del ciudadano– y que en ese campo no podían establecerse diferencias entre nacionales y extranjeros.⁴⁴

Fuera del Congreso y ante la inminente llegada de las tropas de la Alianza Tripartita, las manifestaciones en contra de los extranjeros se intensificaron, como se constata por la inquietud de las propias autoridades. En noviembre de 1861 el gobernador del Distrito emitió un bando en el que se prohibían los gritos de “muera” dirigidos a una nación o persona, así como las agresiones en su contra. El funcionario advertía que todo acto de esa naturaleza, ya sea de palabra o de obra, resultaba “injusto” aunque procediera “de un

⁴³ “Reformas constitucionales” (Carta de J. M. Mata a Francisco Zarco del 25 de octubre de 1861), en *El Siglo Diez y Nueve*, 5 de noviembre de 1861, p. 1.

Mencionaba, sin mayores detalles, el caso de un francés que “fue expulsado, sin ser pernicioso, por complacer a otro extranjero pernicioso”. Seguramente se refería al caso de Carlos Duvois de Luchet.

⁴⁴ Es interesante señalar que en esta carta José María Mata se refirió a la ley de expulsión aprobada en Estados Unidos en 1798 cuando dicha república se encontraba “amenazada de una guerra inmediata con Francia”. Sin embargo, advertía que la disposición fue “dada cuando estaba en el poder el partido conservador o monárquico, cuyo principal gefe era Hamilton, que tendía a destruir las instituciones democráticas” y que fue “un arma de partido para perseguir a los franceses e irlandeses que eran desagradables a la administración, porque profesaban ideas del partido republicano”. (“Reformas constitucionales”, carta de J. M. Mata a Francisco Zarco del 3 de noviembre de 1861, en *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de noviembre de 1861, p. 1).

espíritu patriótico”. A las autoridades correspondía “hacer efectivas las garantías de seguridad [...] dando de esta manera una muestra de la civilización y moralidad del pueblo mexicano”.⁴⁵ Todavía el 5 de diciembre, Juárez emitió una circular haciendo un llamado para que se cuidaran con especial ahínco los derechos concedidos a los extranjeros por los tratados y por el derecho de gentes con el objeto de no dar pretexto a las potencias a romper la neutralidad con la que debían proceder.⁴⁶

El 18 de diciembre, el presidente de la República dirigió un manifiesto a la nación anunciando el desembarco de las tropas hispanas en el puerto de Veracruz. El presidente aseguró que los argumentos esgrimidos por el gobierno español eran “inexactos”. Se refirió concretamente a la expulsión de Francisco Pacheco. Aseguró que el gobierno había mostrado y aún lo hacía toda la disposición para dar “las explicaciones más racionales y convenientes, reducidas en pocas palabras a la necesidad de separar del territorio nacional a un funcionario extranjero que vino decididamente a favorecer a los fautores principales de la rebelión contra las autoridades legítimas de la República. El gobierno hizo uso entonces de un derecho que tienen y ejercen todas las naciones, y que ha ejecutado la España repetidas veces; pero manifestando al mismo tiempo, que esa determinación en nada afectaba las buenas relaciones que existían y que quería conservar con la nación española.”

En segundo lugar, advirtió que “las violencias cometidas contra súbditos españoles” tampoco debían juzgarse como una afrenta al gobierno de dicho país, pues simplemente eran “la consecuencia inevitable de la revolución social que la nación inició y consumó para extirpar los abusos que habían sido la causa perenne de sus infortunios” y que habían afectado, por igual, mexicanos y extranjeros. Aclaraba que la incidencia era mayor en los hispanos porque superaban en número a los residentes de otras nacionalidades y porque eran los que, con mayor frecuencia habían tomado parte –y lo seguían haciendo- en las “disensiones” internas. Finalmente hacía un llamado al patriotismo de todos los ciudadanos

⁴⁵ “Providencia del gobierno del Distrito.- Se prohíbe todo acto de agresión á extranjeros, las diversiones llamadas “Gallos” y los gritos de “muera” (18 de noviembre de 1861), en Dublán y Lozano, documento 5472, tomo 9, p. 325.

⁴⁶ “Circular de la Secretaría de Relaciones. Sobre que se hagan efectivas las garantías concedidas á los extranjeros” (5 de diciembre de 1861), en Dublán y Lozano, documento 5480, tomo 9, pp. 332 y 333.

para defender al país tanto de la intervención como de la campaña de difamación que habían emprendido los enemigos.⁴⁷

A lo largo de los siguientes meses, continuaron los episodios antiextranjeros. En junio de 1862 corrió el rumor de que “varios franceses residentes en la capital iban a dirigir o había dirigido al gobierno de su país, una representación instándole porque cuanto antes llevara a cabo sus proyectos de intervención en México, para librarlos de las tropelías y vejaciones que el gobierno mexicano les imponía”. Al parecer otro grupo de la misma colonia escribió en sentido contrario, “dando buenos informes de México y de su gobierno y desmintiendo las calumnias de algunos diplomáticos europeos”.⁴⁸

A finales de agosto de 1862, desde las páginas de *El Siglo Diez y Nueve*, Francisco Zarco informó que incluso en aquellos momentos en que “la República mira amenazada su independencia por la mas injusta agresión y es blanco de todo género de calumnias”, se observaba “una conducta de moderación y de cordura hacia los extranjeros”, conducta que desmentía “los embustes de la prensa europea y los falsísimos informes de los agentes diplomáticos que se afanan en pintar al pueblo mexicano haciendo cacerías de extranjeros para robarlos y asesinarlos, cuando ellos sufren la menor parte de los males públicos y abusan casi siempre de sus demandas de indemnización”.⁴⁹

En septiembre, de acuerdo con la crónica de Florencio M. del Castillo en *El Monitor Republicano*, en una de las sesiones la Junta Patriótica de la Ciudad México los ciudadanos presentes, además de manifestar su disposición a tomar las armas en defensa de la patria, solicitaron “la expulsión de los franceses perniciosos”. Por acuerdo colectivo, se designó a Guillermo Prieto para que se entrevistara con el presidente Juárez, quien “escuchó con agrado” la petición popular, mientras una numerosa concurrencia aguardaba en la Plaza de la Constitución.⁵⁰

El 20 de septiembre de 1862, Francisco Zarco publicó una editorial sobre el tema. El articulista reconocía que en los últimos días, “gracias al franco programa del gabinete, a la libertad de la prensa, al derecho de reunión, y también al entusiasmo producido por la

⁴⁷ “El Presidente Constitucional de la república, a la nación”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 18 de diciembre de 1861, suplemento.

⁴⁸ “Sesión del 15 de noviembre de 1862”, en *Discursos parlamentarios y cívicos*, tomo XVIII, p. 29.

⁴⁹ “Los extranjeros en México”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de agosto de 1862, p.1.

⁵⁰ “Armas”, por Florencio M. del Castillo, en *El Monitor Republicano*, 18 de septiembre de 1862, p. 1.

conmemoración del aniversario de la independencia”, se notaba “cierta reanimación en el espíritu público, cierta preocupación general a favor de la nacionalidad y de las instituciones”. Explicó que, en términos generales, consideraba que era un síntoma favorable, pues convenía que, ante el invasor, el pueblo se presentara “lleno de vida y de ardimiento”. Advertía, sin embargo, que en medio de la excitación, podían surgir “ideas poco meditadas que produzcan embarazos al gobierno [...] u ofrezcan en la práctica gravísimos inconvenientes”. Agregó que “en algunos periódicos y en algunas asociaciones populares” se exigía ya de la expulsión de los franceses. El presidente había declarado que los extranjeros estaban bajo la protección de las leyes y que serían bien tratados, pero que “los que faltando a la hospitalidad que reciben, se conviertan en trastornadores o en auxiliares del enemigo, serán severa y ejemplarmente castigados”. Zarco declaró, una vez más, que la facultad de expulsar a los extranjeros perniciosos, era conveniente e incluso necesario en determinadas coyunturas y que el gobierno estaba autorizado para hacerlo. Pero que en este caso, se había decidido prescindir de ella con el objeto de dar una “prueba de humanidad y de civilización que el mundo aplaudirá debidamente”.⁵¹

Dos meses más tarde, la diputación de Querétaro formuló un proyecto de ley en el que se planteaba que los extranjeros, con excepción de los ministros plenipotenciarios, su comitiva oficial y su servidumbre, por el solo hecho de entrar a la República quedaban sujetos a todas las obligaciones de los mexicanos y “sin derecho a reclamar jamás por ningún título ni medio diplomático, indemnizaciones de perjuicios o males que puedan sucederle”.⁵² Especificaban, en primer lugar, que aquel que no estuviera conforme debía informárselo al gobierno para que “les señale el término en que deben salir de la República”; en segundo, que “las previsiones anteriores no impiden la acción espedita del gobierno en todo tiempo de expeler fuera de la República a los extranjeros perniciosos, o a

⁵¹ “La expulsión de los franceses”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 20 de septiembre de 1862, p. 1.

Véase también, “Algo más sobre la expulsión de los franceses”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de septiembre de 1862, p. 1 y “La cuestión de derecho en la expulsión de los franceses”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 28 de septiembre de 1862, pp. 1 y 2.

⁵² En el artículo 2º aclaraban que “se entienden introducidos a la República, no solo los extranjeros que habiten en su territorio, sino los que sirvan en la marina mexicana, o ejerzan el comercio de cabotaje en las aguas de la República”.

aquellos cuya nación estuviera en guerra con México, o cuya interrupción de relaciones [hiciera] temer este acontecimiento”.⁵³

El asunto se discutió en el Congreso el 15 de noviembre y unos días después, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso rechazó el proyecto. En el dictamen respectivo señalaba

Natural es cuando la República mexicana en pago de su generosa hospitalidad a los extranjeros recoge las mas injustas y viles calumnias, y sufre hoy la mas escandalosa e inmotivada de las invasiones piráticas, aunque se haga en nombre del soberano de una de las primeras potencias europeas, natural es que el patriotismo se alarme, y busque medios que para el porvenir nos precavan de conflictos, originados casi siempre por exajeradas reclamaciones.⁵⁴

Sin embargo, agregaba que “hacer que el extranjero prescinda del derecho de reclamar jamas por ningun título, ni medio diplomático, indemnización perjuicios, hay principios de derecho de gentes que se oponen a decretar tal principio general”.⁵⁵

Al año siguiente volvió a cobrar fuerza la demanda de expulsar a los franceses avocados en el país lo mismo que a los transeúntes. En mayo de 1863, un grupo de diputados presentó la iniciativa ante el Congreso. Reconocían que se trataba de “medidas extremas [...] terribles para los individuos a quienes toquen”, pero, considerando la tradicional actitud violenta del gobierno francés que se había cristalizado ya en dos invasiones, les quedaba la “satisfacción íntima” de que no apelaban a ellas “sin gravísimos motivos”.⁵⁶ Se fijó un plazo de tres días para que las Comisiones emitieran una opinión. En la prensa no hemos encontrado tal resolución; lo cierto es que el destierro masivo no se efectuó.

⁵³ Sesión del 24 de noviembre de 1862. Dictamen de la Comisión de Relaciones exteriores sobre el proyecto de ley relativa a extranjeros, pp. 37-40.

Dos días más tarde, la resolución apareció en prensa. *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de noviembre de 1862.

⁵⁴ “Sesión del 15 de noviembre de 1862”, en *Discursos parlamentarios y cívicos*, tomo XVIII, pp. 29-33 y *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de noviembre de 1862.

⁵⁵ *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de noviembre de 1862.

⁵⁶ De acuerdo con la iniciativa, los franceses avocados en la República tendrían seis días para salir del territorio. Quedaban exceptuados los franceses naturalizados en cualquier punto de América, aunque su sitio de residencia podría ser determinado por las autoridades mexicanas. Pasados 30 días, los que permanecieran en el país, serían “aprehendidos para conservarse como rehenes” y sus bienes se utilizarían para “las necesidades de la guerra”. Finalmente se decretaba que los galos que defendieran abiertamente a México, serían naturalizados. (“Iniciativa de ley sobre expulsión de franceses”, presentada en la sesión del 8 de mayo de 1863 del Soberano Congreso, en *El Monitor Republicano*, 9 de mayo de 1863, pp. 3 y 4).

Facultado para suspender las garantías de los ciudadanos y con tropas extranjeras en territorio nacional, el gobierno comenzó a dictar algunas disposiciones que contravenían los principios liberales. El 18 de mayo de 1863, por ejemplo, el presidente Juárez concedió un plazo de tres días para que todos los franceses residentes en la capital de la República abandonaran la ciudad por el rumbo de Querétaro y Morelia y se mantuvieran a una distancia de por lo menos 40 leguas. Podrían disponer “libremente” de sus bienes “enajenándolos o encargándolos a otras personas, según les convenga, quedando ellos y sus intereses bajo la protección especial de las leyes y autoridades del país”. Tendían, sin embargo, que entregar todas las armas en su poder.⁵⁷

Unos días más tarde las tropas invasoras entraron a la capital de la República, obligando al gobierno de Benito Juárez a trasladarse a San Luis Potosí. El 19 de julio de 1863 una Asamblea de Notables proclamó el Imperio. En mayo del siguiente año llegó a las costas mexicanas Maximiliano de Habsburgo que detentaría el poder hasta junio de 1867. Durante este periodo, los defensores de la república se mantuvieron en lucha. Algunos, como Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias y Francisco Zarco, lo hicieron desde la frontera con los Estados Unidos; otros, entre los que destacan Ignacio Manuel Altamirano, Vicente Riva Palacio, Mariano Escobedo y Porfirio Díaz, con las armas.

⁵⁷ “Providencia de la Secretaría de Gobernación. Ordena que salgan de la capital los franceses residentes en ella” (18 de mayo de 1863), en Dublán y Lozano, documento 5866, tomo IX, p. 617.

CAPÍTULO 4.
1867-1872: EN POS DE LA SEGURIDAD.
EXPULSIÓN DE REBELDES Y PLAGIARIOS

A principios del verano de 1867, después de cuatro años de resistencia, las fuerzas republicanas tomaron el control de la Ciudad de México. Semanas más tarde, llegó Benito Juárez, todavía investido como presidente de la República. Entre música, flores y oraciones cívicas, el héroe de la resistencia declaró que, alcanzada la libertad, el pueblo sería el árbitro de su destino.¹ A pesar del optimismo, la tarea por delante no era sencilla: había que reconstruir política y económicamente al país.

Benito Juárez confiaba en que la reconciliación con el bando enemigo sería un buen inicio.² Con ese fin, propuso devolver a los miembros del clero el derecho a voto y, con ello, permitir su participación en las elecciones que se avecinaban. Por otro lado, utilizando las facultades extraordinarias, emitió algunas leyes a través de las cuales conmutaba las penas a las que habían sido condenados los colaboradores del Imperio. Como parte de tales medidas se redujo la duración de las sentencias, se permutó la confiscación de bienes por el pago de multas, se rehabilitó a los abogados y a los escribanos que habían ejercido durante los años de la intervención. En una de estas disposiciones, del 31 de octubre de 1867, se determinó, que los extranjeros serían expulsados del país, con excepción de los generales de origen que, como sus pares mexicanos, serían condenados a cuatro años de prisión.³ También apostó por la promulgación de una ley de amnistía.⁴

¹ Luis González, “El liberalismo triunfante”, en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1994, tomo 2, p. 900.

² Charles Hale, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 24.

³ “Resolución del Ministerio de Guerra. Conmuta la pena a los jefes y oficiales que sirvieron al Imperio” (14 de julio de 1867), en Dublán y Lozano, documento 6948, tomo 10, pp. 24 y 25; “Ministro de Justicia. Circular. Rehabilita a los abogados que ejercieron durante el imperio (20 de agosto de 1867), en Dublán y Lozano, documento 6082, tomo 10, p. 65; “Ministro de Justicia. Circular. Rehabilita a los escribanos que ejercieron durante el imperio (20 de agosto de 1867), en Dublán y Lozano, documento 6083, tomo 10, p. 66; “Conmuta la pena a los que sirvieron al Imperio” (31 de octubre de 1867), en *Dublán y Lozano*, documento 6144, tomo 10, pp. 109 y 110)

⁴ Para algunos sectores, estos castigos no bastaban. Francisco Zarco, por ejemplo, propuso que “quedaran para siempre excluidos de todo cargo público, ya sea de elección popular o de nombramiento del gobierno”. Aseguró que no estaba dispuesto a fraternizar con los traidores, ni a que se les “rehabilite” para que sigan viviendo del erario. Se trataba –aseguró– más de una “necesidad pública” que de una pena. (“La clemencia con los traidores”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 20 de diciembre de 1867, p. 1 y “La exclusión de los traidores”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de diciembre de 1867, pp. 1 y 2).

En conformidad con la medida referida, en marzo de 1868, las autoridades aprehendieron a poco más de una veintena de extranjeros que “pertenecieron al ejército invasor” y que, “infringiendo las disposiciones que ordenaban su salida de la República”, se habían quedado en la Ciudad de México. Tras un minucioso estudio, se autorizó la permanencia en el país de los que demostraran “vivir de su trabajo como artesanos, jornaleros o criados domésticos”. Al final, sólo se ordenó la salida de cinco individuos que “carecían de toda ocupación honesta”, entre los que –se aclaraba– no había ningún ciudadano francés. Los editores de *El Siglo Diez y Nueve* advertían que a pesar del “proceder humano y generoso del gobierno”, seguramente se seguirían escuchando voces “declarando contra las terribles persecuciones de que son víctimas los extranjeros en México”.⁵ La actitud asumida frente a los franceses al término de la guerra fue, a la larga, motivo de orgullo para los políticos mexicanos. Todavía en 1870, Manuel Payno enfatizaba que durante el enfrentamiento bélico no hubo “ni expulsiones de extranjeros, ni saqueos, ni ataques”.⁶

Más difícil resultó la restauración del orden legal. La situación de Benito Juárez no era sencilla. Cuando en 1865 se acercaba el final de su periodo presidencial y ante la imposibilidad de llevar a cabo elecciones, echó mano de las facultades extraordinarias y emitió un decreto que prorrogaba su gestión hasta que terminara la guerra.⁷ En aquel momento, si bien contó con el apoyo de la mayor parte de los círculos liberales, algunos militares se opusieron abiertamente. Entre éstos destacaban Santiago Vidaurri, Manuel Doblado y Miguel Negrete, uno de los héroes más importantes de la emblemática Batalla de Puebla. Argumentaron que, de acuerdo con la legislación, correspondía al presidente de la Suprema Corte de Justicia, entonces Jesús González Ortega, asumir el cargo. Así, cuando a mediados de agosto de 1867, Juárez y su ministro de Gobernación, Sebastián Lerdo de Tejada, lanzaron una convocatoria para renovar los poderes de la Unión, la posible reelección del político oaxaqueño resultó severamente cuestionada. Algunos incluso la

⁵ Citado por *La Iberia*, 14 de abril de 1868, p. 3.

⁶ “México y la prensa europea”, por Manuel Payno, en *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de abril de 1870, p. 1.

⁷ “Decreto del Gobierno. Se prorrogan los poderes del presidente de la República y de la persona que tenga el carácter de presidente de la Suprema Corte de Justicia” (8 de noviembre de 1865), en Dublán y Lozano, documento 5990, tomo 9, pp. 718 y 719.

combatieron con las armas. En el otoño se celebraron los comicios y Benito Juárez resultó electo para el periodo de 1867-1871.

DEBATES DE ÉPOCA

Durante la República Restaurada, el liberalismo siguió siendo la bandera más importante del gobierno. De hecho, como señala Charles Hale, fue en esos años cuando se afianzó como uno elemento fundamental del imaginario político y se le identificó irrevocablemente con la nación.⁸ Sin embargo, no podría tratarse del mismo liberalismo por el que habían luchado antes de la Guerra de Reforma y de la Intervención Francesa. Había que adaptarlo a los cambios políticos, económicos y sociales, lo mismo que a los que se estaban suscitando en el campo de las ideas. Como en las décadas de 1820 y 1830, la tensión entre los límites constitucionales a la autoridad y la necesidad de un Estado fuerte se colocó en el centro del debate, pero en el nuevo contexto, el constitucionalismo se enfrentó a las crecientes influencias del pensamiento positivista.⁹

Diversos autores han estudiado la distancia que existió, a lo largo de este periodo, entre los principios liberales y las prácticas políticas. En la mayoría de los casos se ha puesto énfasis en tres aspectos: los afanes por fortalecer al poder Ejecutivo en detrimento del Legislativo; el paulatino sometimiento de los gobiernos locales al federal; y el sacrificio de las garantías individuales en aras —una vez más— de la seguridad de la nación.¹⁰

En los primeros días de diciembre de 1867, empezaron las labores del Congreso. En la sesión de apertura, para júbilo de los constitucionalistas doctrinarios, Juárez anunció que ya no haría uso de las facultades extraordinarias.¹¹ Pero tales pretensiones duraron

⁸ Hale, *op.cit.*, pp. 15 y 45 y “Los mitos políticos de la nación mexicana: el liberalismo y la revolución”, en *Historia Mexicana*, 184, vol. XLVI, núm. 4, abril-junio de 1997, pp. 821-837.

⁹ Hale, *El liberalismo...*, p. 311.

¹⁰ José Antonio Aguilar Rivera, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2001; David A. Brading, “Liberal Patriotism and the Mexican Reform”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 20, núm. 1, mayo de 1988, pp. 27-48; Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Hermes, 1973; Brian R. Hamnett, “Liberalism Divided: Regional Politics and the National Project during the Mexican Restored Republic, 1867-1876”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 76, núm. 4, noviembre de 1996, pp. 659-689; Laurens Ballard Perry, “El modelo liberal y la política práctica en la República Restaurada, 1867-1876”, en *Historia Mexicana* 92, vol. XXIII, núm. 4, abril-junio de 1874, pp. 646-699.

¹¹ Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Hermes, 1973, p. 137.

poco tiempo, pues a los focos de resistencia armada que aún sobrevivían y a las “gavillas de bandidos” que asolaban distintas regiones del país, se sumaron otros movimientos que pusieron en riesgo al incipiente régimen republicano. En el segundo semestre de 1867, por ejemplo, se registraron levantamientos en Hidalgo, Guerrero y Puebla.¹² Ante los peligros, se reabrió la discusión en torno a la pertinencia de sacrificar temporalmente el orden constitucional.

La primera ocasión en que se planteó dicha posibilidad fue en diciembre de 1867, tras el desembarco en la península de Yucatán de un grupo de conservadores que asesinaron a algunas autoridades –incluido el gobernador– y proclamaron el imperio. De inmediato, el presidente sometió ante el Congreso una propuesta para declarar Estado de sitio en la entidad.¹³ En franca oposición, Ezequiel Montes declaró que no concebía que se siguiera violando la Carta Magna con “el pretexto de salvarla”. Advirtió que nunca podrían saber si era “buena o mala”, pues a la primera perturbación, el gobierno siempre pedía facultades extraordinarias. Recomendaba hacer un “ensayo verdadero”: si funcionaba, había que dejarla como estaba y si no, era necesario reformarla. A pesar de las reticencias, en los primeros días de enero de 1868 se aprobó una versión un poco más moderada que daba al Ejecutivo la facultad de declarar en Estado de sitio a los lugares en los que las necesidades militares lo impusieran, pero sólo hasta el 28 de abril de ese año y lo obligaba a rendir cuentas al término del plazo.¹⁴

Pronto estallaron otros movimientos. En los primeros meses de 1868, varios cabecillas tomaron las armas en Sinaloa y Paulino Noriega hizo lo propio en Hidalgo.¹⁵ Así, el 4 de marzo, el gobierno preguntó al Congreso qué ley debía utilizar para castigar a los “trastornadores del orden público”, esto es a conspiradores y rebeldes. Días más tarde, la Comisión de Gobernación encargada de estudiar el asunto, recomendó que se declarara

¹² Luis González hace referencia a las asonadas de Ascensión Gómez y Jesús Betangos en el Hidalgo, a las de Vicente Jiménez en los breñales del sur y a las de Miguel Negrete en la sierra de Puebla. (González, *op.cit.*, pp. 917 y 918).

¹³ Los que se pronunciaron a favor de la propuesta apelaron al artículo 29 de la Constitución que estipulaba que “en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, ó cualesquiera que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto” el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso, podía suspender las garantías otorgadas en la Constitución, “con excepción de las que aseguran la vida del hombre”. Se especificaba que debía hacerlo por un tiempo limitado y por medio de prevenciones generales.

¹⁴ Cosío Villegas, *op.cit.*, pp. 232-236.

¹⁵ González, *op.cit.*, p. 918.

vigente la Ley Doblado, pues era necesaria la aplicación de una medida “rigurosa, expedita sumaria en sus procedimientos, severa e inflexible en sus penas” que reprimiera con vigor a los rebeldes y a otros delincuentes.¹⁶ La propuesta no tuvo suerte.

El 20 de abril de 1868 la Comisión de Gobernación presentó un nuevo proyecto que proponía que las penas severas y excepcionales de la Ley Doblado sólo se aplicaran al delito de conspiración y la del 6 de diciembre de 1856 al resto.¹⁷ Los que se opusieron a esta medida argumentaban que la Ley Doblado contravenía al artículo 23 constitucional que claramente especificaba que la pena de muerte quedaba abolida para los delitos políticos. Guillermo Prieto pronunció furibundos discursos en contra de esta disposición, que buscaba castigar la rebelión y el motín, como si se tratara de crímenes, cuando no eran más que expresiones de insatisfacción ante los malos gobernantes.¹⁸ Mientras que los que pugnaron por su aprobación, acusaban a sus adversarios de convertir a la Constitución en asilo protector de los criminales, en un santuario al cual podían acogerse para alcanzar la impunidad.¹⁹ Y si bien, como Juan Sánchez Azcona, éstos reconocían la existencia de algunas contradicciones con la ley fundamental, insistieron en que por ello era necesario suspender algunos preceptos constitucionales.²⁰ La ley finalmente se aprobó el 8 de mayo de 1868 con un margen muy cerrado de 66 votos contra 59. Ésta abría las puertas a los tribunales especiales –en este caso militares– y autorizaba al Ejecutivo para imponer penas sin proceso judicial.²¹ De acuerdo con lo previsto, estaría en vigor tan sólo hasta el 31 de diciembre de ese año.²²

Pero, ante la pervivencia de los “peligros”, muy pronto volvieron a adoptarse prevenciones semejantes. En enero de 1870, en respuesta a las revueltas acaecidas en San Luis Potosí y Zacatecas, se aprobó una nueva ley en la materia.²³ De esta manera, el

¹⁶ Cosío Villegas, *op.cit.*, p. 240.

¹⁷ *Ídem*, p. 241.

¹⁸ *Ídem*, p. 245

¹⁹ *Ídem*, p. 246.

²⁰ *Ídem*, p. 244.

²¹ “Decreto del Congreso. Suspende las garantías individuales” (8 de mayo de 1868), en Dublán y Lozano, documento 6337, tomo 10, pp. 319 y 320.

²² Cosío Villegas, *op.cit.*, pp. 248-249.

²³ “Decreto del Gobierno. Publica el del Congreso de la Unión del 15 del mismo mes, que suspende las garantías individuales y concede amplias autorizaciones al Ejecutivo” (17 de enero de 1870), en Dublán y Lozano, documento 6726, tomo 11, pp. 9-11).

esquema –desafíos regionales, por un lado, y fuertes respuestas del gobierno, por otro– se repetiría una y otra vez a lo largo de la República Restaurada.²⁴

Además de los conflictos de carácter político, durante este periodo, las autoridades y la opinión pública mostraron gran preocupación por las dimensiones que estaba cobrando el fenómeno del plagio en algunas regiones del país. A lo largo del segundo semestre de 1867 era común encontrar en la prensa pequeñas notas que daban cuenta del secuestro de un juez de Huamantla, tres propietarios del Estado de México, un acaudalado hacendado de la región de Zamora.²⁵ En algunos casos, las historias acababan con el “horroroso” asesinato de las víctimas o con la ejecución de los delincuentes. El clamor era generalizado. El gobierno debía tomar medidas en contra de semejante “plaga” que, además de “conmover” a la sociedad en su conjunto, paralizaba la industria y el comercio y arrojaba una degradante “mancha” sobre el “infortunado país”.²⁶

La consternación aumentó en la medida en que las gavillas de asaltantes y plagiarios se vincularon a los movimientos políticos y sociales. Entonces, el gobierno sometió ante el Congreso una iniciativa para rehabilitar algunos artículos de la Ley Doblado.²⁷ En la sesión del 19 de enero de 1868, el Ministro de Justicia, Antonio Martínez de Castro explicó que no era extraño que en el país florecieran el plagio y el robo después de tantos años de conflicto social. El gobierno podía controlar el problema en las ciudades y en las principales vías de comunicación, pero no en los caminos vecinales o en las aldeas, haciendas y rancherías. La falta de control hacía aparecer al gobierno ante la opinión pública como inepto.²⁸ El dictamen de la Primera Comisión de Justicia fue adverso.

A lo largo de los siguientes meses se aprobaron en diversas entidades disposiciones que castigaban con la muerte a los ladrones y a los plagiarios. En la ley que se promulgó en

²⁴ Hale, *La transformación del liberalismo*, p. 130. Al respecto, pueden revisarse las siguientes disposiciones: “Decreto del Congreso. Sobre facultades extraordinarias” (1º de diciembre de 1871), en Dublán y Lozano, documento 6959, tomo 11, pp. 593 y 594; “Decreto del Congreso. Declara que continúa vigente la ley de 2 de diciembre de 1871 sobre facultades extraordinarias” (17 de mayo de 1872), en Dublán y Lozano, documento 7034, tomo 12, pp. 197 y 198; “Decreto del Congreso. Se proroga la vigencia de la ley del 25 de mayo sobre suspensión de algunas garantías” (12 de noviembre de 1875), en Dublán y Lozano, documento 7408, tomo 12, p. 792.

²⁵ Juez Huamantla: “Plagio y asesinato”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 13 de octubre de 1867, p. 2; propietarios del Estado de México: “Plagio”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 22 de octubre de 1867, p. 3; hacendado de Zamora: “Plagio”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 19 de noviembre de 1867, p. 3;

²⁶ “Otro plagio”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 13 de noviembre de 1867, p. 3.

²⁷ Específicamente se refería los artículos del 4 al 11 y del 27 al 31.

²⁸ Cosío Villegas, *op.cit.*, p. 237.

Michoacán en los últimos días de febrero, se especificaba que se sancionaría de igual forma a todos los plagiarios, se haya consumado o no el delito, a los cómplices y a “todo a quien la fama pública acuse de tal”. Bastaban como pruebas “la sola declaración del plagiado con la notoriedad de haberlo sufrido” o el testimonio de un par de testigos. En la disposición dictada en Jalisco se especificaba que los cadáveres de los reos ejecutados permanecería “expuestos al público por espacio de veinticuatro horas en el sitio de la ejecución o en el de la perpetración del delito”.²⁹

El asunto se retomó el 19 de enero de 1869. José María Mata, que calificaba el proyecto como “monstruoso”, explicó que, por mucho que afecten a la sociedad, el robo, el asalto y el plagio, no dejaban de ser delitos comunes, cuyo castigo correspondía a las entidades federativas. Dar una ley de validez nacional, por tanto, equivaldría a desconocer el pacto federal.³⁰ Nicolás Lemus, en cambio, se pronunció por “tomar medidas anormales en contra de este mal endémico” porque las ordinarias habían resultado poco eficaces. Éstas correspondían a “una sociedad tranquila” en la que los “resortes administrativos” funcionaban sin obstáculos.³¹

Finalmente, tras largos debates, en abril de 1869, el Congreso emitió la ley contra salteadores y plagiarios. Estos delincuentes serían castigados con la pena de muerte. En caso de ser aprehendidos *infraganti delicto* serían ejecutados de inmediato; de lo contrario tendrían derecho a un juicio sumario.³² Ante el creciente fenómeno, esta disposición sería refrendada una y otra vez hasta 1876.³³

²⁹ Véase, Michoacán: “Gobiernos de los Estados”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de marzo de 1868, pp. 1 y 2; Jalisco: “Jalisco”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 11 de febrero de 1868, p. 2; Guanajuato: “Ley contra los plagiarios”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 13 de marzo de 1868, p. 3; Puebla: “Gobierno del Estado de Puebla”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de abril de 1868, p. 2; Tlaxcala: “Ladrones y plagiarios”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 30 de mayo de 1868, p. 4.

³⁰ Cosío Villegas, *op.cit.*, p. 251.

³¹ Citado por *Idem*, p. 252.

³² “Ley para castigar a los plagiarios y salteadores” (13 de abril de 1869), en Dublán y Lozano, documento 6567, tomo 10, pp. 568 y 569.

³³ “Ley del Congreso general. Suspende algunas garantías para los plagiarios y salteadores” (9 de abril de 1870), en Dublán y Lozano, documento 6757, tomo 11, pp. 34 y 35); “Circular del Ministerio de Gobernación. Publica la ley del Congreso sobre plagiarios” (18 de mayo de 1871), en Dublán y Lozano, documento 6895 bis, tomo 11, pp. 500 y 501; “Decreto del Congreso. Se proroga por un año la ley del 18 de mayo de 1871 sobre suspensión de garantías” (23 de mayo de 1872), en Dublán y Lozano, documento 7038, tomo 12, pp. 200 y 201; “Congreso de la Unión. Ley de suspensión de garantías para salteadores y plagiarios” (3 de mayo de 1873), en Dublán y Lozano, documento 7169, tomo 12, pp. 443 y 444; “Decreto del Congreso. Prorroga por un año la ley del 2 de mayo de 1873” (10 de abril de 1874), en Dublán y Lozano,

En este contexto, no sorprende que se haya echado mano del artículo 33 constitucional para sacar del país a los extranjeros que tomaron parte en algún movimiento social o en el secuestro de algún importante hombre de la época.

LOS REBELDES

Una de las regiones más afectadas por los levantamientos armados fue la de Tulancingo, donde diversos grupos rebeldes asolaban a las autoridades. Por un lado, el general Miguel Negrete se había movilizó en contra de la permanencia de Benito Juárez al frente del país. Este personaje había sido muy cercano al político oaxaqueño.³⁴ Durante la guerra contra los franceses, Juárez designó a Negrete como comandante militar y gobernador de Puebla y Tlaxcala y posteriormente estuvo con él San Luis Potosí. Sin embargo, se distanciaron a raíz de la prórroga del mandato presidencial. Durante la República Restaurada, la relación entre estos personajes no mejoró.³⁵ El presidente incluso emitió una circular dirigida a todos los gobernadores solicitando ayuda para capturar al rebelde. En dicho documento advirtió que “el disimulo y la tolerancia” los haría cómplices del crimen de rebelión.³⁶ Estratégicamente se apoyaba en *Los Plateados* de Luis León, uno de los grupos de “bandidos” más conocidos desde los años de la Intervención Francesa que se extendió en Veracruz, Puebla, Guerrero y Michoacán. También merodean las tropas de Paulino Noriega.³⁷

El vínculo entre el movimiento político y los asaltos a las haciendas y los secuestros de algunos propietarios era frecuente. De tal suerte que era común que se refirieran a los

documento 7262, tomo 12, p. 577; “Decreto del Congreso. Prorroga por un año la ley del 2 de mayo de 1873” (28 de abril de 1875), en Dublán y Lozano, documento 7361, tomo 12, p. 715.

³⁴ De acuerdo con Víctor Trejo Padilla, Negrete nació en Tepeaca, Puebla, en 1824. Inició su carrera militar durante la guerra contra Estados Unidos. Si bien, durante la Guerra de Reforma había apoyado a los conservadores, en los primeros años de la intervención francesa se pasó al bando de los liberales. (Víctor Trejo Padilla, *Cacicazgos y arriería en el siglo XIX. Rafael Caravioto y la Sierra de Puebla*. Tesis de Maestría en Historia, México, Universidad Iberoamericana, 2006, *Infra* p. 64).

³⁵ De acuerdo con un informe remitido al Secretario de Guerra, a principios de abril de 1868, Negrete apresó a un capitán y a un alférez del Ejército Federal. Pasados unos días, los dejó ir, pero antes de hacerlo les explicó que había tomado las armas bajo el doble grito de ¡Viva el legítimo presidente Jesús González Ortega y la Constitución de 1857! ¡Muera el tirano Juárez y los bandidos que lo rodean! Los exhortó a no apoyar a los “usurpadores”. (“El ataque de Tulancingo”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de abril de 1868, p. 5).

³⁶ Trejo Padilla, *op.cit.*, p. 97.

³⁷ “Los Noriegas”, en *El Monitor Republicano*, 4 de febrero de 1868, p. 4.

alzados como “plagiarios y bandidos”.³⁸ Los fenómenos estaban tan intrincados que, como cuenta Laurens Ballard Perry, los salteadores llevaban en sus bolsillos manifiestos políticos para, en caso de ser aprehendidos, vindicarse como opositores políticos y salvarse de la pena capital.³⁹

Desde diciembre de 1867 en la prensa se hacía referencia a los crímenes cometidos en la región de Tulancingo.⁴⁰ Los ataques irían en aumento. La madrugada del 20 de enero de 1868 fue asaltada la casa del jefe político de dicha población por una partida de 25 hombres y después de buscarlo inútilmente, se retiraron sin atacar la guarnición. Las autoridades sospechaban que se trataba de la partida de “ladrones y plagiarios conocida como Los Plateados.⁴¹ Días más tarde se informó que Negrete con una “chusma insignificante” se robó ganado de las haciendas cercanas. Al parecer, tuvo que retirarse de inmediato porque la población opuso resistencia.⁴²

En una editorial publicada en *El Siglo Diez y Nueve* el 17 de febrero, Francisco Zarco hizo un recuento de la situación del país. Entre otras cuestiones hablaba de las gavillas comandadas por Luis León y los hermanos Noriega en la región de Tulancingo. Para su disgusto, corrían rumores de que el gobierno estaba intentando negociar con los rebeldes. Tales intentos –que de ser ciertos, eran en extremo indecorosos– sólo alentarían a otros forajidos a cometer “depredaciones”, sabiendo que después podían “tratar de igual a igual” con las autoridades. En lugar de buscar acuerdos, había que exterminar a las gavillas de rebeldes como lo exigía la moral y la seguridad pública. Después de la guerra extranjera, el país necesitaba “tranquilidad para reorganizarse y reparar los graves males que le causaron traidores e invasores”. La ley, por tanto, debía ser “inflexible para todos los trastornadores, sean cuales fueren los pretestos, los principios y los nombres que invoquen”.⁴³

De acuerdo con los informes difundidos por la prensa en febrero de 1868, en conjunto, no pasaban de 65 hombres.⁴⁴ Sin embargo, rápidamente las cifras fueron en

³⁸ “Los Noriegas”, en *El Monitor Republicano*, 4 de febrero de 1868, p. 4.

³⁹ Perry, *op.cit.*, p. 654.

⁴⁰ “Seguridad”, en *El Monitor Republicano*, 25 de diciembre de 1868, p. 1.

⁴¹ Sesión del 22 de enero de 1868, en *El Monitor Republicano*, 23 de enero de 1868, p. 3.

⁴² “Tulancingo”, en *El Monitor Republicano*, 18 de abril de 1868, p. 3.

⁴³ “Pacificación”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 17 de febrero de 1868, p.1.

⁴⁴ *El Siglo Diez y Nueve*, 3 de febrero de 1868, p. 3.

aumento. Para mediados de abril, Negrete contaba con trescientos.⁴⁵ Preocupados, los hacendados más ricos de la región ofrecieron al gobierno su “activa cooperación” para acabar con los bandoleros que infestaban la localidad.⁴⁶

A finales de abril de 1868, se informó que las tropas federales habían derrotado a *Los Plateados* en las inmediaciones de Metepec, después de una jornada de más de 21 horas de enfrentamiento en el que murieron alrededor de 40 enemigos y cerca de una decena fueron aprehendidos. En el reporte militar, Francisco A. Vélez comunicó que los traidores a la patria serían pasados por las armas.⁴⁷ El gobierno ordenó proceder conforme a la ley del 6 de diciembre de 1856. Se publicaron algunos documentos en los que se vinculaba a Negrete con Maximiliano, como evidencia de su colaboración con el Imperio.⁴⁸

En mayo de 1868 Benito Juárez ordenó la salida de dos súbditos españoles –Pedro de la Ysla y José Santurio– aparentemente involucrados con el movimiento de Negrete. Según los informes recabados, habían tomado parte en los levantamientos que azotaban la región de Tulancingo y que estaban causando “bastantes males”. Los acusados aseguraron que llevaban 35 años en el país y que “en tan largo tiempo hemos estado, sin interrupción, trabajando en el comercio y jamás nos mezclamos de ninguna manera en revolución alguna, pues siempre hemos creído que éramos ajenos a tales asuntos”. Insistieron en que se trataba de un error o de las maquinaciones de algún enemigo y manifestaron preocupación ante la posibilidad de perder “la modesta fortuna que [habían] formado con tantos afanes y sacrificios, [...] así como los intereses que el comercio de la Capital había confiado a nuestra probada honradez”. Recurrieron a todos los medios a su alcance para evitar el “destierro”: desde la intervención del Cónsul de su país hasta la solicitud de un amparo. Sin embargo, después de estar presos varias semanas sin juicio de por medio, el 27 de mayo la Cancillería les notificó que, dada “la absoluta necesidad de hacer cuanto esté en su deber, para establecer y consolidar la paz”, no era posible revocar la disposición.⁴⁹

La nota informativa del periódico *La Constitución Social* denota cierta inconformidad con semejante procedimiento al señalar que la mayoría de las personas que los conocían

⁴⁵ “Movimiento de tropas”, en *El Monitor Republicano*, 13 de abril de 1868, p. 3.

⁴⁶ *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de abril de 1868, p. 3.

⁴⁷ “La derrota de los plateados”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de mayo de 1868, p. 4.

⁴⁸ “Tulancingo”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de abril de 1868, p. 5.

⁴⁹ *AHDSRE*, exp. 9-4-5.

estaban de acuerdo en que “ninguno de los dos era capaz de mezclarse en conspiraciones”. Insistieron en que los procedimientos judiciales podrían haber demostrado su inocencia o la “justicia del castigo si eran delincuentes”, sin poner en duda “la facultad constitucional, y aún natural, que tiene el Gobierno de expulsar del país a los extranjeros perniciosos”.⁵⁰

En julio de 1868, Francisco Zarco volvió a publicar una nota titulada “Pacificación” en la que se mostraba satisfecho por los avances alcanzados en ese terreno. Entre otras cuestiones se refería a una derrota sufrida por Miguel Negrete que, “gracias a sus volubles antecedentes” y a su falta de definición política, se había quedado sin apoyo y había tenido que unirse con bandidos y plagiarios. Su derrota, por tanto, era un paso importante para el “restablecimiento de la seguridad en las haciendas y en los caminos”. Advertía, sin embargo, que, como resultado de la derrota y la dispersión de los facciosos, habían quedado en los caminos cuadrillas de ladrones y plagiarios cuyo “exterminio” resultaba urgente. Semejante tarea podría lograrse con relativa facilidad si se organizaba la Guardia Nacional conforme a la ley y en cada entidad se formaban fuerzas rurales.⁵¹

El movimiento se prolongó varios meses. Todavía en agosto de 1868, los Plateados merodeaban la zona.⁵² En febrero del siguiente año, Negrete tomó la ciudad de Puebla.⁵³ Y en 1871, apoyó la rebelión de La Noria, encabezada por Porfirio Díaz.

LOS PLAGIARIOS

El 5 de diciembre de 1867 *La Iberia* dedicó una nota en la primera plana a “los frecuentes casos de robo, y sobre todo, de plagio” que en fechas recientes se habían registrado en diferentes partes del país y que habían producido una “consternación general”. Corrían rumores de que en los últimos atentados estaban “complicados varios extranjeros”, cuyos nombres ya estaban en poder de la policía. Hacían un llamado a las autoridades a redoblar la vigilancia para “cortar pronto, y de raíz, esta plaga” e “impedir la perpetración de

⁵⁰ *La Constitución Social*, 17 de junio de 1868, p. 3.

⁵¹ En la editorial, Zarco hablaba también del triunfo alcanzado en Yucatán y en Sinaloa, así como a las derrotas sufridas por Aureliano Rivera en las inmediaciones del Ajusco, Julio López en el Estado de México y las gavillas monárquicas comandadas por José María Gálvez. (“Pacificación”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de julio de 1868, p. 1).

⁵² *El Siglo Diez y Nueve*, 19 de agosto de 1868, p. 2 y 30 de agosto de 1868, p. 2.

⁵³ Cosío Villegas, *op.cit.*, p. 538.

crímenes que pueden dejar a las familias en la miseria o causarles una desgracia mayor con la pérdida de un padre, de un esposo o de un hermano”. Para los ciudadanos de otras nacionalidades, se pedía la expulsión.⁵⁴

En una editorial publicada a mediados de enero de 1868 Francisco Zarco señaló que “penoso” tener que anunciar prácticamente todos los días de un nuevo caso de plagio. Consideraba que dicho delito se había convertido en una “calamidad de funestas trascendencias” que, si no se detenía, podría provocar el desprestigio de las autoridades cuando “los ciudadanos vean que ni en su vida ni en sus intereses están protegidos por el poder público”. La opinión pública, “corroborada por datos encontrados en Michoacán y en alguna otra parte”, asegura que los plagiarios forman ya una asociación cuyo directorio residía en la capital y cuyos jefes eran “aventureros extranjeros de pésimos antecedentes y algunos de los cuales sirvieron a la intervención y al llamado imperio”. Recomendaba adoptar “todo género de medidas preventivas, vigilar los caminos y las haciendas, escoltar las diligencias, cuidar de las garitas, aprehender a los individuos sospechosos, hacer salir del país a los extranjeros perniciosos que no tiene ocupación ni modo honesto de vivir y emplear, por fin todas las fuerzas de que puede disponer la sociedad, policía, guardia nacional, ejército permanente, en restablecer las garantías y la más preciosa de todas que consiste en la seguridad individual.” Las medidas preventivas debían ir acompañadas de otras de carácter represivo. Como se trataba de un delito novedoso, probablemente se requerirían algunas reformas legislativas. Zarco señaló que el plagio había sido introducido a México por el “bandido español Cobos, que militó en las filas de la reacción”.⁵⁵

Esta idea del padre del plagio se repetiría constantemente, lo mismo que la ingerencia de extranjeros, en especial españoles, en la consumación de secuestros. En septiembre de 1868 se anunció la participación de dos españoles causalmente de apellido

⁵⁴ “Las noticias de hoy”, en *La Iberia*, 5 de diciembre de 1867, p. 1.

⁵⁵ “Los plagiarios”, por Francisco Zarco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de enero de 1868, p. 1.

Durante la intervención, José María Cobos colaboró con las tropas conservadoras. De tal forma, que en los primeros días de junio de 1861, Benito Juárez lo declaró, fuera de la ley y de toda garantía y puso precio a su cabeza. En dicho decreto se refería también a Félix Zuloaga, Leonardo Márquez, Tomás Mejía y Manuel Lozada, a los que calificaba como “monstruos”. Sin embargo, ante el inminente desembarco de las tropas de la Alianza tripartita, en diciembre el presidente promulgó una ley de amnistía con el objeto de evitar que los antiguos enemigos actuaran a favor de la intervención. (Decreto del Congreso. Declara fuera de la ley a los individuos que menciona” (4 de junio de 1861), en Dublán y Lozano, documento, 5367, tomo 9, p. 227 y “Decreto del Congreso. Se concede amnistía general por delitos políticos” (2 de diciembre de 1861), en Dublán y Lozano, documento 5479, tomo 9, pp. 330-332).

Alonso en unos casos de plagio ocurridos en el estado de Puebla. Al parecer, habían sido previamente expulsados. El padre de uno de ellos, que de hecho estaba tramitando su regreso al país, se mostraba sorprendido. Aseguró que su hijo Eduardo había trabajado siempre con honradez en el comercio. De ser cierto, comentaban los editorialistas de *La Iberia*, “el ejercicio indisputable e innato de expulsar a los extranjeros perniciosos está expuesto a desgraciadas equivocaciones si no hay mucho cuidado en averiguar bien quiénes son o no delincuentes”.⁵⁶ El 22 de octubre de 1868 en *El Siglo Diez y Nueve* se informó que había sido aprehendido en Querétaro el español Álvaro de Prendes, “calificado por el gobierno de extranjero pernicioso”.⁵⁷

A mediados de 1872 se registró un caso muy sonado. La noche del 27 de junio el señor Juan Cervantes fue aprehendido por varios sujetos –con acento español– a la salida del Teatro Nacional.⁵⁸ Otras versiones señalaron que los criminales lo sustrajeron del recinto, pues posteriormente se encontraron sobre el asiento que ocupaba su saco y sus anteojos.⁵⁹ En la calle nadie notó nada extraño.

Cervantes estuvo secuestrado una semana. De acuerdo con su testimonio, prácticamente no le daban alimento, mientras sus verdugos “comían opíparamente a su lado, bebían vino y aguardiente. Por medio de una carta que le obligaron a escribir, pidieron a su familia un rescate de cien mil pesos. Las indicaciones eran precisas: debían depositar la mitad cerca de la cruz de Zacoalco en el barrio de Azcapatozalco y el resto, en diversos puntos en las inmediaciones de la capital.”⁶⁰

Una semana más tarde, las autoridades de la Ciudad de México capturaron al grupo de plagiarios que tenía escondido al señor Cervantes en una accesoria ubicada en la esquina del callejón del Zacate y la plazuela de San Lucas. En la operación, coordinada por el gobernador del Distrito Federal y el Inspector General de Policía, participaron más de una treintena de efectivos. Según quedó asentado en el acta correspondiente, la víctima se encontraba con los ojos vendados y los oídos tapados con cera, “hundido en un subterráneo [...] en forma de sepulcro”. Ese mismo día fueron condenados a muerte tres

⁵⁶ “Los hermanos Alonso”, en *La Iberia*, 24 de septiembre de 1868, p. 3.

⁵⁷ “Querétaro”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 22 de octubre de 1868, p. 3.

⁵⁸ *El Ferrocarril*, 13 de julio de 1872, p. 3.

⁵⁹ “Asociaciones de plagiarios”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de julio de 1872, p. 2.

⁶⁰ *Ibid* y *La Iberia*, 12 de julio de 1872, p. 3.

de los implicados sorprendidos *infraganti*. Se trataba de los españoles Ricardo Bello, propietario de la tienda que sirvió de escondite, y Gumersindo Núñez, y José María Orta, conductor del coche en el que se lo llevaron. La ejecución se realizó a las cuatro de la tarde en el lugar de los hechos frente a una “muchedumbre extraordinaria” y los cuerpos fueron “suspendidos de la azotea [...] quedando así a la espectación pública hasta llegada la noche”. La prensa esperaba que con “repetidos ejemplos de castigos saludables”, la sociedad quedaría libre de los “monstruos que la devoran”.⁶¹

El jefe de la banda, Vicente García, logró escapar. Sin embargo, anunció la prensa poco después, este “catalán o portugués”, apodado *El Manco.*, pagó con su vida el crimen. En un enfrentamiento con a policía por el rumbo de Jilotepec, Estado de México, agotó los tiros de las pistolas que llevaba; con el último se disparó en la boca. Su muerte –enfaticaron los diarios– tenía todas las peripecias que comúnmente acompañan a la de los grandes criminales y que les imprimen “cierto carácter de triste celebridad”.⁶²

En las jornadas subsecuentes, se anunció la expulsión de varios extranjeros implicados en éste o en otros casos de secuestros. Tal fue el caso del español Calixto Pérez que, de acuerdo con la relatoría del juicio, aparentaba unos 35 años, tenía mirada inquieta y mostraba “cierto aplomo y desparpajo”. Si bien quedó libre de este cargo, se determinó que “por haber sido anteriormente expulsado del territorio mexicano como extranjero pernicioso y haber vuelto a él sin permiso de las autoridades, sería de nuevo desterrado”.⁶³ No tenemos, sin embargo, noticias de dicho episodio. En circunstancias semejantes se encontraban el chileno José Miguel Sotomayor, Joaquín Díaz y el norteamericano Schultz.⁶⁴

Calixto Pérez interpuso un amparo. Vale detenerse en este caso porque el Segundo Juez de Distrito, José María Canalizo, falló a favor del quejoso. Diversos medios reprodujeron la sentencia en la que enfáticamente se señalaba que la decisión “no se fundó en que se hubieran violado las garantías individuales que otorgan varios artículos de la Constitución, sino en que la facultad para expulsar solo compete al Gobierno Supremo”. Además se argumentó que “habiéndose [...] casado con una señora mexicana y tenido una

⁶¹ “Gacetilla. Escarmiento oportuno”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 5 de julio de 1872, p.2.

⁶² “Más sobre el manco” (tomado de *El Distrito Federal*), en *La Iberia*, 12 de julio de 1872, p. 3.

⁶³ “La sentencia de los sospechosos”, en *La Iberia*, 12 de julio de 1872, p. 3. Véase, también “El juicio de los plagiarios”, en *El Ferrocarril*, 13 de julio de 1872, p. 3.

⁶⁴ *La Iberia*, 12 de julio de 1872, p. 3.

hija de este matrimonio nacida en la República, sin haber manifestado su voluntad de conservar su carácter de extranjero, se le considera como mexicano de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución”.⁶⁵ Esta resolución contrastaba con la que en contra de Sotomayor, emitió por las mismas fechas el Primer Juez de Distrito, José A. Bucheli. El quejoso argumentó que su expulsión se llevó a cabo “sin que precediera audiencia del interesado, ni dándolo a conocer el acusador y testigos, y sin permitirle su defensa”.⁶⁶

La Iberia aprovechó para emitir su opinión. Apuntó que el gobierno tenía el derecho “natural” para expulsar extranjeros, como lo tiene el dueño de una casa para “echar de ella al huésped que le perjudica”. Pero “como en el ejercicio de este derecho puede haber abusos, equivocaciones o preocupaciones, que anulen en algunos casos las garantías que la propia Constitución concede también a los extranjeros, falta saber si esas garantías exigen alguna averiguación o prueba judicial, en que se demuestre que el extranjero expulso merece esta pena por ser realmente pernicioso”.⁶⁷

Tras el secuestro del señor Cervantes volvió a cobrar fuerza la idea de una asociación de plagiarios, conformada por aventureros de muchas nacionalidades y de mexicanos desnaturalizados dispersos en diversas poblaciones del país.⁶⁸ El periódico oficial del gobierno del Distrito advirtió que en el seno de esta agrupación –llamada *Italia Roja*– se habían gestado “todas las maquinaciones contra la seguridad individual” que habían espantado recientemente a la sociedad. La policía perseguía sin descanso a los “complicados en esa tenebrosa conspiración” y solicitaba toda la información que la ciudadanía pudiera proporcionar.⁶⁹

También volvió a escucharse el nombre de José María Cobos como el padre del secuestro en México. Las acusaciones se repitieron una y otra vez a lo largo de los siguientes meses. Todavía a principios de 1874 en la prensa hablaban del “funesto ejemplo”

⁶⁵ “Sobre expulsión de extranjeros perniciosos”, en *La Iberia*, 12 de noviembre de 1872, pp. 1 y 2; *El Pájaro Verde*, 12 de noviembre de 1872, pp. 1 y 2.

En la nota se reproduce íntegramente el fallo del Juez Segundo de Distrito en el que –es interesante señalar– se descartan una a una las violaciones a las garantías individuales aducidas por Calixto Pérez.

⁶⁶ “Expulsión de extranjeros perniciosos”, en *La Iberia*, 18 de octubre de 1872, pp. 2 y 3.

⁶⁷ *Loc.cit.*

⁶⁸ “Asociaciones de plagiarios”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de julio de 1872, pp. 2 y 3.

⁶⁹ “Boletín del Monitor”, en *El Monitor Republicano*, 11 de julio de 1872, pp. 1 y 2.

de Cobos y se referían a España como el “país clásico del plagio”.⁷⁰ En respuesta, Niceto de Zamacois publicó en *La Colonia Española* un artículo con la intención de demostrar que dicho crimen no era una importación hispana. En primer lugar, explicó que los dos episodios por los que se inculpaba a José María Cobos no eran, en estricto sentido, casos de secuestro, sino acciones propias de los enfrentamientos armados de las que el acusado ni siquiera era responsable. En 1856 –señaló– cuando se apoderó de Tulancingo, el Gral. José Ignacio Gutiérrez impuso un préstamo forzoso a los vecinos acomodados. Ante la negativa de un señor de apellido Sancha, mandó a Cobos, entonces su subalterno, a apresar al susodicho. Se lo llevaron cuando abandonar la población y lo soltaron poco después en la hacienda de Reyes.

El 1º de noviembre de 1857, cuando las tropas conservadoras, comandadas por el Gral. José María Moreno, derrotaron a las liberales en un sitio llamado el Platanillo, se ordenó la muerte del abogado Miguel Buenrostro. Un español acudió a Cobos para que intercediera por el prisionero. “Cierto es que se le exigió una gruesa cantidad; pero también lo es que esa cantidad entró en las cajas del ejército mandado por el general Moreno, sin que Cobos llegase a tomar de ella ni un solo real”.

En segundo, se refirió a los primeros casos que, de acuerdo con su exhaustiva investigación histórica, se habían registrado en el país y puntualizó que ambos habían sido perpetrados por mexicanos. Uno tuvo lugar a finales de abril de 1837 en San Luis Potosí cuando el coronel Ugarte, después de apoderarse de todo el dinero que encontró en la Casa de Moneda, redujo a prisión a treinta y dos comerciantes y propietarios españoles “exigiéndoles ciento setenta mil duros por su libertad”. Con esta historia intentaba, además, dejar constancia de que los hispanos no sólo no era los importadores del crimen, sino sus primeras víctimas. En 1848 Eleuterio Quirós penetró con una cuadrilla de malhechores a la hacienda Chichimequeilla y apresó al propietario, don Manuel Marín. Un sacerdote intercedió por la víctima y logró rescatarlo, a cambio de cuatrocientos duros.

Por último, Zamacois manifestó preocupación por los efectos que semejante confusión podía acarrear entre los sectores populares que no sabían diferenciar entre “las excepciones y la regla”. En todos los pueblos de México había al menos un vecino de

⁷⁰ *El Federalista* y *El Eco de Ambos Mundos*, citados por *La Colonia Española*, 16 de febrero de 1874, p. 3 y 26 de febrero de 1874, p. 1, respectivamente.

origen español que fácilmente podían verse “insultados y malquistados por la gente menos pensadora”. Hacía, por tanto, un llamado a la prensa para que cuando informaran sobre algún delito cometido omitieran su nacionalidad “para no ver más que al delincuente que debe ser juzgado por la ley”.

Unos cuantos periódicos, como *La Voz de México*, secundaron a Zamacois, pero la mayoría siguió refiriéndose al plagio como una “plaga social importada por un extranjero audaz y criminal” y a los secuestradores españoles como los “prójimos de Cobos”.⁷¹ Poco después, *El Federalista* publicó un artículo firmado por Manuel Gómez Parada en el que se refrendaba el origen español de este delito. El primer plagiario –aseguró– fue Hernán Cortés, que sujetó al tormento a Cuautémoc y al rey de Tacuba para obligarlos a descubrir el lugar en que estaban ocultos los tesoros de Moctezuma”.⁷² La polémica se prolongó por varias semanas y, como suele suceder en estos casos, ninguna de las partes se mostró dispuesta a ceder.⁷³

OTROS EXTRANJEROS PERNICIOSOS

Además de los casos referidos, hemos identificado otros sobre los que no tenemos suficiente información, pero que revelan la importancia del artículo 33 constitucional en la resolución de conflictos y el papel que jugó entre en la opinión pública.

⁷¹ Citado por *La Colonia Española*, 19 de febrero de 1874, p. 2.

⁷² “El origen del plagio en México”, por M. G. Parada en *La Colonia Española*, 26 de febrero de 1874, pp. 1-2.

⁷³ Véase, “El origen del plagio en México”, por M. G. Parada y “Queda probado que el plagio en México no es importación española”, por Niceto de Zamacois, en *La Colonia Española*, 26 de febrero de 1874, pp. 1-3; “El señor Cobos no es el importador del plagio en México”, por Niceto de Zamacois, en *La Colonia Española*, 5 de marzo de 1874, pp. 2 y 3; “Origen del plagio en México. Respuesta al Sr. Parada”, por Niceto de Zamacois, en *La Colonia Española*, 9 de marzo de 1874, pp. 2 y 3; “Origen del plagio en México. Contestación a los señores redactores del *Diario Oficial*”, por Niceto de Zamacois, en *La Colonia Española*, 12 de marzo de 1874, pp. 2 y 3; “El Plagio”, en *La Colonia Española*, 16 de marzo de 1874, pp. 1-3; “El Plagio”, en *La Colonia Española*, 19 de marzo de 1874, p. 2; “Los españoles no fueron los importadores del plagio en México. Respuesta al Sr. Parada”, en *La Colonia Española*, 23 de marzo de 1874, pp. 1-3; varias notas en respuesta a otras publicaciones periódicas en *La Colonia Española*, 26 de marzo de 1874, pp. 2 y 3; “A ‘El Progreso’ de Veracruz”, en *La Colonia Española*, 18 de mayo de 1874, p. 2.

En 1877 Adolfo Llanos y Alcaraz, director de *La Colonia Española*, publicó un libro que, bajo el título *Origen del plagio en México*, reproducía los artículos que dieron sustento a la polémica. (Francisco Montellano, “Origen del plagio en México. Polémica sostenida por el periódico *La Colonia Española* con varios órganos de la prensa mexicana”, en Mora, Pablo y Ángel Miquel, compiladores y editores, *Españoles en el periodismo mexicano, siglos XIX y XX*, México, Instituto de Investigaciones bibliográficas - UNAM / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, pp. 107-122).

En mayo de 1868 se anunció la expulsión del venezolano Felipe Larrazábal.⁷⁴ Se trataba de un reconocido escritor y catedrático de derecho en la Universidad Central de su país. De hecho, poco antes de que se decretara su salida, en *El Siglo Diez y Nueve* publicaron con mucho orgullo tres cartas “político-literarias” que el susodicho había enviado a un amigo en Chile.⁷⁵ Se alzaron algunas voces en su defensa. *El Correo de Veracruz* señaló que, a pesar de ser legal, la medida era impolítica. Estaban seguros de su inocencia, pero incluso concediendo que fuera culpable, habría sido más conveniente juzgarlo como se haría con un “conspirador mexicano.”⁷⁶ Años más el diario conservador *La Voz de México* hizo una breve referencia a este caso. Señaló que “la policía republicana” lo había echado por la sola sospecha de que “había escrito en un periódico algo contrario al gobierno.”⁷⁷ *El Monitor Republicano* confirmó la noticia, asegurando que el susodicho no era un extranjero pernicioso, sino un “hombre activo y laborioso.”⁷⁸

En 1871 Benito Juárez decretó la salida el súbdito francés Luis Clemente Dablin, residente en la Ciudad de México y emparentado con una de las familias más distinguidas del país. Desconocemos los motivos, pero sabemos que cuando ya se encontraba camino a Veracruz, el presidente ordenó su regreso a la capital para continuar con las investigaciones y poco después, su liberación. La *Revista Universal* aprovechó la ocasión para señalar que conforme a la ley, el gobierno podía expulsar al extranjero pernicioso, pero que “un gobierno popular no debe contentarse con proceder legalmente, sino que le cuadra bien dar testimonio de que procede con justicia”. Consideraba por ello pertinente que las autoridades correspondientes hicieran públicos las razones que originaron la expulsión. Más o menos en la misma línea iba la opinión del *Triat d’Unien*: “en México como en otras partes está el gobierno autorizado para expulsar al extranjero pernicioso, *sin forma de juicio*,

⁷⁴ Al parecer trató de escaparse, pues en lugar de dirigirse a Veracruz como le fue indicado, se fue a Morelia y de ahí a Guanajuato, donde finalmente fue arrestado. Las autoridades ordenaron, entonces, que lo custodiaran hasta el puerto. (“El Dr. Larrazábal”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de junio de 1868, p. 3).

Meses más tarde algunos diarios de Venezuela anunciaron el regreso a la patria, tras un largo viaje por el continente, de uno de los más esforzados defensores de la libertad públicas. Larrazábal era editor de importantes periódicos liberales y autor de una biografía de Simón Bolívar denominada *Vida pública*. Hablaban de las simpatías que había conquistado en el extranjero, sin mencionar el episodio de su salida forzada de México. (“El Dr. Larrazábal”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 1 de noviembre de 1868, p. 3).

⁷⁵ “El Dr. Larrazábal”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de febrero de 1868, p. 2; 5 de febrero de 1868, p. 1; y 7 de febrero de 1868, p. 1.

⁷⁶ “El Dr. Larrazábal”, en *El Monitor Republicano*, 11 de julio de 1868, p. 3.

⁷⁷ *La Voz de México*, 17 de abril de 1873, p. 3.

⁷⁸ “El Dr. Larrazábal”, en *El Monitor Republicano*, 19 de abril de 1873, p. 3.

pero nunca *sin motivo fundado*". Mientras que *The Two Republics* tachaba al artículo 33 de "antirrepublicano, contrario a la civilización de nuestro siglo, y una reliquia de tiempos bárbaros que sólo se conserva entre los gobiernos más despóticos, como Persia, Rusia, Turquía, etc." y se pronunciaba por su eliminación.⁷⁹

Hasta donde hemos podido rastrear, en esta primera etapa de la República Restaurada no se presentó ninguna propuesta de reforma del artículo 33. Los constitucionalistas radicales –como José María Mata Rodríguez– estaban más preocupados luchando en contra de las facultades extraordinarias y la suspensión de las garantías. Frente al debate de la pena de muerte, la facultad de expulsar extranjeros perdió importancia. De hecho, existía cierto consenso entorno a su pertinencia. En 1871 José María del Castillo Velasco, ministro de la Suprema Corte de Justicia, publicó un libro titulado *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, en el que mostraba su conformidad con el artículo 33. Explicaba que, de acuerdo con la primera parte de dicho precepto, los extranjeros tenían derecho a las garantías otorgadas por la constitución. Consideraba que se trataba de una muestra de "franca hospitalidad". De tal suerte que, si a pesar de tanta generosidad, algún extranjero resultaba pernicioso para la República, el gobierno, como "castigo a la ingratitud" y siguiendo principios "universalmente" reconocidos, podía expelerlo. Como ejemplos de dicha "ingratitud" que, "por desgracia no [habían] faltado", mencionaba a los extranjeros que intervenían en cuestiones políticas, fomentaban el desorden, carecían de trabajo honesto o se dedicaban a "explotaciones inmorales, a sorprender la buena fe de los nacionales o a otras industrias ilegítimas". Por otro lado, también es interesante mencionar que este jurista consideraba que semejante facultad correspondía al Ejecutivo de la Unión, que al hacerse cargo del poder administrativo tenía acceso a la información necesaria –de hecho e individuos– para velar por los intereses de la sociedad.⁸⁰

⁷⁹ AHDSRE, exp. 9-4-6; *El Siglo Diez y Nueve*, 22 de octubre de 1871, p. 3; y *La Ibero*, 25 de octubre de 1871, p. 2 y 29 de octubre de 1871, p. 2.

⁸⁰ José María del Castillo Velasco, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, 1871, p. 85.

CAPÍTULO 5

REFORMA EN MARCHA, LIBERTADES EN SUSPENSO

Tras la intempestiva muerte de Benito Juárez, ocurrida el 18 de julio de 1872, Sebastián Lerdo de Tejada, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, se hizo cargo del gobierno de la República. En octubre fue electo por un periodo de cuatro años. Su gestión significó, en muchos aspectos, una continuidad del programa de su predecesor. Como aquél, en materia política buscó el fortalecimiento del poder Ejecutivo y en el ámbito económico, el desarrollo de la infraestructura.¹ Sin embargo, en cuestiones religiosas las diferencias fueron notables. Juárez consideró que, dadas las condiciones sociales del país, era más prudente adoptar una política de conciliación con la Iglesia que una de enfrentamiento. Lerdo de Tejada, en cambio, asumió una postura en extremo beligerante.² Tan sólo unos días después de ocupar el cargo, anunció que su gobierno pondría especial énfasis en el respeto a la Constitución y a las Leyes de Reforma. En términos generales, ello implicaba echar a andar el registro civil, evitar la existencia clandestina de órdenes monásticas, asegurarse de que no se efectuaran manifestaciones de devoción fuera de los templos y que los ministros de culto sólo vistieran como tales en los recintos correspondientes.³

De hecho, el cumplimiento irrestricto de las Leyes de Reforma se había convertido, desde la restauración de la República, en una exigencia de los liberales más aguerridos que veían con preocupación la tolerancia mostrada. De tal suerte que la actitud de Sebastián Lerdo de Tejada puede entenderse como una estrategia política para allegarse a tales sectores. La posición del nuevo presidente era especialmente complicada porque, dados los

¹ Para una revisión general de la administración de Sebastián Lerdo de Tejada véase, Daniel Cosío Villegas *Historia moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Hermes, 1973; Friedrich Katz, “La Restauración de la República y el Porfiriato, 1867-1910”, en Bethell, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 9. México, América Central y el Caribe, c. 1870-1930, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 13-77.; Antonia Pi-Suñer Llorens, “Sebastián Lerdo de Tejada”, en Fowler, Wil, coordinador, *Gobernantes Mexicanos*, tomo 1, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 337-360.

² Anne Staples, “El Estado y la Iglesia en la República restaurada”, en Staples, Anne, *et.al.*, *Los dominios de las minorías. República Restaurada y Porfiriato*, México, El Colegio de México, 1989, p. 19.

³ En un manifiesto difundido el 27 de julio de 1872, después de lamentar la repentina muerte de Juárez, aseveró que la legalidad sería la guía de su gobierno y específicamente se refirió al deber por velar por “la fiel observancia de las leyes de reforma, que han afirmado y perfeccionado nuestras instituciones”. (“Comunicado de Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus conciudadanos”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de julio de 1872, p. 2).

antecedentes familiares y su propia trayectoria académica y profesional, durante la campaña electoral lo habían acusado de ser el candidato del clero. Se le achacaba, por ejemplo, que uno de sus tíos (de origen español, por cierto) había sido un miembro destacado de la Compañía de Jesús y, todavía más grave, que había estudiado, enseñado e incluso dirigido el colegio de San Ildefonso.⁴

Una de las principales demandas de los círculos radicales era la extinción de las comunidades religiosas que, contraviniendo las normas vigentes, aún existían. Desde la lógica del liberalismo, las congregaciones coartaban la libertad y la voluntad del individuo y entorpecían al desarrollo de una economía moderna. Así, desde los años de la Guerra de Reforma se habían dictado algunas disposiciones con el objeto de suprimirlas. En la “Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos” del 12 de julio de 1859, Benito Juárez ordenó la extinción de todas las órdenes masculinas y cuatro años después, en pleno enfrentamiento con las tropas francesas, hizo lo propio con las femeninas.⁵ Sin embargo, las consecuencias para hombres y mujeres fueron muy distintas. Mientras aquellos podían permanecer como seculares, éstas debían reincorporarse a la vida mundana en una sociedad que les brindaba escasas posibilidades de inserción.⁶

LOS JESUITAS EN MÉXICO

Entre las órdenes, la Compañía de Jesús era históricamente la más cuestionada, pues, además de los puntos señalados, se le vinculaba con el monopolio educativo de las élites y con la obediencia absoluta de sus miembros a las directrices de los superiores en detrimento de la soberanía nacional. Tras la expulsión decretada por Carlos III en 1767, estos religiosos regresaron por un breve periodo entre 1815 y 1820, cuando por resolución de las Cortes se vieron obligados a abandonar nuevamente las posesiones españolas. A México retornaron tres décadas más tarde. En septiembre de 1853, Antonio López de Santa Anna consintió la apertura de congregaciones, colegios, hospitales y noviciados y

⁴ Pi-Suñer Llorens, *op.cit.* y Staples, *op.cit.*

⁵ “Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos” (12 de julio de 1859), en Dublán y Lozano, documento 5053, tomo 8, pp. 680-683 y “Decreto del gobierno. Se extinguen en toda la Republica las comunidades religiosas” (26 de febrero de 1863), en Dublán y Lozano, documento 5832, tomo 9, pp. 594-595.

⁶ “Decreto del gobierno. Declaraciones relativas a las personas e intereses de las religiosas exclaustradas” (13 de marzo de 1863), en Dublán y Lozano, documento 5840, tomo 9, pp. 598-601.

dispuso que les devolvieran sus antiguas propiedades, salvo el Colegio de San Ildefonso y aquellas que estuvieran dedicadas al servicio militar. Para evitar futuros conflictos, detalló que sus miembros serían considerados como mexicanos mientras estuvieran en el país, “sin poder alegar derecho alguno de extranjería”.⁷

Sin embargo, el decreto fue cuestionado en 1856 por los diputados constituyentes que, además de elaborar una nueva Carta Magna, se dieron a la tarea de revisar todas las disposiciones dictadas por el caudillo veracruzano en su última gestión. El tema de los jesuitas quedó en manos de la Comisión de Asuntos Eclesiásticos, conformada por Francisco Lazo Estrada, el diputado Ruiz y Manuel Buenrostro.⁸ El 6 de junio los dos primeros legisladores presentaron ante el pleno un dictamen a favor de la revocación del mandato. Argumentaron que en el país existían suficientes órdenes religiosas para satisfacer la demanda de la población y que el retorno de los jesuitas contribuiría a “desviar más y más a la sociedad de su verdadero camino”.⁹ En seguida, Buenrostro expuso los motivos por los cuales discrepaba de sus compañeros. Los jesuitas educaban a los niños con “esmero, empeño y cariño” y podían prestar sus servicios en los estados invadidos por “tribus bárbaras”. Pero aún más importante, la nación no sería “verdaderamente liberal” si, por temor, atentaba en contra de unos cuantos religiosos que estaban bajo disposición de las leyes.¹⁰ Al día siguiente se publicó el decreto respectivo.¹¹ Para ese momento, los seguidores de San Ignacio de Loyola apenas sobrepasaba la decena: seis ancianos mexicanos y otros tantos jóvenes extranjeros.¹²

Tras la Guerra de Reforma y la Intervención francesa, el regreso a goteo de los jesuitas se vislumbró como una consigna del Papa para violentar la Constitución y las leyes

⁷ “Decreto del gobierno. Se restablece la Compañía de Jesús” (19 de septiembre de 1853), en Dublán y Lozano, documento 4038, tomo 6, pp. 671 y 672.

⁸ No queda claro si se trata de Joaquín o Alejandro Ruiz, ambos diputados por Puebla.

⁹ Dictamen de la mayoría de la Comisión de Negocios Eclesiásticos (31 de mayo de 1856), presentado en la sesión del 6 de junio de 1856, en *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857*, tomo 1, pp. 379-383.

¹⁰ Voto particular de Manuel Buenrostro (31 de mayo de 1856), presentado en la sesión del 6 de junio de 1856, en Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, tomo 1, pp. 383-388.

¹¹ Vale señalar que en algunas notas periodísticas de la época se refieren a este acuerdo como del 6 de junio o del 6 de julio de 1856. El documento se puede consultar en la compilación de Dublán y Lozano, “Decreto del Congreso Constituyente.- Se declara insubsistente el de 19 de septiembre de 1853, sobre jesuitas” (7 de junio de 1857), en Dublán y Lozano, documento 4707, tomo 8, pp. 190-191.

¹² Esta información fue proporcionada por el diputado por Durango Marcelino Castañeda en la sesión del 6 de junio.

liberales. En 1868, tras varias denuncias en contra de los jesuitas, Juárez ordenó una investigación a fondo. El 30 de abril la policía descubrió a diversos miembros de la Compañía de Jesús *in fraganti delicto* en el noviciado ubicado en la calle de San Lorenzo número 24 y 25. En el operativo se confiscó la biblioteca de Basilio Arrillaga que tenía 20 mil volúmenes y un importante archivo histórico.¹³

DESDE LA PRENSA, INICIA LA CRUZADA EN SU CONTRA

A principios de 1873, con el apoyo de los órganos informativos tanto del gobierno federal como del de la Ciudad de México, los redactores y colaboradores de *El Monitor Republicano* emprendieron una intensa campaña en contra de los miembros de la Compañía de Jesús que, desde su punto de vista, violentaba, como ninguna otra orden monástica, las Leyes de Reforma.¹⁴ Entre los promotores destacaban el propio editor del diario liberal, Vicente García Torres bajo el pseudónimo de *Tancredo*, Enrique Chavarri —conocido como *Juvenal*—, Julio Vargas que firmaba como *Pero Grullo* y Juan A. Mateos, a la sazón secretario de la Suprema Corte de Justicia.

La cruzada tomó fuerza ante la noticia de que estaban apunto de desembarcar en costas del país cuatro religiosos de la orden de San Ignacio de Loyola.¹⁵ La solución —en palabras de Juan A. Mateos— era expulsarlos del país. La Constitución —amenazó— autorizaba al Ejecutivo de la Unión para llevar a esos “revoltosos” a las puertas de la nación y devolverlos a las tierras europeas de donde habían partido o a cualquier otro sitio en donde fueran tolerados, porque en México “la tolerancia no alcanza a cubrir la conspiración”.¹⁶

¹³ “Jesuitas”, en *El Monitor Republicano* el 2 de mayo de 1868, p. 3. Después de la clausura, el noviciado se trasladó a San Javier Tepozotlán, donde funcionaría quince años (Staples, p. 24).

¹⁴ A finales de febrero, Juvenal denunció que, contraviniendo las disposiciones, los jesuitas salían a las calles con ropaje religioso, disfrazados y con máscaras como “en carnaval constante”. Reconocía que el problema principal no era el atuendo que llevaban, sino la flagrante violación del Estado de derecho. (“Boletín del Monitor” por Juvenal, en *El Monitor Republicano*, 20 de febrero de 1873, p. 1 y 21 de febrero de 1873, p. 1).

Apoyaban el diario liberal otras publicaciones como *San Baltazar* del Distrito Federal, *La Broma* de Puebla, *La Concordia* y *El Jesuita* de Veracruz. (José Gutiérrez Casillas, *Jesuitas en México durante el siglo XIX*, México, Porrúa, 1972, p. 204).

¹⁵ Gutiérrez Casillas, señala que se trataba de los padres León Wilde, David Puller, Vicente Mancini y Luis Pinelli. (*Ídem*, p. 202)

¹⁶ “Boletín del Monitor” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 25 de marzo de 1873, p. 1.

Los periodistas se esforzaron por demostrar que éstos no eran “verdaderos católicos”, que entre unos y otros había “incompatibilidad de ideas y de sentimientos”. El catolicismo –explicaron– es “una religión de paz, de consuelo, de humildad, de pobreza”, que “tiene la igualdad por base y la caridad por fin” y cuyas armas eran tan sólo “la predicación y el buen ejemplo”. El jesuitismo, en cambio, bajo el pretexto de defender la religión, buscaba el poder y la riqueza y no reparaban en los medios para alcanzar sus fines: “se apoderan de los gobiernos por la intriga, de los reyes por el confesionario, de las almas timoratas por el terror [...], de la juventud por la enseñanza”.¹⁷

Con el afán de poner en evidencia la perversidad de estos “apóstoles de la hipocresía”, crearon una imagen cuasi demoníaca: hombres descoloridos o rubicundos, con la faz risueña, el cabello sobre la frente y los pies deformes,¹⁸ que tenían poderes fuera de lo común: si se ponía a un jesuita solo en un “pueblo poco ilustrado”, se le daban las armas de la religión, se le subía a la tribuna y se le dejaba predicar sus “doctrinas subversivas”, muy pronto se haría patente su venenosa influencia. Las madres de familia llevarían las ideas del sacerdote al hogar, los jóvenes inexpertos acabarían odiando las instituciones y los viejos se convertirían en apóstoles de la conspiración.¹⁹ Los compararon con víboras que viven bajo el amparo de la libertad para hierirla de muerte, plagas que carcomen los cimientos de las instituciones, turbas de vampiros o tigres que se ocultan entre los zarzales para acechar mejor a los indefensos viajeros.²⁰ Como prueba adicional apelaban a la larga historia de expulsiones y a las que en esos momentos estaban sufriendo en diversos países como Alemania, Francia y Guatemala.²¹

Semejante empresa incluso tomó tintes nacionalistas. Contrapusieron al noble y sacrificado clero *mexicano* con el ambicioso jesuita *extranjero*. Mientras los sacerdotes nacionales marchaban al “desierto y a los pueblos tristísimos de la sierra”, los foráneos disfrutaban en las grandes ciudades de “los goces del cibarita (*sic*)” Mientras los primeros recibían en el confesionario solamente a los pobres; los segundos aconsejaban a los aristócratas que los colmaban con obsequios. Mientras unos mendigaban por “un óbolo

¹⁷ “Los jesuitas”, por Alcestes, en *El Monitor Republicano*, 3 de abril de 1873, pp. 1 y 2.

¹⁸ “Boletín del Monitor” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 11 de marzo de 1873, p. 1.

¹⁹ “Boletín del Monitor” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 2 de abril de 1873, p. 1.

²⁰ “Boletín del Monitor” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 12 de marzo de 1873, p. 1 y “Boletín del Monitor” por Pero Grullo, en *El Monitor Republicano*, 26 de marzo de 1873, p. 1.

²¹ “Boletín del Monitor” por Tancredo, en *El Monitor Republicano*, 17 de abril de 1873, p. 1.

para decir misa” y no tenían vino para oficiar, los otros bebían en la mesa de los poderosos hasta enrojecer sus mejillas “con los vapores de la champagne”.²²

La respuesta de los sectores conservadores no se hizo esperar. De inmediato, desde las páginas de *La Voz de México* se burlaron de que la llegada de cuatro jesuitas había puesto “en alarma, en consternación al avispero liberalesco”, a tal grado que unos exclamaban que era necesario pedir armas a los Estados Unidos y otros proponían que se otorgara un premio al químico que descubriera una sustancia capaz de destruir su maléfica influencia.²³

El asunto, como hemos visto, no era nuevo. La diferencia radicaba en que en el verano de 1873 se llevarían a cabo elecciones para renovar el poder Legislativo y el problema de los jesuitas ayudó a definir lealtades y enfrentamientos entre los círculos políticos en pugna.

LA CRUZADA LLEGA A LA TRIBUNA PARLAMENTARIA

El 5 de abril de 1873 tres legisladores –Nicolás Lemus, Jesús Alfaro y el veracruzano Francisco Hernández y Hernández–, con el apoyo de las diputaciones de Coahuila y de Yucatán, presentaron ante el Congreso una propuesta para que el presidente de la República ordenara la expulsión del país –en un plazo no mayor de veinte días– de todas “las personas pertenecientes a la llamada ‘Compañía de Jesús’ [...] cualquiera que sea su denominación o carácter con que ejercen su ministerio”.²⁴ Fundamentaban la solicitud en el artículo 33 constitucional y en la ley del 7 de junio de 1856, aquella que derogaba el decreto mediante el cual tres años antes Antonio López de Santa Anna había restablecido dicha orden religiosa. Los legisladores dieron entrada a la iniciativa. El *Diario Oficial*, que fungía como vocero del gobierno, advirtió que el Ejecutivo acataría la decisión del poder legislativo: si se acordaba la expulsión, cumpliría inmediatamente la ley “sin hacerle

²² “Boletín del Monitor” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 11 de marzo de 1873, p. 1 y “Boletín del Monitor” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 19 de marzo de 1873, p. 1.

²³ “¿Qué valen los enemigos de la Iglesia?” (primera parte), en *La Voz de México*, 1º de abril de 1873, pp. 1 y 2; “¿Qué valen los enemigos de la Iglesia?” (segunda parte), en *La Voz de México*, 2 de abril de 1873, p. 1.

Este periódico, calificado por Daniel Cosío Villegas como el “diario católico extremista”, salió a la luz el 30 de abril de 1861 bajo la dirección de Ignacio Aguilar y Marocho, y desde entonces se convirtió en el principal órgano de los sectores conservadores. (Cosío Villegas, *op.cit.*, p. 305; Patricia Galeana de Valdés, coord., *Los siglos de México*, México, Nueva Imagen, 1991, p. 220).

²⁴ “Una proposición inadmisibile” por José S. Arteaga, en *La Bandera de Juárez*, 9 de abril de 1873, pp. 1 y 2.

observación alguna” y si se rechazaba, aceptaría la decisión de la misma manera.²⁵ Días más tarde, el Congreso de Puebla ordenó la salida de los jesuitas del estado.²⁶ Poco después se informó que en Oaxaca harían lo propio.²⁷ En conjunto, las propuestas desataron un intenso debate en prensa.

El Monitor Republicano secundó la moción con entusiasmo. Esperaban que la iniciativa fuera aprobada por el Congreso “en beneficio de la sociedad y afianzamiento de la paz pública”. Mientras tanto, siguieron describiendo los mecanismos a través de los cuales contravenían la leyes y pugnando por su expulsión. Se declaraban “partidarios decididos de la tolerancia religiosa”, pero que no lo podían ser cuando “en nombre de esa garantía” se trataba de minar el sistema político adoptado.²⁸ *Tancredo* sostuvo que la disposición era legal y conveniente porque estaba comprobado que tales individuos eran “perniciosos” y el país necesitaba librarse de ellos para poder consolidar sus instituciones.²⁹

La mayoría, sin embargo, manifestó su desacuerdo. Los periódicos conservadores se opusieron al “tiránico proyecto”.³⁰ En las primeras editoriales, los redactores de *La Voz*

²⁵ Citado por *El Pájaro Verde*, 28 de abril de 1873, pp. 1 y 2.

²⁶ *La Bandera de Juárez*, 14 de abril de 1873, pp. 1 y 2 y *El Siglo Diez y Nueve*, 25 de abril de 1873, p. 3.

El periódico el *Progreso* de Veracruz aseguró que se trataba de una muestra de “intolerancia política que raya en el fanatismo y que no está bien en un país regido por instituciones democráticas”. Más o menos en la misma línea iban los comentarios del *Correo del Sotavento*. Sus redactores consideraban que era “el colmo del delirio condenar al ostracismo a hombres por el solo hecho de predicar tal o cual doctrina. Si se tolera, más aún, si el Estado no tiene religión determinada, sino que admite todas ¿cuál es el derecho que hay para privar a nadie de divulgar sus ideas en este o en aquel sentido?”.

²⁷ *El Monitor Republicano* felicitaba a las autoridades de Oajaca (*sic.*) y festejaban que “las ideas liberales avanzan cada día más.” Desde dicha entidad les “informaban” que la medida se había tomado porque los jesuitas ya se encontraban por la Mixteca “seduciendo con el mayor escándalo a los indios” de la región. De inmediato, *La Bandera de Juárez* señaló que si se iba a expulsar a alguien por “seducir” habría que echar del territorio a Emilia Leonardi que siempre que cantaba seducía invenciblemente al público todo, con su gracia y su maestría. (“Expulsión de jesuitas”, en *El Monitor Republicano*, 22 de abril de 1873, p. 3 y “Atroz atentado”, en *La Bandera de Juárez*, 23 de abril de 1873, p. 2).

José Gutiérrez Casillas en su libro *Los jesuitas en México durante el siglo XIX* sostiene que la difusión de la noticia de lo que estaba acaeciendo en Oaxaca fue parte de la campaña orquestada por *El Monitor Republicano*, pues asegura en esa entidad no había religiosas de dicha congregación. Esta versión concuerda con la difundida por *La Bandera de Juárez* que, a finales de mayo, advirtió que la noticia había sido difundida por un periódico de la capital “en su propaganda de persecución a los jesuitas”. Aclaraba que las autoridades de Huajuapam habían denunciado antes el gobernador la presencia de unos religiosos en la región. El funcionario ordenó que se investigara y que, en caso de ser cierto, se aprehendiera a los implicados y se les consignara ante la instancia judicial competente. Sin embargo, no fue necesario porque, en cuanto los sacerdotes se enteraron, “dejaron aquellos rumbos espontáneamente”. (“Así se hace”, en *La Bandera de Juárez*, 28 de mayo de 1873, p. 2).

²⁸ “Sobre expulsión de jesuitas”, en *El Monitor Republicano*, 10 de abril de 1873, p. 3.

²⁹ “El Boletín del Monitor”, por Tancredo, en *El Monitor Republicano*, 8 de abril de 1873, pp. 1 y 2.

³⁰ “Un proyecto tiránico”, en *La Voz de México*, 8 de abril de 1873, p. 1.

de México advirtieron que la propuesta implicaba una “extralimitación” de las funciones del poder Legislativo porque éste no podía ordenar al Ejecutivo en qué momento utilizar una de las facultades que la Constitución le confería. Consideraban que, de acuerdo con el artículo 33, correspondía al presidente calificar a los extranjeros perniciosos y dicha libertad se vería limitada si el Congreso le indicaba cuándo y a qué extranjeros debía expeler. Enfatizaron que la “invasión de facultades” resultaba especialmente grave cuando se atacaba el “principio fundamental” de la Constitución, esto es, el respeto a los derechos del hombre, tal como estaba consignado en el artículo 1º. Por otro lado, señalaron que la ley de 1856 ordenaba la disolución de la Compañía de Jesús, pero no la salida obligada de sus miembros. Mostraban confianza en que, independientemente de la decisión de los diputados, Sebastián Lerdo de Tejada no echaría mano de la herramienta aludida. De otro modo, además de degradar su “alto puesto”, comprometería su “reputación personal”.³¹ Con un poco más de calma, fueron matizando su postura. Para el 18 de abril, su postura había dado un giro interesante: hablaban ya del “supuesto falso” de que el presidente estuviera facultado para desterrar a los extranjeros.³²

Pero también importantes diarios liberales criticaron el proyecto. *La Bandera de Juárez*, bajo la dirección del ministro de la Suprema Corte de Justicia José Simeón Artega, emprendió una intensa lucha en contra. En la primera editorial sobre el tema publicada el 9 de abril, el jurista señaló que no habían prestado demasiada atención al asunto cuando los anhelos venían de “periodistas apasionados” o de los llamados “escritores públicos”, pero ahora, que se había convertido en una iniciativa de ley, resultaba preocupante. Consideraba que la proposición de los diputados era anticonstitucional, antiliberal, antipolítica y antirracional. En primer lugar, el artículo 33 no hablaba de jesuitas por lo que no era posible desterrar a quienes lo fueran sólo por serlo. Con dicho término querían abarcar una “generalidad indefinida y enteramente arbitraria”: a los clérigos que se llaman paulinos, a las Hermanas de la Caridad y quizás incluso a las señoras de buena posición social que se dedican a obras de beneficencia, a los jóvenes que rezan, a los banqueros, comerciantes o

³¹ “Los jesuitas”, en *La Voz de México*, 15 de abril de 1873, p. 1 y “Un proyecto tiránico”, en *La Voz de México*, 17 de abril de 1873, pp. 1 y 2.

³² “Un proyecto tiránico”, en *La Voz de México*, 18 de abril de 1873, pp. 1 y 2. Al respecto, también deben revisarse otras editoriales que aparecieron bajo el mismo título, *La Voz de México*, 30 de abril de 1873, p. 1; 14 de mayo, p. 1; y 23 de mayo, p. 1.

funcionarios públicos que son devotos o a los profesores de instrucción que enseñan materias religiosas. ¿Quién haría la calificación? –preguntaba– “¿se entregaría toda la sociedad, el hogar, la conciencia, a las pesquisas de la policía buscando jesuitas bajo ‘cualquier denominación?’”. En segundo lugar, la propuesta implicaba “confusiones de atribuciones” y “usurpación de funciones” porque el Congreso no podía recomendarle al Ejecutivo a quién debía expulsar, como no podía decirle a algún juez qué sentencia dictar. Según Arteaga, la ley del 6 de julio de 1856 tampoco sustentaba la propuesta de los diputados. Por otro lado, la iniciativa atacaba de “la manera más ruda” algunas libertades individuales como la de pensamiento y la de tránsito.³³ Por último, le preocupaba que reavivara la cuestión religiosa –ya casi aniquilada– y que renacieran las disensiones intestinas. De manera insistente, recalcó que no se trataba de una defensa de los clérigos, sino de la Constitución, de los principios liberales y de la razón³⁴

En otro artículo publicado a finales del mes José S. Arteaga reiteró que expulsar “a ojo de buen cubero a cuantos bajo cualquier denominación se les tenga por jesuitas” era una “violación expresa y escandalosa de todas las garantías constitucionales” que resultaba más peligrosa que “todos los retrógrados juntos”, incluidos los miembros de la Compañía de Jesús. De esa forma se reducía toda la política a una simple premisa: “o profesas mis ideas o te aniquilo” y qué diferencia había –cuestionaba– entre semejante principio y los de la Inquisición.³⁵

La postura de *El Siglo Diez y Nueve* se mantuvo, a grandes rasgos, en esta misma línea. Su editor, José María Vigil, advirtió que estaba consciente de “las tendencias antiliberales de esos activos misioneros de la teocracia”, pero que la persecución no era el medio más eficaz para combatirlos. Por otro lado aseguró que legalmente no había sustento

³³ Arteaga explicó que, de acuerdo con el artículo 11 constitucional, todo hombre tenía “derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte o salvoconducto u otro requisito semejante”. Este derecho no perjudicaba las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa en los casos de responsabilidad criminal o civil, pero ésta sólo podía determinarse en un juicio con “todos los trámites y garantías” que establece el artículo 20 de la ley fundamental.

³⁴ Se refirió a la decisión de Benito Juárez de no expulsar entre 1862 y 1863 a los franceses radicados en el país, “escuchando más la voz del republicano Zarco que la grito destemplada de personas que casi nunca saben lo que hacen”. (“Una proposición inadmisibles” por José S. Arteaga, en *La Bandera de Juárez*, 9 de abril de 1873, pp. 1 y 2).

³⁵ “Sobre el mismo tema”, por José S. Arteaga, en *La Bandera de Juárez*, 30 de abril de 1873, pp. 1 y 2.

para expulsar a todos los jesuitas. Cuestionaba qué se haría con los nacidos en territorio nacional: “¿se les considera por ventura extranjeros?”³⁶

LAS PRIMERAS ACCIONES

A finales de abril, la Segunda Comisión de Gobernación del Congreso determinó que, por la gravedad del asunto y “las alarmas que [había] producido en la opinión pública” era preciso “estudiarlo detenidamente”. Necesitaban, por tanto, “tener a la vista” todos los datos posibles. Solicitaron a los gobernadores de las entidades federativas información sobre el tema. Específicamente formularon cuatro preguntas:

1. Si existen datos en el gobierno de que hayan venido jesuitas al país y cuál era su procedencia.
2. Si los que hay viven en comunidad y cuáles son los lugares de residencia.
3. Si colectiva o individualmente hacen propaganda en contra de las instituciones de la República y los medios de que se valen para esto.
4. Si antes existían en el país bajo alguna otra denominación distinta de la de ‘Compañía de Jesús.’³⁷

Poco a poco irían llegando las respuestas. Las investigaciones efectuadas por las autoridades capitalinas no dieron muchos resultados. El 7 de mayo se informó que se habían practicado visitas a los puntos indicados, pero que no se habían encontrado jesuitas viviendo en comunidad, tan sólo unos cuantos colegios. Se mencionaba, específicamente el Convento de San Diego en Tacubaya en donde algunos religiosos de la orden de los Paulinos vivían de la caridad pública y de lo que el culto originaba en aquella iglesia.³⁸

Sin embargo, el 20 de mayo *El Siglo Diez y Nueve* publicó, bajo la apelativo de “Colaboración”, un artículo enviado por José M. Pérez en el que se denunciaba la existencia de congregaciones religiosas que contravenían las leyes en la materia. Retomando el espíritu “nacionalista” al que hemos hecho referencia, el autor advirtió que la mayoría de los infractores eran de origen extranjero y, de manera particular, se refirió a los jesuitas. Los

³⁶ “Los Jesuitas” por J. M. Vigil, en *El Siglo Diez y Nueve*, 17 de abril de 1873, p. 1.

³⁷ Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF), Gobierno del Distrito Federal, Sección Negocios del Interior, caja 9, foja 5.

La circular también puede verse en “Oficial. Cuestión de los jesuitas”, en *La Voz de México*, 3 de mayo de 1873, p. 2.

³⁸ AHDF, *idem*, foja, 6.

ataques no eran nuevos, lo interesante es que presentaba una lista de lugares en los que hombres y mujeres seguían viviendo en comunidad y, en algunos casos, haciendo propaganda en contra del gobierno y de las instituciones republicanas. En San Cosme, por ejemplo, había un miembro de la orden de San Ignacio de Loyola que aconsejaba a los feligreses a rebelarse para defender a la Iglesia, como lo habían hecho José de Arimatea y Nocodemu, que trataron de sublevar al pueblo de Jerusalem para liberar a Jesús de la sentencia de Pilatos.³⁹ En una pequeña nota, los editores del diario puntualizaron que si bien confiaban en que José M. Pérez era una persona “bien informada”, no podrían “responder por la exactitud de las noticias” y que tocaba a las autoridades hacer la averiguación correspondiente. No estaban conformes con la propuesta de expulsarlos del país, pero tampoco creían conveniente tolerar que violaran las disposiciones vigentes.⁴⁰

Esa misma noche la policía capitalina de manera bastante atropellada se presentó en algunas casas en donde había reunión de religiosas, las puso en la calle y las instó a no volver a congregarse.⁴¹ Posteriormente acudieron al Seminario y apresaron a varios eclesiásticos –mexicanos y extranjeros– que “hacían vida conventual”. De acuerdo con una crónica que se publicó días después en *La Voz de México*:

Muy entrada la noche [...] un gefe militar cercó la manzana de San Camilo, cual si fuese para el asalto de una fortaleza. Penetró al apacible recinto del Colegio con cincuenta soldados, dejando guardias en el zaguán, apostando centinelas en varios puntos, y apoderándose de los profesores y alumnos de aquella casa, con la fiereza y el aparato del guerrero que sorprende a una guarnición descuidada en un campamento. Algunos policías le acompañaban. Separó a los alumnos y llamó por lista a los profesores. Presentáronse uno a uno, y no se ocultaron el Vice-Rector y el catedrático de Filosofía que yacían en cama por enfermedad peligrosa. A estos enfermos les pusieron guardias y centinelas de vista, como si fueran plagiarios o gefes de bandidos. Bien guarnecidos los cuartos de estos dos enfermos, el gefe militar reunió a los profesores aprehendidos, y a otras personas que no lo eran, y como prisioneros al cabo de una recia batalla, para que marchasen al palacio del gobernador, director inmediato de la inolvidable jornada.⁴²

³⁹ “Los jesuitas, las comunidades religiosas mexicanas y las leyes de reforma (colaboración)” por José M. Pérez, en *El Siglo Diez y Nueve*, 20 de mayo de 1873, pp. 1 y 2.

⁴⁰ “Los conventos”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 20 de junio de 1873, p. 3.

⁴¹ Algunas de las mujeres afectadas interpusieron un amparo ante el Juez Primer de Distrito. En dichos documentos se cuenta con extremo detalle lo acaecido esa noche, (AHDF, *ídem*, fojas 84-89 y 102-104).

⁴² “Violación de las garantías”, en *La Voz de México*, 10 de junio de 1873, pp. 1 y 2. Véase también: “Un atentado”, en *La Voz de México*, 22 de mayo de 1873, p. 1.

Al día siguiente el *Diario Oficial* informó que más de 200 señoras fueran puestas en la calle y como 70 hombres, entre jesuitas, frailes y sirvientes, llevados a la Diputación.⁴³ Se aclaraba que el operativo se había llevado a cabo de noche para que “la acción de la policía fuera más eficaz” y para no alarmar a los habitantes de la ciudad. Sin embargo, por especial recomendación del gobierno del Distrito, se había tratado a todos los afectados con “urbanidad”.⁴⁴

Las aprehensiones continuaron a lo largo de los días subsecuentes. El 21 de mayo detuvieron al presbítero de origen español, Eduardo Sánchez, mientras dictaba cátedra de religión en un colegio. Un miembro de la policía secreta le dijo que el gobernador del DF quería hablar con él y cuando llegaron a la diputación le informaron que estaba detenido. Lo condujeron a la fuerza a través de la alcaldía a la pieza en la que se encontraban los otros religiosos.

Las declaraciones de los afectados corroboran los “brutales” condiciones en las que se efectuaron las detenciones. Al tiempo que las notas periodísticas contribuyeron a dramatizar el episodio que “al abrigo de la oscuridad de la noche anterior había turbado el reposo de varios de sus moradores, que al amparo de las garantías individuales que la ley fundamental les protege se habían entregado al descanso”. Se hablaba de monjas que erraban de calle en calle y presos hacinados en la cárcel pública de la ciudad.⁴⁵

La policía también dio cuenta del “reprochable” comportamiento de los religiosos. El 23 de mayo, por ejemplo, las autoridades capitalinas comunicaron al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación que el presbítero Coll estuvo a punto de provocar “un motín que tal vez hubiera dado malos resultados” por lo que tuvieron que dejarlo “incomunicado por espacio de algunas horas”. Además amenazó al gobierno de México “manifestando que esperara las consecuencias del de España”.⁴⁶ También se informó que al momento de

⁴³ Existían algunos antecedentes. La noche del 13 de febrero de 1861 las autoridades del Distrito Federal concentraron a las 542 monjas y 16 novicias, que entonces habitaban en 26, en nueve establecimientos. También en esa ocasión se suscitó un gran escándalo, acompañado por una serie de abusos y saqueos. (Beatriz Alcubierre, “Entre la caridad y la filantropía: resistencia y supresión de la orden de San Vicente de Paula, 1844-1875”, *mimeo.*)

⁴⁴ Citado por, *El Siglo Diez y Nueve*, 22 de mayo de 1873, p. 3.

⁴⁵ “Acontecimiento alarmante” por J. A., en *La Bandera de Juárez*, 23 de mayo de 1873, pp. 2 y 3; “Cuestión de actualidad (editorial)” por J.A., en *La Bandera de Juárez*, 28 de mayo de 1873, pp. 1 y 2.

⁴⁶ AHDF, *idem*, foja 59.

aprehender al padre Morandi hizo tal escándalo que algunos fanáticos intervinieron para evitar que se lo llevara la policía”.⁴⁷

Como evidencia del ambiente de crispación vale mencionar algunas cartas. El mismo 23 de mayo un tal Alegría, en nombre de la “Sociedad Nacional Sebastián Lerdo de Tejada”, felicitó a Tiburcio Montiel, Gobernador del Distrito Federal, por “la enérgica medida [...] en defensa de los principios liberales”, que era una prueba más de que “las sabias leyes de Reforma” no podían ser violadas “sin atraer sobre sus infractores la indignación del pueblo y la severa mano de la autoridad que sabe cumplir con los deberes que le impone la sagrada misión que tiene de velar por los intereses sociales y las instituciones que nos rigen”.⁴⁸ Pero el funcionario también recibió algunos mensajes firmados con pseudónimos –como *un católico*– en los que se defendían a las ancianas que habían sido “arrojadas a la calle en la tiniebla de noche” y a los “venerables sacerdotes” cuyos únicos delitos eran ilustrar a la juventud con “las ideas santas de la moral cristiana” y no haber nacido en México.⁴⁹ Incluso le remitieron algunos anónimos en los que, “con palabras injuriosas”, lo amenazaban de muerte.⁵⁰

Dados los antecedentes, circularon rumores de que todos los detenidos iban a ser desterrados de forma inmediata. Así, algunos diputados –Francisco Gómez del Palacio, Juan José Baz, Pablo Herrera y Gabriel Islas– presentaron en la Cámara una propuesta para solicitar al encargado de la Secretaría de Gobernación informes al respecto. Concretamente les interesaba saber si el gobierno había ordenado la salida de los sacerdotes apresados en el Seminario y, en caso de ser cierto, si la disposición también comprendería a los mexicanos. Los diputados insistieron que no tenían “ánimo de poner inconvenientes al cumplimiento

⁴⁷ “Los jesuitas”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de mayo de 1873, p. 3.

En esta nota se informa que en el mismo domicilio –el número 2 de la calle de Cocheras– se aprehendió al padre Artola, “presidente de la orden de los jesuitas”. Sin embargo, de acuerdo con información de Gutiérrez Casillas éste logro escapar de los esbirros que lo esperaban mientras él escuchaba confesiones en el templo de Santo Domingo. Tomó un tren con destino a Orizaba y se ocultó en la hacienda de Tlalmanalco, Veracruz. Tiempo más tarde le informaron que era preferible que saliera voluntariamente del país pues “ya pasaban de 14 veces que la policía lo había buscado en México y en Veracruz, y no pararía de seguro hasta encontrarlo siendo como era superior de todos los Jesuitas mexicanos y reconocido públicamente extranjero”. Desde el barco que lo conduciría a los Estados Unidos, mandó un telegrama a los suyos en el que informaba que “varios jesuitas extranjeros se desterraban espontáneamente del país, esperando con ello hacer más benigna la sentencia de los presos” (Gutiérrez Casillas, p. 207).

⁴⁸ AHDF, *idem*, foja 132.

⁴⁹ “Revista de los estados”, por Alfonso Septién, en *La Voz de México*, 5 de junio de 1873, pp. 1 y 2.

⁵⁰ “Anónimos”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 27 de mayo de 1873, p. 3.

de toda ley, disponga lo que dispusiere, ni de interrumpir el uso de ninguna facultad que el gobierno tenga”. Otra facción consideró que no era necesario ni conveniente solicitar dicha información.⁵¹

Más allá de la discusión específica es interesante señalar que en esa ocasión los legisladores que tomaron la palabra no cuestionaron la prerrogativa del gobierno –en particular del Ejecutivo– de expulsar a los extranjeros que juzgara perniciosos. De hecho en una extensa nota publicada el día 23 en *La Bandera de Juárez*, José. S Arteaga lamentó que la reclamación “se redujera sólo a los presos mexicanos asegurando que con respecto a los extranjeros podía el gobierno hacer lo que la gana le diera porque éstos no gozaban de las garantías constitucionales”.⁵²

Finalmente, Lerdo de Tejada, consciente de que no podía desterrar a los religiosos de origen mexicano, ordenó la salida de 17 extranjeros. A los reos les notificaron la resolución el 22 de mayo por la tarde. Al día siguiente, la Secretaría de Gobernación anunció que el presidente había decidido expulsar a los sacerdotes extranjeros que pertenecían a la Compañía de Jesús y que habían violado las Leyes de Reforma. Se aclaraba que se posponía, por su precario estado de salud, las de Javier Kelly, José Soler e Ignacio Velasco. Los mexicanos quedaron libres.⁵³ De manera casi inmediata, los afectados interpusieron un amparo.⁵⁴

De acuerdo con el testimonio de uno de los afectados, permanecieron en la cárcel de la Diputación durante cuatro días y de ahí los llevaron a la de Belén, donde –recalcó– “extinguen su condena los más insignes malhechores”. Finalmente, el 28 los dejaron en libertad bajo caución, ofrecida por el Lic. Manuel Bustos, quien dio como fianza su hacienda del Sabino valuada en \$50,000 con la sola condición de que los presos volvieran a presentarse en la víspera del embarque. Los religiosos volvieron a sus labores.⁵⁵

⁵¹ *Diario de los Debates*, sesión del día 21 de mayo de 1873, pp. 566-571.

⁵² “Acontecimiento alarmante” por J. A., en *La Bandera de Juárez*, 23 de mayo de 1873, pp. 2 y 3.

⁵³ “A última hora. La expulsión de los jesuitas”, en *El Monitor Republicano*, 25 de mayo de 1873, p. 4.

⁵⁴ El mismo 22 de mayo Luis Guismandi, Luis Mónaco y Eduardo Sánchez presentaron el escrito correspondiente al Juez Primero de Distrito, José Antonio Bucheli (*AHDF*, *ídem*, fojas 35, 36 44-45, respectivamente).

⁵⁵ “Alegato que en defensa del Presbítero D. Luis Mónaco, deportado por el Presidente de la República, hizo el Lic. D. Miguel Martínez para la Suprema Corte de Justicia (19 de julio de 1873). El documento se publicó en varias partes en *La Voz de México* en agosto y septiembre de 1873.

El 4 de junio Bucheli dictaminó la suspensión del destierro mientras se resolvía el juicio de amparo.⁵⁶ En términos generales, reconoció que, conforme al artículo 33 constitucional, correspondía al Ejecutivo expulsar a los extranjeros perniciosos.⁵⁷ Pero advirtió que, en este caso en particular debido a que la orden se había dictado porque los implicados habían cometido un delito sancionado por la ley, debía seguirse el procedimiento judicial tal como estaba estipulado en los artículos 20 y 21 de la Carta Magna. La decisión del juez causó gran revuelo. Algunos aplaudieron la medida, pero otros alegaron que dadas los “usos y costumbres” del magistrado, era obvio que había “falseado los principios del derecho constitucional”.⁵⁸

Ante semejante “confusión” la Secretaría de Gobernación se mantuvo firme en que la medida se había dictado tomando como fundamento únicamente el artículo 33 de la Carta Magna y que, si bien, se había señalado que habían violado las leyes de Reforma, se había hecho para explicar los motivos por los cuáles se les consideraba perniciosos. En el comunicado respectivo se puntualizó que el Ejecutivo podía ejercer dicha facultad en la forma y modo que creyera más conveniente, sin necesidad de juicios previos que sirvieran de base para sus apreciaciones.⁵⁹

Los redactores de *El Monitor Republicano* felicitaron al presidente “por la energía” que había desplegado en contra de “los infractores de las leyes de Reforma”.⁶⁰ Pero la medida también le ocasionó severas críticas. *La Bandera de Juárez* lo acusó de pretender exacerbar los odios por cuestiones religiosas con el objeto de “congraciarse con los liberales” y advirtió que la medida de “tan estemporánea crueldad” causaría disgusto entre la mayor parte de la población.⁶¹ José Arteaga denunció que al primer mandatario le gustaba todo lo “atentatorio y arbitrario”, que actuaba como si quisiera “acostumbrar al pueblo al despotismo y a la tiranía” por si en los comicios que se avecinaban se consolidaba

⁵⁶ AHDF, *idem*, fojas 162-164.

Días después distintos periódicos reprodujeron esta sentencia.: *El Foro*, 7 de junio de 1873, p. 19 y 10 de junio de 1873, p. 27; *El Monitor Republicano*, 11 de junio de 1873, p. 3.

⁵⁷ Es importante recordar que el año anterior este juez había negado el amparo al español Calixto Pérez.

⁵⁸ Desde las páginas de *El Monitor Republicano*, por ejemplo, se encargaron de enfatizar que el juez no había fallado a favor de los jesuitas, que simplemente había ordenado se suspendiera la orden de expulsión en tanto se resolvía el caso (“Los jesuitas y el amparo”, en *El Monitor Republicano*, 11 de junio de 1873, p. 3).

⁵⁹ “Gacetilla”, en *La Voz de México*, 29 de junio de 1873, pp. 2 y 3.

⁶⁰ “Expulsión de los jesuitas”, en *El Monitor Republicano*, 25 de mayo de 1873, p. 4.

⁶¹ “Expulsión de varios extranjeros”, en *La Bandera de Juárez*, 26 de mayo de 1873, p. 4.

el “lerdismo”. También criticaba a los conservadores y liberales exacerbados que, en conjunto, habían creado un clima de intolerancia y crispación política en el que, en la lucha contra el enemigo, todo era válido.⁶² Se burlaban de aquellos que consideraban que Lerdo había actuado “queriendo ser fiel a la Constitución”, en consonancia con su fe política y sus antecedentes liberales, porque éstos estaban lejos de serlo. Antes de figurar al lado de Juárez —explicaban— era tenido como conservador moderado y después de que se unió al político oaxaqueño pasó por “liberal de circunstancia”. Tampoco se le podía suponer un constitucionalista, pues la única norma que seguía era la de su conveniencia.⁶³

Retomando el tema de las elecciones, José S. Arteaga habló de la existencia de dos partidos dentro de los círculos liberales: el de “la razón y de la legalidad” y el de “las pasiones y ligerezas”. El primero —aseguró— tenía por enseñanza “el estricto cumplimiento de la Constitución y la práctica de los principios liberales”, mientras que el segundo también apelaba a la Carta Magna, pero pretendía que los derechos que ésta reconocía sólo beneficiaran a los que pensaban como ellos. Consideraba que los últimos eran los enemigos más peligrosos. Hacía, por tanto, un amplio llamado a participar en los comicios.⁶⁴

Los grupos católicos comenzaron a movilizarse. En los últimos días de mayo un grupo bastante numeroso de “distinguidas señoras y señoritas”, en representación de uno aún mayor, se reunió con el presidente en Palacio Nacional para abogar por las víctimas. De acuerdo con la versión difundida por *La Voz de México*, Lerdo les explicó que los sacerdotes debían salir de la república porque “habían faltado a las leyes y eran perniciosos”. Ante el cuestionamiento de una de las mujeres, especificó que habían quebrantado las disposiciones que prohibían las comunidades y como muestra se refirió al templo de San Camilo. Otra de las presentes, puntualizó que se trataba de un colegio que existía desde hacía muchos tiempo y que incluso estaba reconocido por el gobierno. Ante la pregunta de por qué habían apresado a otros religiosos que no vivían en comunidad, el Ejecutivo titubeante respondió que “se reunían en las mañanas a rezar” y éstas, indignadas, advirtieron que si ello constituía un delito, debía castigarse a la sociedad en su conjunto porque las familias mexicanas también acostumbran juntarse para orar. En seguida,

⁶² “Cuestión de actualidad”, por J.A., en *La Bandera de Juárez*, 28 de mayo de 1873, pp. 1 y 2.

⁶³ “Fe política”, en *La Bandera de Juárez*, 28 de mayo de 1873, p. 2.

⁶⁴ “Los dos partidos” por J. A., en *La Bandera de Juárez*, 2 de junio de 1873, pp. 1 y 2.

manifestaron inconformidad por la forma en que procedieron las autoridades. Firme, el Ejecutivo aseguró que no se había cometido ningún atentado, pues ni su origen ni su educación y sus antecedentes lo podían conducir a tales extremos. A lo que otra dama señaló que “esas mismas cualidades [...] fueron para una porción de la sociedad el augurio feliz de un acertado gobierno; pero con la pluma que se ha firmado el decreto de expulsión, se han borrado muchas simpatías; la opinión, señor presidente, clama, y muy alto, en contra de las determinaciones que se han llevado a cabo”. Poco antes de que terminara la entrevista una señora suplicó que se hiciera justicia. De inmediato una de sus compañeras corrigió: “no, señor presidente, no suplicamos, pedimos justicia”.⁶⁵ También se reunieron con el ministro de los Estados Unidos con la esperanza de que éste pudiera influir en la decisión del presidente.⁶⁶

Por esas mismas fechas, más de treinta vecinos del distrito de Cuautitlán solicitaron al Presidente la revocación del acuerdo. En la carta, también publicada en el diario católico, aseguraron que en sus sermones –hablaban particularmente a los padres Pasinoistas– nunca habían vertido “una sola palabra que aje la dignidad y derechos del Superior Gobierno, ni de ninguna de las autoridades constituidas”. Se habían empeñado en moralizar a los pobladores de la región, “enseñándonos lo que debemos a Dios y a las autoridades que nos rigen; lo que nos debemos a nosotros mismos y a nuestros semejantes”. Y a ellos –puntualizaron– les debían “el arreglo de muchos matrimonios extraviados” y la rehabilitación de “hombres que antes eran perpetrados del mal y de todo género de vicio”

⁶⁵ Los editorialistas de esta publicación hicieron énfasis en la sensibilidad del sexo femenino. Los mexicanos –advirtieron– estaban heridos profundamente en “la delicada fibra del sentimiento religioso” y si los atentados tenían disgustada a la sociedad en general, hasta que punto –se preguntaban– “no subirá este disgusto en el bello sexo, en el cual la piedad y los sentimientos generosos residen como las perlas en el mar”. (“La diputación de señoras”, en *La Voz de México de 1873*, 31 de mayo de 1873, p. 1.)

El 3 de junio estas señoras enviaron una pequeña nota a *La Voz de México* manifestando inconformidad por la nota publicada. Aseguraban que no ocultaban la reunión que habían tenidos con el Presidente, pero que los asuntos discutidos con él exigían no ser tratados por la prensa pues no eran públicos. Solicitaban, por tanto, que ya no se ocuparan más de su súplica. El diario se comprometió a no volver a tocar el asunto, pero aclaraban que la información provenía del testimonio de cuatro personas que asistieron a la reunión. (“Remitidos”, “Gacetilla” y “Varias señoras”, en *La Voz de México*, 3 de junio de 1873, pp. 2 y 3.)

⁶⁶ El escritor criticó la actitud de las señoras. Cualquiera diría –señaló– que “hay en esto la intención de poner frente a un poder otro poder; de amenazar, si se quiere, al Presidente con la cólera de la nación americana”. (“Boletín del Monitor”, por Juvenal, en *El Monitor Republicano*, 30 de mayo de 1872, p. 1).

y que ahora estaban “reducidos al orden y entregados a su trabajo honesto como buenos ciudadanos”.⁶⁷

Los sucesos de la capital alertaron a los religiosos que residían en otras regiones, dándole tiempo para regularizar cualquier situación que pudiera provocar su expulsión. En Puebla, por ejemplo, salieron de la ciudad, se dispersaron en casas particulares y dejaron al frente del Colegio al Prbo. Fructuoso Pontón y a un jesuita mexicano. Así, cuando el 27 de mayo se presentó, el director introdujo amablemente a los profesores como domiciliados en la ciudad. El Jefe de la Policía, Manuel Aspiroz, informó al gobernador del estado que se había disuelto “la reunión de jesuitas que le había sido denunciada”. El colegio seguiría funcionando. De todos modos, el gobierno no actuó con el mismo rigor en el resto del país. Al parecer, nadie se acordó de que en Tepozotlán estaba José Alzola ni que los padres Danadoni y Espinosa se encontraban en la región de Orizaba.⁶⁸

EL ARTÍCULO 33 EN EL CENTRO DEL DEBATE

La medida dividió a los que hasta ese momento habían formado un frente común en contra de la posibilidad de que fueran expulsados todos los jesuitas del país. Algunos liberales, como José María Vigil, la secundaron. Otros, como José S. Arteaga y un diputado del mismo apellido –Eduardo F. Arteaga– reconocieron que el presidente había actuado conforme derecho, pero de manera injusta y poco atinada porque la medida podía “recrudescer antiguas y amargas disensiones religiosas, atizar de nuevo el fuego de la guerra civil y todo en busca de un provecho personal.”⁶⁹ Por ello, ambos consideraban que resultaba urgente reformar el código fundamental.

Desde la tribuna parlamentaria el legislador encabezó una batalla en contra del artículo 33. El 26 de mayo propuso “borrar” del texto constitucional la facultad de expulsión, misma que calificaba como un “contraprincipio tan deplorable como monstruoso”, pues dejaba a los extranjeros “a merced del gobierno que, sin atender a ninguna de las garantías que se reconoce a *todo hombre*, puede expulsarlos del territorio

⁶⁷ “Remitidos”, en *La Voz de México*, 3 de junio de 1873, pp. 2 y 3.

⁶⁸ Gutiérrez Casillas, *op.cit.*, p. 208.

⁶⁹ “Expulsión de varios extranjeros”, en *La Bandera de Juárez*, 26 de mayo de 1873, p. 4.

nacional, si los juzga perniciosos”.⁷⁰ “Con una plumada” –agregaba el legislador– se destruía para los extranjeros “el principio fundamental de nuestra Constitución”.⁷¹ Días más tarde, el propio Arteaga informó que en el Congreso, “apoderados los lerdistas de la mesa”, no habían permitido siquiera que se le diera primera lectura a la iniciativa.⁷² Ante este revés utilizó las páginas de *La Bandera de Juárez* para insistir.

Esta “desacuerdo” generó un intercambio de opiniones entre Eduardo Arteaga y José María Vigil. El primero sostuvo que el “alma” de la Carta Magna estaba en el artículo 1º. Por tanto, resultaba absurdo decir en el 33 que los extranjeros –“cuya calidad de hombres nadie puede negar”– no tienen garantías cuando el gobierno decidía expulsarlos. ¿Cómo al tratarse de los hombres –preguntaba– podían hacer distinciones entre mexicanos y extranjeros. Vigil, en cambio, no encontraba contradicción entre ambos preceptos constitucionales: uno sentaba las bases generales, el segundo, establecía una excepción. Por otro lado, advirtió que a pesar de los “inmensos progresos que ha hecho la civilización moderna”, no era posible aún “borrar la distinción de nacionalidades”, que existía incluso en Estados Unidos, “pueblo cosmopolita por excelencia”, en donde se excluía a los foráneos de ciertos derechos.⁷³

Otro de los redactores de *El Siglo Diez y Nueve*, Emilio Velasco, importante abogado que en las elecciones efectuadas ese mes obtuvo un escaño en el Congreso de la Unión, también utilizó sus páginas para apoyar la decisión del presidente. La expulsión de los jesuitas –intentaba demostrar– era conveniente, necesaria y legal. La argumentación era sencilla. Los religiosos, al vivir en comunidad, estaban violentando las Leyes de Reforma y dicha actitud era una declaración de guerra.⁷⁴ Explicó que, tras la caída del Impero, el clero

⁷⁰ En una pequeña nota aparecida el 5 de junio en *La Bandera de Juárez* se alertaba que en cualquier momento el presidente Lerdo podría emplear el artículo 33 en contra de periodistas extranjeros. Por ello –insistían– era tan importante que se aprobara la iniciativa del diputado Arteaga. (“Alerta”, en *La Bandera de Juárez*, 5 de junio de 1873, p. 3).

⁷¹ “Reforma constitucional”, en *La Bandera Juarista*, 2 de junio de 1873, p. 2.

⁷² “La Voz de México”, por Eduardo F. Arteaga, en *La Bandera de Juárez*, 5 de junio de 1873, pp. 1 y 2.

⁷³ El 6 de junio Eduardo Arteaga envió una carta al redactor de *El Siglo Diez y Nueve* discutiendo algunos de los puntos de la editorial que bajo el título “El artículo 33 de la constitución” había publicado ese día. Tres días después Vigil tomó nuevamente la palabra. Ambos documentos se publicaron en *El Siglo Diez y Nueve* el 9 de junio, pp. 2 y 3 y en *La Bandera de Juárez* el día 12.

⁷⁴ Velasco expuso que, ante el influjo del protestantismo, el clero católico había procurado exaltar las pasiones de las gentes ignorantes, a tal grado que incluso se habían cometido injustificables atentados sobre personas que habían cambiado de religión. Tales acciones podían desatar un enfrentamiento religioso que podía cobrar tintes de guerra civil ya que los sectores adinerados se mantenían leales al catolicismo y los

mexicano había optado por “medios pacíficos” para hacer propaganda de sus ideas –y para combatir la de los otros credos–, pero “los sacerdotes venidos del extranjero lo procuraban por la abierta desobediencia y por la excitación de las pasiones”. Ajenos a la patria y destituidos de todo amor por ella, no les importaba que “nuevas perturbaciones” vinieran a asolarla, si ellas podían producirles mayor influencia y la satisfacción de sus ambiciones. Y agregaba, bastantes eran los males que sufría el país con los elementos disolventes que en él han nacido, para que a ellos se sumen los que vienen de otros sitios, individuos a los no estaban “obligados a admitir ni a tolerar”.⁷⁵

El pueblo había utilizado su derecho para repeler al ejército francés que pretendía mezclarse en sus asuntos; ahora el Ejecutivo hacía lo mismo al expulsar como perniciosos a los sacerdotes extranjeros. Se trataba de “facultad política” encaminada a garantizar la independencia y, como tal, no debía pasar por los tribunales. El Ejecutivo era el único facultado para tomar dicha decisión, tenía absoluta libertad de acción y, si bien era conveniente que explicara los motivos “por razón de cortesía”, no estaba obligado a hacerlo. Finalmente advertía que, las naciones fuertes y consolidadas, para las que las intrigas de algunos sujetos no representen un peligro, podrán prescindir de este derecho, pero aquellas, como la nuestra, que “a menudo por razones de su debilidad se han visto envueltas en complicaciones por intrigas [...] no deben prescindir de ninguno de los derechos aceptados por el de gentes”.⁷⁶

Como hemos mencionado en un primer momento *La Voz de México* reconoció que el artículo 33 de la Constitución facultaba al presidente para expulsar a los extranjeros perniciosos. Sin embargo, tras la decisión de Lerdo de Tejada, la argumentación cambió radicalmente. A partir de ese momento, intentaron demostrar que no era una facultad del Presidente, sino del gobierno, esto es, los tres poderes actuando cada uno en “su respectiva órbita legal”.⁷⁷ Semejante distinción abría la posibilidad para que en el proceso interviniera

pobres, al protestantismo. El gobierno había hecho patente que no permitiría que nadie se saliera del límite de sus derechos y vulnerara las mencionadas disposiciones para extender su influencia.

⁷⁵ “La expulsión de los jesuitas. Su conveniencia” por Emilio Velasco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de junio de 1873, p. 1; “La expulsión de los jesuitas. Su necesidad”, 18 de junio de 1873, p. 1; y “La expulsión de los jesuitas. Su legalidad”, 20 de junio de 1873, p. 1.

⁷⁶ “La expulsión de los jesuitas. Su conveniencia” por Emilio Velasco, en *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de junio de 1873, p. 1; “La expulsión de los jesuitas. Su necesidad”, 18 de junio de 1873, p. 1; y “La expulsión de los jesuitas. Su legalidad”, 20 de junio de 1873, p. 1.

⁷⁷ “Expulsión de extranjeros”, en *La Voz de México*, 29 de junio de 1873, pp. 1 y 2.

el poder judicial, que fuera éste el que decretara, después de un juicio y dando oportunidad para que el implicado se defienda en una audiencia. De otro modo se cae en el absolutismo.⁷⁸

EN LOS TRIBUNALES

Tras poco más de un mes y medio, el juez Primero de Distrito concedió el amparo a los quejosos.⁷⁹ La sentencia, una vez más, resultó un tanto confusa. En primer lugar, reconoció que el presidente efectivamente estaba facultado para ordenar la expulsión de los extranjeros perniciosos y que, en condiciones normales, no era necesario que sometiera su decisión a los procedimientos establecidos en el artículo 20 de la Carta Magna. Pero este caso —explicó— era particular pues para decretar la salida de los susodichos había tomado en cuenta la ley del 12 de julio de 1859 y que, si lo había hecho para privarlos de su libertad y consignarlos ante las autoridades judiciales competentes, era justo que gozaran de las garantías que ésta reconocía.⁸⁰ Finalmente, señaló que los religiosos alegaban que la información rendida por las autoridades capitalinas era falsa y, ante la duda, debía resolverse del modo más benigno de acuerdo con los principios de equidad natural.⁸¹

Se trataba, sin duda, de un asunto con fuertes tientes políticos. Y como una evidencia más, aquellos sectores que se inclinaban por la expulsión de los religiosos destacaron que el mismo juez había fallado unos meses antes en contra de un extranjero —Calixto Pérez— acusado de haber participado en el famoso plagio del señor Cervantes. De

⁷⁸ “Cuestión constitucional”, en *La Voz de México*, 3 de junio de 1873, pp. 1 y 2.

⁷⁹ El fallo del juez se publicó en diversos periódicos: *El Foro*, 29 de julio de 1873, p. 187; *El Monitor Republicano*, 30 de julio de 1873, p. 3; *La Bandera de Juárez*, 31 de julio de 1873, p. 1.

⁸⁰ Seguramente pensando en los artículos 190 y 191 del Código Penal puntualizó que no quedaba claro si era procedente efectuar la expulsión antes de que el caso se resolviera en los tribunales, pues de acuerdo con la citada ley de 1859 los delitos.

⁸¹ Para reforzar este argumento remitía a una circular girada por la Secretaría de Gobernación el 12 de abril de 1868 que señala que “aun cuando las autoridades civiles y militares, las legislaturas de los Estados o el mismo Congreso de la Unión, fuera de los términos constitucionales expidan órdenes, decretos o leyes que suspendan las garantías individuales, el poder judicial federal sin estrépito, sin provocar un antagonismo peligroso entre los poderes públicos, sin hacer declaraciones generales y limitándose sólo a proteger y amparar al individuo cuyas garantías se atacan, fallará siempre que la ley anticonstitucional no puede prevalecer sobre la Suprema de la unión y que éste en todos casos debe ser obedecida y respetada por todas las autoridades”. (“Ministro de Gobernación. Circular. Declara que restablecido el orden constitucional deben respetarse las garantías individuales” (12 de abril de 1869), en Dublán y Lozano, documento 6314, tomo 10, pp. 298-300).

tal suerte que el juez se convirtió en tema de varias editoriales. Semejante actitud alimentó los rumores que desde que meses antes circulaban. Se le acusaba de ser un conservador que oía misa, se confesaba y comulgaba, de ser amigo de los jesuitas.⁸²

El presidente remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Durante la espera, continuó la “guerra de declaraciones” de uno y otro lado. Los redactores de *El Monitor* no se cansaron de publicar pequeñas notas exhortando a los ministros del máximo tribunal a negar el amparo.⁸³ El 10 de agosto, por ejemplo, publicaron una –con ciertas pretensiones líricas– dirigida a la “Señora Corte”:

Hablamos a la de Justicia, esperando que escuche nuestra voz; el gran partido liberal que se ha sacrificado porque las leyes de Reforma sean un hecho, la nación entera aguarda vuestro fallo sobre el amparo que a los jesuitas concedió la torpeza del juez Bucheli.

No vayáis a sancionar ese atentado contra nuestras instituciones.

Dejemos a un lado citas

De Livingston y la Sierra

¡Que se vayan los jesuitas

Con la música... a otra tierra!⁸⁴

José Simeón Arteaga intentó demostrar que a pesar de la redacción del artículo, sí procedía el amparo. A mediados de agosto *La Bandera de Juárez* publicó una extensa editorial bajo el título “La expulsión de extranjeros” en la que Teodosio Gómez apuntaba que “la cuestión de si los gobiernos tienen la facultad de expulsar sin previo juicio y sentencia de los tribunales a los extranjeros perniciosos”, se debía examinar bajo tres puntos de vista: “el del derecho internacional, el del derecho natural y el constitucional”.⁸⁵

El 19 de agosto de 1873, en una sesión muy esperada, los ministros de Suprema Corte de Justicia de la Nación revocaron la sentencia del 26 de julio y negaron el amparo a los quejosos. El argumento era sencillo: cuando en el artículo 33 se hablaba de “gobierno” se estaba haciendo referencia al poder Ejecutivo. Como evidencia, recordaron que dicha facultad se había utilizado en varias ocasiones por los presidentes en turno y nunca habían protestado los legisladores; además la SCJN había sancionado con diversas ejecutorias ese

⁸² “Boletín del Monitor (colaboración)”, por Julio Vargas, en *El Monitor Republicano*, 26 de julio de 1873, p. 1.

⁸³ “Los jesuitas”, en *El Monitor Republicano*, 1º de agosto de 1873, p. 3; “Los jesuitas”, en *El Monitor Republicano*, 12 de agosto de 1873, p. 4.

⁸⁴ “Señora Corte”, en *El Monitor Republicano*, 10 de agosto de 1873, p. 3.

⁸⁵ *La Bandera de Juárez*, 14 de agosto de 1873, pp. 1 y 2.

procedimiento. Y para rematar, señalaban que sólo puede corresponderle al Ejecutivo “por tratarse de una facultad de seguridad pública y de alta policía”.

La discusión debía ser secreta hasta que se publicara la sentencia (que solía hacerse con algunos días de retraso) pero, como parte de la lucha periodística que se había desatado desde meses atrás, muy pronto comenzó a filtrarse información. Al día siguiente, Juan A. Mateos que, como hemos mencionado, se desempeñaba como secretario del órgano colegiado, publicó en *El Monitor Republicano* la primera crónica que refleja el entusiasmo con el que acogió el resultado.⁸⁶ Le siguieron José Simeón Arteaga desde *La Bandera de Juárez* e Ignacio Manuel Altamirano a través de una carta dirigida al Procurador de la República y al ministro Arteaga que se publicó en *El Siglo Diez y Nueve*.⁸⁷ También el Procurador General de la República, León Guzmán, dio a conocer su versión. Así, contamos con algunos testimonios que nos permiten reconstruir los argumentos esgrimidos por unos y por otros en aquella “solemne sesión”.

Aquella jornada, el primero en tomar la palabra fue el presidente del tribunal, José María Iglesias, que se pronunció por negar el amparo a los sacerdotes. Consideraba que el Ejecutivo había actuado conforme a las facultades que la Carta Magna le otorgaba ya que si se dejaba en manos del poder judicial la resolución, había que esperar a que las acciones de los extranjeros se convirtieran en delitos, además de que se exigen trámites “siempre dilatados y estorbosos”. Darle facultades a la SCJN para corroborar que el expelido era extranjero y pernicioso equivaldría a usurpar la facultad del Ejecutivo. Agregó que tampoco era inconveniente que a los expulsos se les atribuyera previamente un delito porque el precepto constitucional era “absoluto y sin ninguna excepción”. Iglesias sostuvo que “el artículo era conveniente y necesario tal como se encontraba para asegurar la paz pública y los intereses de la sociedad dejando espedita la acción del gobierno para arrancar del país que no le pertenecía al que veía le causaba daño sin podérselo probar en los tribunales”. Por ello, no creía pertinente reformar dicho precepto constitucional.

En seguida tocó el turno a José Simeón Arteaga que reiteró lo que en tantas otras ocasiones había sostenido. Reconocía la facultad que el artículo 33 otorgaba al presidente,

⁸⁶ “El desamparo de los jesuitas” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 20 de agosto de 1873, p. 1.

⁸⁷ “La Suprema Corte” por José S. Arteaga, en *La Bandera de Juárez*, 25 de agosto de 1873, pp. 2-4 y “Al Sr. Procurador General de la Nación y al Sr. Magistrado Arteaga” por Ignacio M. Altamirano, en *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de septiembre de 1873, pp. 1 y 2.

siempre y cuando los afectados fueran extranjeros y perniciosos. Si éstos no lo eran, podían ampararse. Declaró que el “fanatismo político” podía ser aún más peligroso que el religioso, especialmente cuando los fanáticos están en el poder.

Por su parte, Ignacio Ramírez reconoció que nunca podría votar a favor de los jesuitas porque pertenecían al partido que siempre los había combatido y que “aun concediendo que debiera probarse para negarles el amparo que eran perniciosos, como a su juicio, no solo los mexicanos sino casi todas las naciones así los consideraban, [...] les negaría el amparo”. Posteriormente habló Ignacio Manuel Altamirano que, tachó de inconsecuentes a los que ahora defendían a los jesuitas queriéndolos amparar cuando en otros momentos no habían alzado la voz en contra de la aplicación del artículo 33 constitucional.⁸⁸ Pensaba que los jesuitas eran las personas “más perniciosas de la tierra”, que no había que actuar en contra del juez y, aún más importante, que no había necesidad de reformar el artículo 33.

Al final, el Procurador de la República, León Guzmán, pronunció un extenso discurso con el objeto de “combatir” al artículo 33.⁸⁹ De inicio, reconoció que el error más grande de su carrera política había sido, justamente, la aprobación de esta facultad como diputado en el Congreso Constituyente de 1856. Se lamentaba de haberle dado una “extensión tan grande” que lo hacía “verdaderamente alarmante, monstruoso y perjudicial” porque el Presidente podía expulsar “desde el primero hasta el último de los extranjeros, sin mas que decir respecto cada uno *éste es pernicioso*”. Aceptaba que en determinadas circunstancias era imperioso expeler a algunos extranjeros, como los “agentes clandestinos de un gobierno extraño” que “conspiran contra la independencia, las instituciones o la paz pública”. Pero incluso en esas ocasiones, era necesario que se llevara a cabo una investigación previa para justificar la medida. Para los demás casos, estaba la policía para reprimir las faltas y los tribunales, para castigar los delitos. No concebía, por tanto, que se

⁸⁸ Se refería al caso del Dr. Larrazábal que, como vimos en el capítulo anterior, fue expulsados por Benito Juárez en 1868.

⁸⁹ Tanto el fallo como el discurso del Procurador General se publicaron en la época en diversos periódicos: *El Monitor Republicano*, 23 de agosto de 1873, p. 1 y 3 de septiembre de 1873, p. 3; *El Siglo Diez y Nueve*, 1 de septiembre de 1873, pp. 1 y 2.

Véase también Lucio Cabrera Acevedo, *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada, 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989, pp. 235-238. La versión digital puede consultarse en la Biblioteca Jurídica Digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la siguiente dirección: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/928/22.pdf>, (consultada el 23 de julio de 2008).

obligara a salir a un “hombre privado” que “no representa más que su propia individualidad”. Ello era indigno y “altamente ofensivo a la justicia y al decoro nacional”. Reconocía que, aunque en la orden decretada en contra de los jesuitas el presidente Lerdo había obrado conforme a derecho, pero había utilizado el artículo 33 como una herramienta política para levantar “su crédito que desfallecía”. El acto podía ser injusto, pero era legal.⁹⁰ Hacía, entonces, un llamado a la Suprema Corte para que ésta, a su vez, sugiriera al Congreso una pronta reforma constitucional.

En el documento emitido por la SCJN se aseguró que el Juez de Distrito había fallado en contra de “ley expresa”, es decir, de la Constitución. Arteaga, en cambio, sostenía que el juez Bucheli había procedido conforme a lo que mandaba el Código fundamental, al dar entrada al juicio de amparo promovido por los religiosos en contra de un acto del Presidente que violaba sus garantías individuales. Consideraba que lejos de tener la conducta del funcionario judicial “ningún viso de responsabilidad, significa tan solo el cumplimiento de su deber”. La Corte decide el asunto, pero eso no significa que “de una manera absoluta establezca la verdad”. Las leyes son sujetas de interpretación y que los funcionarios del máximo tribunal tengan una jerarquía superior no es sinónimo de que su criterio sea mejor. Si se aplicara siempre esa lógica, todos los jueces cuyas sentencias fueran revocadas o reformadas serían responsables por haber fallado contra ley expresa.

De inmediato, *El Monitor Republicano* festejó el veredicto. “La República está de enhorabuena” por la salida de los religiosos y porque ha quedado “incólume una de las facultades más importantes que la Constitución asigna al poder ejecutivo”.⁹¹ Al respecto, Juan A. Mateos apuntó:

El artículo 33 del pacto fundamental, parece a nuestro débil criterio, perfectamente pensado, y mas nos afirmamos cuando se registra en las constituciones de los pueblos modernos más avanzados, y sea dicho para honor de México, que con alguna excepción, tributo forzoso al error de los hombres, se ha hecho buen uso de esa facultad, mereciendo no solo el asentimiento de la nación sino del extranjero, como en el caso de Duvois de Luchet, a quien el ministro Gabriac pidió se arrojase

⁹⁰ Como una muestra de la arbitrariedad con la que se podía actuar, el Procurador remitió al caso de Carlos Duvois de Luchet, Salar y el ministro francés, al que hemos hecho referencia en el capítulo 3.

⁹¹ “Boletín del Monitor”, por Juvenal, en *El Monitor Republicano*, 21 de agosto de 1873, p. 1

de la República por pernicioso a México y la colonia francesa, individuo de cuya historia se ocupa el señor Procurador general en el discurso a que nos referimos”.⁹²

Desde las páginas de *La Bandera de Juárez* José Arteaga continuó la lucha.⁹³ Eduardo F. Arteaga aseveró que la sentencia de la Suprema Corte no satisfacía “las exigencias de la justicia, ni las aspiraciones de la mayoría de los mexicanos, ni el bien del país”. Ante todo – puntualizó– deben prevalecer las garantías, porque éstas eran la base y el objeto de las instituciones, de las leyes y de los actos de autoridad. Pero en este caso, como había predominado la conveniencia política sobre la verdad, no se amparaba a los quejosos.⁹⁴

En la editorial del 21 de agosto A. Gómez, lamentaba “hondamente” el resultado que “interesaba, más que a los diez y siete individuos que han hecho el papel de víctimas, a las instituciones y al porvenir de la República”. Por otro lado advertían que la sentencia frenaría “la inmigración que tanto necesita nuestro país”, pues los extranjeros ya no tendrían duda de “están a merced del Presidente de la República, que a su apreciación, a su arbitrariedad; a su solo capricho o mala voluntad, puede arrancarlos de su comercio, de su domicilio, de su ministerio y de su hogar, sin recurso alguno que los salve”.⁹⁵

A finales de septiembre la Suprema Corte desechó por unanimidad la propuesta del Procurador General, León Guzmán.⁹⁶ Pero, para disgusto de sus detractores, los expulsados seguían en territorio nacional. En esos días *Pero Grullo* preguntaba cuándo se marcharían esos “reos de lesa constitución”.⁹⁷ Y, en efecto, el asunto tomó más tiempo del acostumbrado. Por esas fechas se informó que se había ordenado la destitución de un empleado del máximo tribunal que había “retardado la devolución de los expedientes” al Juez Primero de Distrito.⁹⁸

Finalmente, el 15 de noviembre *La Voz de México* anunció que esa noche viajarían por tren a Veracruz “los sacerdotes expulsos que aún quedaban”, llevándose “además del

⁹² “El señor Procurador General” por Juan A. Mateos, en *El Monitor Republicano*, 23 de agosto de 1873, p. 1.

⁹³ *La Bandera de Juárez*, 25 de agosto de 1873, pp. 1 y 2.

⁹⁴ “Editorial”, por Eduardo Arteaga, en *La Bandera de Juárez*, 25 de agosto de 1873, pp. 1 y 2 y “La sentencia de la Corte contra los sacerdotes extranjeros” por Eduardo F. Arteaga, en *La Bandera de Juárez*, 1 de septiembre de 1873, pp. 1 y 2.

⁹⁵ “Los sacerdotes expulsos” por A. Gómez, en *La Bandera de Juárez*, 21 de agosto de 1873, p. 1.

⁹⁶ “Iniciativa”, en *El Monitor Republicano*, 21 de septiembre de 1873, p. 3.

Es importante señalar que no hemos localizado números de *La Bandera de Juárez* posteriores al 4 de septiembre. De tal suerte que desconocemos la opinión de don José Simeón Arteaga.

⁹⁷ “Ecos de Tacubaya”, por Pero Grullo, en *El Monitor Republicano*, 21 de septiembre de 1873, p. 3.

⁹⁸ “El negocio de los jesuitas”, en *El Monitor Republicano*, 24 de septiembre de 1873, p. 3.

incalculable testimonio de su inocencia y de su virtud, el sentimiento que anima a la mayoría de los católicos mexicanos que deploran la injusticia de su expulsión; la gratitud de miles de nuestros compatriotas hacia los venerables hijos de Jesús”. Confiaban en que en Texas serían recibidos “con el entusiasmo y el amor de México” y que ahí, “bajo las libres instituciones americanas”, encontrarían “la tranquilidad, la seguridad y la paz que les ha negado el gobierno de un país católico”.⁹⁹ Efectivamente, al otro lado de la frontera, se reunieron los sacerdotes desterrados y, de acuerdo con Gutiérrez Casillas, al siguiente año se estableció un colegio. Con el tiempo, la comunidad, que llegó a albergar a 22 miembros, se disgregó. Algunos se fueron a Cincinnati o a Nueva York; otros viajaron a Europa; y unos más se quedaron en Texas con la esperanza de regresar a México “en cuanto se abriera algún resquicio para ello”.¹⁰⁰

EL CONFLICTO CONTINUÍA

A finales de septiembre de 1873, tras varios meses de debates, el Congreso aprobó unas adiciones y reformas que buscaba “armonizar” las Leyes de Reforma con el texto constitucional.¹⁰¹ Con ello se ratificaba la separación entre la Iglesia y el Estado y la educación laica en los planteles oficiales. El matrimonio quedaba confirmado como un contrato civil; los bienes raíces, fuera del alcance de las instituciones religiosas; y las órdenes monásticas proscritas. Dos días más tarde, se estipuló que todos los funcionarios y empleados del gobierno, para mantenerse en sus cargos, tenían que jurar la Carta Magna con las adiciones y reformas correspondientes.¹⁰²

La reacción de los grupos conservadores fue inmediata. Los editores de *La Voz de México* denunciaron que era “mentira” que la Constitución y las Leyes de Reforma

⁹⁹ “Los PP Jesuitas”, en *La Voz de México*, 15 de noviembre de 1873, p. 3.

¹⁰⁰ Gutiérrez Casillas, *op.cit.*, p. 212.

¹⁰¹ “Congreso de la Unión. Declara algunas adiciones y reformas de la Constitución federal” (25 de septiembre de 1873 y octubre), en Dublán y Lozano, documento 7200, tomo 12, pp. 502-504.

Lucio Cabrera Acevedo considera que semejante decisión fue un mecanismo para “evitar algunos amparos concedidos a la Iglesia, cuya personalidad jurídica era reconocida por el Poder Judicial de la Federación”. Explica que la constitucionalidad de las leyes de Reforma, o por lo menos de algunas de ellas, fue puesta en duda en la teoría y en la práctica judicial durante estos años. (Cabrera Acevedo, *op.cit.*, p. 93).

¹⁰² “Decreto del Congreso. Sobre la protesta que deben prestar todos los funcionarios y empleados de la República de guardar y hacer guardar las adiciones y reformas declaradas el 25 del corriente” (27 de septiembre de 1873, en Dublán y Lozano, documento 7201, tomo 12, p. 504.

representaban la voluntad del pueblo mexicano, como lo eran también los derechos que la Carta Magna supuestamente garantizaba a todos los hombres. En lo que se refiere a los extranjeros –advertían retomando el reciente caso de los jesuitas– “los grandes goces y prerrogativas asegurados [...] en los numerosos artículos de la sección primera, cual si tuviesen todos una sola cabeza, quedan guillotinado por mando de verdugo en el cadalso del art. 33, al antojo del gefe supremo de la República”. Vaticinaban que los mexicanos podrían correr la misma suerte el día que el gobierno lo decidiera, pues “la misma inescrutable calificación que se dice puede hacer el Ejecutivo de los extranjeros como perniciosos, la puede hacer de los ciudadanos mexicanos, como extranjeros”. Si para probar que individuo de otras nacionalidades eran perniciosos no se había escuchado a los afectados ni se había efectuado un juicio, lo mismo podría suceder para demostrar que un ciudadano era extranjero.¹⁰³

A lo largo de los siguientes meses en el Congreso se discutió otra disposición cuyo objetivo era precisar la interpretación y la aplicación de las Leyes de Reforma, que finalmente se aprobó en diciembre de 1874.¹⁰⁴ Cuando se sometió al pleno la sección relativa a la supresión de las órdenes monásticas, salió a colación el futuro de la única comunidad religiosa que sobrevivía, aunque lo hacía bajo la apariencia y la denominación legal de “sociedad meramente civil”: las Hermanas de la Caridad. Esta congregación, también conocida como de San Vicente de Paul, había sido exceptuada de las leyes de 1861 y 1863 bajo el argumento de que, desde su llegada, se había abocado al cuidado de los enfermos en diversos hospitales y casas de beneficencia. Por otro lado, se trataba de un orden un tanto peculiar porque no vivían bajo el régimen de clausura, renovaban sus votos anualmente y tenían la facultad de permanecer en la orden o abandonarla en el momento que así lo desearan.¹⁰⁵

¹⁰³ “¡Mentira!”, en *La Voz de México*, 15 de octubre de 1873, p. 1.

¹⁰⁴ “Decreto del Congreso sobre Leyes de Reforma” (14 de diciembre de 1874), en Dublán y Lozano, documento 7329, tomo XII, pp. 683-688.

¹⁰⁵ Para un estudio pormenorizado, véase Elisa Speckman, *Congregaciones femeninas en la segunda mitad del siglo XIX*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras – UNAM, 1996 ; Alcubierre, *op.cit.*

La demanda no era nueva. En octubre de 1867, bajo el pretexto de que el Hospicio de Pobres pasaría de manos de las Hermanas a las de las autoridades locales, se alzaron algunas voces exigiendo la supresión definitiva de dicha comunidad. Los editores de *El Globo* señalaron que la presencia de estas damas acarreaba grandes males, cubiertos bajo el “manto de la hipocresía”, pues la caridad era su careta y la propaganda retórica, su verdadera misión. Y como evidencia, acentuaron que se les solía ver en los hospitales de las grandes ciudades y en “las cómodas casas de educación”, pero –enfataron– “en los tiempos en que

Tras una acalorada discusión, los diputados se inclinaron por la supresión de la orden. Poco después el presidente Lerdo de Tejada dispuso que las Hermanas de la Caridad no podían continuar viviendo en comunidad. En el decreto correspondiente señaló que “si algunas de dichas señoras quisieren trasladarse a otro país, podrán continuar reunidas los días necesarios para disponer su viaje, hasta por término de un mes, contado desde la publicación de la ley”.¹⁰⁶

Ante la presión, las Hermanas de la Caridad prefirieron abandonar el país. Para entonces sumaban 410, de las que 335 eran mexicanas. Ésta vez tocó al gobierno asegurarse que las nacionales no fueran obligadas a salir en contra de su voluntad. A fines de enero de 1875 la mayoría partió rumbo a Europa y algunas salieron por Mazatlán con destino a San Francisco.¹⁰⁷ Tras su salida, los hospitales y asilos que estaban bajo su cuidado fueron entregados a los municipios.¹⁰⁸

SE CONFIRMA LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS COMO UNA FACULTAD DEL EJECUTIVO

A mediados de 1874 la Legislatura de Guerrero expidió un decreto concediendo facultades al Ejecutivo estatal para expulsar de la entidad a los extranjeros perniciosos. El mismo *Diario Oficial* se manifestó “enteramente en contra” del decreto, pues “las legislaturas de los Estados no pueden legislar sobre una materia reservada expresamente a las atribuciones del presidente, conforme al pacto federal, sin traspasar sus funciones”. Insistían en que la expulsión de extranjeros perniciosos estaba “encomendada al jefe de la nación y de ninguna manera a los poderes locales”. Por ello, siempre que los gobernadores

nuestros heridos quedaban abandonados” nunca se les vio en los campos de batalla. De hecho, les acusaba de haber colaborado con las tropas francesas durante la intervención Por eso –culminaban– con “sobrada razón” el pueblo las llamaba Hermanas de la Conveniencia. (Alcubierre señala que el debate puede seguirse en las páginas de *El Globo*, correspondientes a los días 9, 18, 19, 21, 22, 23 y 30 de octubre; y en las de *La Sociedad Mercantil* de los días 15, 16 y 21 de octubre; y en la *Revista Universal* del 21 de octubre de 1867).

Nuevamente, en pleno debate sobre la expulsión de los jesuitas, un colaborador de *El Monitor Republicano*, Julio Vargas, advirtió que era momento de hacerlas cumplir las Leyes de Reforma como al resto de las corporaciones religiosas. Manifestó preocupación porque el fanatismo encontraba en las hermanas de San Paul a unas propagadoras constantes y el retroceso, a unas amigas sinceras. (“Boletín del Monitor”, por Julio Vargas, en *El Monitor Republicano*, 26 de julio de 1873, p. 1.)

¹⁰⁶ *El Monitor Republicano*, 17 de diciembre de 1874.

¹⁰⁷ *La República Restaurada. La vida social*, p. 410.

¹⁰⁸ Staples, *op.cit.*, p. 27.

consideraban que un extranjero era pernicioso debían informar al presidente que, “después de solicitar extensos datos que puedan formar su juicio moral acerca de los puntos de que se acusa al extranjero”, resuelve si era o no necesaria la expulsión. Correspondía al presidente ejercer esta facultad porque “ante los compromisos internacionales desaparecen los poderes locales para no presentarse más que el representante de la Unión”.¹⁰⁹

En 1875 se publicó un libro titulado *Compendio de los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano*, cuyos autores eran dos jóvenes abogados: Pablo Macedo y Emilio Prado.¹¹⁰ En dicha obra se insistía que “los extranjeros, como hombres, tienen derecho a las garantías individuales sancionadas por la Constitución” y agregaban “los derechos del hombre, inherentes a la personalidad humana, superiores a la voluntad de los legisladores, base fundamental del derecho público y del privado, no dependen, en manera alguna, de las diferencias accidentales de nacionalidad, sexo, edad ni condición”. Los autores reconocían que “en principio” el Ejecutivo debía tener dicha facultad porque “con ella se garantizan y aseguran importantes intereses sociales”. Ponían diversos ejemplos: “un criminal que se sustrae a la justicia de su país, puede fácilmente asegurar la impunidad refugiándose en país extranjero, en donde los tribunales no puedan enjuiciarle por falta de pruebas” o un extranjero que “traiga a la República el propósito de conspirar contra su independencia o sus instituciones”. En ambos casos –explicaban– “el peligro determinado por la permanencia del extranjero en el territorio de la República, puede ser de tal condición, que no se revele por medio de hechos de tal suerte palpables que autoricen la acción de la justicia y permitan una represión eficaz por medio de la aplicación de las leyes penales. Pero advertían que las facultades discrecionales o ilimitadas fácilmente degeneraban en abuso y que “la sola consideración de que pudiera consumarse irrevocablemente un verdadero atentado, debería ser bastante para que se pensara en los medios para impedirlo o, al menos, para hacerlo lo más difícil que posible fuese”.¹¹¹

¹⁰⁹ “Sobre expulsión de extranjeros”, en *La Iberia*, 28 de julio de 1874, p. 1.

¹¹⁰ Pablo Macedo y Emilio Pardo, *Compendio de los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano*, México, Imprenta de Flores y Monsalve, 1875.

¹¹¹ *Ídem*, pp. 147-150.

PARA CONCLUIR

A lo largo de estas páginas hemos podido constatar, en primer lugar, que, lejos de lo que hasta el momento se conocía, la facultad de expulsar extranjeros ha estado presente, casi ininterrumpidamente, en la legislación mexicana desde los inicios de la vida independiente. Ello, a pesar de que, de entrada ponía a prueba algunos de los pilares más importantes del pensamiento liberal que dominó el ambiente político del periodo estudiado, esto es, la igualdad ante la ley y el respeto de las garantías individuales. De manera complementaria, la investigación muestra que, por la forma específica en la que se utilizó también atentaba contra otros preceptos como la libertad de expresión y de imprenta en el caso de los periodistas y escritores expulsados o la libertad de culto y de asociación en el de los religiosos a los que Sebastián Lerdo de Tejada aplicó el artículo 33.

Semejante “contraprincipio” debe entenderse en el complejo contexto de construcción de un nuevo Estado-nacional en el que ante las amenazas —construidas y/o reales— la defensa de los valores políticos y cívicos podía posponerse. El acercamiento al debate revela la conciencia que tenían aquellos hombres de la contradicción a la que se enfrentaban. De ahí que en muchos casos se argumentara que era una medida injusta pero ineludible para resolver los problemas que aquejaban al país. Así, los discursos denotan cierta esperanza de que algún día dicha distinción no sería necesaria. Semejante actitud debe entenderse, además, como el reconocimiento de la debilidad del Estado y de sus límites institucionales. Se podía tener la certeza de que el extranjero era culpable, pero no siempre se contaba con las leyes ni con las herramientas jurídicas para probarlo. Pero también se muestra la existencia permanente de voces adversas.

A pesar de los embates liberales, la facultad de expulsar extranjeros no sólo sobrevivió a lo largo de las primeras cinco décadas de vida independiente, sino que, poco a poco, comenzó a cobrar un papel más importante en la cultura política nacional. Con los años, aumentaron las órdenes de expulsión dictadas al tiempo que los más diversos sectores sociales comenzaron a apelar al artículo 33 constitucional, cada vez con más frecuencia.

Porfirio Díaz, aunque también en escasas ocasiones, utilizó dicho precepto de manera un tanto más sistemática. Es difícil determinar el número de órdenes dictadas durante su gestión. En el *AHDSRE* hemos localizado 11 casos, pero la revisión hemerográfica revela que existieron otros. Las expulsiones decretadas durante la primera etapa de su régimen recuerdan bastante a las de las décadas previas. Se trataba básicamente de periodistas cuyas opiniones incomodaban a los círculos en el poder. En 1879 se verificó la famosa expulsión de Adolfo Llanos de Alcaraz, director de *La Colonia Española*.¹ Cinco años más tarde, tocó el turno a Sauvalle, colaborador del diario francés *Le Trait D'Union*, “a causa de los virulentos artículos publicados [...] con motivo del decreto que hizo extensivo el impuesto del timbre a los muebles, géneros de hilo, de algodón, de seda, etc., etc.”.²

Con los años, sin embargo, el tipo de “extranjeros perniciosos” iría cambiando: delincuentes y personajes de ideas disolventes se convertirían en los principales enemigos. Dentro de la primera categoría figuraron presos como el norteamericano Mac Stewart que purgaba una sentencia por la muerte de un gendarme,³ asaltantes como el cubano Fernando Ochandarena,⁴ estafadores como Felipe y María Jaymez Valle⁵ y vividores como José Pérez Acevedo que, además de malgastar el dinero que su esposa ganaba ejerciendo la medicina, empleaba su tiempo en “la sociedad de los toros y la frecuentación de las cantinas y de los garitos”.⁶ En la segunda, los anarquistas catalanes Andrés Sans Coy, Antonio Duch y Francisco Ros y Planas.⁷

Semejante actitud no resulta sorprendente si tomamos en cuenta la importancia que desde finales del siglo XIX cobró la erradicación de ambas “patologías sociales”. Por otro lado, vale señalar que estas expulsiones no resultaban extraordinarias en el contexto latinoamericano. Los gobiernos del continente, consternados por la radicalización del naciente movimiento obrero, emprendieron una labor conjunta en contra de los anarquistas. Tales preocupaciones se manifestaron en las Conferencias Panamericanas. En

¹ *La Patria*, 2 de julio de 1879, p. 3.

² *El Nacional*, 26 de junio de 1884, p. 2.

³ *AHDSRE*, exp. 9-4-12.

⁴ *AHDSRE*, exp. 9-4-241.

⁵ *AHDSRE*, exp. 9-4-240.

⁶ *AHDSRE*, exp. 9-4-21.

⁷ *AHDSRE*, exp. 9-4-16, 9-4-18 y 9-4-19, respectivamente.

la Segunda celebrada entre octubre de 1901 y enero de 1902 en la Ciudad de México se firmó un “Tratado de extradición y protección contra el anarquismo”.⁸

Muy pronto en diversos países comenzó a legislarse en la materia. En 1902 en Argentina se aprobó la Ley de Residencia que facultaba al Ejecutivo para ordenar la salida del territorio o impedir el ingreso a todo extranjero que hubiera sido condenado por los tribunales por delitos del derecho común o cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbara el orden público. Ocho años más tarde se promulgó la “Ley de defensa nacional”.⁹ En 1904 en Panamá se vetó la entrada de anarquistas. Y en 1908 el propio gobierno mexicano decretó la primera Ley de Inmigración que prohibía la entrada al país a los portadores de determinadas enfermedades, a los que tuvieran algún defecto físico y a los que se dedicaran a actividades poco gratificantes que pusieran en riesgo al cuerpo social, como la prostitución, la vagancia, el crimen y la militancia en grupos de ideas disolventes.¹⁰

Este giro estuvo íntimamente relacionado con la influencia creciente de las doctrinas científicas. Los positivistas estaban más dispuestos que nunca a sacrificar el cumplimiento de las garantías individuales en aras de alcanzar la estabilidad política y el crecimiento económico que el país requería. Las clásicas doctrinas liberales, basadas en el individuo autónomo, estaban dando paso a nuevas teorías que interpretaban al individuo como una parte integrante del organismo social.¹¹

Otro de los cambios registrados durante el Porfiriato fue la aceptación –bastante generalizada– de la medida. Todavía en 1879, Manuel Márquez de León publicó un artículo en el que reconocía que, con bastante frecuencia, las potencias extranjeras habían cometido “grandes injusticias” quitándole al país “gruesas sumas de dinero a título de reclamaciones”, pero estaba convencido de que el artículo 33 no era el “medio de evitar ese mal”. Estaba convencido de que un “procedimiento diametralmente opuesto” daría mejores resultados. Si a las personas que se establezcan entre nosotros, y con algún giro o

⁸ Carlos Marichal, coord., *México y las conferencias panamericanas, 1889-1938: antecedentes de la globalización*, Secretaría de Relaciones Exteriores - Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2002.

⁹ José Sáez Capel, “Los migrantes y la discriminación en Argentina”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, N° 94 (31), 1 de agosto de 2001.

¹⁰ “Ley de Inmigración de 1908”, en *Compilación histórica de la legislación migratoria en México: 1821-2000*, México, Coordinación de Planeación e Investigación del Instituto Nacional de Migración, 2000, pp. 109-112.

¹¹ Charles A. Hale, “Ideas políticas y sociales en América Latina, 1870-1930”, en Bethell, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 8. *América Latina: cultura y sociedad, 1830-1930*, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 2 y 3.

industria contribuyen al aumento del erario y de la riqueza pública, se les concediesen derechos de que hoy no gozan, podrían tener más amor al país, y por consiguiente más interés por su prosperidad. Es natural que capitalistas que hace grandes negocios y pagan fuertes contribuciones, quieran tener algún participio en la administración pública, siquiera sea para cuidar que no se malgaste su dinero, y también para trabajar porque los encargados del poder merezcan su confianza”. Los liberales –concluía la nota– “nunca deben tener miedo a la libertad”.¹²

Las críticas más severas provinieron de sectores adversos al régimen. En febrero de 1886, por ejemplo, *El Diario del Hogar*, dirigido por Filomeno Mata, anunció la expulsión de tres españoles –Marcial de los Santos, Eduardo Ruiz y Francisco López- que no tenían “oficio ni ocupación alguna” y que “armaban frecuentes escándalos en que tenía que intervenir la policía”. Con dejo irónico, agregaba que el artículo 33 constitucional “lejos de ser un amago para los extranjeros honrados y trabajadores, garantiza a éstos sus intereses y buen nombre, evitando que se increpe a una colonia por la mala conducta de los que a la sombra de ella quieren encubrir sus fechorías”.¹³ Unos años más tarde, ante los rumores de que se había solicitado la expulsión del gerente del semanario de caricaturas *Diógenes*, los redactores del referido del *Diario* señalaron que el artículo 33 debía “ser suprimido por anacrónico”. Consideraban que fue “bueno en épocas que hordas de extranjeros que no cabían en su patria venían a México a prosperar sin pararse en malas artes o a buscar también, para medro personal, discordias intestinas”, pero desde que el país era respetado, “con excepción arribaba a él un canalla” y, si éste cometía un delito, Belén o la Penitenciaría abrían sus puertas.¹⁴ Advirtieron, además, de las complicaciones diplomáticas que acarrearía la aplicación del precepto constitucional.

Pero cada vez se escucharían menos voces lamentarse por la inclusión de una cláusula de semejante naturaleza en la Constitución Federal. En mayo de 1886 se aprobó una nueva “Ley de Extranjería y Naturalización”, que sustituía a la promulgada por Antonio López de Santa Anna tres décadas antes y en la que el gobierno ratificó en el artículo 31 “la facultad que tiene el gobierno de expeler al extranjero pernicioso”.¹⁵ En el

¹² *La Patria*, 11 de junio de 1879, p. 2.

¹³ *El Diario del Hogar*, 18 de febrero de 1886, p. 3.

¹⁴ *El Diario del Hogar*, 1 de agosto de 1902, p. 1.

¹⁵ “Ley de Extranjería y Naturalización (20 de mayo de 1886)”, en *Compilación de la legislación*, pp. 93-101.

39 se especificaba que “los extranjeros que tomen parte en las disensiones civiles del país, podrán ser expulsados de su territorio como extranjeros perniciosos”.¹⁶ El 20 de enero de 1885 Ignacio L. Vallarta entregó al Secretario de Relaciones Exteriores un extenso documento exponiendo los motivos que fundamentaban cada uno de los artículos, para que en el futuro fuera más sencillo descubrir y enmendar los errores que, sin duda, se le escaparían.¹⁷ Explicó que se había empeñado en

satisfacer las necesidades, las conveniencias de un país que, si mucho ha menester de la inmigración, del capital, de las relaciones extranjeras, tiene también dolorosos recuerdos de los abusos diplomáticos: abrir de par en par las puertas de la República al extranjero que quisiera establecerse en ella, pero evitando las especulaciones de aventureros, que vienen sólo a explotar nuestras desgracias, es la doble exigencia que nuestra ley debe llenar sobre este punto.¹⁸

Su explicación del artículo 30 –31 en el proyecto– se convirtió obviamente en una defensa del 33 constitucional. Vallarta comentó que “si por desgracia” fuera derogado el referido precepto, “se despojaría a la República de un derecho que la misma ley internacional le reconoce, quedando así en una condición inferior a los demás Estados, y privada de medios que en ciertas circunstancias son eficaces para defender su propia independencia”.¹⁹ Puntualizaba que no justificaba los “graves abusos que pueden cometerse a la sombra de aquel precepto, por lo que se pronunciaba por la aprobación de una ley orgánica en la que se definiera “quiénes se consideraban extranjeros perniciosos y qué condiciones los constituyen en tales, que establezca los procedimientos que se deben seguir para acreditarlos; para respetar los fueros de la inocencia”.²⁰

Por otro lado, vale señalar que cada vez sería más frecuente que distintos sectores sociales e incluso actores particulares apelaran al artículo 33 constitucional para deshacerse de extranjeros que, por los más diversos motivos, consideraban indeseables. Los miembros de la Iglesia Católica y de otras denominaciones religiosas siguieron siendo blanco de los ataques. En 1889 apareció una nota en *El Nacional* recomendando el uso del artículo 33 en contra de los

¹⁶ Dublán y Lozano, documento 9542, tomo 17, pp. 474-481.

¹⁷ Ignacio L. Vallarta, *Exposición de motivos del proyecto de Ley sobre extranjería y naturalización que por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha hecho el Sr. lic. D. Ignacio L. Vallarta*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1886, 286 p.

¹⁸ *Ídem*, p. 3.

¹⁹ *Ídem*, p. 170.

²⁰ *Ídem*, p. 171.

mormones que, “huyendo de la severidad con que los trata la legislación americana”, se estaban estableciendo en el valle de Casas Grandes, Chihuahua. El diario manifestaba preocupación debido a que el “mormonismo [era] una doctrina desmoralizadora que hace de la raza humana una imitación del abyecto ser irracional para dar libre rienda a sus instintos repugnantes”. La nota terminaba: “¿qué individuos pueden ser tenidos por perniciosos mejor que los mormones? ¿cuándo estará mejor aplicado el artículo constitucional?”²¹ Todavía en 1895 desde las páginas de *El Siglo Diez y Nueve* pedían la aplicación del artículo 33 para “limpiar el país de tanto aventurero y conspirador de sotana”.²² Proponían –y lo seguirían haciendo hasta conseguirlo– la expulsión de “todos los clérigos extranjeros”, especialmente de los jesuitas.²³

A estos personajes “siniestros”, se sumaron otros de la misma calaña como usureros y acaparadores. A mediados de la década de 1880, por ejemplo, la prensa observaba con gran preocupación la proliferación de casas de empeño particulares, comúnmente conocidas como “ladroneras” que, a pesar de los esfuerzos gubernamentales (como la aprobación de un reglamento), desposeían a los pobres de sus escasas propiedades. Algunas estaban en manos de extranjeros, particularmente españoles, y, para ellos, algunos sectores de la opinión pública comenzaron a exigir la aplicación del artículo 33 constitucional que si se usara con más frecuencia –advirtieron los redactores de *El Siglo Diez y Nueve*– podría ser “el remedio más eficaz contra esa plaga social”.²⁴ Años más tarde, el mismo diario liberal promovió “la aplicación severa e inflexible del artículo 33”, a los españoles que estaban acaparando el grano para la elaboración de pan. El diario calificaba dicha medida como un “recurso poderosísimo [...], de indiscutible eficacia y ajustado a la Constitución”. *La Patria* apoyaba la moción pues consideraba que se trataba de “un remedio para el presente y un escarmiento para el futuro”.²⁵

²¹ “Una plaga peligrosa”, en *El Nacional*, 23 de enero de 1889, p. 2.

²² “La enseñanza laica y el clero católico”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de junio de 1895, p. 1.

En esta editorial, se referían específicamente a un sacerdote de apellido Barceló que –con la aquiescencia de los alumnos y los padres de familia– había prohibido en un colegio de Hermosillo la *Historia Universal* de Justo Sierra, obra que creía impía.

²³ “Otra vez la conquista pacífica”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de diciembre de 1895, p. 1.

²⁴ Véase, “El reglamento para las casas de empeño y las cuestiones que ha provocado”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 13 de enero de 1887, p. 1 y “La usura”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de septiembre de 1887, p. 1.

²⁵ *La Patria*, 21 de enero de 1896, p. 2.

Las propias colonias de extranjeros apelarían al artículo 33 para deshacerse de algunos connacionales que ponían en riesgo la imagen de la colectividad. En 1883, por ejemplo, *El Pabellón Nacional*, órgano de la colonia hispana, pidió la expulsión de los miembros de una famosa cuadrilla de bandidos españoles conocida como *Mano Negra* que hicieron de la Ciudad de México “el teatro de sus tristes hazañas”.²⁶

Así, poco a poco el artículo 33 se iría convirtiendo en elemento fundamental de la cultura política en México. Y como muestra del papel que desempeñó desde finales del siglo XIX vale la pena citar una nota aparecida en *La Defensa Católica* en la que –en torno de burla– se informaba que otro periódico había solicitado la expulsión de los toreros extranjeros, como una medida de protección a los nacionales. Y anotaba

¡Brillante idea y patriótica, eso sí! Es tan brillante que no podemos menos que pedir al Supremo Gobierno aplique el artículo 33 no sólo a los toreros extranjeros, sino a todos los extranjeros que no sean toreros y esto por la *mismísima* razón que invoca que periódico aludido.

Artículo 33 para las modistas francesas y sastres

Artículo 33 para los cocineros franceses

Artículo 33 para los fondistas italianos

Artículo 33 para los cantores y cantatrices italianas

Artículo 33 para los mercerillos alemanes

Artículo 33 para los banqueros alemanes y españoles

Artículo 33 para los periodistas cubanos, españoles, franceses, norteamericanos, etc.

Artículo 33 para los sombreros, los zapateros, los agricultores, los tenderos... en fin:

Artículo 33 para todos los extranjeros...y luego insertar un

Artículo 33 y medio que resumirá toda la Constitución de la República Mexicana y que diga: “Fuera de los diestros y toreros de nacionalidad mexicana, cualquier ser humano que dentro de veinticuatro horas se quede en o pise el territorio nacional, será inmediatamente decapitado, quemado y esparcidas al viento sus cenizas”.²⁷

Sin duda, merecen especial atención las solicitudes esgrimidas por patrones y organizaciones obreras que recurrían al 33 para dirimir conflictos laborales.²⁸ Los extranjeros, tuvieron durante el Porfiriato una situación privilegiada: los trabajadores gozaron de mejores condiciones laborales que sus pares mexicanos y los empresarios, del favor de las autoridades. Resultado de ello es que, desde los primeros años del siglo XX, encontramos en el discurso de las organizaciones gremiales y/o sindicales un profundo sentimiento antiextranjero. En un primer momento, las banderas de lucha serían el cese de

²⁶ *El Monitor Republicano*, 2 de noviembre de 1883, p. 1.

²⁷ *La Defensa Católica*, 1º de marzo de 1888, p.2

²⁸ *El Nacional*, 8 de enero de 1889, p. 2.

los maltratos sufridos a manos de los empleados foráneos, la reducción del número de éstos y la igualación de sus salarios con los de los mexicanos²⁹.

A mediados de 1902 un grupo de vecinos de los minerales de Parral y Santa Barba, Chihuahua, solicitó al presidente Díaz la expulsión de dos súbditos de origen inglés que se desempeñaban como gerente y subgerente de la “Parral Mining Limited Co.”, que había desobedecido los mandatos de la autoridad y que, por lo general, observaban “una conducta inconveniente”.³⁰ Por desgracia no conocemos el escrito original, pero según el informe del gobernador del estado, se les acusaba concretamente de haber desobedecido “a los agentes de la autoridad”, falta que los inculpados atribuían al desconocimiento del idioma. El gobernador reconocía que “los hechos cometidos fueron punibles”, pero insistía en “por más grave que se les considere, la expulsión [...] vendría a ser en el caso no sólo una pena desproporcionada, sino aun contraria al espíritu y letra del artículo 187 del Código Penal del Estado”, que establecía que para que un tribunal pronunciara la última sentencia en materia de expulsión era necesario el delito se castigara con más de cinco años de prisión. Agregaba que dado que “el derecho de pedir una expulsión semejante está reservada a los tribunales” y que no había “recibido otras quejas de los acusados, por lo que pudiera considerárseles reincidentes en la comisión del delito de desobediencia que se les atribuye”, creía que no era pertinente decretar la expulsión, opinión que coincidía con la del Presidente.

Por la misma época los obreros textiles del valle de Atlixco empezaron a apelar al artículo 33 constitucional como parte de su lucha. En 1908 solicitaron la expulsión de Julio Gómez, administrador de La Concepción y de El Carmen, “ese extranjero que ha venido en busca de fortuna, y que ha disfrutado de nuestra hospitalidad, enriqueciéndose a costa del trabajo de los indios”, que bien merecía “después de sufrir todo el rigor de nuestras leyes, [ser] expulsado del país por pernicioso”³¹.

La Revolución Mexicana, como ha estudiado Pablo Yankelevich, significó en éste, como en muchos otros aspectos de la cultura política, un giro importante. Para empezar

²⁹ Juan Luis Sariego, “La formación de la clase obrera en los enclaves mineros”, en Victoria Novelo, compiladora, *Historia y cultura obrera*, México, Instituto Mora y CIESAS (Antologías Universitarias), 1999 y Leticia Gamboa Ojeda, *La urdimbre y la trama. Historia social de los obreros textiles de Atlixco, 1899-1924*, prólogo de Bernardo García Díaz, México, Benemérita Universidad de Puebla y Fondo de Cultura Económica, 2001.

³⁰ *AHDSRE*, exp. 9-4-7.

³¹ Citado por Gamboa Ojeda, *op.cit.*, p. 151.

aumentó de forma considerable el número de expulsiones. Entre 1911 y 1940 se ordenó la salida de aproximadamente 1185 individuos, aunque no en todos los casos de manera permanente.³² Por otro lado, el discurso nacionalista que permeó la vida nacional dotó al artículo 33 de amplia legitimidad. La cercanía de Porfirio Díaz con los capitalistas y el compromiso del Estado con los sectores populares que irrumpieron en la escena durante la década de enfrentamiento armado, nos ayudan a entender que el papel de los extranjeros y, por ende, de este precepto constitucional se vislumbrara de forma muy distinta.

Sin embargo, la mirada de largo plazo revela interesantes continuidades. En primer lugar, pone en duda la imagen ampliamente difundida de la xenofilia de las élites del siglo XIX. Las fuentes ponen en evidencia que, más allá de la legislación en materia de colonización, los discursos o los artículos periodísticos, también desde las esferas del poder había cierto temor hacia los extranjeros. Éstos debían tener muy claro cuál era su papel en la vida nación y no olvidar que, después de todo, eran huéspedes y que el gobierno, como un jefe de familia, siempre tendría la opción de sacarlo de su casa.

En segundo lugar, la investigación muestra que en las primeras décadas de vida independiente –como ahora– la facultad de expulsión se utilizó como una herramienta política para solucionar conflictos en los que, si bien estaban involucrados algunos extranjeros, no estaban originados por su presencia en el país y tampoco se solucionaron tras su salida. Así, el seguimiento de los casos específicos nos ayuda a profundizar en el papel que jugaron los extranjeros en las primeras cinco décadas vida nacional. Pero aún más importante, revelan los obstáculos a los que el país hizo frente a lo largo del mismo periodo. Nos hablan, por ejemplo, de las dificultades en materia de relaciones exteriores, de la influencia de las élites económicas en el ámbito político, del enfrenamiento entre liberales y conservadores. Una revisión más profunda del contexto en el que se llevaron a cabo las expulsiones y del debate que éstas generaron, pondría en evidencia la amplia gama de intereses en juego y el pragmatismo con el que actuaban las distintas facciones políticas.

Por último, vale señalar que el ritmo del debate en torno a esta medida está íntimamente vinculado a discusiones más amplias, como el establecimiento de relaciones diplomáticas, las patologías sociales o la transición a la democracia.

³² Pablo Yankelevich, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, en *Historia Mexicana*, vol. LIII, Núm. 3, MES 2004, pp. 693-744.

ANEXO
LEYES Y DECRETOS SOBRE COLONIZACIÓN Y EXTRANJERÍA (1821-1876)

4 de enero de 1823

Ley de colonización de 1823, en *Gaceta del Gobierno Imperial del México*, 16 de enero de 1823, pp. 25-27.

13 de febrero de 1823

“Reglamento para la admisión de extranjeros”, en *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, 15 de febrero de 1823, pp. 81-82.

18 de agosto de 1824

“Decreto sobre colonización”, en Dublán y Lozano, documento 416, tomo 1, pp. 712-713.

23 de diciembre de 1824

“Decreto. Medidas para la seguridad de la República”, en Dublán y Lozano, documento 450, tomo 1, p. 763.

6 de junio de 1826

“Reglamento para la emisión y revisión de pasaportes” en *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades de la Unión, formada por el orden del Supremo Gobierno por el Lic. Basilio José Arrillaga*, t. 1828, pp. 482-488.

12 de marzo 1828

“Ley sobre pasaportes y modo de adquirir propiedades los extranjeros”, en Dublán y Lozano, documento 557, tomo 2, pp. 64-65.

14 de abril de 1828

“Ley. Reglas para dar cartas de naturaleza”, en Dublán y Lozano, documento 563, tomo 2, pp. 66-68.

1º de mayo de 1828

“Reglamento sobre pasaportes”, en Dublán y Lozano, documento 568, tomo 2, pp. 69-72.

6 de abril de 1830

“Se permite la introducción de ciertos géneros de algodón; destinos de los derechos que produzcan y providencias relacionadas á la colonización y comercio”, en Dublán y Lozano, documento 809, tomo 2, pp. 238-240.

12 de octubre de 1830

“Ley. Derechos de pasaporte para entrar ó salir de la República, de cartas de seguridad y de certificaciones de firmas”, en Dublán y Lozano, tomo 2, documento 874, p. 291.

28 de septiembre de 1831

“Circular de la Secretaría de Relaciones. Sobre cartas de seguridad á los extranjeros”, en Dublán y Lozano, documento 983, tomo 2, p. 396.

22 de febrero de 1832

“Ley. Facultades del gobierno por lo relativo a expulsión de extranjeros no naturalizados”, en Dublán y Lozano, documento 1004, tomo 2, p. 411.

25 de noviembre de 1833

“Bando. Contiene la circular de la primera Secretaría de Estado, del 21, que inserta la ley del mismo día. Se deroga el art. 11 de la ley que expresa sobre colonización, y faculta al gobierno para verificarla, gastando lo necesario”, en Dublán y Lozano, documento 1301, tomo 2, p.637.

3 de febrero de 1834

“Que los extranjeros de la naciones amigas que no pertenezcan al cuerpo diplomático, se presenten al gobierno del Distrito”, en Dublán y Lozano, documento 1357, tomo 2, pp. 672-673.

12 de febrero de 1834

“Bando. Adición al que cita sobre presentación de extranjeros”, en Dublán y Lozano, documento 1361, tomo 2, p. 675.

30 de diciembre de 1835

“Circular de la Secretaría de Guerra. Se trate y castigue como á piratas, á los extranjeros que penetren armados con aspecto hostil, ó introduzcan armas ó municiones por algún puerto de la República”, en Dublán y Lozano, documento, 1673, tomo 3, pp. 114-115

3 de diciembre de 1836

“Circular de la Secretaría de Relaciones. Sobre cartas de seguridad y otras prevenciones acerca de extranjeros y españoles residentes en el Distrito federal”, en Dublán y Lozano, documento 1798, tomo 3, pp. 222-223.

4 de enero de 1839

“Circular del Ministerio de Relaciones. Sobre pasaporte y cartas de seguridad”, en Dublán y Lozano, documento 2015, tomo I3, pp. 579-580.

15 de noviembre de 1839

“Circular. Extranjeros. Sean tratados y castigados como piratas en los casos que expresa”, en Dublán y Lozano, documento 2104, tomo 3, p. 665

11 de marzo de 1842

“Decreto del gobierno. Permite a los extranjeros adquirir bienes raíces en la República”, en Dublán y Lozano, documento 2304, tomo 4, pp. 130-132.

10 de agosto de 1842

“Decreto del gobierno. Se deja en libertad á los españoles que por los tratados de Córdoba y plan de Iguala, se consideraron como mexicanos, para que puedan quedar como tales ó como españoles”, en Dublán y Lozano, documento 2377, tomo 4, p. 250.

18 de agosto de 1842

“Circular del Ministerio de Relaciones. Ordena que se abra un registro en que consten los nombres de españoles que pidan carta de seguridad”, en Dublán y Lozano, documento 2383, tomo 4, p. 254.

23 de septiembre de 1843

“Decreto del gobierno. Prohibición á los extranjeros del comercio al menudeo”, en Dublán y Lozano, documento 2668, tomo 4, pp. 571-572.

3 de octubre de 1843

“Decreto del gobierno. Sobre colonización en Tamaulipas”, en Dublán y Lozano, documento 2691, tomo 4, pp. 620-621

27 de noviembre de 1843

“Circular del Ministerio de Relaciones. Sobre extranjeros que no acrediten tener carta de seguridad”, en Dublán y Lozano, documento 2713, tomo 4, p. 634.

13 de diciembre de 1843

“Previsiones para evitar que se introduzcan en la República, extranjeros vagos y aun criminales”, en Dublán y Lozano, documento 2720, tomo 4, pp. 668-669.

10 de septiembre de 1846

“Decreto del gobierno. Sobre naturalización de extranjeros”, en Dublán y Lozano, documento 2900, tomo 5, p. 161.

5 de noviembre de 1846

“Decreto del gobierno. Se ratifican los relativos á la concesión hecha á D. José Garay, para abrir una comunicación interoceánica”, en Dublán y Lozano, documento 2918, tomo 5, pp. 187-188.

27 de noviembre de 1846

“Decreto del gobierno. Se establece la dirección de colonización”, en Dublán y Lozano, documento 2925, tomo 5, pp. 217-218.

4 de diciembre de 1846

“Decreto del gobierno. Reglamento de la dirección de colonización”, en Dublán y Lozano, documento 2931, tomo 5, pp. 229- 235.

15 de septiembre de 1849

“Circular. Se observen á la introducción de los extranjeros las reglas establecidas”, en Dublán y Lozano, documento 3332, tomo 5, pp. 609-610.

31 de agosto de 1850

“Circular. Se nombre una comisión que levante planos de los terrenos de Sonora en que pueda establecerse la colonización”, en Dublán y Lozano, documento 3470, tomo 5, pp. 734-735.

30 de enero de 1854

“Decreto sobre extranjería y nacionalidad”, en Dublán y Lozano, documento 4186, tomo 7, pp. 25-29.

16 de febrero de 1854

“Decreto del gobierno sobre colonización europea”, en Dublán y Lozano, documento 4211, tomo 7, pp. 51-53.

1 de febrero de 1856

“Decreto del gobierno. Se declara que los extranjeros residentes en la República pueden adquirir bienes raíces”, en Dublán y Lozano, documento 4633, tomo 8, p. 95.

13 de marzo de 1861

“Decreto del gobierno. Franquicias otorgadas á los extranjeros y compañías de ellos que compren terrenos para trabajos agrícolas ó para establecer colonias”, en Dublán y Lozano, documento 5271, tomo 9, pp. 113-114.

16 de marzo de 1861

“Decreto del gobierno. Que los extranjeros que quieran conservar los derechos de tales, se inscriban en el Registro que se abrirá en la Secretaría de Relaciones”, en Dublán y Lozano, documento 5278, tomo 9, pp. 123-124.

18 de noviembre de 1861

“Providencia del gobierno del Distrito. Se prohíbe todo acto de agresión á extranjeros, las diversiones llamadas ‘Gallos’ y los gritos de ‘muera’”, en Dublán y Lozano, documento 5472 tomo 9, p. 325.

13 de marzo de 1863

“Decreto del gobierno. Previsiones respecto de extranjeros, por lo relativo á su inscripción. Prohibición á los mexicanos de renunciar su nacionalidad”, en Dublán y Lozano, documento 5838, tomo 9, pp. 597-598.

8 de mayo de 1863

“Decreto del gobierno. Se suspenden las franquicias concedidas á extranjeros por el decreto de 13 de Marzo de 1861”, en Dublán y Lozano, documento 5860, tomo 9, pp. 613-614.

18 de mayo de 1863

“Providencia de la Secretaría de Gobernación. Ordena que salgan de la capital los franceses residentes en ella”, en Dublán y Lozano, documento 5866, tomo 9, p. 617.

6 de diciembre de 1866

“Decreto del gobierno. Sobre inscripción de los extranjeros en el registro de matrícula”, en Dublán y Lozano, documento 6013, tomo 9, pp. 748-749.

28 de julio de 1871

“Previsiones del Ministerio de Relaciones. Sobre matrículas de extranjeros”, en Dublán y Lozano, documento 6919, tomo 11, pp. 540-541.

24 de agosto de 1871

“Circular del Ministerio de Relaciones. Sobre observancia de leyes relativas a extranjeros”, en Dublán y Lozano, documento 6923, tomo 11, p. 545.

31 de mayo de 1875

“Decreto del Congreso. Autoriza al ejecutivo para celebrar contratos sobre colonización”, en Dublán y Lozano, documento 7389, tomo 12, pp. 742-743.

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVOS

Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHDSRE)
Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF)

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Águila Mexicana
La Bandera de Juárez
La Colonia Española
El Foro
La Iberia
El Iris
El Monitor Republicano
El Pájaro Verde
El Sol
El Siglo Diez y Nueve
El Tiempo
El Universal
Tío Nonilla
La Voz de México

FUENTES PRIMARIAS PUBLICADAS

Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), tomo II, volumen 1, (Actas del Congreso Constituyente Mexicano), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

CASTILLO VELASCO, José María del, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, 1871.

Constitución Federal de 1824: crónicas, 2 volúmenes., México, Secretaría de Gobernación, 1974

Discurso del Dr. D. Servando Teresa de Mier sobre la encíclica del Papa León XII. Quinta impresión revisada y corregida por el autor, México, Imprenta de la federación, en palacio, 1825. (<http://www.filosofia.org/aut/001/1825mier.htm>)

El Iris. Periódico crítico y literario por Linati, Galli y Heredia, edición facsimilar, 2 vols., México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas – UNAM, 1988.

El Tío Nonilla, 2 vols., México, Cámara de Senadores LVII Legislatura (Por escrito y para todos), 2000.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 tomos, edición dirigida por Virginia Guedea y Alfredo Ávila, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. (Versión digital: <http://www.pim.unam.mx/juanhdz.html>)

Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, tomos 1 a 12, México, Imprenta del Comercio, 1876-1882.

MACEDO, Pablo y Emilio PARDO, jr., *Compendio de los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano*, México, Imprenta de Flores y Monsalve, 1875.

MATEOS, Juan A., *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, tomo II, México, Imprenta de J. F. Jens, 1878

Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos: Leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en la Cámara de Senadores el día 5 y en la de Diputados el 7 de enero de 1825. Sobre los ramos del Ministerio de su cargo, México, Imprenta del Supremo Gobierno de Estados Unidos Mexicanos en Palacio, 1825, p. 11. (Puede consultarse en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080097489/1080097489_002.pdf).

VALLARTA, Ignacio, Exposición de motivos del proyecto de Ley sobre extranjería y naturalización que por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha hecho el Sr. lic. D. Ignacio L. Vallarta, México, Imprenta de I. Cumplido, 1886.

ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, 2 tomos, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

ARTÍCULOS Y LIBROS.

ABOITES AGUILAR, Luis, *Norte precario. Doblamiento y colonización en México (1760-1940)*, México, El Colegio de México / Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995.

ABOITES AGUILAR, Luis, “Colonización en México. Breve revisión histórica, 1821-1940”, en LEYVA SOLANO, Xóchitl y Gabriel ASCENCIO FRANCO, eds., *Colonización, cultura y sociedad*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas, 1987, pp. 35-52.

AGUILAR RIVERA, José Antonio, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2001.

ALCUBIERRE, Beatriz, “Entre la caridad y la filantropía: resistencia y supresión de la orden de San Vicente de Paula, 1844-1875”, *mimeo*.

ALANÍS ENCISO, Fernando S., “Los extranjeros en México, la inmigración y el gobierno: ¿tolerancia o intolerancia religiosa?, 1821-1830”, *Historia Mexicana* 179, vol. XLV, núm. 3, enero a marzo de 1996, pp. 539-566.

ÁVILA, Alfredo, “Liberalismos decimonónicos: de la historia de las ideas a la historia cultural e intelectual”, en Palacios, Guillermo, coord., *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 111-145.

ÁVILA, Alfredo, “Sin independencia no ha soberanía”, SCHIAVON, Jorge A, Daniela SPENSER y Mario VÁZQUEZ OLIVERA, eds., *En busca de una nación soberana. Relaciones internacionales de México, siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, pp. 29-62.

BARAJAS DURÁN, Rafael (*El Fisgón*), *El país de "El Abuiçote". La caricatura mexicana de oposición durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

BAZANT, Jan, “México”, en BETHELL, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 6: América Latina independiente, 1820-1870, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 105-143.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “El artículo 33 constitucional en el siglo XXI”, en CIENFUEGOS, David y Miguel A. LÓPEZ OLIVERA, coords., *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2005, pp. 59-82.
(Versión digital, <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/4/1627/7.pdf>).

BERNAL, Beatriz, “México y Cuba: caminos divergentes en materia de expulsión de extranjeros”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 8, 1996, pp. 15-37.

BERNINGER, Dieter George, *La inmigración en México, 1821-1857*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974.

BERNECKER, Walther L, *Contrabando ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Departamento de Historia - Universidad Iberoamericana, 1994.

BERNECKER, Walther L, *De agiotistas y empresarios: en torno de la temprana industrialización mexicana, siglo XIX*, México, Departamento de Historia - Universidad Iberoamericana, 1992.

BETHELL, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, Barcelona, Crítica, 2000.

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen, *Breve historia de Veracruz*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica (Fideicomiso Historia de las Américas. Fideicomiso Historia de las Américas), 2000.

BONILLA REYNA, Helia Emma, “Joaquín Giménez y *El Tío Nonilla*”, en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, núm. 76, 2000, pp. 179-235.

BONO LÓPEZ, María, “Los conservadores y los indios: Anselmo de la Portilla”, en FERRER MUÑOZ, Manuel, coord., *La imagen del México decimonónico de los visitantes extranjeros: ¿un Estado-nación o un mosaico plurinacional?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2002, , pp. 237-260. (<http://info5.juridicas.unam.mx/libros/1/252/11.pdf>)

BRADING, David A., *Mito y profecía en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

BRADING, David A., *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Ediciones Era (Colección problemas de México), 1996.

BRADING, David A., “Liberal Patriotism and the Mexican Reform”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 20, núm. 1, mayo de 1988, pp. 27-48.

CARBONELL, Miguel, “Desconstitucionalizar la xenofobia: una propuesta desde México”, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2007, pp. 653-666 (Versión digital: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20072/pr/pr11.pdf>)

CARBONELL, Miguel, “La xenofobia constitucionalizada”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 246, 4 de noviembre de 2006. (www.miguelcarbonell.com)

CARMAGNANI, Marcello, *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica (Fideicomiso Historia de las Américas), 2004.

CLAPS ARENAS, María Eugenia, “El Iris. Periódico crítico y literario”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 21, enero-junio de 2001, p. 5-29.

CONTRERAS VALDEZ, Mario, *La oligarquía del territorio de Tepic, 1880-1912. Sus negocios y política*, Tesis de Doctorado en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras – UNAM, 2006.

COSÍO VILLEGAS, Daniel, *Historia moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Hermes, 1973.

COSÍO VILLEGAS, Daniel, “Sebastián Lerdo de Tejada, mártir de la República Restaurada”, en *Historia Mexicana* 66, vol. XVII, núm. 2, octubre-diciembre de 1967, pp. 169-199.

COSTELOE, Michael P. “Mariano Arista y las elecciones presidenciales de 1850 en México”, en FOWLER, Wil, coord., *Gobernantes Mexicanos*, tomo 1, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 203-231.

COSTELOE, Michael P, *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica (Sección Obras de Historia), 1996.

COVO, Jacqueline, “Le Trait d'Union, periódico francés de la ciudad de México, entre la reforma y la intervención”, en *Historia Mexicana* 139, vol. XXXV, núm. 3, enero-marzo de 1986, pp. 461-476.

Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones, vol. 5: *Artículos 28-36*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión / Miguel Ángel Porrúa, 2000, pp. 1063-1105.

DI TELLA, Torcuato S., *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica (Sección Obras de Historia), 1994.

Extranjeros de conciencia: Campaña del Gobierno Mexicano contra observadores internacionales de Derechos Humanos en Chiapas, México, Global Exchange, 1998.

FALCÓN, Romana, “El Estado liberal ante las rebeliones populares. México, 1867-1876”, en *Historia Mexicana* 216, vol. LIV, núm. 4, abril-junio de 2005, pp. 973-1048.

FALCÓN, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 1996.

FALCÓN, Romana, “Descontento campesino e hispanofobia. La Tierra Caliente a mediados del siglo XIX”, en *Historia Mexicana* 175, vol. XLIV, núm. 3, enero-marzo de 1995, pp. 461-498.

FOWLER, Will, “Joseph Welsh: A British Santanista (Mexico, 1832)”, en *Journal of Latin American Studies* 36, 2004, pp 29-56.

GONZÁLEZ, Luis, “El liberalismo triunfante”, en *Historia General de México*, tomo 2, México, El Colegio de México, 1994, pp. 897-1015.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Extranjeros en México y mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, 3 volúmenes, México, El Colegio de México, 1993.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “Tipología del liberalismo mexicano”, en *Historia Mexicana* 126, Vol. XXXII, núm. 2, octubre-diciembre 1982, pp. 198-225.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Población y sociedad en México (1900-1970)*, 2 tomos, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Serie Estudios, 42), 1974.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “Xenofilia y xenofobia en la Revolución Mexicana”, en *Historia Mexicana* 72, vol. XVIII, núm. 4, abril-junio de 1969, pp. 569-614.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *La colonización en México, 1877-1910*, México, [s.e], 1960.

GRANADOS GARCÍA, Aimer, “De los *unos* y los *otros* en la conformación de la nación étnica y del nacionalismo mexicano a fines del siglo XIX”, en SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín, Tomás PÉREZ VEJO y Marco A. LANDAVAZO, coords., *Imágenes e imaginarios sobre España en México, siglos XIX y XX*, México, Editorial Porrúa / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2007, pp. 225-240.

GRANADOS GARCÍA, Aimer, *Debates sobre España. El hispanoamericanismo en México a fines del siglo XIX*, México, EL Colegio de México / Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco (Colección Ambas Orillas), 2005.

GRANADOS GARCÍA, Aimer, “Visiones encontradas en la celebración de la independencia mexicana a finales del siglo XIX”, en *Revista de Indias*, vol. LXIII, núm. 228, 2003, pp. 441-458.

GUARDINO, Peter, “El nacionalismo: una microhistoria”, en *Fractal*, núm. 37, abril-junio de 2005. (Véase, <http://www.fractal.com.mx/F37PeterGuardino.html>).

GUTIÉRREZ CASILLAS, José, *Jesuitas en México durante el siglo XIX*, México, Porrúa, 1972.

GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, Adriana, “Anselmo de la Portilla, *La Iberia* y el Casino Español (18667-1876)”, en en MORA, Pablo y Ángel MIQUEL, compiladores y editores, *Espanoles en el periodismo mexicano, siglos XIX y XX*, México, Instituto de Investigaciones bibliográficas - UNAM / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, pp. 77-89.

GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, Adriana, “Juárez, las relaciones diplomáticas con España y los españoles en México”, en *Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 34, julio-diciembre de 2007, pp. 29-63.

HALE, Charles A., *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

HALE, Charles A., “Ideas políticas y sociales en América Latina, 1870-1930”, en BETHELL, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 8. América Latina: cultura y sociedad, 1830-1930, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 1-64.

HALE, Charles A., “Los mitos políticos de la nación mexicana: el liberalismo y la Revolución”, en *Historia Mexicana* 184, vol. XLVI, núm. 4, abril-junio de 1997, pp. 821-837.

HALE, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1995.

HAMNETT, Brian R., “Liberalism Divided: Regional Politics and the National Project during the Mexican Restored Republic, 1867-1876”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 76, núm. 4, noviembre de 1996, pp. 659-689.

HEATH, Hilarie J., “British Merchant Houses in Mexico, 1821-1860: Conforming Business Practices and Ethics”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 73, núm. 2, mayo de 1993, pp. 261-290.

HEATH, Hilarie J., “Mexicanos e ingleses: xenofobia y racismo”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, Instituto Mora, núm 23, mayo- agosto de 1992, pp. 77-98.

HERNÁNDEZ S., Héctor C. “México y la Encíclica *Etsi Iam Diu* de León XII”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. 13, 1990, p. 81-103. (Versión digital: <http://www.iih.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc13/167.html>)

IBARRA BELLON, Araceli, *El comercio y el poder en México, 1821-1864: la lucha por las fuentes financieras entre el Estado central y las regiones*, México, Fondo de Cultura Económica / Universidad de Guadalajara, 1998.

ILLADES, Carlos, “Fabricantes y trabajadores en el siglo XIX: 1850, motín de Tarel”, en *Secuencia*, núm. 11, mayo-agosto de 1988, pp. 27-35.

KATZ, Friedrich, “La Restauración de la República y el Porfiriato, 1867-1910”, en BETHELL, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 9. México, América Central y el Caribe, c. 1870-1930, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 13-77.

KNIGHT, Alan, *La revolución mexicana. Del porfiriato al nuevo régimen constitucional*, 2 vols., México, Grijalbo, 1996.

LANDAVAZO, Marco Antonio, “El imaginario antigachupín de la insurgencia mexicana”, en SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín, Tomás PÉREZ VEJO y Marco A. LANDAVAZO, coords., *Imágenes e imaginarios sobre España en México, siglos XIX y XX*, México, Editorial Porrúa / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2007, pp. 35-61.

LIDA, Clara E., “Los españoles en el México independiente: 1821-1950. Un estado de la cuestión”, *Historia Mexicana* 222, vol. LVI, núm. 2, octubre-diciembre de 2006, pp. 613-650.

LIDA, Clara E., *Inmigración y exilio. Reflexiones sobre el caso español*, México, El Colegio de México / Siglo Veintiuno, 1997.

LIDA, Clara E., “Los españoles en México: población, cultura y sociedad”, en BONFIL BATALLA, Guillermo, comp., *Simbiosis de culturas. Los inmigrantes y su cultura en México*, México, Fondo de Cultura Económica / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993, pp. 425-454.

MALLON, Florencia, “Los campesinos y la formación del Estado en el México del siglo XIX: Morelos, 1848-1858”, en *Secuencia*, num. 15, septiembre-diciembre de 1989, pp. 47-96.

MARICHAL, Carlos, coord., *México y las conferencias panamericanas, 1889-1938: antecedentes de la globalización*, Secretaría de Relaciones Exteriores - Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2002.

MATUTE, Álvaro, *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (Lecturas universitarias, 12), 1993.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo, “México, la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Boletín mexicano de derecho comparado*, nueva serie, año XXXIII, número 99, septiembre-diciembre de 2000, pp. 1285-1301 (Véase, <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex099/BMD09909.pdf>).

MEYER, Jean, “La Casa Barrón y Forbes”, en MEYER, Jean, *Esperando a Lozada*, México, EL Colegio de Michoacán / CONACYT, 1984, p. 197-218.

MEYER, Lorenzo, *El cactus y el olivo. Las relaciones de México y España en el siglo XX*, México, Editorial Océano, 2001.

MONTELLANO, Francisco, “Origen del plagio en México. Polémica sostenida por el periódico La Colonia Española con varios órganos de la prensa mexicana”, en MORA, Pablo y Ángel MIQUEL, compiladores y editores, *Espanoles en el periodismo mexicano, siglos XIX y XX*, México, Instituto de Investigaciones bibliográficas - UNAM / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, pp. 107-122

OLIMÓN NOLASCO, Manuel, “Proyecto de reforma de la Iglesia en México (1867 y 1875)”, en MATUTE, Álvaro, Evelia TREJO y Brian CONNAUGHTON, coords., *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX*, México, UNAM / Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 267-292.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “La labor parlamentaria de Ignacio L. Vallarta”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. IX, 1997, 149-166. (Véase, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/9/cnt/cnt4.pdf>)

PALOMO GONZÁLEZ, Gerardo, "Gavillas de bandoleros, "bandas conservadoras" y guerra de intervención en México (1863)", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 25, enero-junio de 2003, p. 71-113.

PALTI, Elías José, "La Sociedad Filarmónica del Pito. Ópera, prensa y política en la República Restaurada (México, 1867-1976)", en *Historia Mexicana* 208, vol. LII, núm. 4, abril-junio 2003), pp. 941-978.

PANI, Érika, "Saving the Nation through Exclusion. Alien Laws in the Early Republic in the United States and Mexico", en *The Americas*, vol. 65, núm. 2, octubre de 2008, pp. 217-246.

PANI, Érika, "De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles", en *Revista de Indias*, vol. LXIII, núm. 228, 2003, pp. 355-374.

PANI, Érika, "La Guerra Civil, 1858-1860", en *Gran historia de México ilustrada*, volumen 4, México, Planeta – INAH, 2001, pp. 21-40.

PARRA, Alma Laura, "La presencia inglesa en México durante el siglo XIX", en *Historias*, núm. 33, octubre 1994 – marzo 1995, pp. 13-20.

PÉREZ VEJO, Tomás, "El problema de la nación en las independencias americanas: Una propuesta teórica", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 24, núm. 2, verano de 2008, pp. 221-243.

PÉREZ VEJO, Tomás, "Hispanofobia y antigachupinismo en la tierra caliente de Morelos: las claves de un conflicto", en SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín, Tomás PÉREZ VEJO y Marco A. LANDAVAZO, coords., *Imágenes e imaginarios sobre España en México, siglos XIX y XX*, México, Editorial Porrúa / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2007, pp. 99-142.

PÉREZ VEJO, Tomás, "La conspiración antigachupina en *El Hijo del Ahuizoté*", en *Historia Mexicana* 216, vol. LIV, núm. 4, abril-junio de 2005, pp. 1105-1153.

PÉREZ VEJO, Tomás, "La construcción de las naciones como problema historiográfico: el caso del mundo hispánico", en *Historia mexicana* 210, vol. LIII, núm. 2, octubre-diciembre de 2003, pp. 275-311.

PÉREZ VEJO, Tomás, "El problema del otro en la construcción nacional mexicana", *mimeo*.

PERRY, Laurens Ballard, "El modelo liberal y la política práctica en la República Restaurada, 1867-1876", en *Historia Mexicana* 92, vol. XXIII, núm. 4, abril-junio de 1874, pp. 646-699.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia, “Sebastián Lerdo de Tejada”, en FOWLER, Wil, coord., *Gobernantes Mexicanos*, tomo 1, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 337-360.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia, “‘Hay que confesarlo: el Imperio tiene su estrella’. Anselmo de la Portilla y *La Razón de México* (1864-1865)”, en MORA, Pablo y Ángel MIQUEL, compiladores y editores, *Espanoles en el periodismo mexicano, siglos XIX y XX*, México, Instituto de Investigaciones bibliográficas - UNAM / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, pp. 65-76.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia, “La colonia española en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX”, en *Eslabones. Revista semestral de estudios regionales*, núm. 9, 1995.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia, “La ‘guerra de los folletos’ como antecedente de la intervención española en México (1851-1861)”, en *Secuencia*, núm. 39, sept.-dic. de 1997, pp. 103-114.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia (con la colaboración de Juan MACÍAS GUZMÁN), “La Reconstrucción de la República, 1867-1876”, en *Gran historia de México ilustrada*, volumen 4, México, Planeta – INAH, 2001, pp. 61-80.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia y Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS, *Una historia de encuentros y desencuentros. México y España en el siglo XIX*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2001.

PLA BRUGAT, Dolores, “Espanoles en México (1895-1980). Un recuento”, en *Secuencia*, núm. 24, sept.-dic. 1992, pp. 107-120.

RABADÁN FIGUEROA, Macrina, *Propios y extraños: la presencia de los extranjeros en la vida de la ciudad de México 1821-1860*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Facultad de Humanidades / Miguel Ángel Porrúa, 2006.

REINA, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México, 1819-1906*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1980.

RODRÍGUEZ O., Jaime E., *La independencia de la América española*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica (Fideicomiso Historia de las Américas, 2005.

RODRÍGUEZ PIÑA, Javier, “El proyecto de Rafael de Rafael en México, 1843-1855”, en MORA, Pablo y Ángel MIQUEL, compiladores y editores, *Espanoles en el periodismo mexicano, siglos XIX y XX*, México, Instituto de Investigaciones bibliográficas - UNAM / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, pp. 21-40.

RODRÍGUEZ PIÑA, Javier, “Rafael de Rafael y Vilá: el conservadurismo como empresa”, en SUÁREZ DE LA TORRE, Laura, coord., *Constructores de un cambio cultural:*

impresores, editores y libreros en la ciudad de México, 1830-1855, México, Instituto Mora, 2003, pp. 305-379.

ROJAS, Rafael, *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, CIDE / Taurus, 2003.

ROJAS, Rafael, “Una maldición silenciada. El panfleto político en el México independiente”, en *Historia Mexicana* 185, vol. XLVII, núm. 1, julio-septiembre de 1997, pp. 35-67.

SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, “República restaurada en el Estado de México: agitación política y avances económicos”, México El Colegio Mexiquense (Documentos de investigación, 36), 1999.
(<http://www.cmq.edu.mx/docinvest/document/DI36164.pdf>)

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás, en BETHELL, Leslie, ed., *Historia de América Latina*, vol. 7: América Latina: economía y sociedad, c. 1870-1930, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 106-132.

SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín, Tomás PÉREZ VEJO y Marco A. LANDAVAZO, coords., *Imágenes e imaginarios sobre España en México, siglos XIX y XX*, México, Editorial Porrúa / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2007.

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “De xenofobia y gachupines: revisitando los hechos de San Vicente, Dolores y Chiconcuac, Morelos, (1869-1877)”, en SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín, Tomás PÉREZ VEJO y Marco A. LANDAVAZO, coords., *Imágenes e imaginarios sobre España en México, siglos XIX y XX*, México, Editorial Porrúa / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2007, pp. 143-175.

SCHOLES, Walter V., “El liberalismo reformista”, en *Historia Mexicana* 7, Vol. II, Núm. 3, enero-marzo 1953, pp. 343-352.

SIMS, Harold D., *La reconquista de México: la historia de los atentados españoles, 1821-1830*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

SIMS, Harold D., *Descolonización en México: el conflicto entre mexicanos y españoles, 1821-1831*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

SIMS, Harold D., *La expulsión de los españoles de México (1821-1828)*, México, Fondo de Cultura Económica / Secretaría de Educación Pública (Lecturas mexicanas, 79), 1974.

SOLÁ, Angels “Escoceses, yorkinos y carbonarios (La obra de O. de Atellis, marqués de Santangelo, Claudio Linati y Florencio Galli en México en 1826)”, en *Boletín Americanista*, núm. 34, 1984, pp. 209-244.

(El artículo también se publicó en *Historias*, núm. 13, abril a junio de 1986, pp. 69-93.)

SOTO, Miguel, “Imágenes y estereotipos durante la expulsión de los españoles de México”, en SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín y Raúl FIGUEROA ESQUER, coords., *México y España en el siglo XIX. Diplomacia, relaciones triangulares e imaginarios nacionales*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2003, pp. 195-206.

STAPLES, Anne, “El Estado y la Iglesia en la República restaurada”, en STAPLES, Anne, *et.al.*, *Los dominios de las minorías. República Restaurada y Porfiriato*, México, El Colegio de México, 1989, pp. 15-53.

STEWART, Luther N. Jr., “Spanish Journalism in Mexico, 1867-1879”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 45, núm. 3, agosto de 1965, pp. 422-433.

TREJO, Evelia, “Lorenzo de Zavala en el uso de la palabra”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 20, 2000, p. 41-66. (Versión digital: <http://www.iih.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc20/254.html>)

TREJO PADILLA, Víctor, *Cacicazgos y arriería en el siglo XIX. Rafael Caravioto y la Sierra de Puebla*. Tesis de Maestría en Historia, México, Universidad Iberoamericana, 2006.

TUTINO, John, *De la insurrección a la revolución en México. la base social de la violencia agraria, 1750-1940*, México, Ediciones Era (Colección Problemas de México), 1990.

VÁZQUEZ OLIVERA, Mario, “¿Repúblicas hermanas? En pos de una política hacia América Latina”, en SCHIAVON, Jorge A, Daniela SPENSER y Mario VÁZQUEZ OLIVERA, eds., *En busca de una nación soberana. Relaciones internacionales de México, siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, pp. 63-90.

VILLEGAS REVUELTAS, Silvestre, “Anselmo de la Portilla”, en ORTEGA y MEDINA, Juan A. y Rosa CAMELO, coords., *Historiografía mexicana*, t. IV: *En busca de un discurso integrador de la nación, 1848-1884* (coord. Antonia PI-SUÑER LLORENS), México, Instituto de Investigaciones Históricas – UNAM, 1996, pp. 121-154.

WIMER, Javier, “El artículo 33 constitucional”, en *Debate feminista*, año 7, vol. 13, abril de 1996, pp. 104-106.

WIMER, Javier, “El artículo 33 constitucional”, México, Comisión mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos (Serie Opciones, 2), 1996.

YANKELEVICH, Pablo, “Hispanofobia y revolución. Españoles expulsados de México (1911-1940)”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 86, núm. 1, febrero de 2006, pp. 29-59.

YANKELEVICH, Pablo, “El artículo 33 constitucional y las reivindicaciones sociales en el México posrevolucionario”, en SALAZAR ANAYA, Delia, coord., *Xenofobia y xenofilia en la historia de México, siglos XIX y XX. Homenaje a Moisés González Navarro*, México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios / Instituto Nacional de Antropología e Historia / DGE Ediciones, 2006, pp. 357-378.

YANKELEVICH, Pablo, “Nación y extranjería en el México revolucionario”, en *Cuicuilco*, vol. 11, núm. 31, mayo-agosto de 2004, pp. 105-133.

YANKELEVICH, Pablo, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, en *Historia Mexicana*, vol. LIII, Núm. 3, MES 2004, pp. 693-744.

YANKELEVICH, Pablo, “Proteger al mexicano y construir al ciudadano. Los extranjeros en los debates del Constituyente de 1917”, en *Signos históricos*, núm. 10, julio-diciembre de 2003, pp. 59-78.

ZARCO, Francisco, *Obras completas*, compiladas y revisadas por Boris ROSEN JELOMER, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, 1989.

ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.

ZAVALA, Lorenzo de, *Obras. El periodista y el traductor*, prólogo, ordenación y notas por Manuel González Ramírez, México, Editorial Porrúa (Biblioteca Porrúa, 32), 1966.